



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA AÑO 2021

VOL. LXIX **San Juan, Puerto Rico** **Martes, 16 de noviembre de 2021** **Núm. 25**

A las dos y cuarenta y nueve minutos de la tarde (2:49 p.m.) de este día, martes, 16 de noviembre de 2021, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy martes, 16 de noviembre de 2021 a las dos y cuarenta y nueve minutos de la tarde (2:49 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos que proceda con la Invocación, la misma estará a cargo de Fray Gabriel Juarbe Pérez, del Centro Capuchino en San Juan.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Fray Gabriel Juarbe Pérez, del Centro Capuchino en San Juan, procede con la Invocación.

FRAY JUARBE PÉREZ: Saludos de paz y bien. Hoy hablo en forma singular, pero con el corazón en la comunidad. Hablando con Dios me dirijo a toda persona de buena voluntad que reconoce que en su conciencia debería ordenar su actuar. Les invito a unírnos en esta plegaria en la que pediremos que seamos sensibles a su voz y tengamos el carácter de ser cónsonos en nuestra acción. Reconociendo a Dios trino y uno, inicio mi plegaria en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Te doy gracias, Señor, por este día que me regalas, ayúdame a reconocer que soy llamado a vivir en relación como Tú la vives, desde el amor, reconociendo que cada uno de nosotros somos distintos. Desde esa diferencia me siento llamado a ser uno.

Ayúdame a morir a mi orgullo malsano y a forjar caminos de entendimiento y unidad. Señor, Tú eres el bien, el sumo bien, el bien total, eres ese bien que mi ser ansía alcanzar y una conciencia en paz conquistar. Por eso reconozco también mi condición humana, que muchas veces es fuente de contradicción, por eso perdóname, Señor. Y te pido que hoy tenga yo el carácter, la valentía y el empeño de actuar rectamente.

Amén.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior correspondiente al 15 de noviembre de 2021.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Bernabe Riefkohl y Matías Rosario, solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot, compañero Bernabe, si no hay más ningún otro compañero...

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Matías y señor Portavoz.

Adelante, compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy estamos viendo cómo el desganche de LUMA es todos los días a la misma hora, eficiente, hoy vemos que no hay ningún apagón en todo Puerto Rico, que cuando hay alguna avería se arregla casi de inmediato, no pasan segundos sin que LUMA aparezca a arreglar toda avería, hoy vemos que el servicio al cliente es maravilloso, personalizado, lleno de sensibilidad y atenciones a la clientela. Ojalá pudiéramos decir que esa es la realidad de Puerto Rico.

De hecho, cuando se acusaba a la Autoridad de Energía Eléctrica de tener altos salarios y de la ineficiencia, se calcó los datos para hacernos pensar que esta industria privatizada iba a ser la solución para que todo ese pasado oscuro de una Autoridad que no funcionaba se arreglara de la noche a la mañana y le dieron ese voto de confianza a esa compañía. Y hoy es lo contrario. Y lo contrario es que todo el mundo está sufriendo todos los días de una compañía que prácticamente no existe, llena de vividores, un ejecutivo principal que gana uno punto uno millones de dólares, entre los cuales se

destaca seiscientos cinco mil (605,000) dólares de un bonito para que él no se sienta mal en navidad y pueda comprar su arbolito en cualquier sitio, una Junta de Gobierno de cuatro (4) personas que a cada una se les da cuarenta y cinco mil (45,000) dólares al año más quince mil (15,000) dólares por cada reunión, porque bastante complejas que deben de ser las reuniones para recibir esa dieta, cosa de que no vayan, no se vayan hambrientos para sus casas.

Los otros tres (3) o cuatro (4) ejecutivos se fututean dos punto cuatro (2.4) millones en igual sueldos y en una rumba de gastos. De hecho, a ellos les pagan hasta los gastos reembolsables, van a hoteles, a restaurantes caros, dicen hasta que viven en las mejores casas de Guaynabo y todo se lo rembolsan, igualito que le pasa a cualquier obrero, igualito que le pasa a cualquier trabajador o trabajadora, igualito.

Es una vergüenza lo que está pasando en nuestro país. Y a la luz de esa rumba de vividores, con qué moral miramos a esta joven de Guayama con su hija, excelente madre que va una y otra vez al Departamento del Trabajo a que la humillen para reclamar lo que es un beneficio, no una donación, un beneficio adquirido, un derecho, con qué cara, qué cara le damos a las personas que pierden sus vehículos por la cantidad de multas que adquieren en estos peajes que nadie sabe si están funcionando o no y que le quitan el humilde carrito que la persona tiene para poderse movilizar a su trabajo, en dónde paran esas personas, en dónde tiene que ir la persona que tiene que estar midiendo su sueldito y decidir si pagar la luz o pagar la compra.

Frente a esta ignominia, frente a esta vergonzosa situación yo le pido, señor Presidente, que ejerza sus buenos deberes y le pida al Presidente de la Cámara que los papeles y todos los documentos que se han revelado sobre esa poca vergüenza de LUMA sean entregados a cada uno de los senadores y senadoras, que no nos guardemos ninguna información y que estemos conscientes que todos nosotros y todas nosotras somos responsables de fiscalizar esto. Mientras el pueblo está sufriendo, mientras las personas están pasando trabajo estos vividores están haciendo su agosto con un mal servicio, provocando la desesperación y provocando la indefensión social que provocan.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos al compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta es la última sesión de nuestro Cuerpo durante este año y en un momento, aunque sea rápidamente, en cinco (5) minutos de pasar revista de lo que se ha hecho y lo que no se ha hecho. Y yo creo que la conclusión a la que hay que llegar es que hay un abismo extraordinario entre lo que se debió hacer y lo que se pudo hacer y lo que se hizo.

Sobre el tema del salario mínimo, nosotros propusimos aumentar el salario mínimo para empezar a diez (10) dólares y un camino para que llegara a quince (15) dólares. Se aprobó, inicialmente se propuso ocho veinticinco (8.25), que es una miseria, y se aprobó inicialmente que en enero suba a ocho cincuenta (8.50) y esperemos que más adelante siga subiendo, pero es muy limitado lo que se logró.

Sobre el Ajuste de la Deuda se aprobó, en vez de resistir y rechazar, se aprobó un Plan de Ajuste de la Deuda que va a implicar más sufrimiento para nuestro pueblo.

Sobre la Auditoría de la Deuda se aprobó en la Cámara una medida que pretende auditar la deuda después de haber acordado pagar la deuda ilegal, que crea una comisión que no es una comisión ciudadana y que en todo caso lo que pretende es explicarnos que cogimos dinero prestado en demasía, en exceso y que ahora tenemos que aplicar la austeridad para no caer en eso. Es decir, lo opuesto de lo que debía ser la Auditoría de la Deuda que es anular la deuda ilegítima e ilegal.

Sobre la Reforma Laboral, estamos a horas de terminar esta sesión y todavía no sabemos si va a bajar el Proyecto de Reforma Laboral y qué contiene el Proyecto de Reforma Laboral y probablemente va a ser una reforma laboral mezquina y miserable.

Sobre la Reforma Electoral, que se ha planteado que tenemos que cambiar esa Ley Electoral para atender todas las irregularidades que vivimos en las pasadas elecciones, tampoco hemos escuchado absolutamente nada. En todos los países del mundo, prácticamente todos los países del mundo los partidos políticos que tienen ideas parecidas pueden agruparse en frentes, en bloques, en coaliciones, en alianzas para llevar al país una propuesta conjunta, en todos menos en Puerto Rico que están prohibidas las coaliciones y están prohibidas las alianzas. En muchos países del mundo, en Puerto Rico en el pasado podía haber un mismo candidato que varios partidos apoyaran, menos en Puerto Rico porque en Puerto Rico está prohibido hacer eso. Esperemos que esto se pueda atender en el futuro.

Sobre el tema del estatus, hemos visto la tragicomedia de por un lado el proceso de elección de cabilderos o defensores de la estadidad en el Congreso de un proceso que desde que empezó con el plebiscito pasado nosotros dijimos que no va a resultar en nada, que es una pérdida de tiempo y es una pérdida de dinero y que no va a tener ningún resultado y que como hemos visto, no ha tenido ningún resultado y no va a tener ningún resultado. Y del otro lado, tenemos a los sectores que insisten en no querer reconocer que el Estado Libre Asociado es una relación colonial y que tenemos que superar esa relación. Y siguen paralizando el proceso de resolver el tema del estatus porque siguen buscando la manera de la cuadratura del círculo de ver cómo cuelan el estatus colonial dentro de lo que debe ser un proceso de descolonización.

Y, por último, vivimos en los últimos días la derrota del Proyecto de Reforma o por lo menos la no aprobación por ahora del Proyecto de Reforma Universitaria a pesar de que tenía, nada más entre sus autores, suficientes votos para que se aprobara. Y todas estas situaciones terribles tienen que ver con el hecho, no solo de que los partidos tradicionales, dominantes en Puerto Rico son un obstáculo al cambio, sino que son incapaces de enfrentarse a los intereses que quieren mantener sus privilegios y quieren evitar el cambio.

Porque presentamos una propuesta de aumentar el salario mínimo, los sectores patronales montan una campaña masiva en contra y estos dos (2) partidos rápido ceden a la presión patronal. Presentamos una Reforma Laboral que haga un poquito, no es justicia, un poquito de justicia a nuestra clase trabajadora, los patronos montan una campaña para no dar nada a nuestra clase trabajadora y estos partidos ceden a esa presión. Presentamos junto con la comunidad universitaria una propuesta de reforma universitaria y los sectores conservadores de nuestro país montan una campaña en contra de esa propuesta de reforma universitaria y rápido se cede a esa presión.

Movimiento Victoria Ciudadana es un movimiento que nació para impulsar el cambio, para impulsar la transformación en todos los terrenos, desde la descolonización hasta la defensa de los derechos de los trabajadores, la Reforma Universitaria, la Reforma Laboral. Así que nosotros terminamos esta Sesión, este proceso de primer año en la Legislatura muy satisfechos con lo que la Legislatura ha hecho, pero renovando nuestro compromiso en todas estas luchas, en todos estos terrenos, para que el año que viene quizás logremos mucho más de lo que hemos logrado este primer año aquí en la Legislatura.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos al compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente, así bendiga a mis hermanos senadores.

Voy a leerles un pasaje de la Biblia en Corintios: “De lo necio del mundo escogió Dios, para avergonzar a los sabios, y lo débil del mundo escogió Dios, para avergonzar a los fuertes; y lo vil del mundo y menospreciado escogió Dios, y lo que no es, para deshacer lo que es a fin de que nadie se jacte en su presencia. Más por Él estáis vosotros en Cristo Jesús, el cual nos ha sido y hecho por Dios para sabiduría, justificación, santificación y redención; para que como está escrito, el que se gloríe, que se gloríe en el Señor.”

En los pasados días he estado pendiente a las reacciones de la gente porque Alex Trujillo, Alex Capó Trujillo, salió de la cárcel y encontró, se encontró con Cristo en prisión. Y he visto a la gente decir que no le cree, decir que él está falseando, decir que él es un embustero, decir que él buscó eso como una excusa para que lo sacaran de la cárcel. Y veo que la gente hace referencia a la Biblia, pero no se recuerdan que Pablo, uno de los apóstoles que más seguimos perseguía a los cristianos, buscaba para que los mataran, pero se encontró con Cristo y cambió su vida.

Alex Capó Trujillo, al igual que Gregorio Matías y al igual que muchos vivíamos una vida pecaminosa, una vida de pecado, de mentiras, de engaño, pero chocamos con el caballero de la cruz y cambió nuestra vida para bien, porque la situación aquí con Alex Trujillo que se encontró con Cristo, igual que yo lo hice y millones de personas, no es que nos crean a nosotros, es que crean que hay un Dios que cambia al ser humano, es que crean que hay un Dios, que aunque tú te consideres vil, basura, Él te limpia y comienzas a vivir una vida nueva. Lo que Alex Trujillo le está gritando al mundo es que aunque a ti te menosprecien, que aunque a ti te culpen, que aunque a ti te consideren basura hay un Dios que te puede cambiar. Eso pasó con Alex Trujillo, eso pasó con Gregorio Matías y eso ha pasado con miles de personas.

El Dios que nosotros le servimos es un Dios de cambios, es un Dios que cuando tú aceptas vivir a su forma te cambia la vida, es un Dios que abre prisiones, porque Alex Trujillo está en la calle porque Dios le abrió la prisión, porque él le entregó su corazón, eso es lo que hace Dios en la vida del ser humano, de la mujer, del hombre que recurre a Dios cuando no tiene otra oportunidad. Claro que Alex Trujillo reconoció a Dios porque no tenía otra oportunidad, así lo reconocí yo, así lo hemos reconocido miles, porque nos dimos cuenta que nosotros solos no podíamos, que teníamos que recurrir a Cristo para que cambiara nuestras vidas, para que nuestro entorno cambiara, eso hizo Alex Trujillo, porque en la Biblia dice que del vil y menospreciado escogeré para mi gloria, pues eso hizo Dios con Alex Trujillo, ha hecho con Gregorio Matías y ha hecho con miles de personas. Aquí no es creerle a Gregorio Matías, aquí no es creerle a Alex Trujillo, es creerle a Cristo que puede cambiar el corazón de cada ser humano.

Yo cuando veo a estas personas tratando de criticar, de humillar, de ofender a Alex Trujillo pienso que ya la misericordia se acabó. Por eso la Biblia dice que Dios se adelantará porque se acabó el amor del mundo, porque nadie puede creer que Dios ha hecho el milagro y te hablan de la Biblia. Si leyeran la Biblia y vieran tantas personas que fallaron y que Dios recogió y cambió se dieran cuenta que Alex Trujillo es un testimonio vivo que el Señor, que el Dios que nosotros le servimos es vivo y cambia al ser humano, eso fue lo que pasó con Alex, pero ha pasado con muchos de nosotros. Porque hay muchos que no han matado, que no han asesinado, que no han vendido drogas, pero asesinan reputaciones, engañan a su esposa, engañan a su marido, violan a sus hijos, violan al vecino, pero nadie lo sabe. Esos son los que se consideran los que están sanos, pues Dios vino y Cristo vino a nosotros los que nos consideramos enfermos, los que nos consideramos pecadores y sabemos si no tenemos agarrado a Dios de la mano volvemos al pecado.

Pues yo te digo, Alex Trujillo, si ves esto, Dios te bendiga, eres la muestra de que hay un Dios vivo que cambia el corazón del hombre. Dios te bendiga.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Gregorio Matías.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para tomar un brevísimo turno referente a expresiones que hice en la mañana de hoy conforme a la Reforma Laboral.

Llevamos aquí días tratando de aprobar un lenguaje que ya estamos de acuerdo, que ya se han reducido los días de paga doble, que fue el “issue” más importante y más difícil por el impacto económico que va a tener un sector que hay que proteger en este país que es el sector, unos sectores específicos, enfermeras, supermercados que no caen ni se definen como pequeños comerciantes y que en la mañana de hoy, entendiendo que ese lenguaje se iba a superar, todavía es la hora que hemos recibido dos (2) informes de concurrencia que no nos podemos poner de acuerdo.

Aquí está la banca de la compañera Rivera Lassén vacía y que tenemos horas para que el pueblo de Puerto Rico pueda recibir de la Asamblea Legislativa un acuerdo sobre un proyecto importantísimo de desarrollo económico del país que es esta Reforma Laboral. El primer paso se dio de lograr un aumento laboral, de dar crédito por salario y trabajo y que el pueblo espera responsablemente que ese comité pueda concurrir con el lenguaje que ya el Senado está de acuerdo en atender.

Esas son mis breves palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias compañero Portavoz.

Adelante con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

(Segundo Orden de los Asuntos 15 de noviembre de 2021)

De las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 97, sin enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, once informes, proponiendo que el Senado otorgue su consejo y consentimiento a los nombramientos del Gobernador de la licenciada Katarina Stipeć-Rubio, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Néstor E. Acevedo Rivera, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Roberto Juan Capestany Quiñones, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Vanessa Z. Roza Ortega, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Francisco J. González Muñoz para un nuevo término, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Jessika I. Correa González para un ascenso, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Johan M. Rosa Rodríguez, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Leonor M. Aguilar Guerrero, para Registradora de la Propiedad; de la licenciada Ivelisse Maldonado Muñoz, para Procuradora de Asuntos de Menores; del señor Víctor Merced Amalbert, para Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión de la Industria Puertorriqueña y del señor Leslie J. Adames López, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 796, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 275, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 518; y del P. de la C. 426, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, dos primeros informes parciales sobre las investigaciones requeridas por las R. del S. 37 y 110.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 856, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

(16 de noviembre de 2021)

De las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; de Gobierno; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 563, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Informes Positivos contenidos en el Segundo Informe, en el Segundo Orden de Asuntos de ayer lunes, 15 de noviembre y en el Orden de Asuntos de hoy martes, 16 de noviembre de 2021.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda, que se den por recibidos ambos informes.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(15 de noviembre de 2021)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 686

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar el Artículo 2, reenumerar el actual Artículo 29 como Artículo 31 y añadir unos nuevos Artículos 29 y 30 a la Ley Núm. 134 de 30 de Junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley del Procurador de Ciudadano (Ombudsman)”, a los fines de ordenar la limitación de participación en actividades político-partidistas a la Procuradora o Procurador del Ciudadano.”

(GOBIERNO)

P. del S. 687

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de limitar los poderes que se pueden delegar a la entidad privada que mediante un Contrato de Alianza en virtud de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas”, opere el sistema de transmisión y distribución de energía, según la política pública adoptada por la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, y la Ley 17-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”; y para otros fines.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 453

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre las mujeres que han sido impactadas con el programa, Maletín Empresarial del Departamento de Desarrollo Económico, y/o para identificar soluciones, concretas y reales, que se puedan implementar a corto y largo plazo para aumentar la tasa de mujeres que se beneficien con esta iniciativa, y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 454

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la aprobación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la designación del señor Nino Correa Filomeno, como Comisionado Interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), y que este pueda continuar dirigiendo el Negociado hasta finalizada la Tercera Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador de Puerto Rico designe a una persona al cargo en propiedad y sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la cuarta Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, el siguiente Proyecto de Ley y Resolución Conjunta, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTO DE LA CÁMARA

P. de la C. 428

Por el representante Bulerín Ramos:

“Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 12.06, de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de facultar a los dueños o

concesionarios de estaciones oficiales de inspección de vehículos de motor a vender los sellos electrónicos del sistema de AutoExpreso; y para otros fines relacionados.”
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 242

Por el representante Aponte Rosario:

“Para reasignar al Municipio de Barranquitas, Distrito Representativo Núm. 26, la cantidad de cincuenta y tres mil trescientos noventa y cinco dólares (\$53,395.00), provenientes de los balances disponibles del Inciso c, Apartado 3 de la Resolución Conjunta 19-2019; con el fin de llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

(16 de noviembre de 2021)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley y Resolución del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 688

Por los señores Villafañe Ramos, Zaragoza Gómez y Ruiz Nieves (Por Petición):

“Para establecer la “Ley para Regular las Compañías de Subastas de Vehículos de Motor y Bienes Muebles e Inmuebles en Puerto Rico” con el propósito de crear el Registro de Compañías Subastadoras adscrito al Departamento de Estado de Puerto Rico; y establecer los requisitos mínimos para operar un negocio de subastas en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 455

Por la señora García Montes:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 165 aprobada el 7 de septiembre de 2021, que ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación continua sobre la industria cultural y artística puertorriqueña, incluyendo, pero sin limitarse a, las Escuelas Especializadas en Bellas Artes del Departamento de Educación, su oferta académica, programas, logros, impacto social y cultural, así como sus necesidades más apremiantes; los programas académicos universitarios y de instituciones educativas postsecundarias, así como sus organizaciones estudiantiles, dirigidos a la preparación de profesionales en el arte y la cultura; los programas artísticos y culturales establecidos por los municipios de Puerto Rico, su impacto artístico, los fondos con que operan, así como sus necesidades actuales; las organizaciones sin fines de lucro

dedicadas al desarrollo del arte y la cultura a través de todo Puerto Rico, y los retos que enfrentan para llevar a cabo su contribución social y comunitaria.”

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 501

Por los representante González Mercado, Peña Ramírez, Morales Diaz, Román López, Ortiz Lugo, Matos Garcia y Lebrón Rodríguez:

“Para adicionar el Artículo 14.21-A de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para prohibir la operación de un vehículo en una vía pública o predio que emita ruidos innecesarios o exceda niveles de presión acústica establecidos en esta ley.”
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 512

Por el representante Díaz Collazo:

“Para establecer la “Ley Especial de Salario Base para los Agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el salario base de los agentes pertenecientes a la Uniformada comenzará a partir de los tres mil trescientos (3,300) dólares mensuales con el propósito de promover su retención en el empleo y hacerle justicia salarial ante los sacrificios personales y peligros inherentes a sus funciones; establecer las responsabilidades de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. de la C. 668

Por el representante Franqui Atilés:

“Para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo establecimiento comercial, de venta y distribución autorizado a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 799

Por el representante Torres Zamora:

“Para enmendar los Artículos 1.55; 3.03, 17.01 al 17.04, 18.01 y 18.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; insertar un nuevo inciso (cc) y (ff) al Artículo 2, reasignar los incisos subsiguientes y enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm.

109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”, a los fines de darle al Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos la autoridad y competencia de regular y fiscalizar las escuelas de conductores y establecer reglamentación para cumplir los propósitos de la Ley; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 984

Por el representante Rivera Madera:

“Para crear la “Ley de Fe en Emergencias”, a los fines de integrar a los miembros de Organizaciones con Base de Fe en situaciones de emergencia o desastre natural; promover su integración en los Centros de Operaciones de Emergencia; viabilizar el libre acceso a sus iglesias e instalaciones; facilitar la adquisición de bienes y suministros; y para otros fines relacionados.”

(SOBRE CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante con el Orden de los Asuntos.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

(Segundo Orden de los Asuntos 15 noviembre de 2021)

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 428; y la R. C. de la C. 242, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 19; 651 y 1048; y la R. C. de la C. 28.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 293.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en torno al P. del S. 157 y solicita conferencia, designando a esos fines al senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora Hau, senadores Ruiz Nieves, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot, y senadoras Santiago Negrón, Rodríguez Veve y Rivera Lassén.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en torno al P. del S. 410 y solicita conferencia, designando a esos fines al senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora Hau, senadores Ruiz Nieves, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot, y senadoras Santiago Negrón, Rodríguez Veve y Rivera Lassén.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en torno a la R. C. del S. 204 y solicita conferencia, designando a esos fines al senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora Hau, senadores Ruiz Nieves, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot, y senadoras Santiago Negrón, Rodríguez Veve y Rivera Lassén.

La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl se han unido como coautores del P. del S. 673 y de la R. del S. 450, con la autorización de la senadora Santiago Negrón, autora de las medidas.

El senador Dalmau Santiago se ha unido como coautor de la R. del S. 451, con la autorización de la senadora Trujillo Plumey, autora de la medida.

(16 de noviembre de 2021)

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación, sometiendo para la consideración del Senado, la designación del señor Nino Correa Filomeno como Comisionado Interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, para que este continúe desempeñándose como tal.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 501; 512; 668; 799 y 984, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, diez comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, los P. de la C. 10; 471; 578; 612; 755 y 797; y la R. C. de la C. 77; 78; 120 y 184, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, el P. de la C. 574, sin enmiendas.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado desiste de la Conferencia y ha resuelto disolver el Comité de Conferencia del Senado sobre el P. del S. 157.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 157.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado, informando que dicho Cuerpo Legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 410 y, a tales fines forma un Comité de Conferencia que sería integrado en representación de la Cámara de Representantes por los señores y señoras Aponte Rosario, Fourquet Cordero, Ortiz González, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli,

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado, informando que dicho Cuerpo Legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre la R. C. del S. 204 y, a tales fines forma un Comité de Conferencia que sería integrado en representación de la Cámara de Representantes por los señores y señoras Santa Rodríguez, Torres Cruz, Ortiz Lugo, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli,

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 651 y, a tales fines solicita formar un Comité de Conferencia que sería integrado en representación de la Cámara de Representantes por los señores y señoras Fourquet Cordero, Torres García, Feliciano Sánchez, Hernández Montañez, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación al Senado, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1048 y, a tales fines solicita formar un Comité de Conferencia que sería integrado en representación de la

Cámara de Representantes por los señores y señoras Santa Rodríguez, Torres Cruz, Ortiz Lugo, Hernández Montañez, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Las senadoras García Montes y Soto Tolentino se han unido como coautoras de la R. del S. 451, con la autorización de la senadora Trujillo Plumey, autora de la medida.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo del Segundo Orden de los Asuntos de ayer, lunes, 15 de noviembre y los del Orden de los Asuntos de hoy, martes, 16 de noviembre.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciban.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 426.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se dé por recibida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se dé por recibida.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que la Cámara ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 293. Para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 293 y que sea incluido en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado de Puerto Rico...

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: No acepta las enmiendas introducidas al Proyecto de la Cámara 651, a tales efectos ha solicitado formar un Comité de Conferencia, por la que solicitamos que se designen los miembros a pertenecer a dicho comité por parte del Senado.

SR. PRESIDENTE: El Senado está configurando un Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 651, que será compuesto por los siguientes compañeros: Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, Hau, Ruiz Nieves, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Santiago Negrón, Rodríguez Veve, Rivera Lassén.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1048, a tales efectos ha solicitado formar un Comité de Conferencia, por lo que solicitamos que se designen los miembros a pertenecer a dicho comité por parte del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: El Senado designa el siguiente Comité de Conferencia para el Proyecto de la Cámara 1048: Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, senadora Hau, Ruiz Nieves, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Santiago Negrón, Rodríguez Veve, Rivera Lassén.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 426.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación.

SR. PRESIDENTE: Recibida, que se dé por recibida.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para corregir sobre el Proyecto del Senado 426.

Se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que la Cámara ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 426, para que el Senado de Puerto Rico no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 426, por lo que solicitamos que se designe un comité de los miembros a pertenecer al Comité de Conferencia por parte del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: El Senado de Puerto Rico designa al Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 426 a los siguientes senadores: Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, senadora Hau, Ruiz Nieves, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Santiago Negrón, Rodríguez Veve y Rivera Lassén.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 445.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para dar por recibido el informe y se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que la Cámara ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 445, para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 445, y que sea incluido en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se incluya.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, la R. Conc. del S. 19.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se dé por recibida la comunicación de la Cámara de Representantes notificando que la Cámara ha aprobado con enmiendas, la Resolución Concurrente del Senado número 19. Para que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Concurrente del Senado 19, y que sea incluido en el Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una notificación al Senado de Puerto Rico en torno a Peticiones de Información:

“16 de noviembre de 2021

NOTIFICACIÓN AL SENADO DE PUERTO RICO

Re: Petición 2021-0124

Notifico que luego de un segundo requerimiento, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico (R. del S. 13), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no ha cumplido con la Petición de Información detallada en el anejo. Se notifica al Cuerpo para que éste adopte las medidas que correspondan.

{fdo.}

Yamil Rivera Vélez

Secretario

Senado de Puerto Rico

/anejo

PETICIONES NO CONTESTADAS

(actualizado a las 10:00 am del 16 de noviembre de 2021)

Número de Petición (senador peticionario) Agencia/Entidad	Información Solicitada	Cantidad de Notificaciones
2021-0124	Un narrativo, mapa o detalle sobre la ubicación exacta de los tanques de agua que ubican en el Municipio de Camuy.	2

(Rosa Vélez) Autoridad de Acueductos y Alcantarillados	Un narrativo o detalle sobre el estatus y uso de los mismos y por qué no se encuentran en funcionamiento. Un narrativo, detalle o desglose de los principales problemas de suplido de agua potable que enfrenta la AAA en el referido municipio.	
--	---	--

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina de la Contralora, una comunicación, remitiendo el Informe de Auditoría M-22-11 del Municipio de Añasco.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se den por recibidas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, en el Orden de los Asuntos del día de hoy se da una comunicación del Secretario del Senado informando que luego de un segundo requerimiento, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no ha cumplido con la Petición de Información 2021-0124. A tales efectos se notifica al Cuerpo para que este adopte las medidas que correspondan.

SR. PRESIDENTE: La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados solicitó una prórroga hasta el día 10 de noviembre, estamos a 16. Vamos a concederle tres (3) días adicionales, de no ser así, que pase a la División de Asuntos Legales para el trámite legal correspondiente.

SR. APONTE DALMAU: Perfecto.

Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2021-0821

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a varias integrantes de la organización de carros antiguos de Peñuelas, con motivo del reconocimiento recibido en la cuarta exhibición de carros antiguos en el Municipio de Peñuelas.

Moción Núm. 2021-0822

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a varias mujeres, con motivo de la celebración de la Cumbre Mundial de las Mujeres en Mayagüez.

Moción Núm. 2021-0823

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a las y los participantes de la Cumbre Mundial de Mujeres, a celebrarse en Mayagüez del 22 al 24 de noviembre de 2021.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 23, Resolución Conjunta de la Cámara 125, Proyecto de la Cámara 802, Proyecto de la Cámara 518 y Proyecto de la Cámara 526.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 571, Proyecto del Senado 586, Proyecto del Senado 590 y Proyecto del Senado 594.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Resolución Conjunta de la Cámara 101, Resolución Conjunta de la Cámara 176, Resolución Conjunta de la Cámara 190, Resolución Conjunta de la Cámara 212 y Resolución Conjunta de la Cámara 70.”

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto de la Cámara 469, Proyecto de la Cámara 263, Resolución Conjunta de la Cámara 189, Resolución Conjunta de la Cámara 40 y Resolución Conjunta de la Cámara 58.”

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión, término adicional hasta el 21 de enero de 2022 para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir

un informe completo sobre las Resoluciones Conjuntas del Senado 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 162.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, 60 días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 495.”

La senadora Rodríguez Veve ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Joanne M. Rodríguez Veve, presidenta de la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo que, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el 15 de noviembre de 2021, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto de la Cámara 577.”

(16 de noviembre de 2021)

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2021-0824

Por la senadora Hau:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los integrantes del equipo Los Jueyeros del Barrio Jauca de Santa Isabel, con motivo de su victoria en las competencias regionales de Béisbol Clase A.

Moción Núm. 2021-0825

Por la senadora Hau:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los integrantes del equipo Los Bravos de Cidra, con motivo de su subcampeonato en la temporada 2021 del Béisbol Superior Doble A en Puerto Rico.

Moción Núm. 2021-0826

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a Taneiska Marie Torres Rivera, con motivo de la dedicatoria del Tradicional Día de Reyes en la comunidad de Maguayo en Lajas.

Moción Núm. 2021-0827

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a la tenismesista Adriana Díaz González, por los logros obtenidos en el Campeonato Panamericano celebrado en Lima, Perú.

Moción Núm. 2021-0828

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a la tenismesista Melanie Díaz González, por su logro obtenido en el Campeonato Panamericano celebrado en Lima, Perú.

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para
Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente
Mediante una Resolución Aprobada por el Senado
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:

R. del S. 455

Por la senadora García Montes:

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 165 aprobada el 7 de septiembre de 2021, que ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación continua sobre la industria cultural y artística puertorriqueña, incluyendo, pero sin limitarse a, las Escuelas Especializadas en Bellas Artes del Departamento de Educación, su oferta académica, programas, logros, impacto social y cultural, así como sus necesidades más apremiantes; los programas académicos universitarios y de instituciones educativas postsecundarias, así como sus organizaciones estudiantiles, dirigidos a la preparación de profesionales en el arte y la cultura; los programas artísticos y culturales establecidos por los municipios de Puerto Rico, su impacto artístico, los fondos con que operan, así como sus necesidades actuales; las organizaciones sin fines de lucro dedicadas al desarrollo del arte y la cultura a través de todo Puerto Rico, y los retos que enfrentan para llevar a cabo su contribución social y comunitaria.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. del S. 165 aprobada el 7 de septiembre de 2021, para que lea:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se ~~deberá presentar~~ **[dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución] presentará** en o antes del 31 de

enero del 2022, y un informe final deberá ser presentado antes de la conclusión de la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.”

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyecto del Senado 574, Proyecto del Senado 598, Proyecto del Senado 607, Proyecto del Senado 620, Proyecto del Senado 613, Proyecto del Senado 615, Resolución Conjunta del Senado 142, Resolución Conjunta del Senado 178, Resolución Conjunta del Senado 179, Resolución Conjunta del Senado 180 y Resolución Conjunta del Senado 182.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Presidenta de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, Hon. Elizabeth Rosa Vélez, solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo, que le conceda un término de noventa (90) días adicionales a partir de la fecha de notificación de la presente moción, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 526, 541 y 580; y Resolución Conjunta de la Cámara 12.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A del Segundo Orden de los Asuntos de ayer lunes, 15 de noviembre; y los Anejos A y B del Orden de los Asuntos del día de hoy, martes 16.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera García Montes ha presentado moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Educación, Turismo y Cultura pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir informe en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 23, 125 y a los Proyectos de la Cámara 518 y 526, para que se le conceda prórroga hasta el próximo 18 de enero.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, se concede la prórroga hasta el 18 de enero.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera García Montes ha presentado una moción solicitando prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 571, 586, 590 y 594, para que se conceda dicha prórroga hasta el próximo 18 de enero.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se conceda dicha prórroga hasta el 18 de enero.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera García Montes ha presentado moción solicitando prórroga de noventa (90) días a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales para que pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 70, 101, 176, 190 y 212, para que se conceda dicha prórroga hasta el próximo 18 de enero.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, que se conceda la solicitud hecha por el señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera García Montes ha presentado moción solicitando prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 469 y 263 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 189, 40 y 59, para que se conceda una prórroga hasta el próximo 18 de enero.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para corregir, que en vez de ser Proyectos del Senado son Proyectos de la Cámara 469 y 263.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera González Arroyo ha presentado moción solicitando una prórroga hasta el próximo 21 de enero para que la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir informe en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151 y 162, para que se conceda dicha prórroga hasta el próximo 18 de enero.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rodríguez Veve ha presentado moción solicitando prórroga de sesenta (60) días para que para la Comisión de Asuntos de Vida y Familia pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir informe en torno al Proyecto del Senado 495, para que se conceda dicha prórroga hasta el próximo 18 de enero.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rodríguez Veve ha presentado una moción solicitando prórroga de sesenta (60) días para que la Comisión de Asuntos de Vida y Familia pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir el informe en torno al Proyecto de la Cámara 577, y se conceda prórroga hasta el próximo 18 de enero.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se conceda dicha prórroga hasta el día 18 de enero.

SR. APONTE DALMAU: La compañera García Montes ha presentado moción solicitando prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Educación, Turismo y Cultura pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 574, 598, 607, 620, 613, 615 y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 142, 178, 179, 180 y 182, para que se conceda una prórroga hasta el próximo 18 de enero.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se conceda la prórroga hasta el 18 de enero.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la compañera Rosa Vélez ha solicitado también moción de prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Urbanismo, Telecomunicaciones e Infraestructura pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno a los siguientes Proyectos 526, 541 y 580 y a la Resolución Conjunta de la Cámara 12, para que se le conceda dicha prórroga hasta el próximo 18 de enero.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se conceda la prórroga hasta el 18 de enero.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Comisión de lo Jurídico ha solicitado una prórroga hasta el próximo 18 de enero para poder terminar con el trámite legislativo necesario y rendir informe en torno a los Proyectos del Senado 408, 412, 496 y 506, para que se conceda dicha prórroga.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que la Comisión de lo Jurídico solicita prórroga hasta el próximo 18 de enero la Comisión de Desarrollo Económico y Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor pueda terminar el trámite legislativo y necesario, rendir los informes de los Proyectos del Senado 421, 521 y se pueda conceder prórroga hasta dicha fecha.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para incluir en esa moción la Resolución Conjunta del Senado 64.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la Comisión de Salud solicita prórroga hasta el próximo 18 de enero para que pueda terminar su trámite legislativo y necesario y rendir informe en torno a la Resolución Conjunta del Senado 174.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, este servidor solicita una prórroga hasta el próximo 18 de enero para que la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe con respecto a los Proyectos del Senado 131, 309, 317, 420 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 66, 107 y 143, para que se conceda dicha prórroga.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se conceda la prórroga solicitada por el señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento se solicita relevar de todo trámite a la Comisión de Asuntos Internos de la consideración de la Resolución del Senado 454 y que sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 37, sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 65, sometido por la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 77, sometido por la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Tercer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 77, sometido por la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 110, sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 113, sometido por la Comisión de Asuntos de Vida y Familia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 454, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para expresar la aprobación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la designación del señor Nino Correa Filomeno, como Comisionado Interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), y que este pueda continuar dirigiendo el Negociado hasta finalizada la Tercera Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador de Puerto Rico designe a una persona al cargo en propiedad y sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, se aprobó con el propósito de reorganizar las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico enfocadas en la seguridad del pueblo y así, facilitar las operaciones de agencias gubernamentales en un mismo grupo de trabajo.

El Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (en adelante, “NMEAD”), pese a su integración a lo que popularmente se conoce como la sombrilla de seguridad pública, mantiene una personalidad propia por su rol de proteger a nuestros habitantes en situaciones de emergencias y desastres que afecten el país.

En el año 2020, el señor Nino Correa Filomeno fue nombrado para hacerse cargo del NMEAD ya que, durante toda su trayectoria de servidor público, ha demostrado su capacidad para dirigir efectiva y estratégicamente al ejército de rescatistas que tienen a su cargo la atención de ciudadanos en situaciones de crisis. Los(as) puertorriqueños(as) lo distinguen y le tienen una confianza especial que le favorece en su gestión.

El Senado de Puerto Rico reconoce que el NMEAD es una dependencia fundamental en la protección de la vida de los ciudadanos residentes en Puerto Rico, y debe estar en manos de profesionales que cuentan con la plena confianza del Pueblo. El señor Nino Correa Filomeno, además de poseer un vasto conocimiento de las áreas que maneja el NMEAD, tiene probada experiencia en el manejo de emergencias, y cuenta con la entera confianza de la ciudadanía y del Senado de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, este Alto Cuerpo expresa su aprobación a la designación del señor Nino Correa Filomeno, como comisionado interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) y que este pueda continuar en el cargo hasta finalizada la Segunda Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador de Puerto Rico designe a una persona al cargo en propiedad y sea confirmado por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado de Puerto Rico, cumpliendo con las prerrogativas constitucionales y con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, expresa su aprobación a la designación del señor Nino Correa Filomeno, como comisionado interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), y que este pueda continuar dirigiendo el Negociado hasta finalizada la Tercera Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador de Puerto Rico designe una persona al cargo en propiedad y sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Para que se apruebe la medida. ¿Alguna objeción a que se apruebe?

SR. APONTE DALMAU: Para que se llame, para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Para que se llame la medida.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 454, titulada:

“Para expresar la aprobación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la designación del señor Nino Correa Filomeno, como Comisionado Interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), y que este pueda continuar dirigiendo el Negociado hasta finalizada la Tercera Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador de Puerto Rico designe a una persona al cargo en propiedad y sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.”

SR. APONTE DALMAU: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se apruebe dicha Resolución? Si no hay objeción, aprobada. Notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al Calendario de Órdenes del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

Si no hay objeción, aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 37, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el impacto del programa “Abriendo Caminos” en el Municipio de Cayey; y para indagar sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) para atender de manera permanente el deterioro en las carreteras estatales PR-1; PR-14; PR-15; PR-160; PR-184; PR-708; PR-730; PR-737; PR-738; PR-741; PR-742; PR-743; PR-7715; PR-7733; PR-7735; PR-7837 y PR-7751.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 37**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Primer Informe Parcial**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 37** (en adelante, “**R. del S. 37**”), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 2 de septiembre de 2021, ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación referente al “impacto del programa ‘Abriendo Caminos’ en el Municipio de Cayey; y para indagar sobre las gestiones llevadas a cabo por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) para atender de manera permanente el deterioro en las carreteras estatales PR-1; PR-14; PR-15; PR-160; PR-184; PR-708; PR-730; PR-737; PR-738; PR-741; PR-742; PR-743; PR-7715; PR-7733; PR-7735; PR-7837 y PR-7751”.

INTRODUCCIÓN

El pasado 14 de enero de 2021, la senadora Hau radicó la R. del S. 37, con la finalidad de ordenarle a esta Comisión investigar medularmente dos puntos: (1) el impacto del programa *Abriendo Caminos* en la jurisdicción del Municipio de Cayey; y (2) las gestiones realizadas por el DTOP y la ACT para atender el deterioro permanente de varias carreteras en el mismo municipio.

Esta pieza legislativa fue aprobada el 2 de septiembre de 2021, por el pleno del Senado de Puerto Rico y referida el 7 de septiembre del mismo año, en primera y única instancia a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado. El 8 de septiembre, la Comisión solicitó comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y al Municipio de Cayey (en adelante, “Municipio”). Ninguno de los organismos emitió comentarios dentro del término conferido, de quince días naturales. El pasado 25 de octubre de 2021 se envió una segunda solicitud de comentarios, otorgando un término de diez días naturales para contestar. Tampoco se recibieron comentarios al respecto.

Por lo antes expuesto, esta Comisión somete el presente informe sobre el trámite realizado al presente, en torno a la R. del S. 37.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 37 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este informe parcial.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Es de conocimiento general la situación crítica de nuestras vías públicas en Puerto Rico. En el cuatrienio 2017-2020, se desarrolló el programa “Abriendo Caminos”, dentro de la sombrilla del DTOP, específicamente a cargo de la corporación pública ACT. En su inicio, se expresó que el proyecto contaba con una asignación de \$19,469,055 y que consistía en una sola fase de trabajo, dividida en dos unidades que trabajarían simultáneamente. La primera (Unidad A) consiste en la rehabilitación y preservación de pavimento, mejoras a los dispositivos de seguridad para el tránsito, mejoras y tratamiento de preservación para losas de puentes, instalación de rótulos de señalización y marcado de pavimento. La segunda (Unidad B) consiste en el reemplazo y reparación del sistema de alumbrado, “guard rail”, rótulos, barrera para el sonido y en la mediana que fueron afectadas por el huracán María.¹

La R. del S. 37, en su exposición de motivo, describió la situación crítica en que se encuentran las vías estatales en el Municipio de Cayey. Expresó, además, que el Alcalde de esta ciudad ha denunciado que el programa “Abriendo Caminos” solamente “atendió defectos aislados en algunas vías, subsistiendo dudas sobre la efectividad del programa. Alega el Alcalde que, aunque en un principio el Gobierno Municipal realizó acercamientos para colaborar en la identificación y reconstrucción de las carreteras, estos fueron ignorados”.

Sin embargo, con la información presentada y la búsqueda de información realizada por el personal de la Comisión, es imposible desarrollar hallazgos, conclusiones o recomendaciones. Ello hasta tanto se cuente con información que permita hacer un escrito debidamente fundamentado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo antes esbozado, la Comisión recomienda medularmente, que se presente ante el pleno de este Alto Cuerpo Legislativo, una petición de información para conocer sobre el presupuesto y los desembolsos del programa “Abriendo Caminos”. Asimismo, que se solicite información sobre las partidas de este programa y de otras iniciativas del DTOP y la ACT, para la reparación y el mantenimiento de las vías descritas en la R. del S. 37.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Primer Informe Parcial** sobre la **Resolución del Senado 37**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura”

¹ Diario de Puerto Rico, *DTOP y ACT colocan la primera piedra de Abriendo Caminos en expreso Martínez Nadal*, (4 de octubre de 2019), <https://diariodepuertorico.com/2019/10/04/dtop-y-act-colocan-la-primera-piedra-de-abriendo-caminos-en-expreso-martinez-nadal/>.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado número 37.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, para que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, en torno a la Resolución del Senado 65, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el efecto en la cadena de distribución, el impacto económico real a los comercios y a los municipios del impuesto al inventario. Establecer las bases fácticas para de manera informada determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas, o administrativas para alterar o, de resultar necesario, eliminar o sustituir el impuesto al inventario, sin afectar los recaudos municipales.

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, investigación y consideración de la **R. del S. 65**, de la autoría del senador *Zaragoza Gómez* someten a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos de la misma.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 65 (en adelante, “R. del S. 65”) ordena a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el efecto en la cadena de distribución, el impacto económico real a los comercios y a los municipios del impuesto al inventario. Así como a establecer las bases fácticas para de manera informada determinar si es necesario que se tomen medidas legislativas, o administrativas para alterar o, de resultar necesario, eliminar o sustituir el impuesto al inventario, sin afectar los recaudos municipales.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos de esta Resolución, los pequeños y medianos comerciantes, así como los gobiernos municipales, son dos pilares en la economía de Puerto Rico que por los pasados años han recibido el duro impacto de los huracanes Irma y María, y recientemente de la pandemia del COVID-19. Además del gasto que ha representado para estos enfrentar estas emergencias, muchos negocios tuvieron que cesar sus operaciones de forma parcial o permanente. Como consecuencia, “las ventas de los negocios se detienen, estos dejan de cobrar y remitir el Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, cesan los pagos de las patentes municipales, así como los impuestos sobre la propiedad, entre otras tantas fuentes de recaudo indispensables para los Municipios...”.

Con este precario escenario de trasfondo, se plantea por varios sectores la urgencia de eliminar el impuesto al inventario, cuya permanencia se presume afecta a los pequeños negocios y a la cadena

de suministros. Mientras, su eliminación significaría un duro golpe para las arcas municipales. Este es el dilema que tiene ante sí el país, y sin duda, la magnitud del recaudo de este impuesto complica muchísimo la búsqueda de alternativas que defiendan a ambos sectores.

En aras de conciliar estos reclamos de política pública de manera que se atienda “la urgencia de tener un acervo de artículos suficiente para enfrentar las interrupciones en la cadena de suministros”, mientras se atiende el delicado estado de las arcas municipales, esta Resolución propone una investigación exhaustiva sobre el impuesto al inventario.

HALLAZGOS DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Varias organizaciones como la Asociación de Comercio al Detal (en adelante, “ACDET”), la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante, “CCPR”), la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (en adelante, “MIDA”) y el Colegio de Contadores Públicos Autorizados (en adelante, “CPA”), entre otros, se expresaron de acuerdo con la eliminación del impuesto al inventario arguyendo que este crea escasez de suministros, sobre todo ante cualquier emergencia o desastre natural. En contraste, entidades como la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico se oponen a la eliminación de este impuesto, argumentando que los fondos que genera el impuesto representan una fuente significativa de ingresos para los municipios y que su eliminación pondría en riesgo servicios tan esenciales para las comunidades y ciudadanía, como servicios de seguridad y policía municipal, salud, recogido de basura, actividades educativas y recreativas, entre otros.

Ante esta encrucijada y con aras de balancear los intereses que persiguen ambas prioridades de política pública, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, se dio a la tarea de estudiar y evaluar quién, donde y sobre que, se paga la contribución sobre la propiedad mueble a través de la R. del S. 65. Para esto solicitó al CRIM una gran cantidad de datos sobre planillas de propiedad mueble. De esta manera se pudo hacer un análisis abarcador sobre el efecto del impuesto al inventario para ambos sectores. En este análisis, se evaluaron los recaudos, exenciones, exoneraciones y tasas contributivas correspondientes a toda la propiedad mueble. También se evaluaron individualmente los conceptos de tributación, como aquellos correspondientes al inventario, con el propósito de cuantificar el efecto de cualquier alteración, modificación o eliminación de ese impuesto en particular.

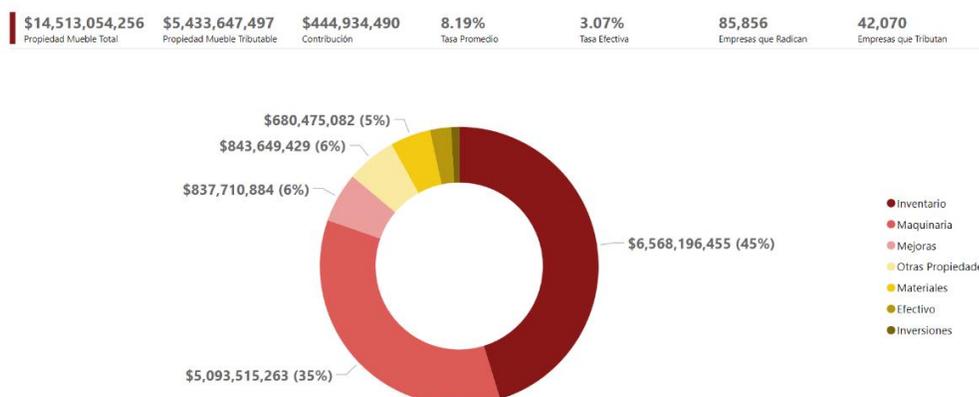
I. Conceptos Generales

La contribución sobre la propiedad mueble es un impuesto municipal pagadero al Centro de Recaudaciones Municipales a través de una planilla anual, (mecanismo de auto imposición). Cada municipio tiene la flexibilidad de imponer la tasa contributiva, aplicable a su municipio, sujeta a las ventas tributarias. Del por ciento impuesto y reservado para el CRIM por los contribuyentes, el 1.03% se transfiere al Departamento de Hacienda para la reducción de la Deuda del Gobierno Central, el restante, neto de gastos operacionales es remesado directamente al municipio correspondiente.

II. Carga contributiva por tipo de activo

La propiedad mueble recae sobre siete activos: inventario, maquinaria, mejoras, otras propiedades, materiales, efectivo e inversiones. Como se muestra en la siguiente gráfica (Gráfica 1) el 45% de la propiedad mueble corresponde a inventario, otro 35% a maquinaria, 6% a mejoras, 6% a otras propiedades, 5% a materiales, 2% a efectivo y 1% a inversiones. Siendo la categoría de inventario quien tiene la mayor proporción, y representa cerca de la mitad de los recaudos de la propiedad mueble.

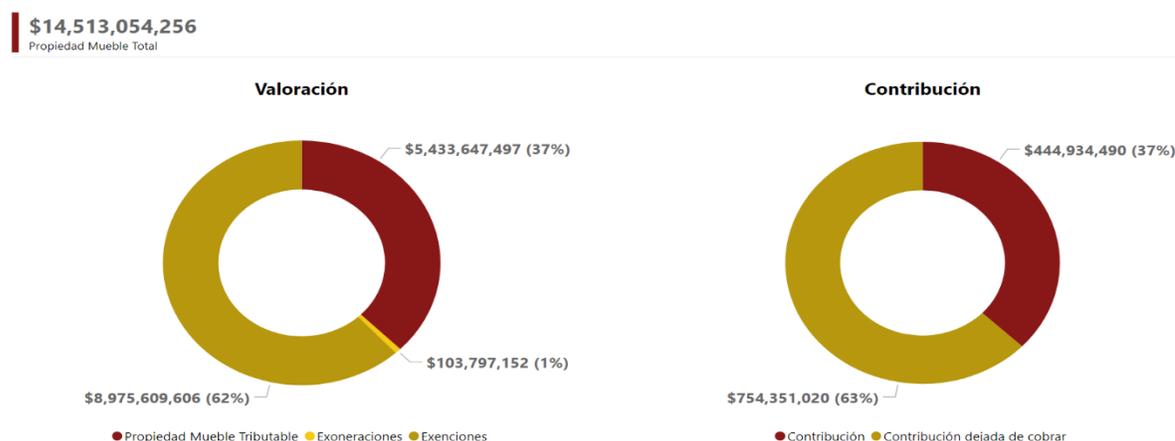
Impuesto A La Propiedad Mueble AF 2019 Gráfica 1: Concentración por tipo de activo



III. Impacto de exenciones y exoneraciones

Como se puede observar en la gráfica anterior (Gráfica 1), para el año fiscal 2019 (AF 2019), la valoración de la propiedad mueble totalizó \$14,513 millones. La tasa contributiva promedio del inventario no exento, fue de 8.19%. Sin embargo, como veremos en la próxima gráfica (Gráfica 2), la valoración de propiedad mueble tributable solo fue de \$5,433 millones, o el 37% de la valoración total. Esto último es debido a una alta cantidad de exoneraciones y exenciones contributivas. La valoración de propiedad mueble tributable representó \$445 millones en recaudos, lo cual resulta en una tasa efectiva de 3.07%, a pesar de que la tasa real promedio es 8.19%, cuando se compara con la valoración total de la propiedad mueble en el agregado.

Gráfica 2: Impuesto A La Propiedad Mueble AF 2019 Exenciones y Exoneraciones

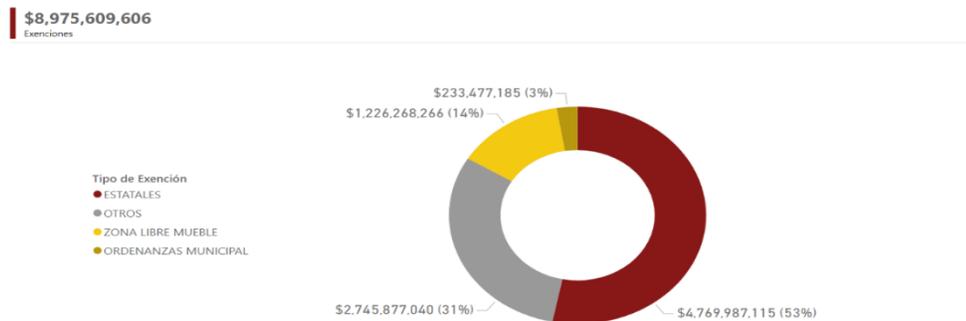


Las exoneraciones y exenciones representan un 63% de la valoración total de la Propiedad Mueble. Este 63% se deja de tributar, representando menos recaudos para los municipios, y de cierta manera actúa en beneficio a los comerciantes.

Puesto de otra manera, anualmente, se deja de recaudar aproximadamente \$754 millones por causa de las exenciones vigentes, que en su inmensa mayoría no fueron legisladas por los gobiernos municipales. Es por esto por lo que, en el agredo, el sector comercial paga en promedio una tasa contributiva efectiva de 3.07% sobre su inventario a final de año, aproximadamente 5 puntos porcentuales menos de lo que hubieran pagado de no gozar de exoneración (en el agregado).

La siguiente gráfica (Gráfica 3) muestra la proporción por cada tipo de exención. El 53% de las exenciones fueron concedidas bajo decretos estatales, 14% fueron concedidas bajo zona libre de comercio, 3% fueron emitidas mediante ordenanzas municipales y el restante 30% no fueron identificadas por el CRIM. Entendemos que, estas corresponden a las diversas exenciones ya contenidas en el Código Municipal. (Ej. Entidades sin fines de lucro).

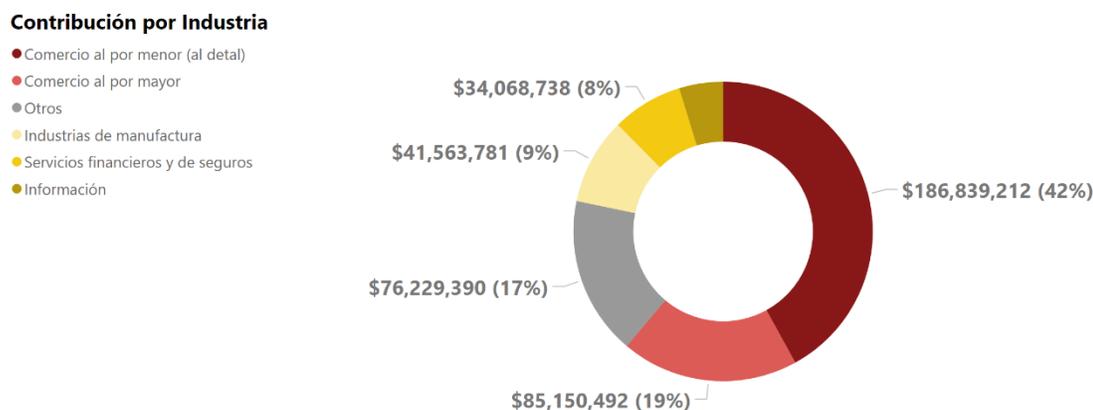
**Gráfica 3: Impuesto A La Propiedad Mueble AF 2019
Tipo de Exenciones**



IV. Distribución del impuesto por industria

Luego de determinar las categorías de la propiedad mueble y cuánto se paga de este impuesto, en términos reales, esta Comisión procedió a evaluar quienes lo pagan. Como muestra la siguiente gráfica (Gráfica 4), el peso del impuesto recae sobre las industrias de comercio al detal y comercio al por mayor, las cuales representan 42% y 19% (respectivamente) de los recaudos por este concepto. Siendo particularmente estas industrias quienes coinciden en abogar por la eliminación del impuesto. De la misma manera, las industrias manufactureras pagan el 9% del impuesto total recibido, el sector financiero el 8%, la industria de información el 5% y el 17% es pagado por industrias restantes.

Impuesto A La Propiedad Mueble AF 2019
Gráfica 4: Distribución del Impuesto a la Propiedad Mueble por Industria



V. Concentración de la carga contributiva

También se desprende de la investigación que el 10% de los comercios paga el 97% del impuesto sobre la propiedad mueble. Recayendo la mayoría del impuesto en unos pocos comercios.

Impuesto A La Propiedad Mueble AF 2019
Tabla 1: Peso del Impuesto

# Comerciantes	%	Contribución	%
8,585	10%	\$431,644,538	97%
77,271	90%	\$13,289,952	3%
85,856	100%	\$444,934,490	100%

VI. Impuesto al Inventario

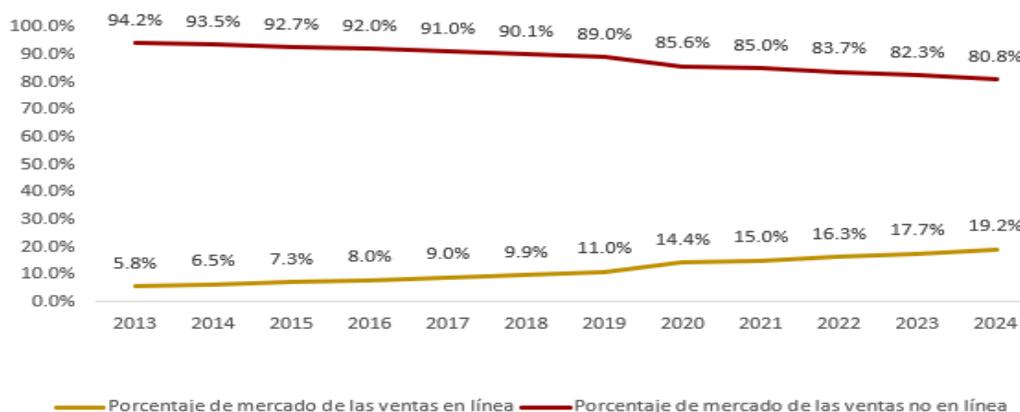
Dado que el motivo de la investigación es cuantificar el efecto de cualquier alteración, modificación o eliminación del impuesto que recae sobre el inventario, se evaluó esta categoría de la propiedad mueble de manera individual. Nuestra evaluación reflejó que del total aproximado de \$444 millones que en promedio se paga anualmente por concepto del impuesto sobre la propiedad mueble, \$248.6 millones corresponden al promedio pagado por concepto del impuesto al inventario.

En cuanto a este impuesto en específico, en Puerto Rico hay un reclamo bastante tenaz por parte del sector comercial en favor de la eliminación del impuesto. Particularmente, este sector argumenta que los niveles de deficiencia de inventario en las góndolas (“*out of stock*”) se han mantenido mucho más altos debido al alto costo de este impuesto. Por lo que, para ellos, ha llevado a varias industrias a no tener inventario almacenado para no tener que pagar el impuesto y que esto crea la escasez de suministros, sobre todo ante cualquier emergencia o desastre natural.

Por otro lado, también existe un reclamo por parte de los alcaldes, de no eliminar este impuesto dado al impacto presupuestario que recibirían los municipios. No obstante, entendemos que, debido al fenómeno de crecimiento en las ventas al detal en línea, los alcaldes deberían tener un interés genuino en auscultar alternativas que sustituyan a largo plazo este impuesto. Un análisis somero de esta tendencia global se puede apreciar que hay una gran posibilidad de que el recaudo que reciben

los municipios por este impuesto pudiera mermar significativamente. Los niveles de inventario en la isla, aunque nunca desaparecerán del todo seguirán su rumbo descendente debido al auge del comercio electrónico, por lo cual hace sentido buscar un sustituto.

Gráfica 5: Porcentaje del mercado de las ventas en líneas

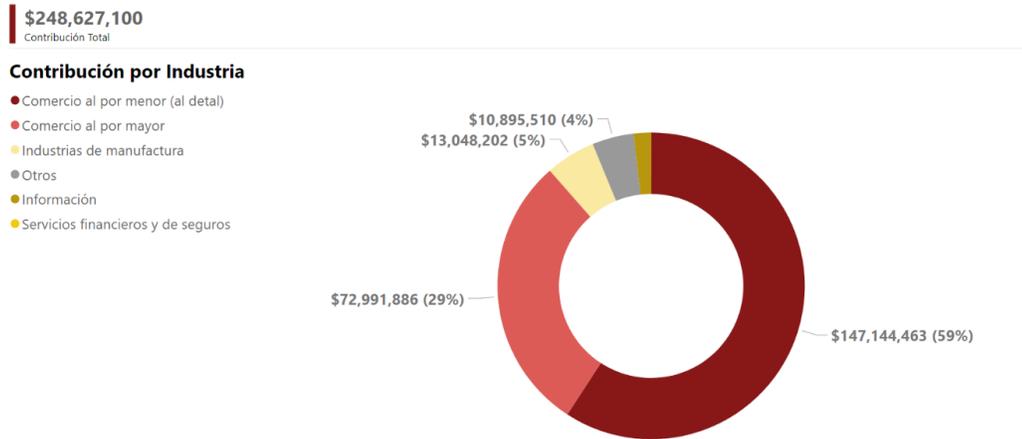


Desde el punto de vista comercial y económico no hace sentido haya un impuesto sobre un artículo para la venta antes de haberlo vendido. Es decir, lo correcto sería esperar a que el producto se venda para cobrar el impuesto. Para entender el impacto de una posible eliminación o sustitución del impuesto al inventario, es necesario examinar la composición de este impuesto.

VII. Distribución del Impuesto al Inventario por Industria

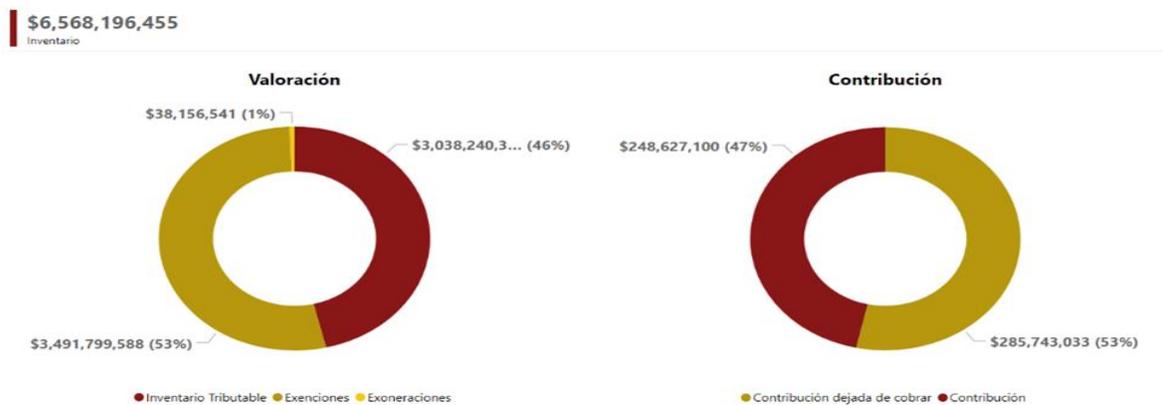
El inventario representa la proporción mayor de la valoración total de la propiedad mueble tributable. Como indicáramos anteriormente, los recaudos por concepto de inventario totalizaron \$248.6 millones en el AF 2019. Esto representa aproximadamente el 56% de todos los recaudos por concepto de propiedad mueble. El peso de este impuesto también recae en las industrias de comercio al por menor y comercio al por mayor. Como se representa en la siguiente gráfica (Gráfica 6), el 88% del impuesto es pagado por ambas industrias.

Impuesto al Inventario AF 2019 Gráfica 6: Distribución del Impuesto al Inventario por Industria



Al igual que, en la propiedad mueble total, la exenciones y las exoneraciones afectan gran parte de los recaudos del impuesto al inventario. Para el AF 2019, la valoración de inventario totalizo \$6,568 mil millones, de los cuales solo tributaron \$3,038 mil millones, por lo que, más de la mitad del inventario estaba exento. Esto representa un gasto tributario de aproximadamente \$286 millones. Las siguientes gráficas muestran el impacto en el gasto tributario debido a las exenciones y exoneraciones. Cabe destacar, que la exoneración principal, es la concedida a pequeños comerciantes con un nivel de ventas de \$150,000 o menos.

Impuesto al Inventario AF 2019 Gráfica 7: Exenciones y Exoneraciones



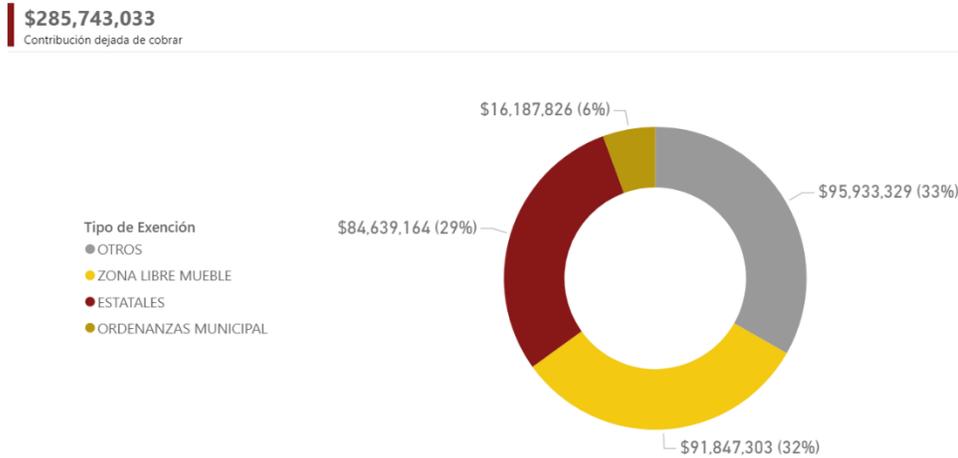
Impuesto al Inventario AF 2019

Tabla 2: Contribución dejada de cobrar (Gasto Tributario) por tipo de exención
Contribución por Tipo de Exención

Tipo de Exención	Contribución dejada de cobrar	Cantidad de Comerciantes
<input checked="" type="checkbox"/> OTROS	\$95,933,329	21,324
<input checked="" type="checkbox"/> ZONA LIBRE MUEBLE	\$91,847,303	64
<input type="checkbox"/> ESTATALES	\$84,639,164	847
LEY 135 - INC INDUST	\$32,904,129	209
LEY 73-INDUSTRIAL DES.ECO.	\$23,933,195	213
LEY103-2000 CADENAS VOLUNTARIA	\$5,348,997	3
LEY 225 PRODUCTOS AGRICOLAS	\$1,926,739	178
LEY20-2012 EXPORTA DE SERVICIO	\$1,250,374	16
EXON AGRICOLAS	\$674,282	35
CASOS GENERALES	\$415,655	7
TURISTICO SIN CASINO 80%	\$377,473	34
LEY 83 VEHICULO CON TAB.5.01 N	\$342,364	13
LEY 83 LIBROS DE TEXTO 5.01 L	\$179,548	9
LEY 8 - PORCIENTO	\$171,168	9
LEY 83 INSTITUCION SIN FINES E	\$115,469	19
TURISTICO SIN CASINO 90%	\$110,840	10
MATERIA PRIMA	\$92,145	2
LEY83 EQUIPOS SOLARES ART5.01S	\$76,278	8
LEY 26 CANTIDAD FIJA	\$64,776	2
HOSPITAL CON FINES	\$46,319	12
INC TURIS CON CASINO 75%	\$44,090	5
HOSPITALES SIN FINES	\$35,793	2
LEY DE INCENTIVOS PARA EMPLEOS	\$24,191	25
LEY83-2010 INC ENERGIA VERDE	\$21,197	4
LEY 26 PORCIENTO	\$13,386	2
INC TURIS CON CASINO 90%	\$3,997	4
LEY 57 - PORCIENTO	\$422	1
CORP PLANES MEDICOS	\$0	1
LEY 255 COOPERATIVAS-MUEBLE	\$0	17
LEY 83 ARTESANIA 5.01 K	\$0	3
LEY DE EMPLEO AHORA	\$0	1
PROP DE CORP PUBLICA	\$0	1
ZONA LIBRE INMUEBLE	\$0	2
<input checked="" type="checkbox"/> ORDENANZAS MUNICIPAL	\$16,187,826	65
Total	\$285,743,033	22,242

La siguiente gráfica (Gráfica 8), muestra la proporción del origen de estas exenciones. El 32% de las exenciones fueron concedidas bajo zona libre de comercio, 29% fueron concedidas bajo decretos estatales, 6% fueron emitidas mediante ordenanzas municipales, el restante 33% no fueron identificadas por el CRIM.

Impuesto al Inventario AF 2019 Gráfica 8: Tipo de Exenciones



Como se ha podido establecer, reiteramos que, debido al alto peso de estas exenciones y exoneraciones, los comerciantes pagan en promedio una tasa contributiva efectiva de 3.08% sobre el inventario al final del año. Sin embargo, esta no es la tasa efectiva real. El inventario radicado en la planilla se calcula a base de un promedio mensual de inventario total que luego se suma el inventario de cada mes y se divide por los 12 meses del año. Es decir que, realmente el impuesto no recae sobre cada dólar de compra de inventario sino sobre el promedio de los balances a fin de mes, monto que no refleja la realidad comercial de cuanto inventario se compra anualmente. Por tanto, la tasa contributiva efectiva real sobre cada artículo comprado debe calcularse en base al total de compras que el comercio realiza en el año. Solo de esta manera se puede determinar, cuánto por ciento del costo de cada producto se debe al impuesto al inventario.

VIII. Tasa contributiva real de los grandes contribuyentes

En aras de calcular la tasa contributiva efectiva real, se le solicitó al CRIM información sobre los 300 comercios con mayor volumen de ventas anuales, sin incluir manufacturas. La muestra de 300 comercios es representativa debido a que representan el 69% del impuesto al inventario recaudado.

Como se observa en la siguiente gráfica (Gráfica 9), los 300 comerciantes con mayor inventario en Puerto Rico pagan una tasa efectiva de apenas 0.76%. Esto es solo \$0.76 centavos, en promedio, en impuesto por inventario por cada \$100 dólares en valoración de cada artículo comprado. Esta tasa efectiva es sumamente baja. Por tanto, con esta información se podría entender que el impuesto no debería ser impedimento para que estos comerciantes carezcan de inventario.

Impuesto al Inventario AF 2019

Gráfica 9: Tasa Efectiva en Relación a las Compras

Tasa Efectiva				
Tipo de Industria	Cantidad de Contribuyentes	Compras	Contribucion sobre el Inventario	Tasa Efectiva Compras
Comercio al por menor (al detal)	145	\$11,056,651,094	\$102,696,301	0.93%
Comercio al por mayor	135	\$9,304,859,462	\$57,812,775	0.62%
Información	2	\$1,612,575,195	\$4,043,343	0.25%
Agricultura, silvicultura, caza y pesca	1	\$137,617,234	\$344,416	0.25%
Bienes raíces, alquiler y arrendamiento	4	\$121,597,095	\$2,020,032	1.66%
Establecimientos no clasificados	5	\$68,864,958	\$783,491	1.14%
Transporte y almacenaje	2	\$32,355,756	\$843,725	2.61%
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2	\$31,143,073	\$956,183	3.07%
Utilidades	1	\$20,090,490	\$183,703	0.91%
Minería	1	\$11,409,105	\$85,551	0.75%
Administración y apoyo, y manejo de desechos	1		\$312,960	0.00%
Total	299	\$22,397,163,462	\$170,082,479	0.76%

Se procedió a calcular la tasa efectiva sobre las compras de los 5 comercios con mayores ventas en la industria de comercio al detal, la cual totalizó 0.71%. A modo de ejemplo, para este sector, una lavadora cuyo costo sea \$600 dólares, este impuesto representa menos de \$4.26, lo que desmitifica que por causa del llamado impuesto al inventario, las grandes empresas no tengan más inventario.

Sin embargo, la tasa efectiva que resalta un impacto mínimo por cada dólar de compras se refleja, principalmente en las megatiendas y los grandes distribuidores. Esto debido a varios factores:

1. Las grandes empresas tienen un mejor y más eficiente manejo de su inventario, especialmente si son parte de una cadena de tiendas.
2. Las grandes empresas tienen el poder comercial o “*leverage*” para negociar exenciones contributivas municipales con mayor facilidad que la PyMEs.
3. Las grandes empresas son usuarios frecuentes de los “Foreign Trade Zones”, comparado con las PyMEs.

Lo que representa que, la tasa efectiva por cada dólar de compras es más alta en los pequeños y medianos comerciantes (en adelante, “PyMEs”) en comparación con lo que representa para las grandes empresas. Esto, si pudiera provocar que las PyMEs busquen tener menos inventario en mano.

La siguiente tabla (Tabla 3) presenta la distribución del impuesto al inventario según el volumen de ventas de los comercios. Aproximadamente 12,000 comerciantes tienen un volumen en ventas menor a \$150,000 y esto, según la información provista por el CRIM para el AF2019, representó en un recaudo por impuesto al inventario de aproximadamente \$3.8 millones. Por tal razón, evaluamos la distribución del pago a este impuesto según los distintos rangos incluidos en la Tabla 3 para poder determinar el impacto fiscal, si se amplía el umbral de exoneración dispuesto Artículo 7.124 del Código Municipal. De aumentar el umbral, más comercios podrían beneficiarse de la exoneración, disminuiría la contribución por este impuesto y de cierta manera podríamos hacerles justicia a los comercios, sobre todo las PyMEs, que la tasa efectiva por cada dólar de compras, es más alta. Además, de que propiciaría, según lo que alegan distintos sectores, a que haya un mayor nivel de inventario en estos comercios. Por ejemplo, si se aumenta el umbral de exoneración de detallistas con ventas menores de \$150,000 a ventas menores de \$1,000,000 el impacto fiscal puede rondar entre \$10 a \$14 millones.

Impuesto al Inventario AF 2019
Tabla 3: Distribución del Impuesto por Volumen de Ventas

Contribución		
Volumen de Ventas	Cantidad	Contribucion
0	978	\$3,211,366
A.\$150,000 less	10,801	\$613,291
B.\$150,000-\$1M	6,353	\$10,267,935
C.\$1M-\$5M	2,779	\$21,144,325
D.\$5M-\$10M	493	\$17,402,149
E.\$10M-\$100M	683	\$92,340,078
F.\$100M Over	141	\$100,887,385
G.ND	18	\$2,760,572
Total	22,242	\$248,627,100

Ponencias

Adicional, como parte de la evaluación de la R. del S. 65 la Comisión de Hacienda, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante, “CRIM”), a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes, al Colegio de Contables Públicos Autorizados (en adelante, “CCPA”), al Dr. Caraballo Cueto, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, “DDEC”), al Centro Unido Detallistas (en adelante, “CUD”), a la Cámara de Comercio, a la Asociación de Comercio al Detal (en adelante, “ACD”), a la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (en adelante, “MIDA”), a la Asociación Hecho en Puerto Rico (en adelante, “HPR”) y a la Asociación de Exfuncionarios de Fomento (en adelante, “AEF”). Al momento de la redacción de este informe no se habían recibido las ponencias del DH, la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes, el Dr. Caraballo Cueto, el DDEC, a la Cámara de Comercio, de la ACD, la MIDA, la HPR y la AEF.

El CUD manifestó por escrito y mediante videoconferencia, estar de acuerdo con la investigación sobre los efectos en la cadena de distribución y el impacto económico real a los pequeños y medianos comerciantes. Reconoció el impacto en los pequeños y medianos comerciantes tras el paso de los huracanes Irma y María. En particular, enfatizó que tras el paso de estos fenómenos atmosféricos sobre la isla hubo escasez de productos de primera necesidad, por no haber distribuidores locales con inventario en la isla. También, aludió a los terremotos que sacudieron a la isla en enero 2019, para el CUD, una de las razones por las que en ese momento no había inventario suficiente de casetas de campañas se debió, al impuesto al inventario.

Recriminó que por motivo de la *Ley de cabotaje* solo existen en Puerto Rico dos compañías navieras que sirven más del 90% de la carga procedente de los Estados Unidos. Como las grandes cadenas tienen preferencia en el transporte marítimo, los pequeños comerciantes se encuentran en desventaja, ya que estos se suplen de los distribuidores locales. El efecto de esta desventaja redundó en escasez de productos para la ciudadanía. Por consiguiente, el CUD abogó por la eliminación del impuesto al inventario y el restablecimiento de los centros de distribución de mercancía.

El CCPA también se pronunció a favor de la eliminación del impuesto al inventario, acompañada por “una transformación integrada y total en el ámbito de los impuestos municipales con medidas que mitiguen el impacto económico en los municipios por la eliminación de dicho impuesto”. Destacó que las pequeñas y medianas empresas se ven disuadidas, por el impuesto al inventario, a no incrementar su inventario en detrimento de contar con los productos esenciales en caso de emergencia.

En gran medida, el impuesto al inventario implica, para las pequeñas y medianas empresas, recurrir en un gasto con el riesgo de sufrir pérdidas en caso de que las ventas no sean según proyectadas.

Según argumentó el CCPA, la eliminación del impuesto al inventario deber transicional. Recomendó que la investigación propuesta en esta medida tenga como base el Estudio para Evaluar la Estructura Municipal de Puerto Rico, publicado por la Fundación del Colegio de CPA en agosto de 2016. En este se detallan algunas de las deficiencias municipales que deben ser atendidas antes de implementar la eliminación del impuesto al inventario para potenciar los ahorros en los municipios. Por ejemplo, (1) Incumplimiento con los principios rectores de la descentralización, (2) Falta de coordinación entre el proceso descentralizador con las iniciativas económicas a nivel del gobierno central, (3) Asimetría social y económica entre los municipios, (4) Insuficiencia y disparidad fiscal, (5) Altos niveles de dependencia en muchos municipios que carecen de una base contributiva adecuada para atender las facultades delegadas, y (6) Deficiencias en el marco institucional dirigido al asesoramiento y regulación de los municipios.

Del mismo modo, el estudio describe las prioridades para mejorar los procesos municipales, algunas de estas son: (1) Mejorar el ámbito institucional, (2) Estandarizar y fortalecer los procesos de presupuesto y evaluación, (3) Estandarizar el sistema de reporte financiero, (4) Estandarizar el proceso de planificación y rendición de cuentas, (5) Crear mecanismos de medición de desempeño de la gestión municipal, (6) Fortalecer los procesos de formación y participación ciudadana y (7) Desarrollar mecanismos para la supervisión y control fiscal.

Finalmente, el CCPA propuso que antes de impulsar la eliminación del impuesto al inventario se tomen en consideración los siguientes planteamientos:

1. Implementar medidas que provean para la revisión de la base contributiva sujeta a contribución sobre la propiedad inmueble y de la tasa aplicable.
2. Una tasa de contribución ajustada en sustitución del impuesto al inventario.

RECOMENDACIONES

Ante los hallazgos y la realidad de auscultar sustituir los recaudos recibidos por este impuesto, se recomienda iniciar conversaciones con el Centro de Recaudación Impuestos Municipales, los gremios que agrupan a los alcaldes, alcaldes y el sector comercial en busca de determinar diferentes alternativas para sustituir este impuesto.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico somete ante este Cuerpo el Informe Final sobre la **Resolución del Senado 65**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado número 65.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, que se reciba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial sometido por la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, en torno a la Resolución del Senado 77, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico a realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan la sostenibilidad y desarrollo de las comunidades, en su definición más amplia, en todo Puerto Rico; así como realizar investigaciones continuas sobre los programas de prevención, servicios y política pública relacionadas al sinhogarismo, la salud mental y el uso problemático de sustancias en Puerto Rico.”

“SEGUNDO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **Segundo Informe Parcial** sobre la **Resolución del Senado 77**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE E INTRODUCCIÓN DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 77** (en adelante “**R. del S. 77**”) ordena a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico a realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan la sostenibilidad y desarrollo de las comunidades, en su definición más amplia, en todo Puerto Rico; así como realizar investigaciones continuas sobre los programas de prevención, servicios y política pública relacionadas al sinhogarismo, la salud mental y el uso problemático de sustancias en Puerto Rico.

El poder de expropiación del Estado ha sido reiteradamente reconocido como un atributo inherente y necesario a su soberanía, que está limitado únicamente por la exigencia constitucional de que la cosa expropiada sea utilizada para un fin público y que se pague una justa compensación por la propiedad. La Sección 9 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico establece que “no se tomará o perjudicará la propiedad privada para uso público a no ser mediante el pago de una justa compensación y de acuerdo con la forma provista por ley”. Nuestra Constitución también instituye el derecho a que ninguna persona podrá ser privada de su propiedad sin el debido proceso de Ley.

En Puerto Rico, el procedimiento judicial de expropiación forzosa es de naturaleza civil in rem. El mismo se lleva a cabo conforme dispone la Ley de Expropiación Forzosa, y la Regla 58 de las Reglas de Procedimiento Civil. Tanto la Sección 1 de la Ley de Expropiación Forzosa como la Regla 58.3 de Procedimiento Civil requieren la presentación de una demanda o petición en el tribunal para comenzar el procedimiento judicial de expropiación. Conjuntamente con la petición, se presenta un legajo de expropiación que incluye varios documentos, tales como: la identificación concreta e individual de los bienes muebles e inmuebles objeto de la expropiación; los datos registrales; las personas con interés; la fijación de la suma de dinero estimada por la peticionaria como justa compensación; la finalidad pública del procedimiento; una certificación expedida por el Registro de la Propiedad; un plano de mensura; y un informe de valoración rendido por el perito tasador.

En el caso de los municipios, el Artículo 2.018 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los Municipios a instar procesos de expropiación forzosa. El Código Municipal detalla los requerimientos para la expropiación de una

propiedad, así como los requisitos para declarar un inmueble como estorbo público. El Artículo 4.007 del citado Código establece como política pública promover la restauración de las comunidades y vecindarios de Puerto Rico, en el orden físico, económico, social y cultural, así como retener y aumentar la población residente en Puerto Rico. Además, procura la restauración de estructuras, que constituyen una amenaza a la salud, la seguridad y bienestar de los residentes de las comunidades donde están situadas. Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 96-2017, conocida como Ley para el Manejo de Estorbos Públicos y la Reconstrucción Urbana de Santurce y Río Piedras, establece como política pública la rehabilitación y el fortalecimiento de la actividad económica, comercial y residencial de los sectores de Santurce y Río Piedras del Municipio de San Juan, atajando el abandono y deterioro que experimentan estos sectores. Asimismo, en el Artículo 5 de esta Ley se faculta a la Administración de Terrenos a declarar como estorbo público aquellas propiedades sitas en Santurce y Río Piedras que cumplan con la definición de estorbo público de dicha Ley y se establece el mecanismo para que la persona interesada pueda adquirir una propiedad que se encuentre en estado de deterioro o abandono que cumpla con los requisitos de ser declarados estorbos públicos. El Artículo 7, por su parte, establece un procedimiento para la expropiación de la propiedad y la transferencia al adquirente una vez la propiedad es declarada estorbo público.

Al presente, las piezas legislativas definen estorbo público como cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que sea inadecuado para ser habitado o utilizado por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial para la salud o la seguridad del público, o presenta características que perjudican el desarrollo en dichas áreas, su ocupación legal como vivienda o comercio, o que afecta el acceso a dichas áreas por residentes, visitantes y turistas. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse, a las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; fachadas y estructuras destruidas o vandalizadas; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de líneas y otras instalaciones que puedan conectarse al sistema de la Autoridad de Energía Eléctrica o al de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; acumulación de desperdicios sólidos, y falta de higiene y limpieza. Lo anterior, sin embargo, no excluye una propiedad que al momento de ser declarada como un estorbo público se encuentre habitada por alguien.

Habida cuenta de lo anterior, la Comisión que suscribe se propuso investigar la utilización del recurso de expropiación por parte del Gobierno de Puerto Rico, sus municipalidades y entidades e intentar definir un perfil de los propietarios expropiados durante los pasados cinco (5) años.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

MUNICIPIOS

Como parte de las gestiones investigativas de la Comisión, se le remitió un Requerimiento de Información a cada uno de los Municipios solicitándole la siguiente información:

- ¿Cuántos casos de expropiaciones forzosas se han radicado anualmente durante los pasados 5 años y cuáles han sido los propósitos anunciados para justificar dichas expropiaciones? Favor indicar el número o proporción de propiedades que se encontraban ocupadas al momento de que se iniciaran los procesos de expropiación forzosa tabulados.
- De las propiedades expropiadas durante los pasados 5 años, ¿Cuántas fueron declaradas como estorbo público previo a su expropiación? Favor indicar el número o proporción de propiedades que se encontraban ocupadas al momento de que se iniciaran los procesos para declarar las propiedades como estorbos públicos.

- ¿Cuáles son las características demográficas de los antiguos dueños de las propiedades que fueron expropiadas durante los pasados 5 años? Incluyendo, pero sin limitarse a, ingresos anuales, edad, sexo.
- ¿Cuál es el estado actual de las propiedades que han sido expropiadas durante los pasados 5 años?
- Listado de programas, estrategias y/o metodologías vigentes y que actualmente emplea el ente al que representa para brindarle información, asesoría, apoyo, educación y/o ayuda a los antiguos dueños de las propiedades que han sido expropiadas. Favor indicar los grupos focales, cantidad de personas impactadas, objetivos.
- Listado y copia de cualquier informe o análisis estadístico producido por el ente al que representa referente a las expropiaciones llevadas a cabo durante los pasados cinco (5) años. De conocer sobre algún informe no producido por el ente al que usted representa que abarque el tema de las expropiaciones en Puerto Rico, favor proveer las referencias.
- Copia de todo protocolo y/o carta circular y/o reglamento producido por el ente al que representa que abarque el tema de las expropiaciones.
- Desglose detallado de los fondos recibidos por el ente al que representa a raíz de las expropiaciones. Favor incluir origen de los fondos.
- Desglose detallado de los fondos invertidos por el ente al que representa en torno a la administración de todo lo relacionado a las expropiaciones. Favor detallar origen de los fondos invertidos.
- Listado de recursos, tanto de equipos como recursos humanos, empleados en el abordaje y manejo de las expropiaciones. Favor detallar si el recurso listado de para uso exclusivo en el abordaje de las expropiaciones.
- ¿Qué servicios externos contrata el ente al que usted representa, si algunos, para atender y manejar los casos de expropiación y cuáles son las personas jurídicas y naturales a quienes contratan para que les provea dichos servicios, si alguna? De existir, favor remitir copia de los contratos de servicio de dichas personas jurídicas y naturales con el ente al que usted representa.
- Nombre, puesto y contacto del o los funcionarios encargados de administrar todos los recursos, información y operaciones por parte del ente al que represente relacionados a las expropiaciones.

De los setenta y ocho (78) municipios, solo diecinueve (19) contestaron el requerimiento remitido por esta Comisión. En adelante se provee un resumen de la información suministrada:

El **Municipio de San Lorenzo** informó que no contaba con expedientes que le permitieran suministrar la información requerida.

Los **Municipios de Cataño, Moca, Maricao y Camuy** reportaron no haber radicado ningún caso de expropiación forzosa durante los pasados cinco (5) años. Además, informaron que no cuenta con un protocolo, carta circular o reglamento interno relacionado al tema de las expropiaciones y que, de ser necesario, los Municipio de Cataño y Moca se acogerían a las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

Los **Municipios de Orocovis, Manuabo, Guaynabo, Rincón, Sabana Grande y Hatillo** se limitaron a informar no haber radicado ningún caso de expropiación forzosa durante los pasados cinco (5) años.

El **Municipio de Quebradilla** dejó saber que los últimos casos de expropiación forzosa instados por el Municipio fueron radicados hacen seis (6) años. Sin embargo, no proveyeron el resto de la información solicitada.

El **Municipio de San Juan** informó que solo ha presentado un (1) caso de expropiación forzosa durante los pasados cinco (5) años y que dicha propiedad se encontraba abandonada y desocupada. Dicha propiedad fue donada a Casa Taft 169 Inc. corporación sin fines de lucro cuyo propósito es “promover la creación y desarrollo del Centro Cívico en el Sector Machuchal de Santurce como espacio de gestión, formación, apoyo e investigación para la creación de una comunidad culturalmente rica, socialmente integradora, económicamente equitativa y ambientalmente sostenible”. Por otra parte, el procedimiento fue iniciada por una abogada de la Oficina de permisos del Municipio de San Juan, aunque posteriormente el caso fue referido a un abogado externo. Por otra parte, el Municipio de San Juan dejó saber que, debido al bajo volumen de casos expropiados, no hay ningún programa que le brinde información, asesoría, apoyo, educación y/o ayuda a los antiguos dueños de las propiedades que han sido expropiadas. Además, compartió que hace algunas semanas, el Municipio aprobó el nuevo Reglamento para el Manejo, Identificación y Restauración de Propiedades Inmuebles en el Municipio de San Juan, Ordenanza 1, Serie 2021-2022 para atemperarlo a las disposiciones del nuevo Código Municipal, Ley 107 de 14 de agosto de 2020. El Reglamento recién aprobado, el nuevo Código Municipal y el Código de Enjuiciamiento Civil establecen los procedimientos que se deben seguir para declarar un inmueble estorbo público y sus consecuencias, dentro de las cuales se encuentra la expropiación forzosa. Finalmente, el Municipio de San Juan dejó claro que Los casos que el Municipio de San Juan pudiera expropiar en el futuro se tramitarán según lo dispone la Regla 58 de las de Procedimiento Civil, el Capítulo 239 del Código de Enjuiciamiento Civil y el Código Municipal de 2020.

El **Municipio de Cidra** le informó a esta Comisión que durante los pasados cinco (5) años no ha radicado ningún caso de expropiación forzosa, pero hicieron constar dos (2) expropiaciones que se llevaron a cabo en años previos; sin abundar en mayores detalles en cuanto a si las propiedades en cuestión se encontraban o no ocupadas al momento de la expropiación. El Municipio hizo constar también que, en el caso de los Estorbos Públicos, la pasada administración contaba con un contrato con la compañía Global, el cual fue cancelado, y que en este momento propio equipo de trabajo del Municipio quien organiza la intervención de las propiedades identificadas como estorbos públicos.

En los pasados cinco años, el **Municipio de Arecibo** solo ha radicado un (1) caso de expropiación forzosa en los tribunales. Para le fecha de 1 de abril de 2016, el Municipio radicó ante el Tribunal de Primera Instancia una petición de expropiación en contra de José A. Castro por su propiedad haber sido declarada estorbo público y no estar susceptible a reparaciones. La petición de expropiación a la propiedad era en beneficio de la señora Amada Álvarez, quien tenía la intención de adquirir la propiedad. La ciudadana firmó un contrato con el Municipio formalizando la transacción y entregando un cheque de \$5,300.00 el cual era el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de tasación de la propiedad y también hizo entrega del cheque correspondiente para consignarse en el

Tribunal. Por diferentes razones que el Municipio no brindó, el Tribunal de Primera Instancia desestimó el caso. Por lo anterior, la expropiación de la propiedad no se efectuó. Al momento, el Municipio no tiene información demográfica de los dueños de la propiedad y tampoco el Municipio cuenta con programas de apoyo para los antiguos dueños de propiedades que han sido expropiadas. Informó además que no tiene contratos con personas que ofrezcan servicios externos para atender o identificar casos de expropiación forzosa.

En los últimos cinco (5) años la **Administración Municipal de Caguas** ha radicado solo un (1) caso de expropiación forzosa. Mediante la misma, se propone la adquisición de una propiedad comercial en estado de abandono en el Centro Urbano Tradicional para la construcción de vivienda de interés social para atender la necesidad de vivienda de personas de edad avanzada. La propiedad no fue declarada estorbo público previo al inicio del proceso y tampoco estaba habitada. Al momento, el Municipio no ha podido completar el proceso de adquisición ante ausencia de acuerdo entre el Municipio y la cantidad reclamada por la sucesión titular de la propiedad como justa compensación, por lo que la propiedad al momento se encuentra vacante. La adquisición propuesta (que no ha concluido) fue subvencionada con fondos del programa Community Development Block Grant, CDBG por sus siglas en inglés. Para materializar la transacción se presupuestó la cantidad de \$120,000 que fueron consignados en el tribunal y se llevó a cabo la tasación de la propiedad a un costo de \$2,500. Los trámites relativos al litigio y trámite de la petición presentada en el Municipio se gestionan con personal interno. Así, el Municipio dejó saber que la Administración Municipal cuenta con una Secretaría de Desarrollo Humano que cubre todas las dependencias de prestación directa de servicios a los ciudadanos incluyendo el Departamento de Vivienda, la Oficina de la Mujer, y el Departamento de Servicios al Ciudadano; dependencias que, según el Municipio, estarían a cargo del manejo adecuado y sensible de cualquier situación que requiera su intervención.

En los pasados cinco (5) años, el **Municipio de Bayamón** ha radicado un total de dieciséis (16) expropiaciones forzosas. Ninguna de las estructuras expropiadas se encontraba ocupada al momento de la radicar la expropiación. De las dieciséis (16) expropiaciones realizadas por el Municipio durante los pasados cinco (5) años, nueve (9) de estas fueron realizadas en propiedades declaradas estorbo público. No obstante, de estas nueve (9), el Municipio solamente ha expropiado un (1) estorbo público con fondos municipales. Los ocho (8) estorbos públicos restantes han sido expropiados bajo el Artículo 4.012 del Capítulo II del Código Municipal, titulado Intención de Adquirir; Expropiación. Este artículo les permite a los ciudadanos adquirir un estorbo público mediante el procedimiento de expropiación forzosa, el cual es llevado a cabo por el Municipio donde se encuentra la estructura. Durante los pasados 5 años, el Municipio de Bayamón ha utilizado \$826,354.13 provenientes de fondos ordinarios (municipales) para realizar las expropiaciones forzosas. Durante este mismo periodo, el Municipio ha expropiado 8 estorbos públicos con fondos provenientes de ciudadanos, según lo dispone el Artículo 4.012 del Capítulo II del Código Municipal. A estos efectos se han depositado en el Tribunal \$341 600.00 durante este mismo periodo. La Oficina de Adquisición de Terrenos del Municipio de Bayamón está encargada de realizar estos procesos. Esta oficina consta de dos (2) empleados municipales (1 director y 1 secretaria). La Oficina de Vigilantes Ambientales del Municipio de Bayamón está encargada de declarar las propiedades abandonadas estorbo público. Si hay personas interesadas en adquirir una de estas propiedades bajo el Artículo 4.012 del Capítulo II del Código Municipal, esta oficina coordina el proceso de expropiación. La oficina cuenta con seis (6) empleados (1 supervisora, 3 inspectores y 2 empleadas para apoyo administrativo), seis (6) computadoras y dos (2) vehículos de motor. Ninguno de los empleados de las oficinas antes

mencionadas trabaja exclusivamente con expropiaciones. Hay una serie de profesionales contratados para prestarle distintos servicios al Municipio de Bayamón, entre los que se pueden mencionar: tasadores, abogados, agrimensores e investigadores de título. Cuando es necesario para los procesos de expropiación forzosa, se utilizan los servicios de éstos. Por otra parte, el Municipio de Bayamón no recopila datos sobre el perfil sociodemográfico de los antiguos dueños de las propiedades expropiadas, debido a que no es requisito de ley compilar dicha información. Finalmente, el Municipio de Bayamón dejó saber que no existe ningún tipo de programa, estrategia y/o metodología establecida a estos fines, debido a que la no es un requisito de ley que se implementen estos procesos. Además, las propiedades expropiadas por el Municipio de Bayamón se encontraban en estado de abandono o vacantes al momento de radicar la expropiación.

Según el **Municipio de Ponce**, durante los pasados cinco (5) años se han radicado tres (3) casos de expropiaciones forzosas, las cuales se encontraban desocupadas al momento de radicar los mismos. Los tres (3) casos antes mencionados habían sido previamente declaradas estorbos públicos, los cuales se encontraban desocupados al momento de iniciar el proceso. El Municipio de Ponce, para el proceso de expropiaciones, se rige por el Código Municipal y previo a la expropiación por la Ley 131 de 2012. Según el Municipio, este no debe ser juez y parte en procesos de expropiación forzosa. Por tanto, opina que la orientación o asesoría en estos casos debe ser provista por un abogado o entidad alterna de forma privada. De darse la necesidad de expropiar propiedad inmueble habitada, como admite se ha hecho en el pasado, el Municipio dice establecer mecanismos de orientación y asistencia para relocalizar, dependiendo del proyecto y de las particularidades de éste. Según el Municipio, los fondos para los casos de expropiaciones en los últimos cinco años provienen de los proponentes que desean adquirir propiedades. Los fondos de los proponentes se invierten en el pago de servicios de tasaciones y pago de multas por concepto de estorbos públicos. Añaden, además, que muchos casos se quedan en la etapa de tasación cuando ven que no pueden cubrir el valor de la propiedad en el mercado, y otros cuando ven que dicho valor no cumple con sus expectativas. Según el Municipio, durante el proceso de expropiaciones participan empleados de la Oficina de Servicios Legales, entre ellos abogados, notarios y personal administrativo, personal de las Oficinas de Desarrollo Señorial en el Departamento de la Vivienda y emplazadores, tasadores y notarios contratados.

Finalmente, el Municipio de Ponce, aprovechó la oportunidad para hacer la salvedad que, bajo esta nueva administración, se presta a reformular el Reglamento de Estorbos Públicos vigente para hacer del mismo uno dinámico y en beneficio de sus constituyentes. Reconocieron como su principal misión el abatir el problema creciente de propiedad abandonada en grave estado de deterioro. Sin embargo, también alegaron tener la responsabilidad de revitalizar los espacios promoviendo la repoblación y el crecimiento económico en su ciudad. En este sentido, sus esfuerzos se dirigen a trabajar ambos aspectos de forma sensible, en comunicación con sus líderes comunitarios y dándole especial importancia a adquirir propiedades abandonadas cuyas deudas de CRIM y mitigación hagan la transacción costo eficiente y que les permita proveerle al Departamento de la Vivienda espacios para desarrollar vivienda asequible, al igual que proveerle al Departamento de Desarrollo Económico espacios para el desarrollo y/o expansión de sus pequeños y medianos comerciantes.

El **Municipio de Fajardo** informó haber expropiado siete (7) propiedades en los pasados cinco (5) años. Ninguna de estas propiedades se encontraba ocupadas. Actualmente el Municipio no cuenta con programas, estrategias y/o metodologías para brindarle información, asesoría, apoyó, educación y/o ayudas exclusivamente para los antiguos dueños de las propiedades que han sido expropiadas.

Por otro lado, el Municipio de Fajardo cuenta con diversos programas de los cuales se pueden beneficiar sus residentes; siempre y cuando, cualifiquen. Finalmente, el Municipio dejó saber que no cuenta con recursos exclusivos para el manejo de las expropiaciones.

Adicional a los Municipios, nuestra Comisión solicitó información a agencias gubernamentales pertinentes a este tema:

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”)

La AAFAF informó que no tramita expropiaciones forzosas de propiedades privadas. Tampoco posee información referente al detalle sobre expropiaciones forzosas realizadas por el Gobierno Central ni los criterios para su puesta en vigor.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico

La Federación dejó saber que no es recipiente de la información particular de los municipios. Por esta razón no tiene en su poder la información que se solicitó.

Departamento de Justicia

El Secretario es el representante legal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de sus agencias y del Pueblo de Puerto Rico en las demandas y procesos civiles, criminales, administrativos y especiales en que sea parte y que sean instados en los tribunales u otros foros en o fuera de Puerto Rico. En cumplimiento de esta función corresponde al Secretario representar al Gobierno de Puerto Rico en los procedimientos de expropiación forzosa, conforme disponen la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada. Así las cosas, entre las divisiones especializadas del Departamento de Justicia se encuentra la División de lo Contributivo, Cobro de Dinero y Expropiación Forzosa. La División de lo Contributivo, Cobro de Dinero y Expropiación Forzosa se rige por lo dispuesto en la Ley de Expropiaciones y en la Regla 58 de las Reglas de Procedimiento Civil. Como parte de sus funciones, esta División toma en consideración las disposiciones de ley y reglamentación aplicable en aquellos casos de expropiación para determinar, por ejemplo, si el bien a ser expropiado es parte de una comunidad especial, y se cumple con todas las disposiciones de ley y reglamentación de las entidades de Gobierno que rigen todo lo referente a comunidades especiales. En otros casos, precisa interpretar la ley y reglamentación aplicable en integración con otras normas que incidan en el proceso. Un ejemplo de esto es cuando el bien expropiado contiene o colinda con un cuerpo de agua, colinda con la costa o tiene una zonificación en particular. Así, hay un sinnúmero de disposiciones de ley y reglamentación a ser consideradas que impactarían el bien a ser expropiado y la valoración del mismo.

Por otra parte, en los pasados cinco (5) años la División de lo Contributivo, Cobro de Dinero y Expropiación Forzosa sólo ha radicado un (1) caso de expropiación. Esta acción fue incoada en virtud de un acuerdo transaccional que fue ratificado por el Tribunal mediante sentencia. Al momento de incoar esta acción, la propiedad en cuestión constaba de un solar, con una estructura de vivienda la cual estaba ocupada y no había sido declarada estorbo público. Sobre los recursos que tiene la División de lo Contributivo, Cobro de Dinero y Expropiación Forzosa, el Departamento informó que el dirigente de la División cuenta con siete (7) abogados que manejan casos de expropiaciones, así como otras reclamaciones sobre expedientes de dominio, deslinde y amojonamiento, sentencias declaratorias, usucapión, desahucios, cobro de dinero, acciones reivindicatoria y acciones de derecho hipotecario. La División también cuenta con el apoyo de agentes investigadores de la Secretaría Auxiliar de lo Civil cuando se necesita realizar algún emplazamiento. Los equipos utilizados para efectuar estas labores consisten en computadoras, teléfonos y equipo de impresión multifuncional.

No obstante, lo anterior, el Departamento dejó saber que las expropiaciones que se llevan a cabo sobre propiedades declaradas como estorbo público de ordinario las realiza de forma individual cada municipio.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento informó que durante los años 2016 al 2020 se radicaron doscientos treinta y ocho (238) casos de expropiación; los cuales se desglosan de la siguiente manera: 2016 (54 casos), 2017 (38 casos), 2018 (51 casos), 2019 (43 casos), 2020 (52 casos). El Área de Adquisición de Propiedades tiene el objetivo de realizar las actividades necesarias para obtener, mediante un proceso de adquisición de propiedades, los terrenos necesarios para efectuar la obra pública. Las expropiaciones realizadas pueden ser de lotes vacantes u ocupados. De igual forma pueden ser expropiaciones totales o parciales, en pleno dominio o arrendamiento.

Según el Departamento, existe un mandato constitucional a que se pague la justa compensación al individuo a quien se le expropia su propiedad. Sin embargo, en los proyectos con fondos federales los ciudadanos tienen derecho a diversos beneficios que pueden incluir pago de mudanza, alquiler temporero y hasta la compra de una nueva residencia.

Por otra parte, el Departamento dejó saber que, una vez el Área de Adquisición del Departamento adquiere la propiedad y lo refiere al Área de Construcción para desarrollo del proyecto, la propiedad pasa a ser custodiada por el Estado bajo la Oficina de Administración de Propiedades.

Así, el Departamento dejó saber que cuenta con las siguientes oficinas para manejar los procesos de expropiación instados por el Departamento:

- ***Servicios al Afectado y Negociación:*** Esta oficina es la encargada de orientar a los afectados y asegurar que sean tratados justa y consistentemente durante el proceso de relocalización y obtención de los beneficios a los cuales tengan derecho, según la reglamentación federal vigente. Se busca promover la confianza en el proceso y la implantación de este de forma eficiente. Esta división tiene como recursos una ayudante interina de director de área y una asistente.
- ***Oficina Legal:*** Formaliza la adquisición de las propiedades necesarias para la construcción de los proyectos de la Autoridad, asegurando el cumplimiento del mandato constitucional de pagar la justa compensación. Además, esta registrar la titularidad de las parcelas adquiridas a nombre de la ACT. La oficina legal cuenta con tres abogados internos.
- ***Oficina de Tasación:*** Es responsable de evaluar todas las propiedades a adquirirse, para determinar su justo valor en el mercado, las cuales son necesarias para llevar a cabo la construcción de los diferentes proyectos de la Autoridad de Carreteras. Esta oficina cuenta con un director, un tasador, un oficial administrativo y un técnico de Sistema de Oficinas. Además de los contratos externos de los tasadores cuyo presupuesto sale del presupuesto operacional asignado para el Área de Adquisición.
- ***Oficina de Revisión de Tasación:*** Su objetivo principal es asegurar que el estimado de justa compensación esté adecuadamente documentado y justificado a base de la información disponible y relevante de la propiedad objeto de valoración que se adquiere. Esta oficina cuenta con el mismo personal que la oficina de tasación.
- ***Oficina Derecho de Vía:*** Esta oficina apoya las gestiones de adquirir propiedades para la construcción de proyectos de la Autoridad y establece controles de calidad de los planos de adquisición preparados en el Área de Diseño. Actualmente esta oficina

cuenta con el apoyo de agrimensores asignados a las diferentes regionales de la ACT, como con agrimensores externos contratados.

Finalmente, el Departamento dejó saber que en la Oficinal Legal se contrata una firma de abogados externos para atender los casos de expropiaciones.

Departamento de la Vivienda

El Departamento afirmó que la Ley 132 de 1 de julio de 1975, conocida como “Ley de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos”, autoriza al Departamento a otorgar títulos a familias que ocupan viviendas enclavadas en terrenos ajenos, sean propiedad de alguna entidad gubernamental o personas privadas. Para ello, el Departamento está autorizada a adquirir, mediante transferencia, compra o expropiación, terrenos con el fin de concederle a las familias que edificaron allí sus residencias el título sobre el terreno conocido comúnmente como la parcela. En aras de facilitar el programa, el estatuto le ordena a la Autoridad de Tierras (“Autoridad”), entre otras agencias gubernamentales, a transferirle al Departamento, libre de costo, el título de propiedad de los predios de terrenos públicos en los cuales-enclaven viviendas. De esta manera, se concede a los ocupantes de estas fincas, quienes han invertido recursos para edificar sus viviendas, el título de propiedad sobre el solar, logrando así que estos ciudadanos advengan dueños en pleno dominio de la estructura y el solar.

Para lograr la consecución de la Ley 132-1975, supra, el Departamento adoptó el Reglamento 6163, “Reglamento para Conceder Títulos de Propiedad a los Habitantes de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos, Enmendado”, el cual viabiliza la coordinación y ejecución que han permitido hacer efectiva la política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de nuestras comunidades más vulnerables. La Ley Núm. 132, supra, dispone que el traspaso de la propiedad a los ocupantes de las residencias se realizará a base del valor de tasación del solar y los ingresos de las familias solicitantes. En consideración de la aplicación de los criterios de elegibilidad, la venta se puede hacer por el valor nominal de \$1.00. Ello independientemente del valor o costo del predio adquirido por el Departamento. Sin embargo, la Ley 26-2017, según enmendada, la “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, requiere que toda transferencia de propiedad inmueble se realice a valor de tasación, por lo que las cesiones dependen de la asignación de fondos suficientes para pagar el justiprecio o de legislación especial que exima al Departamento de dicho requisito. El Departamento advirtió, además, que la expropiación forzosa no es una actividad elegible bajo los programas federales de recuperación de desastre administrados por el Departamento. Por el contrario, el Plan de Acción de CDBG-DR contiene una partida importante para la legalización de títulos de propiedad para miles de familias puertorriqueñas, muchas de estas en nuestras comunidades vulnerables.

El Departamento reconoce la importancia de legalizar la posesión de viviendas en Puerto Rico, para así garantizarles un techo seguro a nuestras familias puertorriqueñas. Los huracanes Irma y María pusieron de manifiesto la crisis de titularidad que afecta a nuestras comunidades. Los terremotos de 2020 acrecentaron el problema. La ausencia de un título formal sobre su vivienda es un problema de grandes proporciones para la población en general, más aún para las familias de bajos recursos. Las familias que carecen de título inscrito no tienen acceso a las opciones tradicionales de financiamiento, no pueden asegurar su propiedad, y muchas veces se ven privadas de los beneficios de asistencia pública. FEMA estimó que casi el 60% de los 1.1 millones de solicitantes de ayuda financiera post-huracanes no fueron elegibles.

Aunque muchos factores contribuyeron, una de las razones principales fue la incapacidad de los solicitantes para probar la titularidad de las propiedades por las cuales reclamaban daños. Sin duda, se trata de un problema social con ramificaciones económicas que amerita acción contundente. Mientras el programa de Comunidades Especiales estuvo bajo la administración del Departamento,

les correspondía llevar pleitos de expropiación forzosa dirigidos precisamente a conceder títulos a los residentes permanentes de comunidades desventajadas. Esa función fue transferida a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario (ODSEC) en virtud de la Ley 162-2018. Igualmente, los pleitos de expropiación forzosas pendientes de adjudicación para dicha fecha son ahora la responsabilidad de la agencia hermana. Ninguno de dichos pleitos fue presentado en los pasados cinco (5) años.

Finalmente, a pesar de que el Departamento en los pasados 5 años no ha llevado a cabo procesos de expropiación forzosa, el Reglamento de Adquisición y Disposición de Bienes del Departamento de la Vivienda, Reg. 7028 de 8 de septiembre de 2005, define con claridad las situaciones en las cuales nuestra agencia puede recurrir a esta medida judicial de arraigo constitucional, siempre dentro del marco de un fin público declarado y certificado.

Departamento de la Familia

Ni el Departamento de la Familia ni sus Administraciones, en los pasados cinco (5) años, ha sido promoventes en acciones de expropiación forzosa. Por tal razón, no tiene datos que brindar sobre el tema de las expropiaciones, luego de realizar una búsqueda en los expedientes de la Agencia y de haber corroborado con el Departamento de Justicia a esos efectos. Por el contrario, el Departamento de la Familia viene llamado, en los casos de desahucios cuando el mismo se impactan familias con envejecientes y/o menores de edad, a comparecer ante el Tribunal de manera que pueda coordinar inmediatamente las ayudas a estas familias que pasan por este doloroso proceso. Así, el Departamento de la Familia dejó claro que el Departamento de justicia no ha radicado expropiación alguna para beneficio del Departamento de la Familia, ni sus administraciones.

Administración de Terrenos

Durante los últimos 5 años (julio 2016 a julio 2021), la Administración de Terrenos ha presentado 11 peticiones de expropiación forzosa como sigue: una (1) en el 2016; dos (2) en el 2017, y ocho (8) en el 2018. El fin público para el cual se efectuaron las expropiaciones antes indicadas fue el Proyecto de Restauración Ecológica del Caño Martín Peña (dragado, canalización, y proyectos relacionados); proyecto a cargo de y coordinado por la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña. Toda gestión relacionada con la identificación, así como atención y manejo litera del Tribunal está a cargo y bajo el control de la Corporación ENLACE, de conformidad con el Contrato de Servicios entre las Partes. La Corporación ENLACE paga los gastos relacionados con las expropiaciones mediante la contratación de tasadores, peritos, emplazadores, la publicación de edictos, etc. En virtud del Contrato de Servicios con la Administración, ENLACE paga los servicios que presta el personal de la Administración.

La Administración de Terrenos desconoce el número o proporción de propiedades que se encontraban ocupadas al momento de que se iniciaron los procedimientos de expropiación. Por otra parte, ninguna de las propiedades expropiadas durante los pasados 5 años fueron declaradas estorbo público previo a ser expropiadas. La Administración de Terrenos no tiene información respecto a las características demográficas, ingresos anuales, edad y género de los antiguos dueños de las propiedades que fueron expropiadas durante los pasados 5 años. Explica la Administración que la expropiación forzosa es un procedimiento in rem, por lo que la información que se requiere para dicho procedimiento es conocer quiénes son los titulares, independientemente de sus características demográficas. El nombre y dirección conocida de los titulares, a quienes se les identifica como Parte con Interés, se incluye en el legajo de expropiación que se presenta ante el Tribunal Superior de San Juan, Sala de Expropiaciones. Una vez completado el procedimiento de expropiación forzosa ante el

Tribunal de Primera Instancia, la Administración comienza el proceso para el traspaso de la titularidad del sujeto en cuestión a la persona natural o jurídica para cuyo beneficio se efectuó la expropiación.

La Administración efectúa las expropiaciones forzosas conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica, Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962, según enmendada, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Expropiación Forzosa y de la Regla 58 de Procedimiento Civil de 2009. Una vez a una Parte con Interés se le notifica la Petición de Expropiación Forzosa, como en todo procedimiento judicial, ésta tiene la opción de aceptar las sumas consignadas en concepto de justa compensación, comparecer por derecho propio o por conducto de representación legal. Todos estos trámites relacionados con información, asesoría, apoyo y/o ayuda, se efectúan por las Partes con Interés que recurran a agencias gubernamentales como el Departamento de la Vivienda o la Corporación de Servicios Legales, que provean tal tipo de asesoría y apoyo.

Finalmente, la Administración de Terrenos no ha recibido ni recibe fondos a raíz de las expropiaciones y no cuenta con una oficina, departamento o división exclusiva a cargo de expropiaciones y los funcionarios de la Administración intervienen en los casos, según sea necesario, de conformidad con los deberes y obligaciones conferidas por la Ley Habilitadora de la Administración.

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”)

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, es una entidad municipal que, en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, es la encargada de imponer, recaudar y distribuir las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble y otros fondos correspondientes a los municipios de Puerto Rico. El Centro, como tal, no realiza expropiaciones forzosas sobre la propiedad.

Pudieron identificar que, de ciento trece (113) casos que se notificaron al CRIM en el año 2020, al menos cuarenta y tres (43), fueron identificadas como expropiación por estorbo público con posibles adquirentes, y de los sesenta y dos (62) casos recibidos hasta la fecha en el año 2021, al menos veintidós (22) fueron identificadas como expropiación por estorbo público con posibles adquirentes. La comparecencia del CRIM en los casos de expropiación forzosa, está dirigida a cobrar la acreencia de deuda de contribuciones sobre la propiedad inmueble de la justa compensación consignada a esos efectos. Por tal razón, la información sobre las características demográficas de los antiguos dueños no es recopilada por el CRIM, ya que no es pertinente para la comparecencia al Tribunal en estos casos. Tampoco lo es la data solicitada de informes o análisis estadísticos debido a que no es concerniente o facultad de los propósitos establecidos por ley sobre la inherencia del CRIM en cuanto a las expropiaciones.

Audiencia Pública

Además de los Requerimientos cursados, esta Comisión realizó una Audiencia Pública el 15 de junio de 2021 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López, donde en representación del Secretario del Departamento de Justicia, compareció la licenciada Monica Ribas Cabrera.

Durante la audiencia se estableció que, de haber un fin público con justa compensación a través del tribunal, se le puede expropiar la residencia principal a un ciudadano de manera forzosa. Ahora bien, durante la audiencia salió a relucir que la determinación de lo que constituye justa compensación se lleva a cabo a través de la contratación por parte del ente que se presta a expropiar de un perito tasador. Estos peritos suelen ser contratados por los entes y no forman parte de su equipo de trabajo como tal. Ante esto, los ciudadanos tienen el derecho de llevar otra tasación para impugnar la de estado.

Por otra parte, corresponde al estado demostrar el fin público detrás de la expropiación. Según el Departamento de Justicia, el tribunal ha dicho que el fin público puede ir desde la construcción de un parque hasta una carretera. Luego de discutir algunas disposiciones del Código Municipal de forma detallada, el Departamento de Justicia entiende que el término “fin público” es análogo a “utilidad pública”. Sin embargo, hicieron la reserva de que se tendría que buscar algún caso que defina el término.

Por otra parte, afirmaron que en casos donde se ve afectada la salud de las personas, se puede declarar un inmueble como estorbo público y después solicitar la expropiación de la propiedad sin necesidad de demostrar un fin o utilidad pública como tal. Esto permite al ente expropiante vender o ceder la propiedad expropiada a un ente o persona privada. Ante todos estos procedimientos, los ciudadanos no tienen derecho a asistencia de abogado o alguna otra ayuda de parte del Gobierno de Puerto Rico. El Departamento de Justicia informó que existen iniciativas que ayudan a las personas en este tipo de situación, tal como la clínica de asistencia legal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia también informó que, para llevar a cabo los procesos de declaración de estorbo público y expropiación, los municipios contratan a un examinador quien debe ser un ingeniero o abogado seleccionado por el municipio. Ante la pregunta de si un hogar abandonado para efectos de la declaración de estorbo público podría estar ocupado, el Departamento de Justicia dejó saber que sí; por lo que una vivienda ocupada puede ser declarada como un estorbo público susceptible de expropiación. Finalmente, el Departamento de Justicia hizo saber que tanto el Estado Libre Asociado de Puerto Rico como los municipios también tienen a su disposición la figura de expropiación forzosa a la inversa y se comprometió a hacerle llegar a esta comisión un análisis en cuanto a la interacción de las figuras de expropiación forzosa y estorbo público con la ley de Hogar Seguro de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Un informe publicado en agosto de 2018 por el Institute for Justice, organización sin fines de lucro de abogados de interés público que litiga para luchar en contra del abuso de la expropiación forzosa y para proteger los derechos de propiedad privada, concluyó que el problema principal con la legislación puertorriqueña es que se puede utilizar la expropiación forzosa, en esencia, para cualquier objetivo que los municipios quieran. No hay limitaciones de “uso público”. En cambio, se otorga una deferencia total a las determinaciones legislativas sobre el propósito público de una expropiación. Los municipios pueden expropiar (y han expropiado) propiedades para cualquier propósito que se considere un propósito público—incluyendo centros comerciales, restaurantes y urbanizaciones de lujo, entre otros. Por ende, las autoridades municipales, en búsqueda de aumentar sus recaudos, tienen mayor capacidad para expropiar la propiedad privada que los funcionarios de casi cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos.

En base a la información suministrada por las partes peticionadas, se nos es forzoso concluir que en gran medida este diagnóstico ha sido corroborado. Por una parte, resulta evidente, tanto por las contestaciones brindadas como por la falta de respuesta de la vasta mayoría de las municipalidades, que en Puerto Rico no existe una estructura que permita el monitoreo transparente del uso del recurso de expropiación por parte del estado. Por otra parte, tampoco existe un protocolo uniforme o red de apoyo particular que supla apoyo a las partes a ser expropiadas. De igual forma, llama la atención el hecho de que ninguna de las municipalidades que contestaron los requerimientos de esta comisión alegaron tener contratos de servicios para el manejo de los estorbos públicos y expropiaciones; a pesar de que dichos servicios se han convertido en una nueva modalidad operacional entre las

municipalidades. Finalmente, no queda espacio para dudar que, según el estado de derecho vigente, una residencia habitada puede ser declarada como estorbo público y ser sujeta a expropiación.

Habida cuenta de todo lo anterior, esta Comisión emite las siguientes recomendaciones:

- Continuar investigando el uso y manejo de los recursos de expropiación por parte de los municipios que no contestaron los requerimientos remitidos; Esta recomendación en conjunto al Proyecto del Senado 649, referido a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda.
- Encargarle a la Puerto Rico Innovation and Technology Service la creación de un portal cibernético que provea acceso público a toda la información relevante sobre el empleo del recurso de expropiación por parte del estado, sus subdivisiones y entidades; y
- Enmendar; nuestro estado de derecho a los fines de que se garantice que ninguna propiedad habitada pueda ser declarada como un estorbo público sujeto a ser expropiado en base a dicha designación. En consecución de este último fin, la Comisión que suscribe presentó el **Proyecto del Senado 629**, el cual fue referido por el Senado de Puerto Rico a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda.

CONSIDERACIÓN FINAL

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la **Resolución del Senado 77**, presenta a este Alto Cuerpo su **Segundo Informe Parcial** sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José A. Vargas Vidot
Presidente
Comisión de Iniciativas Comunitarias,
Salud Mental y Adicción”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Segundo Informe Parcial de la Resolución del Senado número 77.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Tercer Informe Parcial sometido por la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, en torno a la Resolución del Senado 77, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico a realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan la sostenibilidad y desarrollo de las comunidades, en su definición más amplia, en todo Puerto Rico; así como realizar investigaciones continuas sobre los programas de prevención, servicios y política pública relacionadas al sinhogarismo, la salud mental y el uso problemático de sustancias en Puerto Rico.”

“**TERCER INFORME PARCIAL**”

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **Tercer Informe Parcial** sobre la **Resolución del Senado 77**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE E INTRODUCCIÓN DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 77** (en adelante “**R. del S. 77**”) ordena a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico a realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas y amenazas que afectan la sostenibilidad y desarrollo de las comunidades, en su definición más amplia, en todo Puerto Rico; así como realizar investigaciones continuas sobre los programas de prevención, servicios y política pública relacionadas al sinhogarismo, la salud mental y el uso problemático de sustancias en Puerto Rico.

Los opioides han sido definidos como un tipo de droga narcótica, altamente adictiva, contenida en analgésicos recetados (medicamentos para tratar el dolor) y en sustancias ilegales, como la heroína. Las dosis altas de esta sustancia pueden tener el efecto de reducir la frecuencia respiratoria y cardíaca del cuerpo hasta el punto de detenerla por completo. La Organización Mundial de la Salud ha indicado que el consumo habitual y prolongado de esta sustancia, sin fines terapéuticos, puede generar dependencia y otros problemas de salud, incluyendo manifestaciones psicológicas.

Según los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés), se ha reflejado un aumento monumental en las muertes a causa de sobredosis de opioides en años recientes. En particular, se ha reportado que el 70% de las 70,630 muertes ocurridas en el 2016 estuvieron relacionadas con opioides. También se informó que, desde el 1999 al 2019, 500,000 personas han muerto a causa del uso de la referida sustancia, lo cual incluye tanto en su uso lícito como el uso ilegal. Específicamente, se ha reportado que las cifras de muertes han aumentado en treinta y ocho (38) estados, siendo Florida, California, Pennsylvania y Ohio los que han registrado mayor número de muertes relacionadas con los opioides.

La llamada “Crisis de los Opioides”, comenzó a principios de la década de 2010, a través del uso de fármacos con receta médica, como oxicodona y otros analgésicos, que trajo como consecuencia, la dependencia de esta sustancia de más de dos millones (2,000,000) de personas en los Estados Unidos. Esta crisis ha sido tan alarmante, que el entonces Presidente Donald Trump declaró una emergencia de salud pública nacional, en octubre de 2018, para lo cual aprobó la Substance Use Disorder Prevention that Promotes Opioid Recovery and Treatment for Patients and Communities Act, P.L. 115-271 de 24 de octubre de 2018.

Así las cosas, la Comisión que suscribe advino en conocimiento de que tanto el Gobierno Central de Puerto Rico como sus Municipalidades tienen la capacidad y oportunidad de entablar reclamaciones para recuperar los fondos públicos invertidos en intentar salvar las vidas de miles de puertorriqueños que han sido marcados por esta epidemia. Por tanto, esta Comisión se propuso investigar el estado actual de las reclamaciones entabladas en contra de los responsables por la crisis de opioides y cómo se manejarán y utilizarán dichos fondos una vez sean devengados.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

En Puerto Rico también se han concertado esfuerzos dirigidos para combatir esta crisis. A modo de ilustración, la Ley Núm. 70-2017, denominada “Ley de Vigilancia de Receta de

Medicamentos Controlados”, estableció el “Programa de Monitoreo de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”. En su Exposición de Motivos, se manifestó que “el abuso y la adicción a medicamentos recetados es el problema de drogas de mayor crecimiento tanto a nivel nacional como mundial. Este representa un grave problema para el sistema de salud y una seria amenaza a la seguridad pública, la vida y bienestar de las personas y en particular, la de jóvenes y niños”. Esta tendencia, según se expone en la citada Ley, también ha aumentado en Puerto Rico, por lo cual es sumamente necesario que se tomen medidas para prevenir el abuso y adicción a medicamentos recetados. Como parte de los esfuerzos de la Rama Ejecutiva para atender esta problemática, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) ha adiestrado personal para manejo de sobredosis y promoviendo unas campañas de prevención, para concienciar a los ciudadanos sobre cómo prevenir las muertes por sobredosis de opiáceos. Según se ha indicado, estas iniciativas surgen como esfuerzo para detener la crisis de consumo de estas sustancias.

Como parte del proceso evaluativo, nuestra Comisión remitió un Requerimiento de Información al Departamento de Justicia, el 14 de junio de 2021. Luego de analizar la información recibida, la Comisión convocó a una Reunión Ejecutiva el 14 de octubre de 2021, donde compareció el Fiscal Guarionex Díaz Martínez, de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Monopolísticos y la Fiscal Thaizza Rodríguez Pagán, Ayudante Especial del Secretario del Departamento de Justicia.

Departamento de Justicia

La Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM) del Departamento de Justicia ha radicado varios casos con miras a atajar la epidemia de adicción a opiáceos en Puerto Rico, según la agencia. A modo de ejemplo, en abril de 2018 se presentó una demanda contra el fabricante de medicamentos Purdue Pharma, por prácticas engañosas de mercadeo del producto OxyContin. Hoy, Puerto Rico figura como uno de los acreedores en el procedimiento de quiebra iniciado por Purdue Pharma en el Tribunal de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York. Además, dicha Oficina presentó una segunda demanda relacionada a los medicamentos derivados de opiáceos, esta vez en contra de ciertos distribuidores. En la demanda se alegó que distribuyeron y vendieron opiáceos sin llevar a cabo la debida diligencia requerida por ley para evitar el desvío de estos hacia un mercado ilícito de medicamentos. Además, se adujo que los demandados tienen el deber bajo disposiciones estatales y federales en ejercer la diligencia debida para monitorear e informar, y rechazar órdenes sospechosas de sustancias controladas. Los casos radicados son los siguientes:

A. Gobierno de Puerto Rico y. Purdue Pharma. et al ***Caso Civil Núm. SJ2018CV01659***

El Gobierno de Puerto Rico demandó a "Purdue Pharmaceuticals" el 27 de marzo de 2018 por su responsabilidad en la proliferación de adicciones que han dado lugar a sobredosis, muertes y problemas de salud. Purdue radicó quiebra el 15 de septiembre de 2019. Como parte del procedimiento de quiebra, Purdue sometió plan de reorganización. Puerto Rico, al igual que la gran mayoría de las jurisdicciones, votó a favor del plan de reorganización propuesto. El 17 de septiembre de 2021, el juez Robert Drain del Tribunal de Quiebras de New York confirmó el plan de reorganización. Sin embargo, el caso fue apelado por el Departamento de Justicia de Estados Unidos y varios estados. Por tal razón, la decisión del caso no advendrá final y firme hasta tanto culmine el proceso de apelación.

En términos generales, el plan consiste en el pago de \$4.5 mil millones a través de nueve (9) años, incluyendo \$225 millones para el Gobierno Federal, y la renuncia de la familia Sackler como propietarios de Purdue. Bajo el plan, los activos serán dedicados en su totalidad a lo que se conoce como "future abatement" en la crisis por opioides. Al momento, tanto el Departamento de Justicia

Federal como los estados de California, Connecticut, Maryland, Rhode Island, Washington y el Distrito de Columbia apelaron el plan aprobado por el Tribunal de Quiebras. Tan reciente como el 13 de octubre de 2021, un juez federal en Nueva York decidió en contra de la solicitud del Gobierno Federal de detener el acuerdo mientras es revisado en apelación, permitiendo así que continuara su implementación. Sin embargo, ordenó a las partes en favor del plan a someter escritos acordando no impedir una apelación mediante argumentos de academicidad.

***B. Gobierno de Puerto Rico y. Cardinal Health. et al.
Caso Civil Núm. SJ2018CVO3958***

C. Gobierno de Puerto Rico y. Johnson & Johnson, et al. Caso Civil Núm. SJ20 1 9CV07264

El 6 de junio de 2018, el Gobierno de Puerto Rico radicó demanda contra las tres (3) principales compañías de medicamentos en Estados Unidos, Amerisource Bergen, Cardinal Health y McKesson (distribuidoras). El 12 de septiembre de 2018, se demandó a la compañía manufacturera Janssen Pharmaceuticals, Inc (Janssen o J&J). Ambos casos se encuentran en etapa de aprobación de acuerdos de transacción. Estos acuerdos representan la mayor cantidad de dinero a pagarse a los estados y territorios por el rol y participación de ciertas compañías en la crisis de opioides. Luego de extensas negociaciones, durante el mes julio de 2021, tanto las distribuidoras como Janssen develaron unos posibles acuerdos de transacción. A partir de la fecha en que se notificaron los acuerdos, los estados y territorios tenían un plazo de treinta (30) días para decidir si aprobaba y se unían a los acuerdos. La gran mayoría de los estados/territorios, incluyendo a Puerto Rico, decidieron unirse.

Pasados los 30 días, Janssen y las Distribuidoras evaluarían el apoyo a los acuerdos por parte de los estados/territorios y determinarían si había suficiente apoyo para seguir adelante con la siguiente etapa. En ambos casos, los demandados determinaron que el apoyo era significativo y que continuarían con el siguiente paso. Este paso, en el cual nos encontramos, consiste en un periodo de tiempo, hasta el 2 de enero de 2022, para que las subdivisiones políticas de los estados/territorios (en Puerto Rico los municipios) se unan a los acuerdos. El Gobierno de Puerto Rico ha enviado notificación sobre los acuerdos a todos los municipios con instrucciones para consignar su aval y unirse de así interesarlo. Luego del 2 de enero de 2022, una vez más, los demandados evaluarán el nivel de participación de las subdivisiones políticas y determinarán si continuar con los acuerdos. De continuar con los acuerdos, las partes radicarán el "consent judgement" en el Tribunal para que sea revisado y aprobado por el Juez.

***E. Gobierno de Puerto Rico v. Walgreens Boots Alliance, Inc.
Caso Civil Núm. SJ2019CV13090***

El 20 de diciembre de 2019, el Gobierno de Puerto Rico radicó demanda contra la farmacia Walgreens por su rol en la compra y despacho de medicamentos opioides en Puerto Rico. Luego de varias mociones y vistas argumentativas, el TPI resolvió en favor del Gobierno de Puerto Rico y declaró no ha lugar la solicitud de desestimación de Walgreens. Por tal razón, en días recientes, Walgreens sometió alegación responsiva a la demanda.

***F. Gobierno de Puerto Rico y. McKinsey & AMP; Company
Caso Civil Núm. SJ2021CVO071***

El Gobierno de Puerto Rico demandó a la compañía de consultoría y publicidad Mckinsey por trabajar en conjunto con Purdue Pharma en promover las ventas de opioides. El caso fue transado el

pasado 4 de febrero de 2021. El acuerdo de transacción resultó en un pago de \$4,338,607 para Puerto Rico.

G. The Government of Puerto Rico v. Teva Pharmaceutical Industries, LTD et al.
Caso Civil Núm. SJ2021CV05540

Tan reciente como el 27 de agosto de 2021, el Gobierno de Puerto Rico radicó demanda contra Teva Pharmaceuticals Industries, Ltd. y otros. El Gobierno de Puerto Rico se encuentra en la etapa de emplazar a los demandados.

Aunque al momento existen conversaciones transaccionales, y han existido en distintas ocasiones a través de las distintas etapas judiciales transcurridas, no se ha acordado transacción alguna con las compañías demandadas que resulte en la entrada o asignación de fondos para Puerto Rico, excepto en el caso contra McKinsey & AMP; Company. Asimismo, en ninguno de los casos se ha emitido resolución o sentencia, pues no se encuentran en esa etapa procesal, que resulte en la entrada o asignación de fondos.

Con respecto a los casos contra Purdue Pharma y Mallinckrodt, ambos se encuentran en procedimientos de quiebra en etapa avanzada. Ambos Tribunales de Quiebra, New York y Delaware, han aprobado la declaración del estado de situación de los deudores con respecto al plan revisado bajo el Capítulo 11 de la Ley de Quiebras Federal. Estos han comenzado el proceso de solicitud de votos de parte de todos los acreedores, incluyendo a Puerto Rico, para que se apruebe el plan propuesto bajo el mencionado Capítulo 11. La fecha límite para votar en el caso de Purdue Pharma es el 14 de julio de 2021 y en el caso de Mallinckrodt es el 3 de septiembre de 2021.

El Departamento de Justicia opina que la posible entrada de fondos como resultado de los mencionados litigios debe ser destinada a combatir la adicción y reparar los daños y costos causados por la crisis de opioides a Puerto Rico. No obstante, el uso dependerá finalmente conforme a los acuerdos transaccionales o sentencia que recaiga en su momento. En cumplimiento con sus deberes, el Departamento de Justicia continúa trabajando arduamente en allegar la más justa compensación monetaria y reparar los daños causados al Gobierno de Puerto Rico. En el caso contra McKinsey & AMP; Company se llegó a un acuerdo transaccional a nivel nacional entre los 50 estados y territorios, donde a Puerto Rico se le asignó la cantidad de \$4,338,607, pagaderos en dos plazos. El primer pago fue remitido al Departamento de Hacienda el pasado 30 de marzo del corriente año.

En cuanto a si los fondos devengados por parte del Gobierno de Puerto Rico de la resolución del caso y de las quiebras, estarán sujetos a las determinaciones presupuestarias de la Junta de Control Fiscal, el Departamento expresó que el uso de los fondos dependerá y estará sujeto a las condiciones de uso restricto que se dispongan como parte de un acuerdo transaccional o según determine en su día el tribunal. A base de su experiencia, pudiéramos deducir preliminarmente que estas condiciones serán parte de cualquier acuerdo u orden y las restricciones irán dirigidas a combatir la adicción y reparar los daños y costos causados por la crisis. Este fue el caso en cuanto al acuerdo de transacción con la compañía Mckinsey el pasado 4 de febrero de 2021. Los fondos recibidos deberán ser utilizados de manera restricta y destinados a servicios contra la adicción de opioides. Según expresa el acuerdo de transacción, el cual forma parte de la sentencia dictada por el Tribunal de Primera de Instancia, Sala Superior de San Juan 21, es la intención de las partes que el pago sea utilizado para remediar los daños causados a los estados y sus ciudadanos por la epidemia de opioides y recuperar los costos incurridos en investigar y presentar sus reclamaciones.

Sobre la contratación de recursos legales externos para tramitar las causas de acciones en representación tanto del Gobierno de Puerto Rico como de los Municipios en su carácter individual, el Departamento de Justicia, el Departamento dejó saber que tanto el Departamento como los

municipios están facultados a efectuar todas las contrataciones necesarias para sus operaciones y además pueden promover las acciones judiciales que en derecho procedan. Además, el Departamento de Justicia no se encuentra obligado a brindarles representación legal a los Municipios, aunque ello pudiera proceder en ciertas circunstancias. Ante ello, el Departamento no tiene conocimiento sobre la contratación de servicios legales externos por parte de los municipios. El Departamento de Justicia de Puerto Rico, por su parte, contrató los servicios legales de abogados externos, excepto en el caso contra McKinsey & AMP; Company. Los demás servicios legales los provee la firma legal The Law Offices of Andrés W. López P.S.C., el cual suscribió un contrato de contingencia en base al 25% de la compensación obtenida más los costos del trámite del caso y quien a su vez subcontrató los servicios legales del bufete Motley Rice LLC. Según el Departamento, como cuestión de hecho, cuando se trata de casos de alta complejidad, que requieren cierta especialidad y demandan una cantidad sustancial de tiempo y recursos, se hace una evaluación y análisis sobre la conveniencia de contratar con bufetes externos para dirigirlos, que redunden en mayor beneficio para el pueblo de Puerto Rico.

MUNICIPIOS

En base a las investigaciones llevadas a cabo por esta Comisión, resulta ser que los Municipios de Adjuntas, Arroyo, Barceloneta, Bayamón, Caguas, Canóvanas, Cataño, Cayey, Ceiba, Cidra, Coamo, Guayanilla, Juncos, Loiza, Río Grande, Sabana Grande, Vega Alta, Vieques, Villalba y Yabucoa han radicado demandas por sí mismos a nivel federal. Es decir, hasta donde ha podido verificar esta Comisión, el resto de las Municipalidades no ha radicado ningún tipo de acción legal reclamándole a las compañías responsables los daños provocados a raíz de la crisis de opioides. Esto representa millones de dólares en posibles reclamaciones que se pueden perder a no ser que el Departamento de Justicia entre en acuerdos transaccionales a nombre de los Municipios. Por otra parte, quedó claro durante la vista que cada uno de los Municipios, por ser entes jurídicos independientes, tienen la facultad de aceptar o rechazar cualquier acuerdo transaccional al que el Departamento de Justicia llegue, al igual que la capacidad de entrar en cualquier acuerdo transaccional con las compañías a las que han demandado por sí. Por tanto, existe el espacio para que los montos devengados directamente por los municipios puedan ser utilizados por estos para otros fines que no sean el combatir los efectos de la crisis de opioides, a no ser que el acuerdo final al que cada municipio que haya radicado una causa de acción independiente indique lo contrario.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Queda claro que Puerto Rico no ha sido la excepción de los estragos causados por la crisis de opioides y que tanto el Gobierno Central de Puerto Rico como sus Municipalidades tienen la capacidad y oportunidad de entablar reclamaciones para recuperar los fondos públicos invertidos en intentar salvar las vidas de miles de puertorriqueños que han sido marcados por esta epidemia. Ahora bien, en cuanto al manejo de las reclamaciones de opioides, quedó igualmente claro que, dado nuestro estado de derecho, no existen esfuerzos concertados entre las entidades las agencias centrales del Gobierno de Puerto Rico y las municipalidades. Esto implica que, a no ser por iniciativa del Departamento de Justicia, cualquier reclamación que las municipalidades no radiquen implican fondos públicos que se podrían perder. Por otra parte, la falta de cohesión en el manejo de los fondos a devengarse podría implicar toda una multiplicidad de acuerdos y empleo de los fondos públicos para otros fines que no sea el combatir los efectos que la crisis de opioides ha tenido sobre el Pueblo de Puerto Rico.

Habida cuenta de lo anterior, esta Comisión emite las siguientes recomendaciones:

- Continuar investigando las iniciativas individuales de los municipios en cuanto a las reclamaciones en cuestión;
- Aumentar los recursos presupuestarios dirigidos a la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia de Puerto Rico;
- Encargar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción de velar por el manejo de los fondos devengados a raíz de toda reclamación relacionada con la crisis de opioides;
- Ordenarle al Gobierno Central y a todas las Municipalidades a remitirle a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción todo fondo a ser devengado como resultado de una transacción o adjudicación final en cualquier reclamación relacionada a la crisis de opioides; y
- Prohibirle al Gobierno Central y a las Municipales el empleo de cualquier fondo devengado a raíz de cualquier reclamación relacionada con la crisis de opioides en cualquier iniciativa que no esté directamente relacionada con combatir los efectos adversos que la crisis de opioides ha tenido sobre el pueblo de Puerto Rico.
- En la consecución de estos objetivos, la Comisión que suscribe radicó la Resolución Conjunta del Senado 210.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la **Resolución del Senado 77**, presenta a este Alto Cuerpo su **Tercer Informe Parcial** sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José A. Vargas Vidot

Presidente

Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Tercer Informe Parcial de la Resolución del Senado número 77.

SR. PRESIDENTE: Que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 110, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las razones por las que distintas comunidades en los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja, experimenten intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 110**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Primer Informe Parcial**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 110** (en adelante, “**R. del S. 110**”), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 2 de septiembre de 2021, ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación referente a “las razones por las que distintas comunidades en los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja, experimenten intermitencia, escasez, baja presión o interrupciones prolongadas en el servicio de agua potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”.

INTRODUCCIÓN

El pasado 23 de febrero de 2021, la senadora Rosa Vélez radicó la R. del S. 110, con la finalidad de ordenarle a esta Comisión investigar medularmente las razones que dan paso a los problemas de suplido de agua potable a los residentes del Distrito Senatorial de Arecibo, que ella representa.

Esta pieza legislativa fue aprobada el 2 de septiembre de 2021, por el pleno del Senado de Puerto Rico y recibida el 3 de septiembre del mismo año, en primera y única instancia, en la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado. El 4 de octubre, la Comisión solicitó comentarios a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y a los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja. Se confirió un término de veinte días naturales para someter los comentarios.

La AAA, mediante comunicación electrónica, solicitaron una primera prórroga para someter sus comentarios, hasta el 5 de noviembre. Esta fue concedida. Agotado dicho término sin recibir comentarios, se le escribió nuevamente. Solicitaron nuevamente, mediante comunicación electrónica, una prórroga, hasta el 18 de noviembre. También le ha sido concedida esta prórroga. Al momento de la redacción de este informe, solamente han sometido sus comentarios los municipios de Hatillo y Camuy, los días 20 de octubre y 10 de noviembre, respectivamente. De lo esbozado por esos dos municipios, se presenta a continuación un resumen, en el orden en que se recibieron los comentarios en Comisión.

Municipio de Hatillo

El Municipio de Hatillo, por medio de su alcalde interino, Hon. Carlos E. Román Román, en los que presentó una recopilación de datos trabajada por la coordinadora interagencial del Municipio, señorita Elaine Rodríguez.

Sobre los retos que enfrentan las comunidades del Municipio de Hatillo para recibir un servicio adecuado de agua potable, el memorial indica que:

El Municipio cuenta con el programa “Más Agua Para Hatillo” que establece acuerdos de colaboración con la agencia para realizar proyectos de instalación de tubería por brigada municipal en los barrios con infraestructura obsoleta, colaboración en el asfaltado de excavaciones de salideros, brigada de camiones[,] suministro de agua potable municipal, reuniones con distintos sectores de los barrios afectados por el servicio, servicio al cliente para orientarles sobre los servicios y ayudarle a agilizar procesos con la agencia, entre otros. El Municipio se mantiene al día en tener su plan interno para colaborar con este asunto tan prioritario. No se [ha] escatimado en recursos, contribución, apoyo e inversión al momento de atender la necesidad de este servicio siendo así destacados por la presencia de empleados y recursos de parte del municipio a tiempo completo. El objetivo es hacer que el sistema de agua sea más seguro y confiable para garantizar un suministro constante a la población.

Por su parte, indican que las comunidades más afectadas por la falta de servicio de agua potable son: Buena Vista, Capáez, Bayaney y Aibonito. Indica el Alcalde que, las posibles causas para la falta de servicio se deben a una infraestructura deficiente y obsoleta, que no está diseñada para cumplir con las condiciones locales. Asevera, además, que “[e]s crucial poner al día las instalaciones para evitar la consecuente interrupción del suministro”. Por otra parte, establece que, la falta de energía eléctrica y de generadores de electricidad agravan el suministro de agua para las familias hatillanas. Por último, el Municipio presentó una lista de infraestructura que, alegadamente está en abandono. Se trata del tanque de Buena Vista, ubicado en la carretera 488; el relevo de bomba; el tanque de Capáez, sector El Tanque; el pozo la Paloma, en el barrio Naranjito; el pozo del barrio Campo Alegre I; y el relevo de bomba del barrio Corcovada.

Municipio de Camuy

El alcalde del Municipio de Camuy, Hon. Gabriel Hernández, sometió comentarios escritos en torno a la R. del S. 110, en los cuales agradece, en primer lugar, la oportunidad de comentar al respecto. Luego, hizo una reseña del marco legal que rodea a la AAA y su mandato de “proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de estos”.

El Alcalde expresa que, luego de setenta y cinco años de que la Asamblea Legislativa diera este mandato, aún hay comunidades y barrios en Camuy que carecen de un servicio adecuado de suplido de agua potable. Expresa el Alcalde que:

Históricamente cientos de familias de nuestro Municipio han sufrido la carencia del servicio básico de agua potable. Este problema no nos resulta ajeno por lo que nos hemos comprometido con los residentes de Camuy a agotar todos los recursos disponibles con el propósito de mejorar el servicio de agua y por ende mejorar su calidad de vida. Persiguiendo el propósito de mitigar la intermitencia en el servicio el 7 de septiembre de 2020, anunciamos la fase final de un proyecto que requirió la inversión de \$500,000.00 provenientes de fondos municipales. Mediante el referido proyecto, el Municipio, adquirió e instaló cisternas de 600 galones en residencias del barrio Abra Honda. En dicho barrio residen alrededor de 2,000 camuyanos y es el más afectado por las intermitencias en el servicio de agua.

El Alcalde indica, además, que semanalmente sostiene reuniones con oficiales del Gobierno estatal y la AAA para buscar soluciones permanentes a estos problemas. Explicó, que la AAA ya comenzó a trabajar en “proyectos que deberían mejorar dramáticamente el servicio de agua para los residentes de Camuy y otros pueblos de la región”. Por ejemplo, en diciembre de 2019 se completó un proyecto, con una inversión de \$898,000, “para una nueva toma de aguas crudas en la represa de Quebrada del Río Camuy”. La planta de filtración de dicho barrio, “impacta el servicio que reciben alrededor de 3,700 familias en Camuy y Hatillo”. Por otra parte, el Alcalde esbozó que, el 25 de marzo de 2021, la AAA comenzó un proyecto, con una inversión de 3.9 millones de dólares, a los fines de arreglar los filtros de la planta de filtros antes referida. “Conforme a la información que nos ha sido brindada, el proyecto incluirá, la rehabilitación y optimización de las cuatro unidades de filtración existentes incluyendo el reemplazo del medio filtrante, reemplazo de válvulas de control y el sistema de lavado y la automatización e instalación de bombas de lavado permanente”.

A pesar de estos avances, el Alcalde indica “que resulta inaceptable e insostenible que ciudadanos del Municipio en pleno siglo XXI carezcan del básico servicio”. Indica que esta falta viola el principio más básico de nuestra constitución: la dignidad y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Por último, el Alcalde afirmó su compromiso con seguir trabajando para que estos cambios ocurran y su disposición para utilizar todos los recursos disponibles para tratar el problema de agua potable en su municipio.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 110 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este informe parcial, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, así como con el trámite realizado.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Es de conocimiento general la situación crítica de la infraestructura de nuestro País. Más alarmante es, el estado en que se encuentra el suplido de agua potable en Puerto Rico. Nuestro País tiene una disponibilidad de agua menor que todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto Haití, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Esto significa que Puerto Rico se encuentra entre el treinta (30) por ciento de los países del mundo con menor disponibilidad de agua per cápita. La AAA ha reconocido que pierde cerca del sesenta por ciento (60%) del preciado líquido. La Junta de Supervisión Fiscal, en su plan fiscal para la corporación pública, ha alertado sobre este asunto y advierte que la AAA debe destinar los recursos para el mejoramiento de la infraestructura.

"El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna".² El recurso natural agua ha representado, desde tiempos inmemoriales, la base de las sociedades. Hoy día, organismos como la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), han reconocido, mediante la Resolución 64/292 de 28 de julio de 2010, el derecho humano al agua y al saneamiento. Reafirman, además, que este derecho humano es esencial para el ejercicio de todos los derechos humanos. La propia agenda 2030 de la ONU, que estableció los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), asigna

² Observación General No. 15, Organización de Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

el sexto objetivo a agua limpia y saneamiento. Establece este sexto objetivo que se debe garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

Hace ya setenta y cinco años que ese habilitó la Ley 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”.³ A través de esta Ley se creó la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la cual tiene como finalidad “proveer y ayudar a proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio de [estos]”. Desde entonces, esta corporación pública ha estado a cargo del manejo del agua potable y las aguas usadas en Puerto Rico.

No obstante, en pleno siglo 21 son miles las familias puertorriqueñas que enfrentan carencia en el servicio de suplido de agua potable o en el manejo adecuado de aguas usadas. Realmente se les está violando un derecho humano importantísimo.

Esta situación es más crítica aún en los municipios que componen el Distrito Senatorial de Arecibo. Los municipios de Barceloneta, Ciales, Hatillo y Morovis tienen problemas críticos de provisión e intermitencia del servicio de agua potable en casi todas sus comunidades. Por su parte, las comunidades Factor 1, Dominguito y Esperanza de Arecibo; Quebrada de Camuy; Pajonal de Florida; Guajataca, Palmarito, Arizona, Parcelas Grandes y Chiquitas, Montanero, La Romana, Camino Kin Ávila, Damaso Soto y San José de Quebradillas; Maricao, Mavilla, Candelaria, Cienegueta y Sabana Hoyos de Vega Alta; Almirante Norte y Sur, Pugnado Adentro y Afuera, Las Granjas, Reparto Sobrino y Arenales, también enfrentan serios problemas con el suplido de agua.

De los datos presentados por los municipios que han comentado, se puede extraer que, la AAA está haciendo una inversión multimillonaria por atender las necesidades de las comunidades. Asimismo, la Presidenta de esta Comisión ha sometido múltiples peticiones de información y ha entablado y participado de varias reuniones con personal de la AAA, incluyendo a su presidenta ejecutiva, Ing. Doriel I. Pagán Crespo, y otros funcionarios de la región norte. De lo dialogado en esas reuniones y contenido en esos documentos, la AAA, alrededor del año 2015, tuvo que detener una serie de proyectos de infraestructura, debido a la crítica situación fiscal del Gobierno. En este momento, la AAA se encuentra retomando esos proyectos y asignando los fondos para las diferentes etapas que conllevan estos proyectos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo antes esbozado, la Comisión entiende que, si bien se están haciendo inversiones multimillonarias para atender asuntos en los municipios antes referidos, es meritorio mantener un seguimiento de las etapas en que se encuentran esos proyectos y fiscalizar adecuadamente la utilización de los fondos públicos que se empleen a estos fines. Por otra parte, la Comisión debe continuar con la investigación, para atender las particularidades de comunidades específicas, donde la situación de suplido de agua potable o de manejo de aguas usadas es crítica. Es meritorio recibir los comentarios, tanto de la AAA, como de los municipios restantes, para poder continuar con el análisis de la medida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Primer Informe Parcial** sobre la **Resolución del Senado 110**.

³ Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, 22 LPRA §§141-161 (2021).

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 110.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial sometido por la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, en torno a la Resolución del Senado 113, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico investigar el funcionamiento y efectividad de los procedimientos de adopción según establecidos mediante la Ley 61-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Adopción de Puerto Rico”.”

“INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio, evaluación y consideración de la R. del S. 113 presenta a este Alto Cuerpo Legislativo sus hallazgos en un Informe Parcial.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 113 le ordena a la Comisión de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico investigar el funcionamiento y efectividad de los procedimientos de adopción según establecidos mediante la Ley 61-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Adopción de Puerto Rico”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 113, mediante la Ley 61-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Adopción de Puerto Rico”, se reformaron los procedimientos de adopción con el objetivo de hacer los mismos más ágiles y simples. Haciendo referencia a la exposición de motivos de la ley, la medida resalta el interés apremiante del Estado en agilizar los procesos de adopción sin olvidar el interés genuino del Estado por lograr la reunificación familiar cuando esté en el mejor interés de los menores. De esta forma, la Ley de Adopción de Puerto Rico tiene como propósito principal maximizar las oportunidades de adopción, tanto para los niños que necesitan de un hogar, como de los padres que interesan proveer el mismo.

En aras de promover y maximizar los beneficios que persigue la ley, se ha hecho necesaria la recopilación de información que nos permita hacer un análisis adecuado de la efectividad de la ley y de aquellos aspectos de esta que puedan ser mejorados. También los comentarios de las personas,

agencias de gobierno y entidades que de un modo u otro conocen de primera mano el proceso de adopción. Estos son de gran utilidad para lograr el propósito de la R. Del S. 113.

ALCANCE DEL INFORME

En aras de obtener la información y los datos necesarios para la evaluación adecuada de la efectividad de la Ley de Adopción de Puerto Rico, Ley 86-2018, la investigación estuvo dirigida a obtener el insumo de personas y entidades que han interactuado con la ley desde diferentes roles y puntos de vista. Se requirieron memoriales explicativos a la Familia Serrano López, Departamento de la Familia y a la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT). Así también, el 9 de septiembre de 2021, se celebró una vista ocular en las oficinas de la Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción.

MEMORIALES E INFORMACIÓN RECIBIDA

Familia Serrano López

En su memorial, la familia Serrano López narra su experiencia en relación con la investigación sobre el funcionamiento y efectividad de los procedimientos de adopción establecidos mediante la Ley 61-2018, según enmendada conocida como la “Ley de Adopción de Puerto Rico”, específicamente en cuanto a la entrega voluntaria.

En julio de 2018, la familia Serrano López advino en conocimiento de que una madre expectante de treinta y una (31) semanas de gestación deseaba encontrar una familia para su bebé. La madre expectante había expresado que no deseaba entregar la menor al Departamento de la Familia ni dejarla en una institución hospitalaria. La joven en su infancia había sido removida y ubicada bajo el cuidado de un hogar sustituto y no deseaba que su bebé tuviese una experiencia similar. La madre expectante también deseaba escoger personalmente la familia para su hija y que esta saliera del hospital directamente a su nuevo hogar junto a sus padres adoptivos.

La familia Serrano López, quienes se encontraban en el proceso de capacitación a través de la organización Adoptando en PR, Inc., conocieron a la madre expectante a las treinta y dos (32) semanas de gestación, resultando ser del agrado de la madre que accedió a que fuesen la familia para su pequeña hija. Se iniciaron los trámites de adopción a través de una abogada que visitó el Departamento de la Familia de la Región de Arecibo para conocer el proceso. El personal del Departamento de la Familia en Arecibo no conocía el proceso a seguir, aunque la ley ya había sido enmendada a principios de ese año. No existía un protocolo claramente establecido para atender los casos de entrega voluntaria y adopción. Se le brindaron instrucciones a la abogada para llevar a la madre expectante al Departamento de la Familia donde sería entrevistada por personal de la agencia, para luego consultar el caso con las oficinas centrales. La madre expectante no accedió a dicha entrevista por temor a ser objeto de procesos no establecidos claramente y ser perjudicada junto a su bebé. La madre expectante no deseaba que ocurrieran eventos que interfirieran con el deseo de un futuro para su hija.

Las partes procedieron a firmar el acuerdo de adopción según establecido en la Ley 61-2018, Artículo 5, incisos del 1-8. La familia Serrano López comenzó desde ese momento a asistir a las citas médicas de mamá expectante. Anteriormente, la familia Serrano López ya había iniciado los trámites con el Departamento de la Familia para ser aceptados en el Registro Estatal de Voluntarios para la Adopción (REVA) y se le había asignado una trabajadora social, sin embargo, tras la respuesta del Departamento de la Familia a la abogada de la familia Serrano López, decidieron no hablar sobre la posibilidad de la entrega voluntaria.

El 21 de agosto de 2018 nació Abigail. A los dos días mamá y bebé fueron dadas de alta, pero la bebé fue directamente al hogar de la familia Serrano López. Dos días más tarde, mamá reafirmó ante Notario Público su intención de entregar a su bebé en adopción. La niña fue reconocida por su madre biológica únicamente. Luego de esto la familia Serrano López, le notificó a la Trabajadora Social asignada por el Departamento de la Familia, sobre la existencia de la menor y lo acontecido. La trabajadora social visitó entonces el hogar de la Familia Serrano López, como parte final del estudio social que se había iniciado previamente para ser parte del REVA. La Trabajadora Social indicó que consultaría el caso con su supervisor, ya que no había trabajado una entrega voluntaria y no conocía cuál era el protocolo a seguir. La abogada de la familia López Serrano se comunicó con el supervisor de la trabajadora social asignada a la familia y este le notificó que aún no tenía conocimiento del caso.

Al octavo día del nacimiento de la bebé se presentó la Petición de Adopción ante el Tribunal de Menores de Arecibo, asegurándose así que la madre tuviese el derecho que le confiere la Ley 61-2018 en el Artículo 5, inciso 5 a un periodo de 7 días a partir de la fecha del alumbramiento para retractarse. La Trabajadora Social culminó el estudio social de la familia Serrano López y citó a la madre biológica para ser entrevistada. La trabajadora social orientó a la madre de la bebé y esta se reafirmó en su decisión de que la menor fuese adoptada por la familia Serrano López. A las pocas semanas fue señalada la vista de adopción, para marzo del 2019, siete meses luego de que la solicitud fuese presentada.

La familia Serrano López entiende que dicha espera fue innecesaria e inaceptable. Fue ante la insistencia de la Familia Serrano López, a través de su representación legal, que cinco meses después de haber presentado la solicitud de adopción, les fue notificada una vista privada para conocer los méritos del caso. En enero 2019, se presentaron las partes concernidas ante el Tribunal de Menores en Arecibo, sala presidida por la Honorable Juez Marielena Pérez. El Tribunal expresó no conocer a profundidad la Ley de Adopción y decretó un receso para estudiarla. Luego del receso y de escuchar las recomendaciones de la Trabajadora Social, la Procuradora de Menores y de escuchar el testimonio de la Familia Serrano López, el Tribunal pidió interrogar a la madre biológica a pesar de que la Jueza contaba con las declaraciones juradas de la madre biológica y la entrevista realizada por la Trabajadora Social. La familia Serrano López localizó a la madre biológica y esta accedió a la entrevista.

La madre biológica fue interrogada por el Tribunal ese mismo día. Tanto la Trabajadora Social como la Procuradora de Menores dieron sus recomendaciones favorables para que la adopción fuese posible. La familia Serrano López había cumplido con lo dispuesto en la ley, en adición, la menor llevaba cinco meses viviendo con la Familia, iniciado ya el apego emocional entre la bebé y los futuros padres adoptivos. Sin embargo, el Tribunal decidió extender 30 días para que madre biológica se retractara de su decisión de entrega. Ante estas nuevas circunstancias, imprevistas por la Ley de Adopción, la determinación sobre la adopción quedó pospuesta por dicho término adicional y sujeta a la decisión de la madre biológica. Estando en espera del nuevo término impuesto por el Tribunal, la madre biológica se mudó a los EEUU. Los procesos no se realizaron en el término estipulado por el Tribunal y tardaron casi tres meses adicionales. La bebé fue adoptada oficialmente nueve (9) meses después de su nacimiento.

La familia Serrano López presenta su testimonio a fin de ser útil y promover la eficiencia y mejora en los procesos de adopción, de manera que durante estos las familias sientan la estabilidad emocional y el apoyo del Sistema Judicial y del Departamento de la Familia. También para que mejore el servicio y el apoyo físico y emocional a las madres expectantes. Relatan que en su caso tuvieron un final feliz, pero que enfrentaron muchos eventos que amenazaron la posibilidad de que su hija pudiese vivir en un ambiente familiar estable. Recomienda la familia Serrano López que se desarrollen eventos de capacitación y educación a todas las partes involucradas en los procesos de entrega voluntaria y

adopción y que tanto la madre expectante como los padres pre-adoptivos sean tratados con la dignidad y el respeto necesario para que el proceso se lleve a cabo de manera exitosa.

Departamento de la Familia

Plantea el Departamento de la Familia que la política pública del Gobierno de Puerto Rico es favorecer los procesos de adopción en la isla.

Para implementar la Ley 61, conocida como Ley de Adopción de Puerto Rico, se aprobó el Reglamento Núm. 9062 del 10 de diciembre de 2018, conocido como Reglamento para regir los Procesos y Procedimientos del Servicio de Adopción, a manera de agilizar los procedimientos de adopción y contar con un registro de candidatos a adoptar. La Ley 61 provee para que en el Departamento cuente con el registro Estatal Voluntario de Adopción de Puerto Rico (REVA). Mediante este el Estado identifica las personas interesadas y cualificadas para adoptar a un menor, también se identifican los menores listos para ser adoptados. En el REVA se incluyen todos los nombres de los menores cuyo plan de permanencia es la adopción y de las partes adoptantes con información actualizada y precisa para identificarlos. El registro incluye si el plan de permanencia es la adopción y si han sido privados o no de patria potestad. También incluye una lista de toda parte interesada en adoptar, según el orden cronológico de la solicitud, y una lista de toda parte adoptante junto a un estudio social pericial favorable, según el orden cronológico de dicho estudio.

Las familias que ingresan en el REVA con el interés de adoptar completan un estudio social y la documentación requerida que les acredite como familia favorable para adoptar. La ley también establece un Panel de Selección de Candidatos para Adopción, compuesto por una abogada y trabajadores sociales. Estos evalúan los candidatos interesados en adoptar para llevar a cabo el pareo con los menores. El proceso de presentación de menores al panel se simplificó en tiempo una vez se incorporó un proceso expedito de envío de expedientes de menores continuamente al REVA por parte de las unidades de adopción. Las sesiones del panel de selección de candidatos son documentadas mediante minuta, la cual se tramita a la Administradora Auxiliar y a la especialista del servicio de adopción. El Departamento de la Familia reglamenta y emite las normativas necesarias que garantizan un trámite expedito y en observancia del mejor bienestar de los menores. Según el Departamento de la Familia, se incorporó un nuevo oficial enlace con la responsabilidad de contactar a todas las familias del REVA, mediante llamada y carta, como parte del seguimiento para mantener activo los expedientes. De otra parte, son los trabajadores sociales de las unidades de adopción los que completan el expediente del menor mediante fotografía reciente, documentos legales sobre el proceso de privación de patria potestad y crean un perfil que contenga información actualizada sobre las circunstancias sociales, medicas, emocionales y conductuales del menor. De resultar favorable para el bienestar del menor, luego de ser evaluada la familia, una vez un menor es ubicado en un hogar pre adoptivo, se insta para que se radique judicialmente la petición de adopción para formalizar la misma mediante decreto judicial. Así el Departamento de la Familia reglamenta y emite las normativas necesarias que garantizan un trámite expedito y en observancia del mejor bienestar de los menores. En lo que va del año 2021 REVA tiene unos 237 solicitantes ingresados que interesan adoptar. De estos, 200 solicitantes desean adoptar menores de 0 a 7 años de edad.

La Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción (AACSA), adscrita a la Administración de Familias y Niños (ADFAN), del Departamento de la Familia, mencionan en su memorial que ofrecen adiestramientos a familias y a profesionales en temas de vanguardia para desarrollar estrategias de intervención y realizar evaluaciones constantes del Panel de Selección de Candidatos quien, conforme mencionaron, se reúne con mayor frecuencia para lograr un mayor número de pareos. Reportan haber desarrollado campañas promocionales televisivas con el testimonio

de las familias adoptivas y proyectan crear una plataforma (foto-lista) para incrementar las oportunidades del ingreso de más familias al REVA. Aluden haber iniciado una primera fase de grabaciones a menores liberados, mayores de 10 años y alegan encontrarse en proceso de realizar una segunda fase para menores de nuevo ingreso que cumplan con los requisitos. De igual forma expresan haber acordado aumentar la cantidad de promociones para intensificar el reclutamiento de familias interesadas en adoptar y que continúan con la identificación temprana de todo menor con plan de permanencia de adopción, en el interés y compromiso de encontrar prontamente una familia. El Departamento de la Familia alega que cada una de sus dependencias, a través de las Unidades de Adopción, han educado a la ciudadanía sobre los procesos de adopción y el impacto que tiene en los niños una remoción a causa del maltrato. Sin embargo, plantean que las privaciones de patria potestad en el tiempo determinado no siempre son posibles, para ello argumentan que se brinda seguimiento continuo de parte de las Unidades de Adopción y la Oficina de Asesoramiento Legal para el cumplimiento de los términos en los Tribunales.

Familia proyecta para el año 2021 aumentar la cantidad de hogares que se estarán reclutando a nivel local e interestatal y mantener la realización de actividades para intensificar la promoción de los menores, reclutamiento de hogares y la oportunidad de entregas voluntarias y/o acuerdos de adopción. Proyectan además brindar orientación sobre los acuerdos de adopción y entregas voluntarias en todas las facilidades hospitalarias, a través de un acuerdo con el Departamento de Salud. Mencionan adiestrarán a todas las familias del REVA en una variedad de temas centrados los menores y la adopción para aumentar sus capacidades y proveerles herramientas y desarrollo de destrezas para el proceso de adopción. Afirman que continuarán alianzas con agencias de adopción del exterior para mayor reclutamiento de familias interesadas en adoptar un menor custodio del Estado. En adición, llevarán a cabo la revisión de manuales sobre adopción para uniformarlos conforme a la Ley 61-2018 supra. Esperan llevar a cabo una campaña activa sobre adopción en radio, prensa y televisión; entre otros esfuerzos.

El 9 de septiembre de 2021, la Comisión de Vida y Familia celebró una vista ocular en las oficinas de la Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción. Allí, con la asistencia de los funcionarios de la Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción, se evaluaron setenta y cinco (75) expedientes de un total de doscientos cuarenta y seis (246) partes adoptantes que forman parte del Registro Estatal Voluntario de Adopción, también conocido como “R.E.V.A.” por disposición expresa del Artículo 15 de la Ley 61-2018. Los datos obtenidos de dicha evaluación reflejan lo siguiente:

- Una mayoría significativa de las solicitudes de partes adoptantes interesadas en formar parte del R.E.V.A., excedieron el término de evaluación de días dispuesto en la ley. De los setenta y cinco (75) expedientes evaluados, solo cuatro fueron completados dentro del término correspondiente. La ADFAN aseguró que existen múltiples razones que regularmente impiden que la Administración pueda cumplir con el término dispuesto en ley/reglamento. Algunas de ellas atribuibles al solicitante y otras a la Administración como, por ejemplo, falta de documentos requeridos a los solicitantes, poco personal y otros impedimentos para completar el estudio social requerido.
- La Administración no cuenta con un sistema estandarizado de notificación a los solicitantes si su solicitud de ingreso al R.E.V.A. ha sido aceptada o denegada y las razones para ello.
- No existe un sistema estandarizado sobre el formato de los expedientes. Las solicitudes de ingreso al R.E.V.A. se reciben en las oficinas regionales. Cada oficina prepara el expediente de distintas maneras antes de remitirlos a las oficinas centrales de la

Administración. Esta situación dificulta los trabajos posteriores y la recopilación de datos necesarios para evaluar la efectividad de los procesos y el cumplimiento con los términos legales y reglamentarios pertinentes.

- La Administración no cuenta con la información necesaria para determinar la cantidad de solicitudes de ingreso al R.E.V.A. que son denegadas, ni las razones para su denegatoria. Las solicitudes de ingreso al R.E.V.A. se reciben en las oficinas regionales y cada oficina regional prepara los estudios sociales requeridos y evalúa el expediente de los solicitantes para determinar su elegibilidad para formar parte del R.E.V.A. Las solicitudes que son denegadas se quedan en las oficinas regionales, por lo que la Administración desconoce los datos relacionados con las mismas.
- Las Administración no cuenta con datos para establecer las adopciones interrumpidas y adopciones finales y el número de solicitantes para adopción por región.

De otra parte, el Departamento de la Familia notificó una contestación a requerimiento de información que le fuera cursada por la Comisión. Sus contestaciones fueron complementadas por los funcionarios de la Administración durante la vista ocular. Algunos de los datos obtenidos fueron los siguientes:

- Doscientos cincuenta y cinco (255) menores forman parte del R.E.V.A. a julio 31, 2021;
 - 76 – ninguno de los padres biológicos ha sido privados de patria potestad
 - 23 – uno de los padres ha sido privado de patria potestad
 - 156 – listos para ser adoptados
- Doscientos cuarenta y seis (246) partes adoptantes inscritas en R.E.V.A.;
 - 41 – solteros
 - 197 – casados
 - 49 – parejas no casadas
- Preferencias de las partes adoptantes en cuanto al sexo;
 - 95 – solicitan adoptar niñas
 - 94 – solicitan adoptar niños
 - 107 – no tienen preferencias en cuanto al sexo del adoptando
- Preferencias de las partes adoptantes en cuanto a condiciones médicas del adoptando;
 - 0 – aceptarían niños con condiciones médicas
 - 105 – aceptarían niños con condiciones médicas corregibles
- En vista de que la ley requiere que la parte que solicita ser incluida en el R.E.V.A. tenga ciudadanía americana, la Administración está impedida de permitir la adopción a extranjeros. Sin embargo, los funcionarios de la Administración reconocen que en los tribunales de la isla se han tenido casos de adopción donde las partes adoptantes no tienen un estatus migratorio legal o han ingresado a los Estados Unidos mediante visas. Las adopciones privadas, aquellas en que los menores a ser adoptados no se encuentran bajo la custodia del Departamento de la Familia, no tienen que cumplir con los requerimientos de ingreso al R.E.V.A. que impone la Ley de Adopción de Puerto Rico.
- El Panel de Selección de Candidatos, es el organismo que se define en el Artículo 15 de la Ley de Adopción de Puerto Rico, Ley 61-2018. El panel se reúne dos veces al mes, o según sea necesario, habiéndose reunido en 21 ocasiones hasta agosto de 2021. Se compone de cinco (5) miembros:
 - 2 funcionarios de las oficinas regionales
 - 1 funcionario de la oficina central

- 1 trabajador social – *ad honorem* - no es empleado de la agencia
- 1 abogado – *ad honorem* - no es empleado de la agencia
- En el año 2021 se han completado unas 126 adopciones y se han pareado cerca de 84 menores con posibles hogares adoptivos.
- Aunque la Administración no cuenta con estadísticas o datos particulares, sus funcionarios informaron que la mayoría de los casos de adopción son resueltos por los tribunales dentro del término de sesenta (60) días que dispone la ley para ello. Algunas razones que provocan que los casos se extiendan por más tiempo incluyen dificultades con la notificación a los padres biológicos, retrasos en los procedimientos de privación de patria potestad, incumplimiento de las partes con la presentación de documentos requeridos por el Tribunal, incomparecencias de las partes interesadas a los procedimientos, etc.
- La Administración está desarrollando un sistema piloto de promoción denominado “Foto Lista”. En su fase inicial, se le presentará a partes adoptantes que surgen del R.E.V.A. un video de los niños en sus actividades regulares con una descripción de ciertas características e intereses de este. El programa pretende aumentar la probabilidad de adopción de los menores al tiempo que garantiza la confidencialidad de los datos personales del menor.

Oficina de Administración de los Tribunales

La Oficina de Administración de Tribunales (OAT), comienza su memorial explicando que la Ley de Adopción, Ley 61-2018, tuvo el propósito de codificar todas las disposiciones legales relacionadas con la adopción en un solo estatuto, al tiempo que pretende modernizar, agilizar y uniformar el proceso. Señala que como parte de la política pública promulgada en la Ley, se estableció un proceso judicial simple, sencillo y ágil que se completa en un término de sesenta (60) días.

Según los comentarios de la OAT, no obstante el término establecido por ley para completar el proceso de adopción, muchas veces este se presenta de forma simultánea con otros procesos de privación, restricción o suspensión de patria potestad al amparo de la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, Ley 246-211. De esta forma, se alarga el término para completar la adopción que depende de que se complete el proceso en el caso bajo la Ley 246-2011.

Por su parte, conforme lo requiere la Ley de Adopción, los jueces y otros funcionarios que participan o intervienen en los procesos de adopción reciben adiestramientos y talleres sobre el tema. Entre los cursos que ha ofrecido la Academia Judicial se encuentra el de “Aspectos Conceptuales, Sustantivos y Prácticos de los Asuntos de Adopción, Procedimiento de Executur y Orden de Protección Bajo la Ley Núm. 121 de 12 de Julio de 1986 o Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”, “Nueva Ley de Adopción, Ley Núm. 61-2018”, y “Manejo de Casos de Adopción”.

Como parte de las iniciativas de la Rama Judicial que inciden en la eficiencia y celeridad con que se atienden los casos de adopción, la OAT señala que se está trabajando en unas guías básicas sobre el manejo de las salas de familia y menores. Así también la Red de Jueces Coordinadores de Salas de Relaciones de Familia y Asuntos de Menores, discuten los casos de adopción para agilizar la atención y resolución de los mismos. Finalmente, la OAT y el Departamento de la Familia se reúnen periódicamente para lograr la resolución ágil de los casos.

En respuesta a la solicitud de información que fuera cursada por la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, informó la Oficina de Administración de Tribunales (OAT), que desde el 27 de marzo de 2018 hasta el 31 de junio de 2021, se presentaron en los tribunales del país un total de 502 casos bajo la causa de acción de adopción, de los cuales se resolvieron 462 casos.

- 419 (91%) – Ha Lugar
- 2 (0%) – No Ha Lugar
- 13 (3%) – Desestimados
- 18 (4%) – Desistidos
- 4 (1%) - Archivados

Además, se presentaron 248 casos bajo la causa de acción combinada de patria potestad y adopción:

- 149 (66%) – Ha Lugar
- 5 (2%) – No HA Lugar
- 32 (14%) – Desestimados
- 17 (8%) - Desistidos
- 17 (8%) - Archivados

En términos generales, reporta la OAT que los casos presentados bajo los nuevos términos que provee la Ley de Adopción han reflejado mayor agilidad cuando no presentan controversias adicionales. Otros casos que incluyen controversias, como la privación de la patria potestad de los padres biológicos, pueden tardar más tiempo del dispuesto en la ley. Así también, un caso de adopción puede quedar paralizado mientras se trabajan en otro caso paralelo asuntos relacionados con la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, Ley 246-2011, o cuando existen controversias sobre notificación adecuada de provación de patria potestad dentro del mismo caso de adopción.

También se han identificado otro tipo de situaciones que, conforme a la experiencia en el manejo de estos casos, afectan la posibilidad de completar el proceso dentro del término establecido por la Ley de Adopción:

- dificultad o errores en el emplazamiento de algunas de las partes;
- ausencia de documentos requeridos para completar el proceso de adopción o errores en estos documentos que requieren ser corregidos;
- dificultad en la calendarización de vistas o solicitudes de reseñamiento por las partes;
- incomparecencia de las partes a las vistas;
- falta del informe social o solicitud de prórroga para entregarlo;
- error en la notificación o deficiencias en la resolución o sentencia de privación de patria potestad;
- retrasos en procesos administrativos en el Departamento de la Familia o en procesos judiciales que corren de forma simultánea al caso de adopción.

Las situaciones anteriormente expuestas responden a aspectos procesales particulares de cada caso. Los mismos son atendidos por los tribunales previo a la resolución final de la petición de adopción.

La OAT indica que los casos de adopción se atienden en las salas de Relaciones de Familia. Los jueces asignados a las mencionadas salas reciben y continuarán recibiendo adiestramientos sobre la atención de casos de adopción. La OAT entiende que no es necesario establecer salas especializadas para la atención de casos de adopción. Así surge del memorial:

“... Entendemos que el establecimiento de salas especializadas para la atención de casos de adopción se apartaría, cualitativamente y como cuestión de política pública, de la designación de salas específicas para la atención de ciertos asuntos basada en el análisis racional de necesidad de servicio y disponibilidad de recursos en el Poder Judicial”.

En el ejercicio de su discreción administrativa, la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo tiene la potestad de evaluar la incidencia de ciertos asuntos y dirimir sobre la necesidad de asignar jueces a distintas salas del sistema judicial unificado para asegurar el funcionamiento eficiente de los tribunales. Ello incluye la facultad de autorizar el establecimiento de salas distribuidas por materias específicas y de salas especializadas para atender ciertas necesidades particulares de servicio en los tribunales, según la disponibilidad de los recursos humanos, los recursos fiscales y las instalaciones con que cuenta el Poder Judicial en un momento particular.

... La asignación de materias específicas a salas particulares en las distintas regiones judiciales solo se lleva a cabo tras identificar la existencia de una necesidad real para ello y de efectuar los estudios que respalden su idoneidad para la mejor y más eficiente administración de la justicia. Del mismo modo, el establecimiento de salones especializados para la atención de casos de sustancias controladas con un enfoque terapéutico, situaciones de salud mental y casos de violencia doméstica, es el resultado de estudios minuciosos sobre las particularidades de dichos asuntos, la incidencia de los casos en cuestión, la disponibilidad de servicios por parte de entidades gubernamentales y no gubernamentales la disponibilidad de recursos humanos y presupuestarios y el impacto del desarrollo de tales iniciativas en el funcionamiento del sistema judicial.”

HALLAZGOS

Un análisis de la información y los comentarios recibidos por esta Comisión de Asuntos de Vida y Familia revela que, aunque la nueva Ley de Adopción de Puerto Rico, Ley Núm. 61-2018, ha sido un paso de avance para lograr dar certeza y celeridad a los procesos de adopción, existen otros obstáculos que mantienen un gran número de menores en espera de una familia adoptante. Así también, existen ciertos retos procesales que impiden que, en muchas ocasiones, se logre la adopción de forma rápida y ágil como lo requiere la ley.

Uno de los datos más significativos de la investigación realizada es el relacionado con los menores y partes adoptantes inscritos en el REVA. Debemos notar que, de los 255 menores registrados en el REVA, solo 156 están liberados de patria potestad. Ahora bien, reporta el Departamento de la Familia que esos 156 están entre las edades de 8 a 14 años, mientras que 200, de un total de 237 de las familias inscritas en el REVA, cerca de un 84%, interesan adoptar niños entre las edades de 0 a 7 años. Evidentemente, con el pasar del tiempo disminuye la posibilidad de que un niño encuentre un hogar de adopción. De ahí la importancia de que los procesos de adopción sean ágiles y accesibles. Es preciso mencionar que, a pesar de que esta Comisión no ha podido corroborarlo con datos específicos, hemos recibido multiplicidad de señalamientos a los efectos de que un menor puede estar años en procesos conducentes a la liberación de patria potestad, mientras que desaparecen sus posibilidades de ser adoptados.

Más allá de la edad de los menores inscritos en el REVA, las condiciones de salud de éstos afectan dramáticamente sus posibilidades de adopción. La mayoría de los menores inscritos en REVA tienen condiciones de salud. Eso contrasta con el hecho de que solo 100 de las 237 partes adoptantes en el REVA, aceptan menores con condiciones de salud que sean corregibles. Ninguno de esos 237 potenciales adoptantes acepta en adopción a un menor que tenga condiciones de salud permanentes. Este dato debe contextualizarse en la necesidad de ayudas económicas y servicios de salud para las condiciones que presentan estos menores.

Por tanto, al combinarse la edad y las condiciones de salud de los menores que esperan por ser adoptados, nos enfrentamos a un grupo de menores que muy tristemente podría llegar a su adultez bajo la custodia del Gobierno. Es innegable la existencia de familias dispuestas a adoptar sin mirar la

edad o la condición de salud del menor. Sin embargo, esas familias tienen que ser alcanzadas con compañías promocionales y/o educativas que visibilicen a los menores que necesitan ser adoptados.

Por otra parte, las oportunidades de adopción de los menores bajo la custodia del estado dependen de que los procesos previos a la adopción sean completados oportunamente. Por ejemplo, en muchas ocasiones un menor tiene que esperar por años para quedar liberado de patria potestad y estar listo para ser adoptado. A pesar de que el procedimiento contemplado en la “Ley de Adopción de Puerto Rico”, Ley 61-2018, es ágil y se completa en unos sesenta (60) días, en ocasiones concurre con otros procedimientos complicados y lentos bajo la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, Ley Núm. 246-2011.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A pesar de que la Comisión de Vida y Familia ha adelantado significativamente la investigación ordenada por la R. del S. 113 Enm. R. del S. 278, nos encontramos en espera de que el Departamento de la Familia provea información adicional de gran importancia, que le fuera requerida durante la vista ocular del 9 de septiembre de 2021. El 13 de septiembre de 2021, la Comisión de Vida y Familia cursó una comunicación oficial de seguimiento a la información solicitada. Al momento de redactar el presente informe, no hemos recibido contestación del Departamento de la Familia, por lo que se mantendrá en abierta la investigación hasta que se obtenga la información solicitada y/o se realicen gestiones adicionales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a su bien someter este Informe Parcial de la Resolución del Senado 113.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Joanne Rodríguez Veve
Presidenta
Comisión Asuntos de Vida y Familia”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Primer Informe Parcial de la Resolución del Senado 113.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 515, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 515.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para que se incluya en el Calendario de Órdenes de hoy los nombramientos del licenciado Néstor E. Acevedo Rivera y del licenciado Francisco González Muñiz y el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 515.

SR. PRESIDENTE: Para que se incluyan los tres (3) asuntos. ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Para que se llame la medida y los informes.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 515:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 515 titulado:

Para crear la “Ley para la Fiscalización y Rendición de Cuentas en Tiempos de Emergencia”; establecer los términos de un estado de emergencia; prohibir la suspensión de leyes con motivo de un estado de emergencia mientras la Asamblea Legislativa se encuentre en Sesión; establecer el deber del Gobernador o Gobernadora de someter informes cada quince (15) días a la Asamblea Legislativa si un estado de emergencia se extiende por más de treinta (30) días; establecer el deber de divulgación de acciones de la Rama Ejecutiva realizadas al amparo de una Declaración de Estado de Emergencia; establecer el deber del Gobernador o Gobernadora o su representante de comparecer a una vista pública ante la Asamblea Legislativa si un estado de emergencia se extiende por más de treinta (30) días; establecer las obligaciones del Gobernador o Gobernadora cuando un estado de emergencia se extienda por más de sesenta (60) días; establecer los requisitos para extender un estado de emergencia por más de seis (6) meses; añadir un nuevo Artículo 15 a la Ley 76-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencias” y reenumerar los actuales incisos 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 5.10 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública”; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier A. Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

()

Hon. Gregorio B. Matías Rosario

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

()

Hon. María de L. Santiago Negrón

()

Hon. Joanne M. Rodríguez Veve

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

()

Hon. José A. Díaz Collazo

()

Hon. Edgardo Feliciano Sánchez

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Jose B. Márquez Reyes

(Fdo.)

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(P. de la C. 515)

(Conferencia)

LEY

Para crear la “Ley para la Fiscalización y Rendición de Cuentas en Tiempos de Emergencia”; establecer los términos de un estado de emergencia; prohibir la suspensión de leyes con motivo de un estado de emergencia mientras la Asamblea Legislativa se encuentre en Sesión; establecer el deber del Gobernador o Gobernadora de someter informes cada quince (15) días a la Asamblea Legislativa si un estado de emergencia se extiende por más de treinta (30) días; establecer el deber de divulgación de acciones de la Rama Ejecutiva realizadas al amparo de una Declaración de Estado de Emergencia; establecer el deber del Gobernador o Gobernadora o su representante de comparecer a una vista pública ante la Asamblea Legislativa si un estado de emergencia se extiende por más de treinta (30) días; establecer las obligaciones del Gobernador o Gobernadora cuando un estado de emergencia se extienda por más de sesenta (60) días; establecer los requisitos para extender un estado de emergencia por más de seis (6) meses; añadir un nuevo Artículo 15 a la Ley 76-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencias” y reenumerar los actuales incisos 15, 16 y 17; enmendar el Artículo 5.10 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, nuestro ordenamiento jurídico ha reconocido al Primer Mandatario facultades especiales para atender situaciones de emergencia. Desde la creación en el 1936 de la Agencia Estatal de Defensa Civil -precursora de la Agencia Estatal de Manejo de Emergencias (ahora Negociado)- el Gobernador ostenta poderes extraordinarios para responder a una emergencia o desastre. La Ley Núm. 22 del 23 de junio de 1976, la Ley 211- 1999 y, actualmente, la Ley 20- 2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública”; le otorgaron al Gobernador la autoridad para, entre otras cosas, “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”, “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio” y “adquirir por compra o donación cualesquiera bienes muebles o inmuebles, o cualquier derecho sobre los mismos, que a su juicio considere útiles, convenientes o necesarios durante un estado de emergencia o desastre”. Además, la Ley 76- 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencia”, le reconoce al Gobernador el poder de dispensar a aquellas obras íntimamente ligadas a responder a la emergencia del cumplimiento de términos y procedimientos para la expedición de permisos, endosos, consultas o certificaciones y de “rescindir o resolver aquellos convenios, contratos o parte de los mismos que estime conveniente o necesario para regir durante el estado de emergencia”. También faculta a las agencias a establecer procedimientos y términos alternos para expedir la concesión de permisos, endosos, consultas y certificaciones relacionadas con la emergencia.

El poder del Ejecutivo para responder a un desastre o emergencia, aunque no absoluto, es amplio y requiere vigilancia y medida. De hecho, la Ley 76- 2000, supra, estableció un límite de seis (6) meses a la vigencia de Órdenes Ejecutivas que declaren un estado de emergencia y reconoció el poder de la Asamblea Legislativa de pasar juicio sobre su contenido y delimitar su alcance a través del mecanismo de la Resolución Concurrente. Aunque reconocemos que el Primer Mandatario debe tener la facultad de responder con premura a una situación de emergencia le corresponde a la otra rama política, la Asamblea Legislativa, velar por que los poderes extraordinarios de emergencia se utilicen responsablemente, que un estado de emergencia no se extienda por más tiempo de lo necesario y que la emergencia no justifique medidas irrazonables que atenten contra los derechos políticos, sociales, culturales y económicos de la ciudadanía.

Eventos recientes han demostrado la necesidad de fiscalizar el uso de los poderes de emergencia, procurar la rendición de cuentas de parte del Ejecutivo respecto a las medidas adoptadas para atender la emergencia e imponer ciertas condiciones y limitaciones para el uso de los poderes extraordinarios de emergencia. Las situaciones de emergencia no deben implicar el abandono indefinido del estado de derecho democrático y el sistema legal socialmente acordado. Es deber de la Asamblea Legislativa proteger el sistema de pesos y contrapesos y mantener el balance entre las ramas políticas al momento de responder a una situación de emergencia. Ciertamente, es importante que el Gobernador tenga la facultad de actuar con premura y tomar las medidas necesarias para proteger la salud, seguridad y vida de las personas. Pero es igualmente importante que los cuerpos legislativos estén al tanto de las medidas que se toman desde el Ejecutivo y se aseguren que los poderes extraordinarios se están usando responsablemente y que no se utilice la emergencia y el dolor ciudadano como pretexto para el lucro indebido, el beneficio personal y la politización.

Puerto Rico no es ajeno a declaraciones de estado de emergencia. Estas han sido comunes antes, durante y después de eventos naturales, como tormentas, huracanes y terremotos. Ahora bien, su uso ha ido en aumento, en cantidad, frecuencia y alcance. Durante el proceso de recuperación tras

el paso de los huracanes Irma y María, el Gobernador emitió decenas de Órdenes Ejecutivas mediante las cuales se implementaron: toques de queda, exención a contratistas de cumplir con requisitos de los procesos de contratación gubernamental, exención a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del cumplimiento con requisitos para el arrendamiento de bienes inmuebles privados, exención del requisito de inscripción para aquellas personas dedicadas a realizar mejoras y reparaciones a viviendas, exenciones de los requisitos de poseer una licencia de conducir y pagar arbitrios a transportistas de combustible, inmunidad para médicos u osteópatas de la Guardia Nacional, inmunidad a médicos licenciados en Puerto Rico y de otras jurisdicciones que prestaran servicios voluntarios durante el estado de emergencia, inmunidad y dispensa de licencia y otros requisitos a médicos y asistentes que rindieran servicios voluntarios luego de la emergencia y el diseño de un proceso expedito para expedir licencias especiales de armas provisionales a compañías de seguridad privadas en cualquier jurisdicción de Estados Unidos que rindieran servicios en Puerto Rico. La reacción de la Rama Ejecutiva llegó al extremo de crear con carácter permanente la Oficina Central de Recuperación para administrar todos los fondos estatales, federales y privados del Gobierno de Puerto Rico para invertir en la recuperación. La creación de esta oficina, mediante la Orden Ejecutiva 65 de 2017, no estuvo exenta de controversias por entenderse que la misma violaba el principio de separación de poderes al privar permanentemente a la Asamblea Legislativa del poder constitucional de asignación de fondos y de creación, consolidación y eliminación de agencias. Véase Rafael Hernández Montañez v. Gobernador Ricardo Rosselló, Caso Núm. SJ2017CV02223.

Este ejercicio de poder sin precedentes recibió críticas y cuestionamientos de diversos sectores. La propia administración envió una medida a la Legislatura el 17 de octubre de 2017, en medio de la emergencia, para aumentarse dramáticamente los poderes para atender una emergencia y validar retroactivamente todas las Órdenes Ejecutivas que hasta ese momento se habían emitido. El P. de la C. 1274 pretendía reconocerle al Gobernador el poder de suspender la aplicación de cualquier ley, ordenanza municipal, reglamento, orden, regla o decreto de cualquier índole, contrato o acuerdo cuyo resultado fuese una mejor respuesta a la emergencia, utilizar recursos de los gobiernos municipales y recursos privados, suspender o limitar la venta, expendio o transportación de bebidas alcohólicas, armas de fuego, explosivos y combustible, declarar toques de queda y emitir órdenes de desalojo o evacuación de cualquier índole. El Proyecto también le otorgaba al Gobernador la facultad expresa de adoptar todas aquellas medidas que ya había realizado mediante orden ejecutiva y “reafirmaba” su validez.

De conformidad con el texto de dicha medida, el mismo buscaba:

“establecer la “Ley para Atender Emergencias y Desastres en Puerto Rico”; a los fines de reforzar la preparación y recuperación de Puerto Rico ante una emergencia o desastre; reconocer las facultades y poderes del Gobernador de Puerto Rico durante un desastre o emergencia; disponer para la creación de un Grupo de Respuesta a Emergencias; disponer que facilidades de salud, égidias, asilos de anciano, gasolineras y supermercados cuenten con un generador eléctrico de emergencia con suficiente combustible para garantizar continuidad de servicios esenciales; disponer mayor rigurosidad en los planes de contingencia que deberá tener el Gobierno, los Municipios y algunos sectores de la empresa privada; enmendar los Artículos 6.06, 6.10 y 6.14 de la Ley 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”; enmendar el Artículo 6080.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; añadir un nuevo Artículo 2.181 a la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida

como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de disponer un proceso de arbitraje sumario para casos de emergencia o desastre; reafirmar la autoridad legal bajo el estado de derecho actual de las órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador durante el paso de los huracanes Irma y María en Puerto Rico; enmendar los Artículos 66 y 240 del Código Penal de Puerto Rico, Ley 146-2012, según enmendada; y para otros fines relacionados.

La propuesta fue tan escandalosa que el 30 de octubre de 2017 el Senado de Puerto Rico sin mayor evaluación ni trámite- relevó a la Comisión a la que se había referido la misma, la llevó a votación y la derrotó de forma unánime. Dos días después, el 1 de noviembre de 2017, la Cámara de Representantes recibe y acepta un informe negativo sometido por la Comisión con jurisdicción sobre la medida ante su consideración y expresa los siguiente: “Entendemos que dicho poder, otorgado mediante el presente proyecto al Gobernador de Puerto Rico resulta ser demasiado amplio, vulnerando el principio de separación de poderes y de pesos y contrapesos (“check and balance”) que existe como piedra angular de nuestro sistema democrático de gobierno, ya que es la Asamblea Legislativa quien tiene la facultad Constitucional de legislar para dejar sin efecto un estatuto mediante la derogación del mismo.

En respuesta a la determinación legislativa rechazando la delegación de poderes reclamada por el Gobernador Rosselló Nevares, ese decidió adoptar la citada OE-2017-65.

Posteriormente, en respuesta a los terremotos que causaron daños significativos en el sur de la Puerto Rico, se emitieron decenas de Órdenes Ejecutivas. Algunas de las medidas adoptadas mediante las Órdenes Ejecutivas fueron: autorizar a las agencias a activar los procedimientos especiales de compras de emergencia para adquirir materiales y servicios para responder a la emergencia, autorizar a médicos de otras jurisdicciones de Estados Unidos a ejercer la medicina en Puerto Rico, otorgar inmunidad a médicos, asistentes y profesionales de la salud voluntarios de Puerto Rico y de otras jurisdicciones, asignar millones de dólares del Fondo de Emergencia a los municipios afectados por los terremotos, eximir a la Rama Ejecutiva de requisitos de los procesos de contratación gubernamental, autorizar a ingenieros de otras jurisdicciones de Estados Unidos a prestar servicios voluntarios en Puerto Rico, otorgar inmunidad a ingenieros de Puerto Rico y otras jurisdicciones de Estados Unidos que rindieran servicio como voluntarios en la Puerto Rico y eximir de requisitos de procesos de contratación gubernamental a aquellos responsables de proveer servicios de emergencia, salud, seguridad pública, mantenimiento de emergencias de autopistas y carreteras y educación pública para asuntos relacionados a la emergencia. Cabe señalar que tanto para el huracán María como para los terremotos se firmaron Órdenes Ejecutivas con vigencia indefinida.

A pesar del creciente uso de Órdenes Ejecutivas para atender una emergencia, no había ocurrido un evento que provocara un estado de emergencia que afectara de forma tan dramática la vida cotidiana y cuya vigencia se extendiera por tanto tiempo. Desde el 15 de marzo de 2020, Puerto Rico es gobernado bajo un estado de emergencia por motivo de la pandemia del COVID-19. La amenaza que representó en ese momento el COVID-19 requirió que la Gobernadora de entonces tomara una serie de medidas sin precedentes para limitar el movimiento de personas, la actividad económica y los servicios gubernamentales. Entre marzo y mayo del 2020, Puerto Rico estuvo bajo una de las medidas de aislamiento (*lockdowns*) más severas entre las jurisdicciones de Estados Unidos y del mundo. El Gobierno extendió el estado de emergencia por el resto del 2020 y durante parte del año 2021.

Entre el 15 de marzo y el 31 de diciembre de 2020 la Gobernadora Wanda Vázquez Garced emitió decenas de Órdenes Ejecutivas que implementaron y mantuvieron (aunque con modificaciones)

un toque de queda para casi toda la población y regularon la actividad económica, educativa, recreativa, cultural y social. Las restricciones incluyeron órdenes de cuarentena para viajeros y personas expuestas al virus, cierres totales de sectores económicos, prohibición a actividades, como ir a playas, parques, caminar y correr, entre otras. Una respuesta inmediata de parte del Poder Ejecutivo era necesaria ante la amenaza del coronavirus. Ahora bien, muchas de las medidas tomadas exclusivamente por la Primera Mandataria fueron objeto de críticas y cuestionamientos por parte de la comunidad científica y profesionales de la salud mental. Además, varios expertos levantaron su voz de alerta ante las restricciones sin precedentes a derechos civiles y constitucionales de la población.

La respuesta a la pandemia del COVID-19 ha estado exclusivamente en manos del Poder Ejecutivo, particularmente en la figura del Gobernador o Gobernadora. El uso prolongado nuevamente de Órdenes Ejecutivas para gobernar bajo un estado de emergencia y tras el recibo de miles de millones de dólares por parte el Gobierno de los Estados Unidos hacen necesario que esta Asamblea Legislativa asuma un rol fiscalizador proactivo, serio y responsable. Ello requiere exigir a la Rama Ejecutiva que rinda cuentas sobre su manejo de ésta y cualquier emergencia futura. También es imperativo establecer mecanismos que sostengan el balance de poder que debe haber entre las ramas políticas.

El prolongado estado de emergencia no es exclusivo de Puerto Rico. Jurisdicciones a través de todo Estados Unidos y el mundo han experimentado declaraciones de emergencia similares. Ello ha llevado a los cuerpos legislativos estatales a repensar su rol ante una emergencia y, a esos fines, presentar medidas para fiscalizar la respuesta del Poder Ejecutivo, establecer mecanismos de rendición de cuentas y de comunicación constante entre las ramas políticas y velar por el uso responsable de los fondos asignados para atender la emergencia. Según el *National Conference of State Legislatures*, los cuerpos legislativos en al menos 30 estados y las Islas Vírgenes han presentado proyectos o resoluciones para limitar los poderes de los gobernadores para atender la emergencia del COVID-19 o cualquier otra emergencia. Algunas de las medidas contemplan: establecer o enmendar la vigencia de una Declaración de Estado de Emergencia, requerir una notificación a los cuerpos legislativos previo a emitir una Orden Ejecutiva que decreta un estado de emergencia, requerir al Ejecutivo rendir informes periódicos a los cuerpos legislativos sobre las medidas adoptadas y el uso de fondos para atender la emergencia y requerir al Gobernador o su representante designado comparecer ante la Legislatura para proveer información y contestar preguntas con relación a la emergencia.

Al amparo del poder de razón de estado y la facultad amplia que la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, se reconoce a esta Asamblea Legislativa el poder para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Nos resulta meritorio aprobar la “Ley para la Fiscalización y Rendición de Cuentas en Tiempos de Emergencia”. Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de que el Ejecutivo tenga la capacidad de responder a situaciones de emergencia con prontitud y cierta flexibilidad. Sin embargo, también reconoce su deber de evitar la concentración de poder en una sola rama de gobierno. Por tal razón, se dejan inalteradas las disposiciones de la Ley 76-2000 que prohíben que una Orden Ejecutiva que establece un estado de emergencia se extienda por más de seis (6) meses y que facultan a la Asamblea Legislativa a pasar juicio sobre el contenido de las Órdenes Ejecutivas que establecen un estado de emergencia y delimitar sus alcances. Además, se aclara que un estado de emergencia no se puede extender indefinidamente mediante Órdenes Ejecutivas de vigencias más cortas y se establece que pasados los seis (6) meses ambas ramas políticas deben actuar en conjunto para extender la vigencia de un estado de emergencia.

Si algo han demostrado las emergencias provocadas por los huracanes Irma y María, los terremotos en el sur y la pandemia del COVID-19, es la necesidad de adoptar mecanismos para supervisar y fiscalizar los poderes de emergencia, brindar transparencia sobre las medidas adoptadas y sobre el uso de fondos estatales y federales para atender la emergencia y crear canales de

comunicación constante entre las ramas políticas y el pueblo de Puerto Rico. A esos fines, se adopta esta “Ley para la Fiscalización y Rendición de Cuentas en Tiempos de Emergencia”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Fiscalización y Rendición de Cuentas en Tiempos de Emergencia”.

Artículo 2.-Definición de “emergencia”

“Emergencia” — es cualquier grave anormalidad, como huracán, maremoto, terremoto, erupción volcánica, sequía, incendio, explosión, o cualquier otra clase de catástrofe o cualquier grave perturbación del orden público o un ataque por fuerzas enemigas a través de sabotaje o mediante el uso de bombas, artillería o explosivos de cualquier género o por medios atómicos, radiológicos, químicos o bacteriológicos o por cualesquiera otros medios que use el enemigo, en cualquier parte del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que amerite se movilicen y se utilicen recursos humanos y económicos extraordinarios para remediar, evitar, prevenir o disminuir la severidad o magnitud de los daños causados o que puedan causarse. De igual manera, el término emergencia comprende cualquier evento o graves problemas de deterioro en la infraestructura física de prestación de servicios esenciales al pueblo, epidemias, pandemias, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la vida, la salud pública o seguridad de la población o de un ecosistema sensitivo.

Artículo 3.-Términos de un estado de emergencia.

Para efectos de esta Ley el término de un estado de emergencia comienza cuando entra en vigor la primera Orden Ejecutiva del (de la) Gobernador(a) y se extiende mientras esté vigente cualquier Orden Ejecutiva que atienda la misma emergencia. El cálculo de la extensión del estado de emergencia no será interrumpido por alguna enmienda o extensión a la Orden Ejecutiva ni cuando entre en vigor una nueva Orden Ejecutiva que atienda la misma emergencia.

Toda Orden Ejecutiva que declare, extienda o modifique un estado de emergencia tendrá una vigencia definida.

Artículo 4.-Suspensión de la aplicabilidad de leyes durante un estado de emergencia

El Gobernador o la Gobernadora no podrá declarar la suspensión de leyes por motivo de un estado de emergencia mientras la Asamblea Legislativa se encuentre en sesión.

Cuando la Asamblea Legislativa no esté en sesión y el Gobernador o la Gobernadora tenga la intención de suspender la aplicación de una o varias leyes, o de parte de esta(s), deberá notificar a la Secretaría de ambos cuerpos legislativos con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación. Nada de lo dispuesto en este Artículo limitará la facultad del Gobernador o la Gobernadora de proclamar la ley marcial en casos de rebelión, invasión o inminente peligro de estas, en sujeción a lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 5.-Deber del Gobernador o Gobernadora de someter informes cada quince (15) días a la Asamblea Legislativa cuando el estado de emergencia se extienda por más de treinta (30) días.

Si un estado de emergencia se extiende por más de treinta (30) días, el Gobernador o Gobernadora deberá enviar un informe cada quince (15) días a la Secretaría de los cuerpos legislativos en el cual informe y explique:

- a) Las medidas, órdenes o directrices que se han adoptado y que se adoptarán mediante Orden Ejecutiva para atender el estado de emergencia haciendo referencia a cualquier documento, estudio, informe, datos o estadísticas que justifiquen la extensión;
- b) Los planes o medidas que se han adoptado o se adoptarán para garantizar la continuación de los servicios gubernamentales;

- c) Los planes o medidas para proveer ayudas, alivios o estímulos económicos a individuos, familias o negocios, los fondos que se han identificado para financiarlos, cuándo y cómo se distribuirán los fondos y cuál es o será la agencia encargada;
- d) Disponibilidad de fondos estatales y federales para atender la emergencia, las agencias o departamentos del gobierno que recibirán y administrarán los fondos, el plan para su distribución y si hay alguna fecha límite para su uso;
- e) Si hay partidas de fondos discrecionales y, de no haberlas, cuál es el uso que se debe dar a los fondos;
- f) Contratos que se han otorgado hasta el momento en cualquiera de las agencias, departamentos o instrumentalidades de la Rama Ejecutiva y en las corporaciones públicas para adquirir bienes o servicios para atender la emergencia;
- g) Cualquier enmienda, modificación y/o suspensión, reglamentos u órdenes y la justificación para estas; y
- h) Cualquier procedimiento o medida para expeditar la otorgación de contratos, permisos o concesiones y la justificación para estas.

Además, el informe incluirá una lista de todos los contratos para bienes o servicios otorgados por cualquiera de las agencias o departamentos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tengan un valor de cincuenta mil dólares (\$50,000) o más. La lista deberá detallar las partes contratantes, la fecha de otorgación del contrato y el propósito del contrato.

Artículo 6.-Divulgación de acciones de la Rama Ejecutiva realizadas al amparo de una Declaración de Estado de Emergencia.

Las agencias, departamentos e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, así como las corporaciones públicas, publicarán semanalmente en su página web todas las acciones que tomen al amparo de una Declaración de Estado de Emergencia. Esto incluye, sin que se limite a, compras del gobierno que se hagan conforme el Artículo 46 de la Ley 73-2019, “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, según enmendada, cualquier otorgación de contrato sin un proceso de subasta o cuando se haya eximido del cumplimiento con cualquier requisito de licitación o contratación, cualquier exención, modificación o suspensión de requisitos reglamentarios, cualquier suspensión o enmienda a órdenes administrativas o reglamentos, cualquier contratación, traslado u otra acción de personal, entre otras.

Artículo 7.-Deber del Gobernador o Gobernadora o su representante de comparecer ante cualquier cuerpo de la Asamblea Legislativa.

Si un estado de emergencia se extiende por más de treinta (30) días, el Gobernador o Gobernadora o algún funcionario que designe deberá comparecer al menos una vez al mes ante la Asamblea Legislativa para informar las medidas que está tomando el gobierno para atender la emergencia. La Asamblea Legislativa podrá cursar una comunicación diez (10) días antes de la fecha señalada para la vista pública con temas de discusión y preguntas específicas que deberán ser contestadas en la vista.

Artículo 8.-Obligaciones del Gobernador o Gobernadora si un estado de emergencia se extiende por más de sesenta (60) días

Cuando el Gobernador o Gobernadora desee extender un estado de emergencia por un término mayor a sesenta (60) días, deberá someter un escrito a la Secretaría de ambos cuerpos legislativos diez (10) días antes de que culmine ese término en el cual informe y explique:

- a) La necesidad de extender el estado de emergencia haciendo referencia a cualquier documento, estudio, informe, datos o estadísticas que justifiquen la extensión;
- b) El periodo de tiempo por el cual se extenderá el estado de emergencia,

- c) Las medidas, órdenes o directrices que se han adoptado y que se adoptarán mediante Orden Ejecutiva para atender el estado de emergencia haciendo referencia a cualquier documento, estudio, informe, datos o estadísticas que justifiquen la extensión;
- d) Cualquier enmienda, modificación y/o suspensión de leyes, reglamentos u órdenes y la justificación para estas; y
- e) Cualquier procedimiento o medida para expeditar la otorgación de contratos, permisos o concesiones y la justificación para estas.

Este deber continuará para cada periodo de sesenta (60) días por el cual se extienda una emergencia. El escrito que se exige en este Artículo no sustituye el Informe que debe presentar el Gobernador o Gobernadora conforme el Artículo 5 de esta Ley.

Artículo 9.-Extensión de un estado de emergencia por un término mayor de seis (6) meses.

Un estado de emergencia decretado por el Gobernador o Gobernadora mediante Orden Ejecutiva podrá tener una duración máxima de seis (6) meses. Transcurrido ese término, la Asamblea Legislativa podrá extender el estado de emergencia por un término máximo de sesenta (60) días mediante Resolución Conjunta que remitirá al Gobernador o Gobernadora luego de su aprobación. La Resolución Conjunta deberá tener el aval de la mayoría del total de miembros de cada cuerpo legislativo. Deberá especificar el tiempo por el cual se extenderá el estado de emergencia y cualquier otra limitación, condición o exigencia respecto a las medidas que se podrán adoptar para atender la emergencia. Para extender un estado de emergencia luego de transcurrida la primera extensión, De igual forma, cada de vez que se considere necesario extender la Declaración de Estado de Emergencia una vez transcurrido dicho término de sesenta (60) días, se deberá aprobar una nueva Resolución Conjunta en la Asamblea Legislativa a esos fines y bajo las mismas condiciones que se establecen en este Artículo. Si la Asamblea Legislativa no se encontrare en sesión legislativa al momento de solicitarse una la referida extensión del estado de emergencia, esta por un término en exceso de los sesenta (60) días, la legislatura podrá auto convocarse a Sesión o el Gobernador podrá convocar una Sesión Extraordinaria para esos fines.

El Gobernador o Gobernadora podrá recomendar la extensión del estado de emergencia mediante comunicación escrita en la cual informará a la Asamblea Legislativa:

- a) La necesidad de extender el estado de emergencia haciendo referencia a cualquier documento, estudio, informe, datos o estadísticas que justifiquen la extensión;
- b) El periodo de tiempo por el cual se extenderá el estado de emergencia; ya que se trate del periodo máximo de 60 días o algún periodo menor.
- c) Las medidas, órdenes o directrices que se han adoptado y que se adoptarán mediante Orden Ejecutiva para atender el estado de emergencia, haciendo referencia a cualquier documento, estudio, informe, datos o estadísticas que justifiquen la extensión;
- d) Cualquier enmienda, modificación y/o suspensión de leyes, reglamentos u órdenes y la justificación para estas; y
- e) Cualquier procedimiento o medida para expeditar la otorgación de contratos, permisos y la justificación para estas.

Artículo 10.-Deber de publicar escritos e informes rendidos al amparo de esta Ley

Los informes o escritos que se remitirán a la Secretaría de ambos cuerpos legislativos, conforme los Artículos 4, 5, 8, 9 y 10 de esta Ley, serán divulgados electrónicamente en los portales del Senado, la Cámara de Representantes y el Departamento de Estado dentro del término de cinco (5) días luego de haberse enviado a los cuerpos legislativos.

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 5.10 de la Ley 20 -2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, para que lea de la siguiente forma:

“Artículo 5.10.-Poderes Extraordinarios del Gobernador de Puerto Rico.

Sujeto a las disposiciones contenidas en la “Ley para la Fiscalización y Rendición de Cuentas en Tiempos de Emergencia”, en situaciones de emergencia o de desastre, el Gobernador de Puerto Rico podrá decretar, mediante proclama, que existe un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo. El Gobernador, mientras dure dicho estado de emergencia o desastre, tendrá, además de cualesquiera otros poderes conferidos por otras leyes, los siguientes:

- (a)...
- (b)...
- (c)...
- (d)...
- (e)...
- (f)...”

Artículo 12.- Se añade un nuevo Artículo 15 a la Ley 76-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencias”, para que lea de la siguiente forma:

“Artículo15.-

Todas las disposiciones contenidas en esta Ley deberán sujetarse a los términos y condiciones contenidas en la “Ley para la Fiscalización y Rendición de Cuentas en Tiempos de Emergencia”.

Artículo 13.- Se reenumeran los actuales Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 76-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos para Situaciones o Eventos de Emergencias”, como Artículos 16, 17 y 18.

Artículo 14.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen, o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 15.-Cláusula de Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o específica de cualquier otra ley o regulación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea incompatible con esta Ley.

Artículo 16.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 515.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, se aprueba el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 515.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación del Senado de Puerto Rico del licenciado Néstor E. Acevedo Rivera, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Néstor E. Acevedo Rivera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 22 de octubre de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Néstor E. Acevedo Rivera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el Gobernador el 21 de octubre de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal

General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Néstor E. Acevedo Rivera, abogado y fiscal, nació el 27 de febrero de 1968 en Mayagüez, Puerto Rico. El nominado está casado con la CPA Susana Patricia Jetter Heidelk y son padres de tres hijos de nombre: Néstor Enrique, Alexander Iván y Kevin Emilio. El licenciado Acevedo Rivera reside con su familia en el Municipio de Caguas.

Del historial educativo del nominado surge que, en mayo de 1991 culminó un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En mayo de 1994 obtuvo un *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. El licenciado Acevedo Rivera está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 30 de junio de 1995, con RUA Núm. 11164.

En el plano profesional el licenciado Acevedo Rivera, de noviembre de 1995 a julio de 1999 se desempeñó como abogado en la Oficina de Asuntos Legales de la Administración de Corrección. De junio de 1999 a diciembre de 2009 fue Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia. Desde diciembre de 2009 al presente ocupa la posición de Fiscal Auxiliar II, estando desde abril de 2019 asignado a la Fiscalía de San Juan. Durante su desempeño como Fiscal ha laborado en las fiscalías de Arecibo, Bayamón, Guayama y Caguas, y en la Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia. Actualmente, tiene a su cargo la investigación y procesamiento de casos criminales y ha tenido la oportunidad de litigar juicios por jurados y por tribunal de derecho, tales como asesinatos, robos, ley de armas, homicidios, escalamientos, violencia doméstica, y delitos sexuales, entre otros, logrando convicciones en la mayoría de estos casos.

El nominado pertenece a la Asociación de Fiscales de Puerto Rico y a la organización *Boys Scouts of America*, Concilio de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Lcdo. Néstor E. Acevedo Rivera, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. Néstor E. Acevedo Rivera fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Néstor E. Acevedo Rivera entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 30 de septiembre de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Néstor E. Acevedo Rivera, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Néstor E. Acevedo Rivera. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

1. **Lcdo. Carlos T. Rodríguez** (Abogado Criminalista): Conoce al nominado hace aproximadamente 15 años. Indicó conocer al nominado profesionalmente. Lo describió como competente, serio y responsable. En la esfera personal lo describe como excelente padre. Recomendó sin reservas al nominado.

2. **Lcdo. José Capó Rivera** (ex jefe de fiscales): Conoce al nominado hace varios años como su supervisor. Indicó que no sobresalía por sus ejecutorias. Indicó que no tiene mucha iniciativa y que tiende a ser lento en el desempeño de sus funciones. Expresó que se sería ecuánime como juez. No expresó ninguna recomendación sobre el nominado.
3. **Hon. Juez Aldo González Quesada** (Juez Superior): Indicó conocer al nominado hace 20 años. En la esfera profesional lo describe como correcto, puntual, laborioso y con buena relación con los abogados de defensa. Concluyó diciendo que tiene buen temple para juez. Recomendó sin reservas al nominado.
4. **Sr. Angel Manuel Cruz Rodríguez** (Vecino): Indicó conocer al nominado hace 20 años. Expresó no haber escuchado sobre problemas del nominado con su familia o los vecinos. Lo describe como de lo mejor en el vecindario, servicial y dispuesto a ayudar. Recomendó sin reservas al nominado.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 28 de octubre de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 28 de octubre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Néstor E. Acevedo Rivera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 10 de noviembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 2 de noviembre de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del Lcdo. Néstor E. Acevedo Rivera, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 1 de noviembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el Lcdo. Acevedo Rivera a lo que nos certificó mediante comunicación del 4 de

noviembre de 2021, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. PONENCIA DEL NOMINADO

El designado Lcdo. Néstor E. Acevedo Rivera presentó una ponencia ante la Comisión de Nombramientos que a continuación reproducimos:

PONENCIA

A los Miembros de la Honorable Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico:

Buenos días, soy Néstor Enrique Acevedo Rivera y nací en la ciudad de Mayagüez, el 27 de febrero de 1968. Soy abogado de profesión y actualmente me desempeño como Fiscal Auxiliar II en el Departamento de Justicia desde el 1999. Son mis padres Carmen Teresa Rivera Rodríguez (QEPD), secretaria retirada del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico y Néstor Acevedo Rivera, oficial de custodia retirado de la Administración de Corrección.

Estudí en el sistema público de educación de nuestro país y me gradué de la Escuela Superior Segundo Ruíz Belvis de Hormigueros. Soy egresado del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico (UPR), donde me gradué con un Bachillerato en artes con concentración en Ciencias Políticas y de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, donde obtuve mi Juris Doctor en el año 1994.

Estoy casado desde el año 1997 con la Sra. Patricia Jetter Heidelk, CPA de profesión y somos padres de tres hijos varones: Néstor E. Acevedo Jetter de 22 años y estudiante de primer año de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana; Alexander I. Acevedo Jetter de 20 años y estudiante de tercer año de Biología en la UPR de Río Piedras, y Kevin E. Acevedo Jetter de 18 años y estudiante de primer año en el Massachusetts Institute of Technology (MIT) en la ciudad de Cambridge, Massachusetts. Comparto con mis hijos su pasión por el deporte del béisbol y por las actividades al aire libre en la Naturaleza, producto de su pasar por el movimiento del escutismo. Nuestras expediciones y aventuras con mis hijos y la tropa de jóvenes escuchas fueron increíbles, desde el Bosque Seco de Guánica, dos expediciones de ocho días a Isla de Mona, con temperaturas que sobrepasaban los 100 grados, hasta el Pico Duarte en la República Dominicana. En el movimiento escutista, los tres obtuvieron el rango de escucha águila, máximo galardón al cual puede llegar un joven escucha, y son un gran orgullo para mí. El poder compartir dichas experiencias escutistas, como padre y líder adulto con mis hijos y otros jóvenes, fue una experiencia enriquecedora. Entiendo que, a través de mis años como líder en el escutismo, y actualmente como recurso, he podido impactar positivamente a cientos de jóvenes. Me enorgullece saber que este tiempo invertido en el escutismo ha dado tanto beneficio para mis hijos, mi familia y los jóvenes que son nuestro futuro.

Como parte de mi labor social, he participado y organizado proyectos de servicio con mis hijos en los Boy Scouts a través de la Tropa 1167 del Colegio Católico Notre Dame de Caguas. Entre ellos puedo resaltar la organización de varias donaciones de sangre para ayudar a los hospitales de Puerto Rico y puedo mencionar, entre muchos, el proyecto realizado luego del Huracán María, en octubre de 2017 donde mis hijos y yo recolectamos, y llevamos, más de tres mil pañales de bebé, y artículos relacionados, para el municipio de Maricao, el cual fue un municipio sumamente afectado por el huracán.

En el ámbito profesional, comencé en el año 1995 como abogado de la Oficina de Asuntos Legales de la Administración de Corrección, donde laboré hasta julio de 1999. En la Administración de Corrección representaba a la agencia en los Tribunales y foros administrativos, como la entonces Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal (JASAP). Además, fui Director

Interino del Programa de Quejas y Agravios donde los miembros de la población correccional podían exponer sus problemas y necesidades sin tener que recurrir continuamente a los Tribunales. Luego de esto, comencé el 16 de julio de 1999 como Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia y en el 2009 como Fiscal Auxiliar II. Desde abril de 2019 estoy asignado a la Fiscalía de San Juan. Durante mis 22 años como Fiscal, he laborado en las fiscalías de Arecibo, Bayamón, Guayama, Caguas, y en la Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia. Me he desempeñado como Fiscal de Distrito Interino de Caguas en varias ocasiones. Como Fiscal, tengo a mi cargo la investigación y procesamiento de los casos criminales. He tenido la oportunidad de litigar juicios por jurado y por tribunal de derecho, tales como asesinatos, robos, Ley de armas, homicidios, escalamientos, violencia doméstica, delitos sexuales, entre otros, logrando las convicciones en la mayoría de estos casos. Durante mis 22 años como Fiscal, he cumplido a cabalidad con mis deberes y responsabilidades, dando siempre el máximo esfuerzo. No ha sido fácil, pero ha sido gratificante y soy apasionado con mi trabajo. En el día a día, soy sumamente riguroso en velar por la aplicación de la ley y el cumplimiento del debido proceso de ley en los casos que tengo ante mi consideración.

Para poder realizar mejor mi trabajo, he desarrollado siempre una excelente comunicación con la Policía de Puerto Rico, y las diferentes policías municipales a los fines de poder ayudarlos a cumplir con sus responsabilidades de brindar protección y seguridad a nuestros conciudadanos. Inclusive, fui recurso para charlas de adiestramiento a policías municipales. A petición de la Policía Municipal de Caguas y de San Lorenzo, preparé y ofrecí adiestramientos en temas como el Código Penal y Motivos Fundados, para mejorar sus labores. Me enorgullece poder decir que me aseguro de tratar con mucho respeto a los policías y a su vez poder requerirles el cumplimiento cabal de sus deberes y funciones.

He sido designado por el Gobernador para una posición de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. De tener el respaldo de los miembros de esta Honorable Comisión y del pleno del Senado, es mi interés dejar establecido que como Juez procuraré ser justo y objetivo con todos nuestros conciudadanos por igual, como lo requieren nuestras leyes y la Constitución de Puerto Rico. El acceso a la justicia para todas las personas es fundamental en la coyuntura histórica que vivimos. Pongo a disposición de Puerto Rico mi conocimiento y experiencia para desde la judicatura aportar a la construcción de un mejor Puerto Rico. Me enorgullece ser un nominado que llevo a la Rama Judicial muchos años de experiencia, como abogado y Fiscal por un total de 26 años, mi conocimiento, dedicación y esmero a mi trabajo, y mi experiencia de vida como profesional, esposo, padre e hijo.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Néstor E. Acevedo Rivera para ejercer el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de noviembre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia al licenciado Néstor E. Acevedo Rivera.

SR. PRESIDENTE: Los que están a favor se servirán decir que sí. En contra no. Aprobado. Notifíquese al señor Gobernador que el Senado ha dado el consentimiento al nombramiento del licenciado Néstor Acevedo Rivera como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación del Senado de Puerto Rico del licenciado Francisco J. González Muñiz, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Francisco J. González Muñiz para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

I. JURISDICCIÓN

El 5 de octubre de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Francisco J. González Muñiz para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. Fue nombrado por el Gobernador el 1 de octubre de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*”, y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011, crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Fiscales Auxiliares II, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Fiscales Auxiliares II serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir desde la fecha en

que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el fiscal sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el fiscal cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Fiscal Auxiliar II debe ser un abogado o una abogada admitido(a) al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado(a). La práctica privada de la abogacía y la notaría es incompatible con el puesto regular del fiscal del Departamento.

El Artículo 72 de la Ley Núm. 205 – 2004, *supra*, establece que los fiscales tienen el deber de instar las causas criminales, civiles y especiales comprendidas dentro del marco de sus respectivas obligaciones y ejercer cabalmente aquellos otros deberes que le confiera la ley y le encomiende el Secretario de Justicia. En el ejercicio de sus funciones los fiscales tendrán las siguientes responsabilidades generales:

- a) Tramitar los asuntos que le sean encomendados con responsabilidad, sensibilidad y diligencia, con dominio teórico y práctico del Derecho y de los elementos de la investigación criminal, así como rendir los informes que le sean requeridos por ley.
- b) Planificar y organizar los asuntos que le sean encomendados y establecer las prioridades de conformidad con las normas de política pública y administrativa del Departamento, a fin de lograr una justicia rápida sin lesionar los derechos de los intervenidos.
- c) Observar en el ejercicio de su conducta profesional las normas éticas, de política pública y administrativas aplicables, absteniéndose en todo momento de llevar a cabo actividades privadas que puedan afectar el cumplimiento de sus deberes y la imagen de prestigio de su ministerio.
- d) Desempeñar su ministerio con integridad y capacidad y emitir un juicio informado en todas las situaciones manteniendo siempre un compromiso con la verdad y la justicia.
- e) Mantener la confidencialidad de los asuntos que atiende e investiga a fin de proteger la integridad de los procedimientos y la identidad de las personas sujetas a investigación.

Los fiscales asignados al área criminal tienen el deber de investigar y procesar a todos los imputados por los delitos de que puedan conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que son de aplicación la “*Ley del Fiscal Especial Independiente*”. (Art. 73, *supra*)

En el caso de los fiscales asignados al área civil, su deber es comparecer ante los foros judiciales y administrativos del Estado Libre Asociado y ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, cuando ello sea menester, a litigar casos civiles y administrativos en representación de los legítimos intereses del Estado, sus agencias, instrumentalidades y funcionarios. (Art. 73, *supra*)

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Francisco J. González Muñoz, abogado y fiscal, nació el 10 de octubre de 1960 en el Municipio de Aguadilla. El nominado está casado con la Sra. Edna I. Fuentes Ramos y son padres de

tres hijos de nombre: Francisco, Alejandro y María Paola. El Lcdo. González Muñiz reside con su familia en el Municipio de Caguas.

Del historial educativo del nominado surge que, en 1979 ingresó al Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). Luego pasó a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, donde estudió hasta el año 1982. Ese mismo año ingresó al ejército de los Estados Unidos como “*Private First Class*”. Hizo su entrenamiento básico en Fort Benning, en el Estado de Georgia. Fue asignado a completar el servicio activo en Lee Barracks, Gosenheim, Alemania. Mientras estuvo en las Fuerzas Armadas fue condecorado con la *Medalla de Buena Conducta*, cuatro “*Achievement Medals*”, cuatro “*Certificates of Achievements*” y un “*Honorable Discharged*” del *US Army*. Fue ascendido al rango *Specialist 4*, y terminó su servicio militar en 1985. Luego reingresó a la Universidad de Puerto Rico, donde en 1986 culminó con honores *Cum Laude* un Bachillerato en Ciencias Sociales con una especialidad en Política Internacional. Posteriormente, para el año 1989 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Está admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde agosto de 1990, con RUA Núm. 9539.

Del historial profesional del nominado surge de 1988 a 1989 fue oficial jurídico en la Oficina del Contralor. En 1990 se desempeñó como abogado del bufete *Juan Hernández & Asociados* en Bayamón. A su vez realizó su práctica especializada en representar a obreros lesionados ante la Comisión de Industrial de Puerto Rico y el Seguro Social. De 1990 a 1995 fue Asesor Legal III de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. De 1995 a 1998 ocupó la posición de Procurador General Auxiliar en la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Justicia. De 1998 a 1999 dirigió la Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia. De 1999 a 2009 fue Fiscal Auxiliar I, asignado a las fiscalías de Fajardo, Bayamón y Caguas. Desde el 2009 al presente ocupa la posición de Fiscal Auxiliar II, asignado durante este periodo a las fiscalías de San Juan y Caguas.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Lcdo. Francisco J. González Muñiz, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. Francisco J. González Muñiz fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Francisco J. González Muñiz entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas

correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. *INVESTIGACIÓN DE CAMPO*

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Francisco J. González Muñiz, para un nuevo término al cargo de Fiscal Auxiliar II, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, expectativas, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Francisco J. González Muñiz. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II:

La **Fiscal Aileen González**, adscrita a la Fiscalía de Bayamón, al ser contactada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico tuvo palabras de elogios para el designado. Indicó que conoce al Lcdo. González Muñiz hace más de veinte años, tanto en plano personal como profesional. En cuanto al ámbito profesional, señaló, que es un profesional de primer orden; vertical, responsable, recto, conocedor del derecho y todo un maestro de los procedimientos legales. En el plano personal lo describió como un ser humano noble, humilde, responsable y de muchos valores. “*Lo recomiendo sin reservas, es una renominación más que merecida*”, precisó.

El **Sr. Aníbal Erazo Rodríguez**, Investigador en la Fiscalía de San Juan, al ser abordado por la Comisión de Nombramientos fue categórico al señalar sobre los méritos profesionales que le asisten al nominado. Expuso que es una persona vertical y comprometida con el sistema, además de espectacular en su desempeño. “*Él es de lo mejor que tiene el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Es un modelo para seguir. En el plano personal es todo un caballero. Es humilde y servicial. Lo recomiendo para este nuevo termino, aunque creo que se merecía un ascenso por su carrera y trayectoria*”, agregó.

El **Sr. Rubén García Rohena**, residente en Guaynabo, Puerto Rico, le compartió a la Comisión de Nombramientos que endosa plenamente la designación del Lcdo. González Muñiz para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II. “*Lo conozco hace muchos años. Es un hombre honesto, honrado y honorable en todo el sentido de la palabra. Es un servidor público de primera. Lo recomiendo por sus aportes y por su gran desempeño a lo largo de su carrera. Es un activo tenerlo en esa posición. Me alegro de que el gobernador lo haya sometido nuevamente y espero que sea confirmado por el bien de Puerto Rico*”.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 29 de octubre de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 4 de noviembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Francisco J. González Muñiz como Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 10 de noviembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó 2 de noviembre de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre su conducta profesional del Lcdo. Francisco J. González Muñiz, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El 1 de noviembre de 2021 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el Lcdo. González Muñiz a lo que nos certificó mediante comunicación del 4 de noviembre de 2021, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

G. PONENCIA DEL NOMINADO

El designado Lcdo. Francisco J. González presentó una ponencia ante la Comisión de Nombramientos que a continuación reproducimos:

PONENCIA**Semblanza sobre el Lcdo. Francisco J. González Muniz, nominado a un nuevo término como Fiscal Auxiliar II**

Nació en Aguadilla, Puerto Rico en el 1960. Fue el octavo hijo de Juan Francisco González Adames y María Ricarda Muñiz Fuentes. Desde su nacimiento residió en el pueblo de San Sebastián, por lo que se considera pepiniano de pura cepa. Estudió hasta el tercer año de escuela Superior en San Sebastián. Su último año de escuela superior lo estudió en el Centro Recreacional de Oportunidades Educativas de Mayagüez (CROEM).

Comenzó sus estudios universitarios en el Recinto Universitario de Mayagüez en el 1979. En 1982 pasó a estudiar en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1983, interrumpió

sus estudios universitarios para servir durante dos años en el Ejército de los Estados Unidos. Allí recibió cuatro medallas al mérito, una medalla de buena conducta y fue licenciado con un “*Honorable Discharge*” en el 1985. Durante ese periodo estuvo acantonado en Gosenheim, Alemania.

Retomó sus estudios universitarios graduándose, en el 1986, con un bachillerato en Ciencias Políticas con concentración en Relaciones Internacionales. Mientras estudió su bachillerato se transportaba pidiendo pon desde San Sebastián a Mayagüez y luego a Río Piedras ida y vuelta.

Empezó a estudiar una maestría en Demografía en el Recinto de Ciencias Médicas, Escuela de Ciencias Biosociales. No terminó dicha especialidad, ya que fue aceptado para estudiar Derecho en la Escuela de Leyes de la Universidad de Puerto Rico de donde se graduó en el 1989. Fue juramentado como abogado en el 1990. Comenzó a trabajar en el Bufete de Juan Hernández y Asociados en Bayamón litigando casos administrativos en el Fondo del Seguro del Estado, la Comisión Industrial, ACAA y el Seguro Social.

En noviembre de 1990 se movió a la Oficina del Contralor de Puerto Rico donde laboró hasta el 1995. En dicha agencia emitió opiniones sobre el uso adecuado de los fondos públicos y litigó en los tribunales para lograr que las auditorías de las agencias, municipalidades y corporaciones públicas del Estado se pudieran realizar cumpliendo con las leyes y la sana administración de fondos públicos.

Se casó en el 1992 con la Sra., Edna I. Fuentes Ramos con quien tiene tres hijos y lleva 29 años de feliz matrimonio. En el 1995 pasó a trabajar en la Oficina del Procurador General de Puerto Rico adscrita al Departamento de Justicia. Allí realizó una práctica legal extensa llevando las apelaciones de casos criminales, administrativos y civiles en defensa de las agencias e instrumentalidades del gobierno de Puerto Rico. Además, trabajó en litigios relacionados a la conducta ética de los profesionales del derecho. Fue el representante del Ministerio Público en la primera ocasión que el Tribunal de Circuito de Apelaciones sesionó en vistas orales en las jurisdicciones de Ponce y Humacao. Argumentó, en ambos casos con éxito, la posición de la Fiscalía logrando sostener el dictamen del juez de instancia en un caso de apropiación ilegal de propiedad y fondos público en Ponce y logrando la revocación de una desestimación de un caso de drogas de Humacao.

Fue nombrado Fiscal Auxiliar en el 1998, pasando a laborar en el Fiscalía de Fajardo. Allí tuvo a su cargo un caso de agresión sexual donde se utilizó por primera vez el sistema de circuito cerrado en dicha jurisdicción. En 1999 dirigió la Oficina de Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia. Luego fue trasladado a la Fiscalía de Bayamón donde ejerció como Fiscal por cerca de seis años. En el 2005 fue enviado a trabajar en la Fiscalía de Caguas hasta el 2016, salvo un periodo que estuvo en destaque en Guayama investigando y procesando un asesinato. Para el año 2009 fue renombrado y ascendido al puesto de Fiscal Auxiliar II. En el 2016 fue enviado a la Fiscalía de San Juan donde ejerció su profesión hasta el 2018. En ese año fue devuelto a la Fiscalía de Caguas hasta el presente. Estando en Caguas entendió en un asunto de agresión sexual que tuvo la particularidad de ser el primer caso donde el jurado decidió sobre si procedía o no los agravantes contra el acusado. El mismo fue declarado culpable con los agravantes incluidos. También tuvo el honor de presentar el primer caso de Trata Humana en Puerto Rico. El mismo era parte de un esquema de agresión sexual y maltrato de una menos. Los acusados fueron declarados culpables, aunque la denuncia de trata humana no progresó.

Francisco J. González Muñiz es fanático del beisbol, baloncesto, boxeo y balompié. Juega ajedrez, le encanta la lectura y el cine. Cuando tiene tiempo labora en la agricultura en un predio de dos cuerdas que posee en Caguas donde reside hace casi catorce años.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Francisco J. González Muñiz para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___de noviembre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgue su consentimiento al nombramiento a nuevo término como Fiscal Auxiliar II al licenciado Francisco J. González Muñiz.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor se servirán de decir que sí. En contra no. Aprobado. Que se notifique inmediatamente al señor Gobernador que el Senado ha dado su consentimiento al nombramiento del licenciado Francisco González Muñiz, para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para declarar un receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo? Si no hay objeción, que se regrese.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 755 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes por los señores y señoras Rivera Madera, Santa Rodríguez, Maldonado Martiz, Hernández Montañez, Matos Garcia, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Vamos a nombrar los compañeros que van a representar al Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 755. Dalmau Santiago, González Huertas, Aponte Dalmau, Hau, Ruiz Nieves, Torres Berríos, Rivera Schatz, Vargas Vidot, Santiago Negrón, Rodríguez Veve, Rivera Lassén.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. del S. 426 y que serán sus representantes en dicha conferencia los señores y señoras, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Ortiz Lugo, Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Lebrón y Nogales Molinelli.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se dé por recibida.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se regrese al turno de Informes Positivos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 651, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 651, y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud presentada por el compañero Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda, que se incluya.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 1048, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1048, y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda, que se incluya.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 426, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba y se incluya.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se reciba? Si no hay objeción, que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. APONTE DALMAU: Para solicitar un breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para comenzar con la discusión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 426:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. del S. 426, titulado:

Para establecer la “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”, a los fines de otorgarle estabilidad fiscal a las diferentes organizaciones deportivas que se encargan de fomentar, desarrollar, preparar y reconocer las aportaciones de los atletas puertorriqueños a nivel nacional e internacional; y para otros fines relacionados.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

(Fdo.)

Hon. Albert Torres Berríos

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

()

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

()

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Torres Cruz

(Fdo.)

Hon. Luis N. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz

()

Hon. Denis Márquez Lebrón

()

Hon. Mariana Nogales Molinelli”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(P. del S. 426)

(Conferencia)

LEY

Para establecer la “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”, a los fines de otorgarle estabilidad fiscal a las diferentes organizaciones deportivas que se encargan de fomentar, desarrollar, preparar y reconocer las aportaciones de los atletas puertorriqueños a nivel nacional e internacional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso apropiado del tiempo libre, la promoción de la actividad deportiva y el buen desarrollo físico son elementos importantes para una sociedad saludable. Es deber del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer recursos que apoyen la labor de las instituciones que ofrecen alternativas deportivas y recreativas que contribuyen al desarrollo social de los individuos, que reconozcan sus méritos deportivos y que aporten significativamente a mejorar la calidad de vida de la familia puertorriqueña. Entre estas instituciones, se destaca el Comité Olímpico de Puerto Rico y sus federaciones, el Albergue Olímpico de Puerto Rico, el Comité Paralímpico de Puerto Rico, la organización *Special Olympics Puerto Rico*, la Fundación Mayagüez 2010, el Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño, *la Federación Puertorriqueña de Tenis de Mesa*, *Federación de Atletismo de Puerto Rico*, y la Federación de Ajedrez de Puerto Rico.

El Comité Olímpico de Puerto Rico tiene la facultad de desarrollar el movimiento olímpico de nuestra Patria y es de su exclusiva responsabilidad enviar a los equipos nacionales representativos de Puerto Rico a los Juegos Centroamericanos y del Caribe, los Juegos Panamericanos y los Juegos Olímpicos. También, sus federaciones afiliadas participan individualmente en competencias multideportivas, regionales, continentales y mundiales.

Desde el año 1985, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, le asigna una cantidad de fondos públicos al Comité Olímpico de Puerto Rico y sus respectivas federaciones, la cual ha ido en aumento durante años. Sin embargo, esta asignación de fondos sigue siendo inferior a la que le asignan los gobiernos de otras jurisdicciones a sus respectivos Comités Olímpicos, quienes son la competencia directa de Puerto Rico. Por lo tanto, es necesario proveerle a la entidad más fondos recurrentes, que permitan una mejor planificación y garanticen los recursos necesarios para preparar y entrenar efectivamente a nuestros(as) atletas y tener más oportunidad de éxito y de mejor rendimiento deportivo.

Reconociendo la importancia de dotar a esta entidad con los recursos necesarios que le permitan cumplir con su misión, la Resolución Conjunta 94-2013, aumentó de forma escalonada la cantidad de dinero asignado al Comité Olímpico de Puerto Rico, comenzando con cinco millones de dólares (\$5,000,000) para el año natural 2014 y ocho millones de dólares (\$8,000,000) para el año natural 2021. Fue un importante paso para garantizar su continuidad y funcionamiento, pero falta mucho más por hacer. Esta Ley pretende perpetuar los fondos que recibe el Comité Olímpico de Puerto Rico y sus federaciones, una vez en el año natural 2021 quede sin efecto la Resolución Conjunta y, a su vez, ~~aumentar~~ mantener la aportación a ~~diez~~ ocho millones de dólares (~~\$10,000,000~~) (\$8,000,000) anuales.

Con la implantación de esta nueva Ley, lograremos nuevos beneficios como el fortalecimiento de las estructuras federativas y la contratación de entrenadores nacionales e internacionales a tiempo completo. También les permite hacer una programación a largo plazo en donde puedan capacitar y retener al mejor talento e invertir de acuerdo al rendimiento, para obtener una mayor y mejor participación en eventos internacionales. Es también un hecho que, al aumentar el rendimiento deportivo, se obtiene un mayor desarrollo de turismo deportivo a nivel local.

De otra parte, Don Germán Rieckehoff Sampayo, visionario, humanista, precursor deportivo y creador del Albergue Olímpico que lleva su nombre, definió como elemento guía para las futuras generaciones la misión de esta institución, patrimonio de todos los puertorriqueños, al expresar: “La razón de ser del Albergue Olímpico es construir mentes positivas en cuerpos sanos con capacidad para crear y construir nuevas expectativas de vida. Utilizando nuestras instalaciones, los atletas podrán entrenar atendiendo sus necesidades físicas, psicológicas y espirituales. A su vez, es un centro familiar en donde se valorizan las reglas éticas y morales de nuestra convivencia y en donde se puede compartir en un entorno totalmente saludable.”

El Albergue Olímpico de Puerto Rico se encarga de preparar y desarrollar a jóvenes puertorriqueños(as) con grandes habilidades deportivas, que posteriormente forman parte del movimiento Olímpico de Puerto Rico. Con el fin de garantizar y fortalecer a esta institución deportiva, la Resolución Conjunta 234-2012 aumentó de tres millones de dólares (\$3,000,000) a cuatro millones de dólares (\$4,000,000) la aportación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para esta institución y extendió su vigencia hasta el año 2020. Con esta nueva Ley, estaríamos perpetuando la aportación y aumentando la misma a ~~seis~~ en cuatro millones de dólares (~~\$6,000,000~~) (\$4,000,000) anuales. De esta forma se le da continuidad a la aportación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el mantenimiento, construcción y desarrollo de nuevas instalaciones en el Albergue Olímpico de Puerto Rico Germán Rieckehoff Sampayo, de forma tal que el Comité Olímpico

de Puerto Rico, sus federaciones afiliadas, otras instituciones y el pueblo de Puerto Rico puedan optimizar su calidad de vida, mediante el uso pleno y disfrute de sus facilidades académicas, deportivas, recreativas y de salud.

Paralelo al Comité Olímpico de Puerto Rico se encuentra el Comité Paralímpico de Puerto Rico, entidad encargada de preparar a los atletas con diversidad funcional para que nos representen dignamente a nivel internacional en sus respectivas disciplinas deportivas. El Comité Paralímpico de Puerto Rico posee la facultad hacia el deporte de alto rendimiento de los atletas con impedimentos físicos. El Comité Paralímpico, desde su creación en el año 1995 fue reconocido por el Comité Paralímpico Internacional y operan de forma independiente. Esta organización, al día de hoy, solo recibe treinta y cinco mil dólares (\$35,000) de donativos legislativos. Al no contar con un fondo recurrente y estar sujetos a estas donaciones legislativas, se les hace sumamente difícil poder mantener y preparar atletas de forma continua. Esta organización, debido a lo limitado que son sus fondos, aún no cuenta con unas facilidades físicas adecuadas para mantener sus oficinas administrativas. Esta Ley no solo le otorga un fondo recurrente, sino que aumenta a cien mil dólares (\$100,000) anuales la aportación para lograr su fortalecimiento y estabilidad.

Asimismo, la entidad *Special Olympics Puerto Rico*, también conocida en español como Olimpiadas Especiales de Puerto Rico, ha sido una organización sin fines de lucro, cuya misión es proveer entrenamiento y competencia deportiva durante todo el año en los distintos deportes olímpicos a niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual brindándoles la oportunidad de desarrollar su salud física, mostrar valentía, experimentar alegría y participar en un compartir de destrezas y amistad con sus familias, otros(as) atletas especiales y la comunidad. La entidad, que también cuenta con el aval del Comité Olímpico Internacional (COI) y con el aval del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), prepara y organiza a los equipos de Puerto Rico que nos representan en las actividades que promueve *Special Olympics International* alrededor del mundo. En Puerto Rico, el organismo estimó que hay alrededor de 1,000 atletas especiales. Es por ello que, en esta Ley, se incluye a *Special Olympics Puerto Rico*, como organismo que facilita ayuda a los atletas especiales para que puedan formar parte de la sociedad bajo las condiciones que les permitan ser aceptados y así tener la oportunidad de convertirse en ciudadanos útiles y productivos. A esos efectos se le asignan cien mil dólares (\$100,000) anuales.

Para el año 2010, se celebraron en Mayagüez los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe. Posterior a esta celebración, las facilidades e instalaciones deportivas pasaron a ser propiedad del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, del Municipio de Mayagüez y otras de la Fundación Mayagüez 2010, Inc. Esta fundación no solo se encarga de velar y darle mantenimiento a las instalaciones deportivas, sino que es fundamental en el desarrollo de nuevos atletas de todo Puerto Rico. Al igual que otras organizaciones, esta fundación depende en gran medida de un donativo legislativo que no es recurrente ni le genera estabilidad para su funcionamiento. Es por eso que en esta Ley se incluye a la Fundación Mayagüez 2010 como organismo de administración, preservación y mantenimiento de facilidades deportivas y recreativas, al igual que en el desarrollo de atletas y en la organización de eventos deportivos regionales, nacionales e internacionales. A esos efectos, se le asigna la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000) anuales.

Lamentablemente, luego de que nuestros atletas puertorriqueños se han sacrificado por dar lo mejor de sí en competencias nacionales y en otros eventos para representar dignamente a esta tierra borincana, muchos son echados al olvido. Ante esto, existe una organización que se encarga de reconocer este esfuerzo patriótico e inmortalizar a quienes han competido de forma excepcional. Esta organización es el Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño. Este recinto de inmortales, exalta a grandes figuras deportivas y es el centro que recoge y exalta la vida deportiva de nuestros(as) atletas.

Es por eso, que en esta nueva Ley se incluye a esta honrosa organización como un paso final en la etapa deportiva donde nuestros atletas y personas destacadas en el deporte son immortalizados. A esos efectos se le asignan ~~en~~ cincuenta mil dólares (\$100,000) (\$50,000) anuales.

La Federación Puertorriqueña de Tenis de Mesa ha sido una de las que más medallas ha logrado traer en competencias internacionales. En la actualidad, contamos con atletas que están compitiendo a nivel profesional en ligas internacionales. Este deporte se ha masificado, y con un grupo de jóvenes atletas que están alcanzando éxito global, entendemos que traerá grandes triunfos al deporte puertorriqueño. Por esta razón, asignamos la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales.

La Federación de Atletismo de Puerto Rico logró la segunda medalla de oro olímpica en las Olimpiadas de 2020, de la mano de nuestra atleta Jasmine Camacho-Quinn. El deporte de atletismo cuenta con otro grupo grande de atletas jóvenes que nos han representado a todos los niveles, y han logrado múltiples medallas en centroamericanos y panamericanos, además de honrosas actuaciones a nivel olímpico. Por esta razón, asignamos la suma de cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales.

La Federación de Ajedrez de Puerto Rico, (FAPR), es una entidad fundada en San Juan, Puerto Rico, en el año 1934. La misma es una organización sin fines de lucro, que cuenta con cinco regiones federativas que se dividen en la Región Federativa Metro, la Región Federativa Norte, la Región Federativa Sur, la Región Federativa Este y la Región Federativa Oeste. La misma fue establecida para dedicarse a la promoción y propagación del ajedrez, utilizando todas las oportunidades legales. Está reglamentada por la Federación Internacional Des Echecs (FIDE). Sin embargo, a pesar de que ya llevan desde el año 2012 sin recibir fondos legislativos la FAPR ha continuado trabajando hacia el logro de su misión en el deporte que tiene bajo su responsabilidad, el ajedrez puertorriqueño, y sigue constituyendo un medio fértil para el desarrollo de nuevos ajedrecistas que representan y ponen en alto el nombre de Puerto Rico. Es por ello que, en esta nueva Ley, se incluye a esta honrosa organización y se le asignan cien mil dólares (\$100,000) anuales.

Igualmente importantes es que se incluya en esta Ley a la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico (LAI). La LAI sirve de apoyo a las Universidades formando el carácter de los estudiantes-atletas a través de sus programas deportivos. Dieciocho (18) instituciones de Educación Superior forman parte de la LAI las cuales sirven a más a de cien mil (100,000) estudiantes de nivel subgraduado. Su programa deportivo es de diecisiete (17) deportes que se celebran durante el año académico culminando con las Justas de Atletismo durante el mes de abril, evento al que se le reconoce como el festival de la Juventud Universitaria de Puerto Rico. En los torneos y campeonatos de la LAI participan más de cinco mil (5,000) estudiantes anualmente. Por conducto de esta Ley se le asignan ~~cuatrocientos~~ trescientos cincuenta mil (400,000) (\$350,000) dólares anuales.

Debemos reconocer la idea original de este proyecto, que le da continuidad permanente a estas asignaciones de fondos públicos, al expresidente del Senado, Antonio J. Fas Alzamora, quien por 40 años fue el defensor y propulsor por excelencia del deporte puertorriqueño, logrando que en su último cuatrienio como legislador el Senado de Puerto Rico aprobara un Proyecto de Ley similar a este.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio perpetuar y aumentar la aportación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a estas organizaciones deportivas. De esta forma se les otorga a las entidades mayores herramientas y recursos para beneficio de nuestros atletas y delegaciones deportivas, brindando a Puerto Rico la oportunidad de ser más competitivo en este campo. El deporte es un proyecto nacional, que nos une, nos llena de optimismo, nos pone a trabajar juntos, mueve la economía, el turismo, crea empleos y nos provee una excelente proyección nacional e internacional. Los logros en el deporte ayudan a unirnos en júbilo y celebración.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley para el Fortalecimiento y Desarrollo del Deporte Puertorriqueño”.

Artículo 2.- Comenzando en el año fiscal 2021-2022, se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de ocho millones de dólares (\$8,000,000) anuales durante los primeros seis (6) meses de cada año natural, para uso y disposición del Comité Olímpico de Puerto Rico y sus federaciones, a los fines de que pueda llevar a cabo un intenso programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes a través de los respectivos organismos que están afiliados al Comité, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, los Juegos Panamericanos y los Juegos Olímpicos. Esto incluye la participación de sus federaciones afiliadas en eventos internacionales de sus respectivas federaciones.

Artículo 3.- Comenzando en el año fiscal 2021-2022, se asigna al Fondo Permanente para la Administración, Operación y Desarrollo de Bienes Destinados al Movimiento Olímpico de Puerto Rico (Fideicomiso Olímpico), la cantidad de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) anuales durante los primeros seis (6) meses de cada año natural, para uso y disposición del Albergue Olímpico German Rieckehoff Sampayo en la administración, mantenimiento, la construcción y desarrollo de nuevas instalaciones, de forma tal que el Comité Olímpico de Puerto Rico, sus federaciones afiliadas, otras instituciones y el pueblo de Puerto Rico en general puedan optimizar su calidad de vida, mediante el uso pleno y disfrute de las facilidades académicas, deportivas, recreativas y de salud del Albergue.

Artículo 4.- Comenzando en el año fiscal 2021-2022, se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) anuales durante los primeros seis (6) meses de cada año natural, para uso y disposición del Comité Paralímpico de Puerto Rico, a los fines de que pueda llevar a cabo un programa de organización, fomento y desarrollo de los deportes a través de los respectivos organismos que están afiliados al Comité, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en los eventos nacionales e internacionales en que participe.

Artículo 5.- Comenzando en el año fiscal 2021-2022, se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) anuales durante los primeros seis (6) meses de cada año natural, para uso y disposición de la organización Special Olympics Puerto Rico, a los fines de que pueda llevar a cabo un programa de organización, fomento, entrenamiento y desarrollo de competencias deportivas en eventos nacionales e internacionales en que participen en las distintas disciplinas olímpicas a niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual en Puerto Rico.

Artículo 6.- Comenzando en el año fiscal 2021-2022, se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de doscientos mil dólares (\$200,000) anuales durante los primeros seis (6) meses de cada año natural, para uso y disposición de la Fundación Mayagüez 2010, Inc., a los fines de que pueda continuar desarrollando atletas, organizar eventos deportivos regionales, nacionales e internacionales y mantener las facilidades deportivas y recreativas que tiene a cargo.

Artículo 7.- Comenzando en el año fiscal 2021-2022, se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales durante los primeros seis (6) meses de cada año natural, para uso y disposición del Pabellón de la Fama del Deporte Puertorriqueño para mantenimiento y gastos administrativos.

realización de la actividad de exaltación de los Inmortales del Deporte, a los fines de que puedan continuar reconociendo y exaltando a las personas que por su dedicación al deporte y entrega en sus respectivas disciplinas han colaborado para resaltar y fomentar el deporte puertorriqueño a nivel Nacional e Internacional.

Artículo 8.- Comenzando en el año fiscal 2021-2022, se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) anuales durante los primeros seis (6) meses de cada año natural, para uso y disposición de la Federación de Ajedrez de Puerto Rico, a los fines de que pueda llevar a cabo un programa de organización, fomento y desarrollo del deporte del ajedrez a través de todas sus regiones federativas, entrene, foguee y presente las delegaciones deportivas de Puerto Rico en los eventos nacionales e internacionales en que participe.

Artículo 9.- Comenzando en el año 2021-2022 se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares anuales durante los primeros seis (6) meses de cada año natural para uso y disposición de la Liga Atlética Interuniversitaria de Puerto Rico, para que puedan realizar sus actividades y programas federativos.

Artículo 10.- Comenzando en el año 2021-2022 se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (\$50,000) dólares anuales durante los primeros seis (6) meses de cada año natural para uso y disposición de la Federación Puertorriqueña de Tenis de Mesa, para que puedan realizar sus actividades y programas federativos.

Artículo 11.- Comenzando en el año 2021-2022 se asigna al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de cincuenta mil (\$50,000) dólares anuales durante los primeros seis (6) meses de cada año natural para uso y disposición de la Federación de Atletismo de Puerto Rico, para que puedan realizar sus actividades y programas federativos.

Artículo 12.- Los fondos asignados en esta Ley provendrán anualmente del producto neto de los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería de Puerto Rico y de la Lotería Electrónica (exceptuando a los sorteos futuros de "loto cash" que sean legislados luego de aprobada esta Ley) a celebrarse en cada uno de los años naturales o cualquier otro fondo disponible en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De los fondos aquí dispuestos, se utilizarán exclusivamente el ochenta y cinco por ciento (85%) para el costo que represente la preparación del atleta, entiéndase entrenamiento, gastos de viaje para representar a Puerto Rico, así como medicamentos, productos o equipos para el uso exclusivo del atleta. El restante quince por ciento (15%) de esta asignación podrá utilizarse para gastos administrativos.

Artículo 13.- El Secretario de Hacienda podrá anticipar cualquier asignación de fondos, para uso y disposición de lo establecido en esta Ley, de cualquier fondo disponible y no comprometidos en el Tesoro Estatal, las cantidades o partes de esta asignadas por años naturales. Los fondos remanentes de cada institución serán transferidos a las mismas los años subsiguientes.

Artículo 14.- Se dispone que las entidades receptoras de los fondos públicos desglosados en esta Ley, están en la obligación continua de rendir cuentas a la Asamblea Legislativa.

Artículo 15.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 426.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 651.

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 651 titulado:

Para establecer la “Ley para la Tramitación Expedita en los Procedimientos relacionados exclusivamente a los Fondos Federales conferidos a las Agencias, Dependencias, Instrumentalidades, Municipios y Corporaciones Públicas bajo el Programa Community Development Block Grant for Disaster Recovery”, de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés); disponer política pública; establecer procesos especiales y requisitos; disponer sobre la Certificación de Fondos y la Presunción de Corrección de estos procesos; establecer una disposición especial para los municipios respecto al Fondo Rotativo dispuesto en la Resolución Conjunta 85-2020; establecer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; disponer deberes y responsabilidades de toda agencia, instrumentalidad y dependencia gubernamental, municipios y corporaciones públicas respecto a esta Ley; a fin de establecer, una vez cumplidas las normas federales para el uso y trámite de los fondos federales otorgados bajo el Programa CDBG-DR, mecanismos y procesos expeditos para la tramitación, acuerdos y subastas necesarias para facilitar y agilizar los proyectos relacionados y subvencionados con dichos fondos; establecer el trámite expedito para la evaluación de proyectos que permitan llevar a cabo la demolición de estructuras afectadas por los recientes desastres en Ponce, Guayanilla, Yauco, Peñuelas y Guánica, así como la fase de consulta, reconstrucción y construcción de proyectos con los fondos antes mencionados y o cualquier otro asignado para agilizar la fase reconstrucción en los municipios antes mencionados, por todos los desastres que han impactado a Puerto Rico a partir del 2017; y para otros fines.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Mariallys González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

()

Hon. Ramón L. Ruiz Nieves

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Ángel Fourquet Cordero

(Fdo.)

Hon. Domingo Torres García

(Fdo.)

Hon. Edgardo Feliciano Sánchez

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

()
Hon. Albert Torres Berríos

()
Hon. Thomas Rivera Schatz

()
Hon. Ana I. Rivera Lassén
(Fdo.)

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón
(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

()
Hon. José M. Varela Fernández

(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

()
Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()
Hon. Mariana Nogales Molinelli

()
Hon. Lisie Burgos Muñiz

()
Hon. Denis Márquez Lebrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(P. de la C. 651)
(Conferencia)

LEY

Para establecer la “Ley para la Tramitación Expedita en los Procedimientos relacionados exclusivamente a los Fondos Federales conferidos a las Agencias, Dependencias, Instrumentalidades, Municipios y Corporaciones Públicas bajo el Programa Community Development Block Grant for Disaster Recovery”, de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés); disponer política pública; establecer procesos especiales y requisitos; disponer sobre la Certificación de Fondos y la Presunción de Corrección de estos procesos; establecer una disposición especial para los municipios respecto al Fondo Rotativo dispuesto en la Resolución Conjunta 85-2020; establecer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; disponer deberes y responsabilidades de toda agencia, instrumentalidad y dependencia gubernamental, municipios y corporaciones públicas respecto a esta Ley; a fin de establecer, una vez cumplidas las normas federales para el uso y trámite de los fondos federales otorgados bajo el Programa CDBG-DR, mecanismos y procesos expeditos para la tramitación, acuerdos y subastas necesarias para facilitar y agilizar los proyectos relacionados y subvencionados con dichos fondos; establecer el trámite expedito para la evaluación de proyectos que permitan llevar a cabo la demolición de estructuras afectadas por los recientes desastres en Ponce, Guayanilla, Yauco, Peñuelas y Guánica, así como la fase de consulta, reconstrucción y construcción de proyectos con los fondos antes mencionados y o cualquier otro asignado para agilizar la fase reconstrucción en los municipios antes mencionados, por todos los desastres que han impactado a Puerto Rico a partir del 2017; y para otros fines. ~~entre otras cosas.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las catástrofes naturales, como huracanes o terremotos, trastocan nuestra paz individual y transforman nuestro entorno social. Las “nuevas” realidades irrumpen afectando nuestras familias, nuestros empleos y los servicios esenciales que recibimos del Gobierno. Es en esos momentos de mayor necesidad que nos urge la acción oportuna y decidida, y que cobra importancia la razón de ser de nuestro “contrato social” con el Estado. La misión del Estado, en la sociedad moderna, es garantizarles a sus constituyentes el más alto grado de calidad de vida posible. Aspectos como la vivienda, la prestación de los servicios esenciales y el promover el desarrollo económico, entre otros, son pilares esenciales para alcanzar esta meta, ya que impactan todas las facetas del ciudadano, desde

la individual, la familiar y la profesional. Es la misión del Gobierno el velar y procurar por una mejor calidad de vida para su gente, por lo que las crisis y las emergencias son esas pruebas en las que el Estado debe probar su valía para con sus constituyentes.

~~El Programa *Los programas Community Development Block Grant for Disaster Recovery (CDBG-DR), de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés)* es son parte~~ una iniciativa federal dirigida a prestar atención a áreas que han sido impactadas negativamente por desastres y que requieren particular atención para que su ciudadanía recupere su normalidad. ~~El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico ha sido designado por el Gobierno de Puerto Rico como la agencia responsable de administrar los fondos CDBG-DR provistos por el *Department of Housing and Urban Development (HUD)*. El Departamento de la Vivienda, a su vez, delega el diseño y tramitación de esos proyectos en otras agencias, municipios y corporaciones públicas que conocen las necesidades y pueden supervisar directamente dichos trabajos.~~ Las obras y proyectos que serán financiados por los fondos CDBG-DR, ~~de FEMA y ARPA~~ son fundamentales para la recuperación de nuestra Isla.

~~En el caso de No obstante, HUD se otorgan~~ dichos fondos utilizando el método de “reembolso” y el de “contra factura”. Estos procedimientos requieren que quien gestione la obra, entiéndase el municipio o la agencia, posea el dinero y haya pagado la obra o la factura, y luego presente dichas facturas para que estas sean repagadas. Por otro lado, la reglamentación pertinente a la celebración de subastas en Puerto Rico requiere que la entidad gubernamental tenga el dinero identificado y disponible en cuentas como requisito previo para iniciar el proceso. Ambas situaciones, aunque muy correctas desde el punto fiscal, resultan un obstáculo en situaciones de emergencia como la que atraviesan las agencias, los municipios y las corporaciones públicas en estos momentos. De no atenderse con prontitud se crearía un disloque que pondría en peligro real toda la recuperación planificada.

La presente legislación persigue atender la problemática al permitir, por vía excepcional, un proceso dinámico, pero que sea responsable con la sana administración de los fondos públicos, de manera que las agencias, municipios y corporaciones públicas, exclusivamente para obras y proyectos financiados bajo el Programa *Community Development Block Grant for Disaster Recovery*, puedan iniciar y culminar el proceso de subastas si cuentan con una Certificación de Disponibilidad de Fondos emitida por el Departamento de la Vivienda para el proyecto específico que se trate. La presente legislación consagra el compromiso social e institucional del Estado, de una forma moderna y efectiva, a fin de garantizar una mejor calidad de vida en sociedad para los puertorriqueños.

Por otro lado, a más cuatro años del paso de los huracanes Irma y María y a veintidós meses de los terremotos que afectaron la zona sur de Puerto Rico, el proceso de reconstrucción aún no inicia. Las constantes réplicas y la vulnerabilidad de las edificaciones representan un riesgo a la vida y seguridad de nuestros ciudadanos de Ponce, Guayanilla, Yauco, Peñuelas y Guánica. En febrero de 2020, la gobernadora Wanda Vázquez Garced expidió la Orden Ejecutiva 2020-17 para establecer el trámite para llevar a cabo la demolición de estructuras afectadas. Sin embargo, las agencias no ejecutaron o dilataron la puesta en efectividad del mandato. Para iniciar la reconstrucción, es necesario llevar a cabo un proceso de demolición ágil de dichas edificaciones. Los municipios de la Zona Cero y miles de familias están en riesgo de perder millonarias asignaciones de fondos para la reconstrucción, debido a que las demoliciones no han iniciado. Según los ejecutivos municipales, el proceso para recibir los permisos necesarios de la Oficina de Gerencia de Permisos ha sido lento. Por tanto, esta legislación buscar ordenar a las agencias pertinentes a establecer un proceso expedito, que aplique en los municipios de la Zona Cero, que permita llevar a cabo las fases de las demoliciones, la reconstrucción o construcción de edificaciones e infraestructura por parte de

individuos, del Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus instrumentalidades, el gobierno federal o lo municipios.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Tramitación Expedita en los Procedimientos relacionados exclusivamente a los Fondos Federales conferidos a las Agencias, Dependencias, Instrumentalidades, Municipios y Corporaciones Públicas bajo el Programa Community Development Block Grant for Disaster Recovery” y los programas de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés).

Artículo 2.-Política Pública

La misión del Estado, en la sociedad contemporánea, es proveerles a sus ciudadanos las herramientas y oportunidades que les permitan alcanzar el más alto grado de calidad de vida. Áreas como la vivienda, la prestación de los servicios esenciales, el desarrollo económico, entre otros, son baluartes imprescindibles para alcanzar esta meta. En situaciones de emergencias, provocadas por catástrofes naturales como huracanes o terremotos, no tan solo es importante contar con recursos para atender la situación, es de vital relevancia la disponibilidad oportuna de estos.

Se declara como la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer que todo trámite relacionado a la fase de reconstrucción con los fondos federales conferidos a individuos, agencias, dependencias, instrumentalidades, municipios y corporaciones públicas exclusivamente bajo los Programa Community Development Block Grant for Disaster Recovery, FEMA y ARPA se regirán por un proceso flexible y expedito, a fin de lograr la rápida construcción de las obras y proyectos para el beneficio de nuestra ciudadanía. Además, establecer un proceso expedito de consultas y permisos, que aplique en los municipios de Ponce, Guayanilla, Yauco, Peñuelas y Guánica, que permita iniciar las demoliciones, reconstrucción y construcción de edificaciones públicas o privadas, que fueron afectadas por los recientes desastres que han impactado la zona, por parte del Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus instrumentalidades, el gobierno federal o los municipios.

Artículo 3.-Tramitación Expedita / Proceso de Subastas

Las agencias, dependencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y corporaciones públicas que tengan proyectos subvencionados, en todo o en parte, exclusivamente por el Programa Community Development Block Grant for Disaster Recovery (CDBG-DR), podrán iniciar y culminar los procesos relacionados a subastas sobre las obras y mejoras públicas con la obtención, por parte del Departamento de la Vivienda, de una Certificación de Disponibilidad de Fondos específica para el proyecto a subastarse.

La Certificación de Disponibilidad de Fondos expedida por el Departamento de la Vivienda dará fe de lo siguiente:

- (a) Identificará el proyecto que se trate;
- (b) La cantidad de recursos asignada y separada exclusivamente para el proyecto que se trate;
- (c) El proyecto ha sido aprobado como elegible y cumple con todos los parámetros federales y estatales requeridos.

Una vez obtenida la Certificación de Disponibilidad de Fondos, las agencias, dependencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y corporaciones públicas podrán iniciar y completar todo el proceso referente a la subasta y adjudicación de la obra.

Una vez se presenten las facturas por parte del contratista que obtuvo la subasta, la agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio o corporaciones pública que se trate presentará dichos documentos al Departamento de la Vivienda a fin que, utilizando el sistema de reembolso o contra factura, dicha dependencia pueda gestionar los fondos del Department of Housing and Urban Development (HUD).

Artículo 4.- Tramitación Expedita / Proceso de Demolición de Edificaciones

La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio establecerá reglamentación para la creación de un proceso expedito para los procesos de consulta y permiso de proyectos de demolición, reconstrucción y construcción de edificaciones afectadas por los desastres que han impactado a partir del 2017 los municipios de Ponce, Guayanilla, Yauco, Peñuelas y Guánica. El reglamento será de aplicación para edificios e infraestructuras públicas o privadas que fueron afectadas y que serán demolidas, reconstruidas y construidas por parte del Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus instrumentalidades, el gobierno federal o lo municipios.

Entre otros, el reglamento expedido por la OGPe, debe contemplar que toda solicitud de autorización ante la OGPe para llevar a cabo las obras de demolición será adjudicada en un periodo no mayor de cuarenta y ocho horas. Asimismo, que toda obra de demolición será llevada a cabo en estricto cumplimiento con las regulaciones aplicables, incluyendo el plan de manejo de asbestos y plomo otorgados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los protocolos de seguridad requeridos por la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) y la Occupational Safety and Health Administration (PROSHA, por sus siglas en inglés), entre otros. Además, establecerá que todo desperdicio generado como resultado de las demoliciones será manejado conforme se establezca en las regulaciones del DRNA y los planes de manejo presentados para los Permisos Generales aplicables.

Artículo 5.-Requisitos Previos / Cumplimiento con Normativas Federales

Toda agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipios y corporaciones públicas tendrán, previo a que implementen el proceso aquí descrito, que cumplir con todos los parámetros legales y procesales impuestos por las agencias federales para la utilización y desembolso de los fondos bajo los programas Community Development Block Grant for Disaster Recovery (CDBG-DR), y los programas de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés)

Artículo 6.-Presunción de Corrección en Procedimientos

Todo proceso realizado al amparo de los parámetros de esta Ley, y que conste con una Certificación de Disponibilidad de Fondos expedida por el Departamento de la Vivienda, se presumirá correcto.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico y la Oficina del Inspector General de Puerto Rico no podrán señalar como un señalamiento o hallazgo de mala administración gubernamental, que obstaculice la consecución de los procesos aquí descritos, el hecho que la agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio y corporaciones pública que se trate, no contaba con los recursos económicos identificados en una cuenta separada bajo su control al momento de iniciar y culminar el proceso de subastas de los proyectos exclusivamente gestionados bajo los programas Community Development Block Grant for Disaster Recovery (CDBG-DR), y los programas de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés). Lo anterior, en nada incide o

vulnera las facultades de ambas dependencias para auditar y referir sus hallazgos si se tratase de otros asuntos ajenos a los procesos expeditos y requisitos especiales establecidos en la presente Ley.

Artículo 7. – Cumplimiento de los Requisitos establecidos por HUD

Aunque una agencia, dependencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública o municipio cuente con una certificación de disponibilidad de fondos emitida por el Departamento de Vivienda, en el caso de los fondos CDBG DR, el reembolso de los fondos estará sujeto a que el Department of Housing and Urban Development (HUD) determine que se cumplió con cada uno de los requisitos aplicables al programa.

Artículo 8. – Disposición Especial para Municipios respecto al Fondo Rotatorio dispuesto por virtud de la Resolución Conjunta Núm. 85-2020

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico no podrá tomar en consideración el margen prestatario de los municipios, como requisito o factor a considerar, para otorgarles a estos el acceso a los fondos creados por la Resolución Conjunta 85-2020.

Artículo 9. -Alcance e Interpretación con otras Leyes y Reglamentos

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley.

Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley. En particular, pero sin que se entienda como una limitación a lo aquí dispuesto, se enmienda el Reglamento Núm. 8873 de 19 de diciembre de 2016, mejor conocido como el Reglamento para la Administración Municipal de 2016, así como cualquier reglamento que sea su sucesor, a fin de que refleje y permita la tramitación expedita aquí dispuesta.

Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo de cualquier Agencias o Instrumentalidades Gubernamentales, Corporaciones Públicas y los Municipios sobre cualquier asunto cubierto por esta Ley deberá ser evaluado y enmendado, según corresponda, dentro de los términos previstos para la aprobación y adopción de los reglamentos creados al amparo de esta Ley. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia. No obstante, las partes de los referidos reglamentos que no contravengan lo aquí dispuesto, o que traten de asuntos distintos a los aquí reglamentados continuarán en ejecución y se usarán para complementar la-legislación aquí establecida.

Artículo 10.-Deber y responsabilidad de Agencias, Corporaciones Públicas y Municipios

Se establece que toda agencia, dependencia e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, municipio y corporación pública tendrá que cumplir estrictamente con lo dispuesto en esta Ley.

Para la creación de la reglamentación relacionada a la creación de procedimientos expeditos para los procesos de consulta y permiso de proyectos demolición, reconstrucción y construcción de edificaciones afectadas por los desastres que han impactado partir del 2017 los municipios de Ponce, Guayanilla, Yauco, Peñuelas y Guánica. El reglamento será de aplicación para edificios e infraestructura públicas o privadas que fueron afectadas, y que serán demolidas, reconstruidas y construidas por parte individuos, el Gobierno de Puerto Rico, cualquiera de sus instrumentalidades, el gobierno federal o lo municipios. La Oficina de Gerencia de Permisos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tendrá 30 días calendario desde la aprobación de esta ley para someter dicho reglamento ante el Departamento de Estado de Puerto Rico y las Secretarías de los Cuerpos Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 11.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo ~~11~~ 12.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 651.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1048.

“INFORME DE CONFERENCIA

**AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C.1048 titulado:

Para enmendar el Artículo 3.070, enmendar el inciso (1) (k) y añadir un nuevo inciso (2) y (3) al Artículo 40.180, añadir un inciso (2) al Artículo 40.210, añadir un inciso (4) al Artículo 40.230, y añadir un inciso (1) (d) al Artículo 40.250 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de disponer que las compañías de seguros debidamente autorizadas para realizar negocios de seguros en Puerto Rico, puedan convertirse en miembros de un *Federal Home Loan Bank* ("FHLB") y, como tal, puedan participar en las actividades que están permitidas a los miembros del FHLB por y de conformidad con la *Federal Home Loan Bank Act of 1932*, 12 USC §§ 1421, *et seq.*; modificar las disposiciones legales de insolvencia de las compañías de seguros de Puerto Rico con respecto a las disposiciones de suspensión ("stays") y transferencias anulables con respecto a los FHLBs exclusivamente, y sólo con respecto a las compañías de seguros miembros de los FHLBs.

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Jesús F. Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Luis R. Torres Cruz

(Fdo.)

Hon. Luis R. Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

()

Hon. Ramón L. Ruiz Nieves

()

Hon. Albert Torres Berríos

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José A. Vargas Vidot

()

Hon. María De Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)

Hon. Joanne Rodríguez Veve

()

Hon. Ana I. Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. José M. Varela Fernández

()

Hon. Roberto Rivera Ruiz De Porras

()

Hon. Carlos J. Méndez Núñez

()

Hon. Mariana Nogales Molinelli

()

Hon. Lisie Burgos Muñiz

()

Hon. Denis Márquez Lebrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”**(P. de la C. 1048)****(Conferencia)****LEY**

Para enmendar el Artículo 3.070, enmendar el inciso (1) (k) y añadir un nuevo inciso (2) y (3) al Artículo 40.180, añadir un inciso (2) al Artículo 40.210, añadir un inciso (4) al Artículo 40.230, y añadir un inciso (1) (d) al Artículo 40.250 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de disponer que las compañías de seguros debidamente autorizadas para realizar negocios de seguros en Puerto Rico, puedan convertirse en miembros de un *Federal Home Loan Bank* ("FHLB") y, como tal, puedan participar en las actividades que están permitidas a los miembros del FHLB por y de conformidad con la *Federal Home Loan Bank Act of 1932*, 12 USC §§ 1421, *et seq.*; modificar las disposiciones legales de insolvencia de las compañías de seguros de Puerto Rico con respecto a las disposiciones de suspensión ("stays") y transferencias anulables con respecto a los FHLBs exclusivamente, y sólo con respecto a las compañías de seguros miembros de los FHLBs.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de los *Federal Home Loan Banks* es parte de un sistema de 11 bancos regionales (los "Federal Home Loan Banks" o "FHLB") que otorgan préstamos federales para promover el sector de la vivienda. Después de la Gran Depresión, los FHLB fueron creados bajo la *Federal Home Loan Act of 1932*, 12 U.S.C. §§ 1421, *et seq.*, como entidades patrocinadas por el gobierno federal ("GSE" por sus siglas en inglés), para respaldar préstamos hipotecarios, desarrollo de viviendas para personas de bajos ingresos e inversión comunitaria. Los FHLB son supervisados por la Agencia Federal de Financiamiento de la Vivienda ("FHFA"), que garantiza que los bancos operen de manera financieramente segura y sólida y lleven a cabo su misión de financiamiento de viviendas. El Federal Home Loan Bank de Nueva York ("FHLBNY") cubre la región que incluye Nueva York, Nueva Jersey, Puerto Rico y las Islas Vírgenes, y en la actualidad atiende a más de 320 instituciones financieras y compañías de seguros que son miembros en dicha región.

Cada FHLB es una cooperativa separada y es propiedad de sus miembros. Los miembros, que poseen acciones en el FHLB, son bancos comerciales, cooperativas de crédito y compañías de seguros. El Congreso diseñó los FHLB con ciertas características para proporcionar una fuente de financiamiento a los bancos miembros y aseguradoras, permitiéndoles recaudar fondos a bajo costo para que a su vez puedan extender crédito asequible y otros productos financieros a los consumidores, ayudando así a las comunidades a las que sirven.

Uno de los principales propósitos de los FHLB es proporcionar anticipos (préstamos) a sus miembros, tanto bancos como compañías de seguros. Las compañías de seguros generalmente utilizan estos anticipos como una fuente de liquidez adicional cuando es necesario (por ejemplo, después de un evento catastrófico cuando aumenta el número de reclamaciones simultáneas de seguros). Sin embargo, se requiere que estos anticipos o préstamos estén totalmente garantizados o garantizados por uno o más tipos específicos de garantías y activos de sus miembros.

Las compañías de seguros miembros de un FHLB son aquellas compañías de seguros que cumplen con los requisitos específicos de elegibilidad financiera requeridos. En la actualidad, seis de las aseguradoras domésticas de mayor volumen de primas en Puerto Rico son miembros de la FHLB NY. Esta legislación confirma que las aseguradoras de Puerto Rico pueden convertirse en miembros de un FHLB.

En caso de quiebra de un banco (administración judicial o "receivership"), de conformidad con la legislación bancaria federal vigente, los préstamos del FHLB reciben una protección especial. Bajo la ley federal con respecto a los depositantes asegurados federalmente, los fondos proporcionados por los FHLB no están sujetos a disposiciones de "suspensión" y transferencia anulable.

Sin embargo, la insolvencia de una compañía aseguradora no se rige por la ley federal, sino por los estatutos de insolvencia de seguros en cada uno de los estados y territorios. Durante 2012 y 2013, un subgrupo de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros ("NAIC" por sus siglas en inglés) realizó un estudio de la legislación propuesta por la FHLB, cuyo estudio consideró tanto la opinión del FHLB como las opiniones de los reguladores y comisionados de seguros de los estados. El estudio dio lugar a un informe al Grupo de Trabajo de Administración Judicial e Insolvencia (E) de la NAIC de fecha 18 de noviembre de 2013 (el "Informe de la NAIC"), que establece recomendaciones específicas sobre las enmiendas a las disposiciones de suspensión ("stays") y transferencias anulables en los estatutos de insolvencia de seguros estatales. Hasta la fecha, 21 estados han adoptado estatutos que implantan las recomendaciones establecidas en el Informe de la NAIC.

En Puerto Rico, las insolvencias de las compañías de seguros se rigen por la Ley 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros de Puerto Rico, específicamente en su Capítulo 40. Esta legislación enmienda el Código de Seguros de Puerto Rico con el fin de alinear la ley de Puerto Rico con los estándares federales para bancos y cooperativas de crédito y con los estándares para las compañías de seguros recomendados en el Informe de la NAIC. Específicamente, esta legislación modifica las disposiciones legales de insolvencia de las compañías de seguros de Puerto Rico con respecto a los "stays" y las "transferencias anulables" con respecto a los FHLB exclusivamente y solo con respecto a las compañías de seguros que son miembros de los FHLB.

Estas modificaciones impedirían que el administrador, rehabilitador o liquidador anulara las preferencias de garantía pignoradas a los FHLB en caso de insolvencia de una compañía de seguros, excepto en aquellos casos en que dichas preferencias se hayan obtenido fraudulentamente. Esto permitiría a los FHLB reducir los requisitos de garantía, lo que puede conducir a un aumento en las transacciones de FHLB con las compañías de seguros que son miembros. Estos cambios solo se aplican a los miembros de las aseguradoras de FHLB y solo se aplicarán a las garantías prometidas en

el curso ordinario de los negocios por las compañías de seguros miembros de FHLB. No impiden que el administrador, rehabilitador o liquidador imponga suspensiones o cancele transferencias cuando se trata de fraude o mala conducta.

Además, las enmiendas proveen un proceso organizado para que los FHLB trabajen con el administrador (rehabilitador o liquidador) para ayudar a las compañías de seguros con problemas. Esta Ley requiere que los FHLB actúen como un recurso para ayudar al fideicomisario con una liquidación o rehabilitación ordenada de la compañía de seguros en problemas, incluida la facilitación de las opciones disponibles para que los el asegurador en sindicatura renueve o reestructure los anticipos y el posible reembolso o recompra de acciones de los FHLB. En caso de posible insolvencia, los FHLB han sido las únicas instituciones dispuestas y capaces de proporcionar liquidez a las compañías de seguros en problemas.

Esta legislación proporciona certeza con respecto a los derechos y obligaciones de la FHLB en una insolvencia de un miembro asegurador, otorga paridad con la ley federal con respecto a los bancos y cooperativas de crédito y con las leyes de los estados que han adoptado las recomendaciones en el Informe de la NAIC, y puede reducir los requisitos de colateral o garantía del FHLB para aquellas compañías de seguros autorizadas para realizar negocios en Puerto Rico que son miembros del FHLB.

Esta Ley no crea una preferencia especial de los acreedores por los FHLB. Los estándares de los préstamos garantizados y la perfección de las garantías bajo el UCC no han cambiado. No se ha modificado el orden de distribución de los activos del asegurador insolvente. Esta Ley impide que el administrador retenga la colateral otorgada al FHLB en virtud de acuerdos de garantía válidos, en el curso ordinario de los negocios, y que fue perfeccionada por la FHLB en virtud del UCC.

El Comisionado de Seguros (“Comisionado”) también se beneficia porque el proyecto de ley establece un diálogo coordinado entre el Comisionado como administrador y el FHLB para mantener la liquidez necesaria para las compañías de seguros en problemas. Esto puede reducir el riesgo de quiebra final de la compañía de seguros bajo administración judicial y puede proporcionar al Comisionado como administrador tiempo y opciones adicionales, desarrollar estrategias que puedan salvar a la aseguradora en problemas de la liquidación o reducir los costos de administración judicial y los costos para las asociaciones de garantía y el público comprador de seguros.

Las compañías de seguros que son miembros de un FHLB también se benefician de esta Ley, ya que los FHLB estarían en una mejor posición para proporcionar términos de préstamo más favorables a las aseguradoras miembros. También podrían ampliarse los tipos de garantía que pueden utilizarse para anticipos. Una compañía de seguros miembro insolvente se beneficiaría porque esta ley requiere que el FHLB trabaje con el fideicomisario para ayudar, en la medida de lo posible, mejorando la condición de insolvencia del asegurador.

Esta Legislatura entiende que, como lo han demostrado los recientes eventos catastróficos, la salud financiera de la industria de seguros de Puerto Rico es de suma importancia no solo para las aseguradoras y sus otros miembros, sino también para los sectores público y privado, y para todos los consumidores de seguros en nuestro Estado Libre Asociado. Todos hemos experimentado, de primera mano, los estragos causados por las insolvencias de las compañías de seguros. Esta ley brindará a las aseguradoras miembro acceso adicional a fondos y recursos técnicos que pueden mejorar su fortaleza financiera y posición, además de proporcionar al Comisionado de Seguros herramientas adicionales para administrar las insolvencias de las compañías de seguros. Por último, será el pueblo de Puerto Rico quien cosechará los beneficios de una industria de seguros más fuerte.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3.070 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.070. Aseguradores no se dedicarán a otro negocio.

Ninguna persona será autorizada como asegurador en Puerto Rico si se dedica a otro negocio que no sea el de seguros y a las operaciones y transacciones incidentales al mismo. Sin que ello limite el sentido general de la oración anterior, los negocios de banca, de valores, negocios industriales, agrícolas, mercantiles, de transportación, de bienes raíces, y negocios y empresas similares, se consideran no incidentales al negocio de seguros. Este Artículo no prohíbe las actividades incidentales a la administración de inversiones legales del asegurador, ni a la debida administración y liquidación de determinado activo de un asegurador si dicho activo ha sido legalmente adquirido y retenido por él de acuerdo con los derechos de salvamento y subrogación con arreglo a sus pólizas, o ha sido adquirido de acuerdo con las disposiciones sobre inversión contenidas en este Código; ni prohíbe aquellas actividades incidentales a la emisión de anualidades o seguros de vida pagaderos en cantidades variables o en combinación de cantidades fijas y variables, por compañías de seguro de vida a tenor con lo dispuesto en los Artículos 13.290 a 13.350 de este Código. Este Artículo tampoco prohíbe el que un asegurador sea una compañía tenedora financiera, siempre que cumpla con las disposiciones y los requisitos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley. Sin perjuicio de lo anterior o de cualquier otra disposición de este título, las aseguradoras elegibles para la membresía podrán convertirse en miembros de un Federal Home Loan Bank, según lo permita y de acuerdo con la Federal Home Loan Bank Act de 1932, 12 U.S.C. §§ 1421, et seq., (La “Federal Home Loan Bank Act”) y, al convertirse en miembro de un Federal Home Loan Bank, podrán (1) comprar acciones, (2) obtener anticipos de, (3) vender préstamos para (4) pignorar garantías y (5) realizar los actos que sean necesarios y requeridos para poner a su disposición todas las ventajas y privilegios ofrecidos por dicho Federal Home Loan Bank en la medida prevista por y de acuerdo con la Federal Home Loan Bank Act. Los aseguradores-miembros también están expresamente autorizados a invertir en las obligaciones de deuda de los Federal Home Loan Banks o del Federal Home Loan Bank de Nueva York o su sucesor legal ”.

Artículo 2.-Se enmienda el sub-inciso (1) (k) del Artículo 40.180 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“(1) _____

(a) _____

(k) _____ efectuar los contratos que fueren necesarios para llevar a cabo la orden de liquidación y para convalidar o repudiar cualquier contrato donde el asegurador sea parte; excepto que el administrador, rehabilitador o liquidador no desautorizará, rechazará o repudiará un acuerdo de garantía del Federal Home Loan Bank, prenda, garantía o acuerdo de garantía, u otro acuerdo similar o mejora crediticia relacionada con un acuerdo de garantía del cual un Federal Home Loan Bank sea parte, excepto si se hizo con la intención real de obstaculizar, retrasar o defraudar a los acreedores existentes o futuros.

.....”

Artículo 3.-Añadir un nuevo inciso (2) y (3), y reenumerar el siguiente inciso en el Artículo 40.180 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 40.180. Liquidación — Poderes

(1) _____

- (2) Después de la designación de un administrador judicial para un asegurador-miembro de un Federal Home Loan Bank, y a solicitud del liquidador, el Federal Home Loan deberá, dentro de los diez días siguientes a la solicitud, proporcionar un proceso y establecer el tiempo para:
- (i) La liberación de cualquier garantía mantenida por el Federal Home Loan Bank que exceda el monto requerido para respaldar las obligaciones garantizadas del asegurador-miembro y que quede después de cualquier reembolso de préstamos, según se determine en los acuerdos aplicables entre los Federal Home Loan Bank y el asegurador miembro;
- (ii) La liberación de cualquier garantía remanente en posesión del Federal Home Loan Bank luego del reembolso total de todas las obligaciones garantizadas pendientes del asegurador-miembro;
- (iii) El pago de honorarios adeudados por el asegurador-miembro y la operación, mantenimiento, cierre o disposición de depósitos y otras cuentas del asegurador-miembro, según lo acordado mutuamente por el liquidador y el Federal Home Loan Bank; y
- (iv) Cualquier posible redención o recompra de acciones de un Federal Home Loan Bank o acciones excedentes de cualquier clase que un asegurador-miembro deba poseer.
- (3) A solicitud del liquidador de un asegurador-miembro, el Federal Home Loan Bank proporcionará cualquier opción disponible para que el asegurador-miembro renueve o reestructure un anticipo para diferir las tarifas de prepago asociadas, en la medida en que lo permitan las condiciones del mercado, los términos del anticipo pendiente al asegurador-miembro, las políticas aplicables del Federal Home Loan Bank y el cumplimiento de la Federal Home Loan Bank Act y las regulaciones correspondientes.
- (4) La enumeración de los poderes y autoridad del liquidador en este Artículo no se entenderá como una limitación sobre él ni excluirá en modo alguno su derecho a tomar otras acciones o realizar otros actos no enumerados específicamente o de otro modo provistos que fueren necesarios o apropiados para el logro de sus propósitos de la liquidación o en ayuda de los mismos".

Artículo 4.-Añadir un nuevo inciso (2) y reenumerar los siguientes incisos en el Artículo 40.210 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 40.210. Liquidación: acciones por y contra el liquidador

- (1) ...
- (2) No obstante lo dispuesto en la subsección (1) anterior y cualquier otra disposición de este título, no se suspenderá, impondrá o prohibirá a un Federal Home Loan Bank ejercer o hacer cumplir cualquier derecho o causa de acción con respecto a la colateral pignorada en virtud de un acuerdo de garantía o en virtud de cualquier compromiso, garantía o acuerdo de garantía, u otro acuerdo similar o mejora crediticia relacionada con un acuerdo de garantía del cual el Federal Home Loan Bank sea parte.
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ... "

Artículo 5.- Añadir un nuevo inciso (4) en el Artículo 40.230 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 40.230. Liquidación: transferencias fraudulentas con anterioridad a la petición(1) ...(4) No obstante lo anterior, y cualquier otra disposición de este título, un liquidador no evitará la transferencia, o cualquier obligación de transferir, dinero o cualquier otra propiedad que surja bajo o en conexión con un acuerdo de garantía del Federal Home Loan Bank, prenda, colateral o acuerdo de garantía, u otro acuerdo similar o mejora crediticia relacionada con un acuerdo de garantía en el que un Federal Home Loan es parte; excepto que se evitará una transferencia en virtud de esta sección si se realizó con la intención real de obstaculizar, retrasar o defraudar a los acreedores existentes o futuros ”.Artículo 6.-Se añade un nuevo sub-inciso (1) (d) en el Artículo 40.250 de la Ley 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:“Artículo 40.250. Liquidación: preferencias y gravámenes anulables(1) (a) ...(d) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el Capítulo 40 del Código de Seguros, un liquidador no tendrá el poder de desautorizar, rechazar o repudiar ningún acuerdo de garantía del Federal Home Loan Bank, o cualquier compromiso, garantía o acuerdo de garantía o cualquier otro acuerdo similar o mejora crediticia relacionada con dicho acuerdo de garantía del Federal Home Loan Bank, excepto si se hizo con la intención real de obstaculizar, retrasar o defraudar a los acreedores existentes o futuros. Esta subsección no afectará los derechos de un administrador con respecto a anticipos a un asegurador-miembro en procedimientos de morosidad bajo 12 CFR Parte 1266.4. Como se usa en este documento, el término "asegurador-miembro" significa un miembro del Federal Home Loan Bank que es un asegurador....”Artículo 7.-Clausula de SeparabilidadSi cualquier párrafo, artículo, parte o disposición de esta Ley es declarado nulo o inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción, la sentencia así dictada no afectará ni invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.Artículo 8.-VigenciaEsta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1048.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, aprobado.

Próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Para solicitar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Turno de Mensajes y Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del gobernador Pierluisi Urrutia, veinticinco comunicaciones, retirando la designación de la señora Carola Ballester Descartes, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; de la señora Rebecca Rivera Torres, para Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico; del doctor Natalio Debs Elías, para Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico; de la señora Mercemar Rodríguez Santiago, para Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico; del licenciado Mariano Mier Romeu, para Comisionado de Seguros de Puerto Rico; del ingeniero Manuel A. Laboy Rivera, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; del señor Enrique Volckers Nin, para Principal Ejecutivo de Innovación e Informática y Director Ejecutivo del Puerto Rico Innovation & Technology Service; del señor Leslie J. Adames López, para Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; del señor Víctor Merced Amalbert, para Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña; del doctor José F. Forina Alfonso, para Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico; del ingeniero José Díaz Díaz, para Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico; del señor Miguel A. Vivaldi Oliver, para Miembro de la Junta Evaluadora del Fondo para Servicios Contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles; del doctor Roberto Velázquez Torres, para Miembro de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica; del señor Manuel Hidalgo Rivera, para Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico; del señor Julio Lassus Ruiz, para Miembro Asociado de la Junta de Planificación de Puerto Rico; del honorable Jorge Luis Díaz Reverón, para un ascenso, para Juez del Tribunal de Apelaciones; del honorable Juan Carlos Negrón Rodríguez, para un ascenso, para Juez del Tribunal de Apelaciones; del honorable José Johel Monge Gómez, para un ascenso, para Juez del Tribunal de Apelaciones; del honorable Ricardo G. Marrero Guerrero, para Juez del Tribunal de Apelaciones; de la honorable Camille Rivera Pérez, para un ascenso, para Jueza del Tribunal de Apelaciones; del licenciado Roberto Juan Capestany Quiñones, para Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Vanessa Z. Roza Ortega, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Leonor M. Aguilar Guerrero, para Registradora de la Propiedad; del licenciado Alejandro Camporreale Mundo, para Miembro de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; y del licenciado Hiram Pagani-Díaz, para Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para recibir las notificaciones.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, para que se den por recibidas las notificaciones que han sido presentadas por Secretaría.

SR. APONTE DALMAU: Para solicitar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del gobernador Pierluisi Urrutia, once comunicaciones, retirando la designación de la licenciada Wanda I. Casiano Sosa, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Tomás Eduardo Báez Collado, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del licenciado Henry Menéndez Garced, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; del honorable Santos Ramos Lugo, para un nuevo término como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Yolanda Morales Ramos, para un ascenso como Fiscal Auxiliar IV; de la licenciada Johan M. Rosa Rodríguez, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Jessika I. Correa González, para un ascenso como Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Melba Lizete López Ramos, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Juan Antonio Hernández Cruz, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Ivelisse Maldonado Muñoz, para Procuradora de Asuntos de Menores y de la licenciada Katarina Stipeć-Rubio, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se den por recibidas las comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: El señor Portavoz solicita que se den por recibidas. Si no hay objeción, así se acuerda, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se regrese al turno de Informes Positivos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 3, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 3, y que el mismo sea incluido en el Orden de Asuntos de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda, que se incluya.

SR. APONTE DALMAU: Para que se llame la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la atención de la medida.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 3.

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 3, titulado:

Para enmendar los Artículos 1.1, 2.3, 2.12, 2.18 y 2.21, derogar los Artículos 1.2, 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.19, 2.20, 6.1, 6.2 y 7.1, de la Ley 4-2017, mejor conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”; enmendar los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 16 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada; enmendar las Secciones 1, 4 y 5 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según enmendada; enmendar el inciso (b) del Artículo 5, los incisos (a), (d) y (k) del Artículo 6, así como el inciso (c) del Artículo 8 y el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley 180-1998, según enmendada; enmendar los Artículos 1, 2 y 7 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11 y 12, así como derogar los Artículos 3-A y 14 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; enmendar el Artículo 5-A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada; enmendar el inciso (q) de la Sección 3 de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, a los fines de restituir y ampliar los derechos laborales aplicables a la empresa privada; disminuir el periodo probatorio, restablecer la presunción e indemnización por despido injustificado y la fórmula para computar la acumulación de licencias por vacaciones y enfermedad, extendiéndose dicho beneficio a empleados y empleadas a tiempo parcial; restablecer el período prescriptivo para reclamar los beneficios derivados de un contrato de empleo; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Mariallys González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier A. Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Domingo Torres García

(Fdo.)

José H. Rivera Madera

(Fdo.)

Hon. Déborah Soto Arroyo

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. José Varela Fernández

()	(Fdo.)
Hon. Ana I. Rivera Lassén	Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
()	()
Hon. Gregorio Matías Rosario	Hon. Carlos Méndez Núñez
(Fdo.)	()
Hon. Joanne Rodríguez Veve	Hon. Mariana Nogales Molinelli
()	(Fdo.)
Hon. María de L. Santiago Negrón	Hon. Lisie J. Burgos Muñiz
()	()
Hon. José Antonio Vargas Vidot	Hon. Denis Márquez Lebrón”

“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”

(P. de la C. 3)
(Conferencia)

LEY

Para enmendar los Artículos ~~1.1, 2.3, 2.12, 2.18 y 2.21,~~ *eliminar el Artículo derogar los Artículos 1.2, 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.19, 2.20, 6.1, 6.2 y 7.1, de la Ley 4-2017, mejor conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”; enmendar los Artículos ~~4, 5, 6, 7, 8, 9,~~ 10, 11, ~~13,~~ 14 y 16 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada; enmendar las Secciones 1, 4 y 5 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según enmendada; enmendar el inciso (b) del Artículo ~~5 3,~~ los incisos (a), (d) ~~y~~ (k) y (q) del Artículo ~~6 4,~~ así como el inciso ~~(e) (a)~~ del Artículo ~~8 10 y el inciso (a) del Artículo 12~~ de la Ley 180-1998, según enmendada; enmendar los Artículos ~~1, 2 y 7~~ de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada; enmendar los Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, ~~9,~~ 11 y 12, así como ~~derogar los Artículos eliminar el Artículo 3-A y 14~~ de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada; y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; ~~enmendar el Artículo 5 A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada; enmendar el inciso (q) de la Sección 3 de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada,~~ a los fines de restituir y ampliar los derechos laborales aplicables a la empresa privada; disminuir el periodo probatorio, restablecer la presunción e indemnización por despido injustificado y la fórmula para computar la acumulación de licencias por vacaciones y enfermedad, extendiéndose dicho beneficio a empleados y empleadas a tiempo parcial; restablecer el período prescriptivo para reclamar los beneficios derivados de un contrato de empleo; y para otros fines relacionados.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, según el trabajo asalariado se generalizó como forma de organizar la producción, los trabajadores y trabajadoras estuvieron sujetos y sujetas a condiciones inhumanas dentro y fuera del taller, jornadas de diez, doce y más horas, que impedían reponer las fuerzas, minaban la salud y propiciaban accidentes. Trabajo infantil y salarios de miseria que no daban para cubrir las necesidades más elementales. Condiciones inseguras en el empleo y falta de protección o compensación ante accidentes en el trabajo, la precariedad en la contratación y el despido; la ausencia de derecho a vacaciones o licencias por enfermedad, entre muchas otras que han sido ampliamente documentadas y descritas por una larga serie de historiadores(as) y cronistas.

Tales condiciones, que todavía se perpetúan en muchos países, no son el resultado de las inclinaciones individuales o de la maldad de determinados patronos o empresas. Son, más bien, el

resultado de causas objetivas: la competencia en el mercado obliga a cada patrono y empresa, bajo amenaza de extinción, a reducir costos para prevalecer ante sus adversarios y adversarias. En ausencia de límites fijados por la sociedad, este imperativo implacable se traduce en la presión constante para reducir los salarios y compensaciones, alargar las jornadas y eliminar cualquier protección de los trabajadores y trabajadoras que se interponga en la aspiración a reducir los costos.

Por tal razón, desde muy temprano surgió la lucha de los trabajadores y trabajadoras y de otros sectores, para poner un límite a esta tendencia inhumana y destructiva, a través de la adopción de legislación protectora del trabajo que fijara límites a la extensa jornada de trabajo y niveles mínimos a los salarios; que prohibiera el trabajo infantil, protegiera y compensara a los trabajadores y las trabajadoras en caso de accidentes; reconociera el derecho a vacaciones y a licencias por enfermedad, garantizara periodos de descanso; redujera la precariedad del contrato laboral y concediera un mínimo de seguridad de empleo, entre otras medidas. Contra las tendencias impersonales de la competencia, esa acción social insistió que el trabajador o trabajadora no es un mero costo, no es un mueble, una máquina o una herramienta que pueda comprarse, usarse, trasladarse y descartarse sin otras consecuencias, sino un ser humano, con derecho a disfrutar de la vida y de la riqueza que produce. Tal deshumanización es incompatible con cualquier concepto de justicia social y de vida democrática. La reducción y limitación de la jornada laboral es condición indispensable para garantizar el derecho del trabajador y la trabajadora a la vida familiar, a involucrarse en otras actividades además del empleo asalariado (educativas, culturales, deportivas, de esparcimiento) y a la participación ciudadana.

Basta recordar las heroicas luchas de los trabajadores y trabajadoras en los Estados Unidos por el límite de la jornada de ocho horas durante el siglo XIX, y las luchas durante la Gran Depresión de la década de 1930, que condujeron a la adopción de medidas como la legislación federal de salario mínimo en 1938, entre otros logros.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo II, Sección 16, las protecciones reconocidas a nuestra clase trabajadora, el sector más vulnerable dentro de la relación patrono-empleado(a). Específicamente, este mandato establece que: “[s]e reconoce el derecho de todo trabajador a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a recibir igual paga por igual trabajo, a un salario mínimo razonable, a protección contra riesgos para su salud o integridad personal en su trabajo o empleo, y a una jornada ordinaria que no exceda de ocho horas de trabajo. Sólo podrá trabajarse en exceso de este límite diario, mediante compensación Extraordinaria que nunca será menor de lo que se disponga por ley.” De igual forma, nuestra Carta Magna valida el derecho de los empleados y empleadas privados(as) y los empleados y empleadas públicos(as) adscritos(as) a las agencias e instrumentalidades que funcionen como empresas o negocios privados, a organizarse y negociar colectivamente, ejercer su derecho a la huelga y utilizar otras actividades legales concertadas para alcanzar mejores condiciones de empleo. En este contexto, la propia Constitución reconoce la facultad de esta Asamblea Legislativa de ampliar estas garantías basado en su autoridad para “aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del Pueblo”, dado a que los derechos enumerados en nuestra Constitución no deben ser interpretados restrictivamente ni supondrán la exclusión de otras protecciones.

Globalmente, las luchas de los trabajadores y trabajadoras lograron el reconocimiento de importantes derechos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por prácticamente todos los gobiernos del mundo en 1948. Dicha declaración establece que toda persona tiene “derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo” (Artículo 23); a “igual salario por trabajo igual” y a “una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de

protección social” (Artículo 23); a “un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad” (Artículo 25); “al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas” (Artículo 24); a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten (Artículo 27). Reconoce igualmente que toda persona tiene “derecho fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses” (Artículo 23).

Sin embargo, la pasada Asamblea Legislativa adoptó una política pública punitiva, centrada en menoscabar los derechos de la clase obrera como la principal estrategia gubernamental para promover la creación de empleos. Esto significa que, ante la incapacidad del Estado para promover un clima adecuado de inversión, reducir los costos operacionales para hacer negocios y simplificar la estructura existente para la concesión de permisos, la respuesta fue penalizar al sector más vulnerable dentro de la estructura laboral: los trabajadores y trabajadoras.

El ejemplo más significativo se suscitó mediante la aprobación de la Ley 4-2017, denominada como la “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”, un estatuto que se caracterizó por empobrecer las condiciones laborales en el sector privado. Acorde con su Exposición de Motivos, la nueva estructura legal instaurada mediante este mandato pretendió “*crear una política clara y consistente, dirigida a convertirnos en una jurisdicción atractiva para establecer negocios y crear oportunidades de empleo; fomentar el crecimiento en el nivel de empleos en el sector privado; y ofrecer nuevas oportunidades de trabajo a personas desempleadas*”. Sin embargo, la fórmula para convertir a Puerto Rico en “una jurisdicción más atractiva” se centró exclusivamente en persuadir a los patronos en crear más empleos, dentro de una estructura reducida de derechos, protecciones y beneficios marginales.

Precisamente, esta Ley utilizó el Índice de Competitividad *Global del World Economic Forum*, para justificar su aprobación, un estudio estructurado conforme a la percepción de los (las) empresarios(as) consultados(as). Esta publicación establece que “*las regulaciones laborales restrictivas*” forman parte de los principales impedimentos para convertir a Puerto Rico en una jurisdicción más atractiva para la inversión. Además, señalaron “*la burocracia gubernamental ineficiente*”, “*las regulaciones fiscales (impuestos)*”, “*las tasas de los impuestos*” y “*el acceso a la financiación*”. Sin embargo, la Asamblea Legislativa obvió estos cuatro (4) factores y se centró en promover una nefasta política pública que nos legó una clase trabajadora empobrecida, sujeta a condiciones de empleo onerosas y poco competitivas, dentro de un sistema gubernamental burocrático e ineficiente.

“En tiempos de crisis económica las reformas laborales han probado ser de carácter regresivo. Las medidas de austeridad precarizan las condiciones y términos de empleo de la clase trabajadora. Dichas prácticas constituyen formas de violencia institucional y generan una mayor desigualdad, inequidad e injusticia. Un marco jurídico regresivo tiende a afectar adversamente: la calidad de vida y el bienestar, la retención de la fuerza de trabajo, la desmotivación y la generación de dificultades asociadas al desempeño laboral y organizacional... en Puerto Rico no todas las personas tienen acceso al trabajo y mucho menos a un trabajo decente. La libre selección del trabajo ocurre en un contexto de limitada oferta de empleos y altas tasas de emigración ante una escasa compensación”. Dr. Morales Cortés, Comentario a la

Reforma Laboral 2017, Políticas Laborales Regresivas: Un atentado a la Calidad de Vida y al Bienestar de los Trabajadores, página 115.

Por ejemplo, una de las principales protecciones reconocidas a la clase obrera corresponde a la existencia de un periodo probatorio, donde el patrono determina la idoneidad del empleado o empleada para ejercer determinadas funciones. De esta forma, el empleado o empleada asume sus nuevas responsabilidades e inicia un periodo de evaluación, en preparación para obtener certeza sobre su permanencia en la empresa.

“La legislación laboral vigente en Puerto Rico permite que un patrono contrate a una persona como empleado regular pero sujeto al cumplimiento de un periodo probatorio que le permita al patrono evaluar el trabajo de dicha persona. De esta manera, si durante el periodo probatorio la persona contratada no se desempeña satisfactoriamente, al finalizar el mismo, el patrono puede prescindir de sus servicios sin tener que indemnizarle. Incluso, durante el transcurso del periodo probatorio, el patrono puede dar por terminada la relación de trabajo si el empleado incumple con sus labores... Si, cuando venza el término establecido en el contrato probatorio, o la extensión válida del mismo, el empleado continúa realizando trabajo para el patrono, dicho empleado adquirirá todos los derechos de un empleado tal y como si hubiese sido contratado sin tiempo determinado”. Whittenburg v. Col. Ntra. Sra. del Carmen, 182 D.P.R. 937, pág. 30 (2011).

Anterior a esta revisión, el término máximo aplicable para un periodo probatorio podía extenderse por un máximo de tres (3) meses. Sin embargo, este estatuto permitía una extensión por un periodo de seis (6) meses para casos excepcionales, cuando mediara una autorización por escrito del (de la) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. La reforma realizada elevó este periodo a nueve (9) meses, sin ningún escrutinio o consideración, basado en una política pública insensible que sumergió a la clase trabajadora en un periodo excesivo de espera matizado por la incertidumbre e inestabilidad.

El siguiente cambio realizado se centró en la figura de la indemnización por despido injustificado, donde se estableció una nueva fórmula para computar la compensación.

“Nuestra normativa laboral sobre despido injustificado sólo es aplicable a los empleados del sector privado... a aquellos empleados de comercio, industria o cualquier otro negocio o sitio de empleo que: (1) están con tratados sin tiempo determinado; (2) reciben una remuneración; y (3) son despedidos de su cargo, sin que haya mediado una justa causa. Esta ley, igual que sus estatutos predecesores, no prohíbe de forma absoluta el despido de los empleados... el estatuto evita que un patrono despidiera a un empleado sin causa justificada; le impone al patrono responsabilidad económica por despedir sin justa causa a un empleado y le provee al trabajador una indemnización que le permita subsistir, mientras encuentra un nuevo empleo... Esa es su penalidad por despedir a un obrero sin justa causa. La finalidad de este tipo de compensación se puede analizar desde dos perspectivas. Por un lado, la indemnización por mesada tiene el propósito de compensar el daño causado al obrero al habersele despojado del modo de subsistencia. En ese sentido, la indemnización por mesada sustituye la pérdida del empleo. Mientras, la indemnización progresiva, que también se recibe en sustitución del empleo, tiene el doble objetivo de reconocer el tiempo dedicado por el obrero a la empresa y proveerle a éste una ayuda en lo que consigue otro trabajo... este tipo de indemnización persigue reparar los daños que le ha ocasionado al empleado el quedarse sin trabajo a causa de un despido injustificado,

de forma que se le pueda brindar un remedio reparador”. Orsini García v. Secretario de Hacienda, 2009 TSPR 190, p. 18-19.

El cambio realizado limitó la compensación a un máximo de nueve (9) meses de sueldo. Esta reformulación contrasta con la estructura de compensación vigente con anterioridad a la reforma. La misma estaba constituida por:

1. DOS (2) MESES DE SUELDO SI EL DESPIDO OCURRÍA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) AÑOS DE SERVICIO;
2. TRES (3) MESES DE SUELDO SI EL DESPIDO OCURRÍA LUEGO DE LOS CINCO (5) AÑOS HASTA LOS QUINCE (15) AÑOS DE SERVICIO;
3. SEIS (6) MESES DE SUELDO SI EL DESPIDO OCURRÍA LUEGO DE LOS QUINCE (15) AÑOS DE SERVICIO.

Además, reconocía una indemnización progresiva equivalente a:

1. UNA (1) SEMANA DE SUELDO POR CADA AÑO DE SERVICIO, SI EL DESPIDO OCURRÍA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) AÑOS DE SERVICIO;
2. DOS (2) SEMANAS POR CADA AÑO DE SERVICIO, SI EL DESPIDO OCURRÍA LUEGO DE LOS CINCO (5) AÑOS HASTA LOS QUINCE (15) AÑOS DE SERVICIO;
3. TRES (3) SEMANAS POR CADA AÑO DE SERVICIO, LUEGO DE HABER COMPLETADO QUINCE (15) AÑOS O MÁS DE SERVICIO.

Esta reformulación representa una doble penalidad. Por un lado, el patrono ejerce su autoridad para privar a un(a) trabajador(a) de su fuente de ingresos, sin una razón justificada en derecho. Además, el Estado limita sus posibilidades de subsistencia coartando sus oportunidades para recibir una compensación adecuada por los daños experimentados.

Esta determinación contrasta con el historial legislativo de la Ley Núm. 80, *supra*, un estatuto que hasta ese momento solo había sido revisado para ampliar las salvaguardas para compensar este tipo de despido. Por ejemplo, la Ley Núm. 234 de 17 de septiembre de 1996, aumentó la mesada aplicable para indemnizar el abrupto cese de funciones de un empleado o empleada. De igual forma, en el año 2005 se duplicó el pago de la mesada y se estableció un pago escalonado, según los años de servicio, por la indemnización progresiva. Sin embargo, esta tendencia protectora culminó con la aprobación de la reforma laboral de 2017.

El siguiente cambio realizado corresponde a la normativa aplicable para acumular licencias por vacaciones y enfermedad. La estructura legal anterior codificada en el Artículo 6 de la Ley Núm. 180 de 1988, según emendada, establecía que estos(as) trabajadores(as) acumularían vacaciones a razón de uno y un cuarto (1 1/4) días por mes; y licencia por enfermedad a razón de un (1) día por mes. Solamente se requería que el empleado o empleada trabajara un mínimo de ciento quince (115) horas en el mes.

La nueva estructura elevó el mínimo de horas requeridas a ciento treinta (130) en el mes. Además, impuso una nueva estructura para poder acumular licencias por vacaciones, conforme a la siguiente secuencia:

1. MEDIO DÍA AL MES DURANTE EL PRIMER AÑO DE SERVICIO.
2. TRES CUARTOS DE UN DÍA AL MES DESPUÉS DE CUMPLIR UN AÑO DE SERVICIO HASTA ALCANZAR CINCO AÑOS.
3. UN DÍA AL MES DESPUÉS DE CUMPLIR CINCO AÑOS DE SERVICIO HASTA ALCANZAR QUINCE AÑOS.

4. UN DÍA Y UN CUARTO DESPUÉS DE CUMPLIR MÁS DE 15 AÑOS DE SERVICIO.

Por lo tanto, el empleado o empleada cobijado(a) por esta reforma laboral debe permanecer quince (15) años en su empleo para poder acumular la misma cantidad de días al mes aplicable a la estructura legal derogada.

De igual forma, la Ley Núm. 4, supra, redujo los términos prescriptivos para que los(as) trabajadores(as) puedan reclamar cualquier incumplimiento relacionado con un contrato de empleo y eliminó del texto en la Ley para poder categorizar un despido como injustificado. En definitiva, el resultado neto de este estatuto ha sido sumamente dañino para la estabilidad y protección de nuestros(as) trabajadores y trabajadoras.

Esta Asamblea Legislativa se reafirma en una política pública que reconozca:

- (1) La necesidad fundamental del pueblo de Puerto Rico de alcanzar el máximo desarrollo de su producción a fin de establecer los niveles más altos de vida posibles para su población. Es la obligación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptar aquellas medidas que conduzcan al desarrollo máximo de esa producción y que eliminen la amenaza de que pueda sobrevenir el día en que por el crecimiento continuo de la población y la imposibilidad de mantener un aumento equivalente en la producción tenga el pueblo que confrontar una catástrofe irremediable; y es el propósito del Gobierno desarrollar y mantener tal producción mediante la comprensión y educación de todos los elementos que integran el pueblo respecto a la necesidad fundamental de elevar la producción hasta su máximo, de distribuir esa producción tan equitativamente como sea posible; y es asimismo el propósito del Gobierno desarrollar en la práctica el principio de la negociación colectiva, en tal forma que pueda resolverse el problema básico de la necesidad de una producción máxima.
- (2) Paz industrial, salarios adecuados y seguros para los(as) empleados(as), así como la producción ininterrumpida de artículos y servicios, a través de la negociación colectiva, son factores esenciales para el desarrollo económico de Puerto Rico. El logro de estos propósitos depende de que las relaciones entre patronos y empleados(as) sean justas, amistosas y mutuamente satisfactorias y que se disponga de los medios adecuados para resolver pacíficamente las controversias obrero(a)-patronales.
- (3) A través de la negociación colectiva deben fijarse los términos y condiciones de empleo. A los fines de tal negociación, patronos y empleados(as) tendrán el derecho de asociarse en organizaciones por ellos(as) mismos(as) escogidas.
- (4) Eliminar las causas de ciertas disputas obreras, fomentando las prácticas y procedimientos de la negociación colectiva y estableciendo un tribunal adecuado, eficaz e imparcial que implante esa política.
- (5) Todos los convenios colectivos vigentes, y los que se hagan en el futuro, son instrumentos para promover la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su esfuerzo de fomentar la producción hasta el máximo; y están revestidos de un interés público. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las partes en dichos convenios colectivos quedan, por tanto, sujetos a aquella razonable reglamentación que sea necesaria para lograr las normas públicas de esta Ley.

Por lo tanto, la propuesta ante nuestra consideración revierte los daños ocasionados por esta nefasta reforma laboral de 2017, conforme a un plan de trabajo basado en dos áreas prioritarias: (1) restituir y ampliar los derechos laborales aplicables a los empleados y empleadas pertenecientes a la

empresa privada y (2) reclamar que esta Asamblea Legislativa ejercite su poder investigativo, para indagar sobre las condiciones de empleo prevalecientes en Puerto Rico y proponga nuevas protecciones en beneficio de la clase obrera.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se enmienda el Artículo 1.1 de la Ley 4-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

~~“Artículo 1.1. Esta Ley se denominará “Ley para la Protección y Ampliación de los Derechos de los Trabajadores y las Trabajadoras en Puerto Rico.”~~

Sección 2. Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 4-2017, para que lea como sigue:

~~“Artículo 2.3. Contratista Independiente. Contratista independiente significará únicamente aquella persona que:~~

- ~~(a) — Posee o ha solicitado un número de identificación patronal o número de seguro social patronal;~~
- ~~(b) — ha radicado planillas de contribuciones sobre ingresos reclamando tener negocio propio;~~
- ~~(c) — la relación se ha establecido mediante contrato escrito;~~
- ~~(d) — se le ha requerido contractualmente tener las licencias o permisos requeridos por el gobierno para operar su negocio y cualquier licencia u autorización requerida por ley para prestar los servicios acordados; y~~
- ~~(e) — cumple con tres (3) o más de los siguientes criterios:~~
 - ~~(1) — Mantiene control y discreción sobre la manera en que realizará los trabajos acordados, excepto por el ejercicio del control necesario por parte del principal para asegurar el cumplimiento con cualquier obligación legal o contractual.~~
 - ~~(2) — Mantiene control sobre el momento en que se realizará el trabajo acordado, a menos que exista un acuerdo con el principal sobre el itinerario para completar los trabajos acordados, parámetros sobre los horarios para realizar los trabajos, y en los casos de adiestramiento, el momento en que el adiestramiento se realizará.~~
 - ~~(3) — No se le requiere trabajar de manera exclusiva para el principal, a menos que alguna ley prohíba que preste servicios a más de un principal o el acuerdo de exclusividad es por un tiempo limitado.~~
 - ~~(4) — Tiene libertad para contratar empleados y empleadas para asistir en la prestación de los servicios acordados.~~
 - ~~(5) — Ha realizado una inversión en su negocio para prestar los servicios acordados, incluyendo entre otros:

 - ~~(i) — La compra o alquiler de herramientas, equipo o materiales;~~
 - ~~(ii) — la obtención de una licencia o permiso del principal para acceder al lugar de trabajo del principal para realizar el trabajo acordado; y~~
 - ~~(iii) — alquilar un espacio o equipo de trabajo del principal para poder realizar el trabajo acordado. Los términos incluidos en este Artículo no excluirán ningún otro comprensivo de actividades agrícolas, industriales o comerciales.”~~~~

Sección 3. Se enmienda el Artículo 2.12 de la Ley 4 2017, para que lea como sigue:

~~“Artículo 2.12— Interpretación: Disposiciones ambiguas.~~

~~De existir ambigüedad en alguna disposición de un acuerdo de empleo, se interpretará dicha disposición liberalmente a favor del empleado o empleada.”~~

Sección 4. Se enmienda el Artículo 2.18 de la Ley 4 2017, para que lea como sigue:

~~“Artículo 2.18. Prescripción. Las acciones derivadas de un contrato de empleo o los beneficios que surgen en virtud de un contrato de empleo prescribirán a los cinco (5) años, contados a partir del momento en que se pueda ejercer la acción, a menos que se disponga expresamente de otra manera en una ley especial o en el contrato de empleo.”~~

Sección 5. Se enmienda el Artículo 2.21 de la Ley 4 2017, para que lea como sigue:

~~“Artículo 2.21. Informes periódicos a la Asamblea Legislativa. El(La) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos vendrá obligado a someter informes cada doce (12) meses a la Secretaría de ambos cuerpos que componen la Asamblea Legislativa con relación a la aplicación de esta Ley.”~~

~~Sección 6. Se derogan los Artículos 1.2, 2.1, 2.2, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.19, 2.20, 6.1, 6.2 y 7.1 de la Ley 4 2017, según enmendada.~~

~~Sección 7. Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según emendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 4. Son horas extras de trabajo:~~

~~Son horas extras de trabajo:~~

- ~~(A) LAS HORAS QUE UN EMPLEADO O EMPLEADA TRABAJA PARA SU PATRONO EN EXCESO DE OCHO (8) HORAS DURANTE CUALQUIER PERIODO DE VEINTICUATRO (24) HORAS.~~
- ~~(B) LAS HORAS QUE UN EMPLEADO O EMPLEADA TRABAJA PARA SU PATRONO EN EXCESO DE CUARENTA (40) DURANTE CUALQUIER SEMANA A MENOS QUE LAS HORAS TRABAJADAS DIARIAMENTE EN EXCESO DE OCHO (8) SEAN PAGADAS A TIPO DOBLE.~~
- ~~(C) LAS HORAS QUE UN EMPLEADO O EMPLEADA TRABAJA PARA SU PATRONO DURANTE LOS SIGUIENTES DÍAS: LOS DOMINGOS, EL 1 DE ENERO, EL 6 DE ENERO, EL DÍA DE LAS ELECCIONES GENERALES, EL 25 DE DICIEMBRE Y CUALESQUIERA OTROS DÍAS U HORAS EN QUE UN ESTABLECIMIENTO DEBA PERMANECER CERRADO AL PÚBLICO POR DISPOSICIÓN LEGAL.~~
- ~~(D) LAS HORAS QUE UN EMPLEADO O EMPLEADA TRABAJA PARA SU PATRONO DURANTE EL DÍA DE DESCANSO SEMANAL, SEGÚN ESTABLECIDO POR LEY Y LAS QUE TRABAJA EN EXCESO DEL MÁXIMO DE HORAS DE LABOR AL DÍA QUE CUALQUIER ORGANISMO COMPETENTE HAYA FIJADO O FIJASE PARA LA OCUPACIÓN, NEGOCIO O INDUSTRIA EN CUESTIÓN.~~
- ~~(E) ...”~~

~~SECCIÓN 8. SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY NÚM. 379 DE 15 DE MAYO DE 1948, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:~~

~~“Artículo 5. Para fines de computar las horas extras en exceso de cuarenta (40) horas, la semana de trabajo constituirá un periodo de ciento sesenta y ocho (168) horas consecutivas. La semana~~

de trabajo comenzará a las 12:01 am del lunes de cada semana, salvo que el patrono y el empleado o la empleada pacten lo contrario.”

Sección 9. Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. Las normas y requisitos para el pago de horas extras serán las siguientes:

- (a) ~~Todo patrono que emplee o permita que trabaje un empleado o una empleada durante horas extras vendrá obligado a pagar por cada hora extra un salario no menor al doble de la tarifa de salario convenido para las horas regulares.~~
- (b) ~~Se podrá establecer, únicamente por acuerdo entre el empleado o empleada y el patrono, un sistema alternativo u opcional de horario flexible de trabajo que permita adelantar o atrasar la hora de entrada de la jornada diaria de trabajo y el periodo destinado para tomar alimentos. Los patronos tratarán con prioridad las peticiones por parte de personas jefes y jefas de familia que tengan la patria potestad o custodia única de sus hijos e hijas menores de edad. Este horario de trabajo deberá completarse en forma consecutiva, sin fraccionamiento. El mismo podrá ser interrumpido solo por el periodo de tiempo dispuesto o acordado para tomar alimentos, según se establece por ley. Todo acuerdo proveerá, además, un periodo de descanso no menor de doce (12) horas consecutivas, entre horarios diarios de trabajo. Cuando se cumpla con estos requisitos, no se considerarán horas extras aquellas que resulten como consecuencia de haberse adelantado o atrasado el horario de trabajo o el momento en que se toman alimentos en el día de trabajo. No obstante, se considerarán y pagarán como horas extras aquellas trabajadas durante el periodo reservado para el descanso o para tomar alimentos y las trabajadas en exceso de la jornada diaria de ocho (8) horas o de cuarenta (40) horas durante la jornada semanal de trabajo, según dispuesto en esta Ley.~~
- (c) ~~Los acuerdos voluntarios o aprobados de itinerario de trabajo semanal alternativo pueden revocarse por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento. No obstante, cualquiera de las partes podrá unilateralmente terminar el acuerdo.~~
- (d) ~~Los acuerdos de itinerario de trabajo semanal alternativo adoptados conforme a esta Sección podrán ser continuados por un tercero que adquiera el negocio, sin que sea necesario establecer un nuevo contrato.~~
- (e) ~~El patrono podrá conceder una solicitud del empleado o empleada para reponer horas no trabajadas en la semana por razones personales del empleado o empleada.”~~

Sección 10. Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7. En todo contrato de trabajo en que se estipule el salario por día, se entenderá que ocho (8) horas constituyen un día de trabajo, salvo los casos en que, por costumbre, naturaleza del trabajo, disposición de ley, decreto o convenio colectivo, el máximo de horas de labor sea menor de ocho (8) horas diarias.

Será nulo todo decreto, convenio, cláusula o estipulación que fije una duración mayor de ocho (8) horas a la jornada de trabajo.

Si el empleado o empleada trabaja por un salario semanal el salario estipulado cubrirá únicamente el pago de las horas regulares de trabajo durante cada semana. Si el empleado o empleada trabaja por un salario mensual el salario estipulado cubrirá únicamente el pago de las horas regulares de trabajo durante cada mes. Si el contrato es a base de trabajo por pieza o por cualquier otra unidad de obra, el empleado o empleada tendrá derecho a recibir doble compensación por las piezas o unidades hechas durante horas extras. En las obras de construcción, reconstrucción, reparación o

mejora de propiedad, por ajuste o precio alzado, y en cualquier trabajo en que intervengan contratistas, subcontratistas, ajustadores(as), maestros(as) de obra o cualquier agente o representante del patrono, el empleado o empleada también tendrá derecho a la compensación adicional a base de tipo doble de salario que fija esta ley para horas extra de trabajo. En estos casos, el(la) propietario(a) o la persona para quien se haga la obra o realice el trabajo, con el(la) contratista, subcontratista, ajustador(a), maestro(a) de obra, agente o representante del patrono, serán solidariamente responsables del pago de los salarios devengados en horas regulares y horas extra de trabajo.

~~Disponiéndose que ninguna acción o reclamación podrá establecerse contra el(la) propietario(a) o cesionario(a) de la obra un (1) año después de haber concluido el trabajo cuyo pago se reclama, excepto cuando la obra se efectúe por administración en cuyo caso regirá lo dispuesto sobre prescripción en los casos de reclamaciones de salarios según se dispone por Ley.~~

~~A LOS FINES DE DETERMINAR LA COMPENSACIÓN PARA EL PAGO DE HORAS EXTRAS CUANDO NO SE HAYA CONVENIDO UN TIPO DE SALARIO PARA EL PAGO DE HORAS REGULARES, SE DIVIDIRÁ EL SALARIO DIARIO, SEMANAL, MENSUAL O DE OTRA FORMA ACORDADO, POR EL NÚMERO TOTAL DE HORAS TRABAJADAS DURANTE ESE MISMO PERIODO.”~~

~~Sección 11. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo 1948, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 8. Horas de Trabajo — Solicitud de Cambio de Horario:~~

~~Un empleado o empleada podrá solicitar por escrito un cambio de horario, la cantidad de horas o el lugar donde deba realizar su trabajo. La solicitud escrita del empleado o empleada tendrá que especificar el cambio solicitado, la razón para la solicitud, la fecha de efectividad y la duración del cambio.~~

~~El patrono vendrá obligado a proveer una contestación por escrito dentro de un término de cinco (5) días calendario contados a partir de haber recibido dicha solicitud.~~

~~En su contestación el patrono podrá conceder o denegar la solicitud del empleado o empleada. Una concesión puede quedar sujeto a las condiciones o requisitos acordados entre el empleado o empleada y el patrono. Una denegatoria deberá contener las razones para la decisión y cualquier alternativa a la solicitud presentada. El patrono tratará con prioridad las peticiones por parte de jefes o jefas de familia que tengan la patria potestad o custodia única de sus hijos o hijas menores de edad.”~~

~~Sección 12. Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 9. Por la presente se declara irrenunciable la compensación adicional a base de tipo doble de salario que fija esta Ley para las horas extra de trabajo.”~~

~~Sección 13. Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo 1948, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 10. Horas de Trabajo — Reclamaciones de empleados o empleadas; daños; transacción; intervención de mediadores.~~

~~Ningún patrono podrá tomar represalias, despedir, suspender o en forma alguna afectar la tenencia de empleo o condiciones de trabajo de cualquier empleada o empleado por la única razón de este o esta negarse a aceptar un horario flexible de trabajo autorizado en el Artículo 6 de esta Ley. o por haber presentado una solicitud de modificación de horario, cantidad de horas o lugar de trabajo según dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley. Todo patrono que incurra en dicha conducta podrá ser responsabilizado civilmente por una suma igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado o la empleada. Además, se podrá requerir que se reponga en su empleo al trabajador o trabajadora y que cese y desista del acto de que se trate. Nada en esta Ley impedirá que~~

~~un empleado o empleada que inicialmente no haya aceptado un acuerdo de horario flexible pueda aceptarlo posteriormente.”~~

~~Sección 14. Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo 1948, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 11. Horas de Trabajo—Fijación de aviso sobre horas de trabajo; modelos impresos.~~

~~Todo patrono fijará en un lugar visible del establecimiento, taller, fábrica, plantación, oficina o sitio de trabajo, según fuere el caso, un aviso impreso, haciendo constar el número de horas de trabajo que se exige diariamente a los empleados y empleadas durante cada día de la semana, las horas de comenzar y terminar el trabajo, y la hora en que empieza y termina el periodo destinado a tomar los alimentos dentro de la jornada regular.~~

~~Los periodos señalados para tomar los alimentos que ocurran dentro o fuera de la jornada regular del empleado o empleada será de una (1) hora. Los periodos señalados para tomar los alimentos que ocurran dentro o fuera de la jornada regular del empleado o empleada pueden ser menores de una (1) hora a manera de excepción. Si por razón de conveniencia mutua para el empleado o empleada y su patrono, y por estipulación escrita de ambos, se fijare un periodo menor este no podrá ser nunca menor de treinta (30) minutos.~~

~~El(La) Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos dispondrá por reglamento, durante los diez (10) días siguientes a la vigencia de esta Ley, todo lo pertinente al cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo:~~

~~Las estipulaciones a esos efectos, una vez aprobadas por el(la) Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos, serán válidas mientras tengan el consentimiento del empleado o empleada y su patrono.~~

~~Cuando los empleados y empleadas estén unionados(as), la estipulación para reducir el periodo señalado para tomar alimentos solo se podrá efectuar mediante convenio colectivo o acuerdo escrito entre la unión y el patrono, sin que sea necesario en tal caso el consentimiento individual de los empleados y empleadas representados(as) por la unión, ni la aprobación del Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos, siendo en tales casos efectiva la reducción del convenio o según se provea en el convenio o acuerdo.~~

~~El periodo destinado a tomar los alimentos deberá comenzar a disfrutarse no antes de concluida la tercera ni después de comenzada la sexta hora de trabajo consecutiva, de manera que en ningún momento se requiera a los(as) empleados(as) trabajar durante más de cinco (5) horas consecutivas sin hacer una pausa en las labores para alimentarse. Disponiéndose que, por vía de excepción y conforme a la reglamentación promulgada a esos efectos, el(la) Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos podrá autorizar que el periodo de tomar alimentos pueda efectuarse entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo.~~

~~Todo patrono que emplee o permita que un empleado o empleada trabaje durante el periodo destinado para tomar los alimentos vendrá obligado a pagarle por dicho periodo o fracción del mismo un tipo de salario igual al doble del tipo convenido para las horas regulares. En aquellos casos en que, de acuerdo a las disposiciones de este Artículo, el periodo destinado para tomar los alimentos sea reducido a un periodo menor de una hora, el patrono vendrá obligado a pagar dicho tipo de salario igual al doble del tipo convenido para las horas regulares únicamente si emplea o permite que un empleado o empleada trabaje durante el periodo al cual ha sido reducida la hora señalada para tomar alimentos.~~

~~En los establecimientos comerciales, industriales, agrícolas y destinados a otros negocios luerativos o no luerativos donde se emplean personas con horas alternadas durante todos los días de~~

~~la semana, deberá fijarse un aviso especial, haciendo constar el nombre de cada uno(a) de los(as) empleados(as) y las horas que trabajan en cada día de la semana.~~

~~Las hojas fijadas en los avisos constituirán evidencia prima facie de que tales horas de trabajo en cada establecimiento constituyen la división de la jornada de trabajo.~~

~~Es obligación de todo patrono solicitar los modelos impresos de estos avisos al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, que los suministrará gratuitamente.”~~

~~Sección 15. Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 379 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 13. Las disposiciones de esta Ley regirán en todo establecimiento comercial, industrial y agrícola; en todo taller, fábrica, central, molino y factoría; en toda hacienda, finca, granja, estancia y plantación; en toda empresa de servicio público; en todo negocio lucrativo o no lucrativo, incluyendo imprentas, editoriales, empresas periodísticas, clínicas, hospitales, farmacias, instituciones docentes, casas de hospedaje, hoteles, servicio doméstico, fondas, restaurantes, tiendas, colmados, almacenes, depósitos, mercados, garajes, panaderías, teatros, hipódromo, casinos y otros similares; en toda oficina o establecimiento de negocio, bufete, consultorio y despacho profesional y en todo sitio destinado a la prestación de servicio de cualquiera índole, incluyendo a las asociaciones u organizaciones sin fines pecuniarios y las instituciones caritativas.~~

~~También se aplicarán las disposiciones de esta Ley a todas las personas que sean empleadas como choferes(as) y conductores(as) de vehículos de motor públicos y privados.~~

~~Las disposiciones de esta Ley no se aplicarán a personas vendedoras de automóviles, camiones, maquinarias pesadas de auto impulsión o cualquier vehículo de motor y/o arrastre, cuando estas sean empleadas en tales labores por un establecimiento dedicado principalmente a la venta de vehículos de motor y/o arrastre, mientras están dedicados(as) a las labores de venta y sean remunerados(as) a base de comisiones o sueldo o combinación de ambos. Disponiéndose que tendrán derecho a un (1) día de descanso por cada seis (6) de trabajo.~~

~~Disponiéndose además que la exención concedida por esta Ley será válida únicamente sujeta a que el patrono le garantice a la persona empleada como vendedora el salario mínimo aplicable prevaleciente en Puerto Rico por todas las horas trabajadas en cada semana, aunque no haya devengado comisiones. El pago por parte del patrono de horas trabajadas en que el empleado o empleada no devengó comisiones se considerará un anticipo sobre comisiones cuyo ajuste se realizará a fin de mes. Disponiéndose que los empleados y empleadas que deriven más de la mitad de sus ingresos de comisiones y que su compensación por hora, incluyendo las comisiones, equivalga a por lo menos vez y media del salario mínimo federal o salario mínimo estatal, lo que sea mayor.~~

~~No se aplicarán las disposiciones de esta Ley a los(as) empleados(as) del gobierno estatal, de los gobiernos municipales, ni del gobierno de la capital ni a los(as) de las agencias o instrumentalidades de dichos gobiernos, con excepción de aquellas agencias o instrumentalidades que se dediquen a empresas agrícolas industriales, comerciales o de servicio público.”~~

~~Sección 16. Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 14. Horas de Trabajo — Reglamentación por el(la) Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos. El(La) Secretario(a) del Trabajo preparará reglas y reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de esta Ley. Tales reglas y reglamentos una vez aprobados por el(la) Gobernador(a) y promulgados debidamente, tendrán fuerza de ley.”~~

~~Sección 17. Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo 1948, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 16. En esta Ley, a menos que del contexto de ella se deduzca otra cosa, se aceptarán las siguientes definiciones de palabras y frases de la misma:~~

- ~~(1) “Agentes viajeros(as).” Significa aquellos(as) empleados(as) que ejercen las funciones de viajeros(as) vendedores(as) y cuya labor consiste en llevar a cabo transacciones de ventas de productos, servicio o de cualesquiera otros bienes tangibles e intangibles a nombre de un patrono, intervenga o no personalmente en la distribución o entrega del producto, servicio o bienes, incluyendo cualquier trabajo o servicio incidental o relacionado con la actividad principal de venta. Normalmente, estas personas prestan servicios fuera del establecimiento central; no retornan diariamente al mismo; nadie supervisa diariamente sus actividades una vez salen a vender; usan su discreción en cuanto al esfuerzo y tiempo a dedicar a su labor y la propia naturaleza de su trabajo impide determinar las horas real y efectivamente trabajadas cada día.~~
- ~~(2) “Cargos por servicios” significa cualquier cantidad de dinero añadida a una cuenta, y requerida por un establecimiento, la cual es distribuida en todo o en parte a los empleados y las empleadas. También incluye los cargos negociados entre un establecimiento y un cliente.~~
- ~~(3) “Contrato de trabajo.” Significa todo convenio verbal o escrito mediante el cual se obliga al empleado o la empleada a ejecutar una obra, realizar una labor o prestar un servicio para el patrono por un salario o cualquier otra retribución pecuniaria. Si no hubiera estipulación expresa en cuanto al salario, será obligación del patrono pagar el salario mínimo fijado para la ocupación, industria o negocio en cuestión, y a falta de tal determinación, el salario que suele pagarse por trabajos similares.~~
- ~~(4) “Empleado, Empleada” Incluye a toda persona empleada, obrera, jornalera, artesana, trabajadora, oficinista, dependiente de comercio, y a toda persona empleada mediante salario, sueldo, jornal u otra forma de compensación en cualquier ocupación, establecimiento, negocio o industria, con excepción de agentes viajeros(as) y vendedores(as) ambulantes. Las palabras “empleados” y “empleadas” no incluirá personas ejecutivas, administradoras ni profesionales, así como tampoco a las personas que se desempeñen como oficiales u organizadores de uniones obreras cuando actúen como tales.~~
- ~~(5) “Emplear” incluye el tolerar o permitir que se trabaje.~~
- ~~(6) “Establecimiento” Incluye todo edificio, casa, fábrica, taller, finca, estancia, tienda, almacén, oficina, empresa de servicio público, local y sitio donde se ejecuta una obra, realiza labor o se presta cualquier servicio mediante pago.~~
- ~~(7) “Ocupación.” Incluye todo servicio, obra, labor, prestación o trabajo que un empleado o empleada realice para su patrono.~~
- ~~(8) “Patrono” incluye a toda persona natural o jurídica de cualquier índole que opere con ánimo de lucro o sin él y a toda persona que represente a dicha persona natural o jurídica o ejerza autoridad en nombre suyo.~~
- ~~(9) “Propina” significa cualquier dádiva o gratificación que le concede, directa o indirectamente, una persona que no sea el patrono a un empleado o empleada en reconocimiento a los servicios recibidos.~~
- ~~(10) “Salario” incluye sueldo, jornal, paga y cualquier otra forma de retribución pecuniaria.~~
- ~~(11) “Vendedores(as) ambulantes.” Son aquellas personas que se dedican a la venta, ofrecimiento para la venta, solicitud, colección o distribución de cualquier artículo, producto o mercancía o material publicitario, en la calle, en cualquier sitio público o~~

~~de casa en casa, sin que el patrono ejerza control sobre sus horas de trabajo por realizar tales actividades fuera del establecimiento del patrono.~~

~~Los términos incluidos en esta Sección no excluirán ningún otro comprensivo de actividades agrícolas, industriales o comerciales.”~~

~~Sección 18. Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según emendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 1. Toda persona empleada, obrera, jornalera, artesana, trabajadora, oficinista, dependiente de comercio, y a toda persona empleada mediante salario, sueldo, jornal u otra forma de compensación en cualquier ocupación, establecimiento, negocio o industria, con excepción de agentes viajeros(as) y vendedores(as) ambulantes, tendrá derecho a un día de descanso por cada seis (6) de trabajo. A los efectos de esta Ley se entenderá por día de descanso un período de veinticuatro (24) horas consecutivas.”~~

~~Sección 19. Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según emendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 4. Todo patrono que emplee o permita que un empleado o empleada trabaje durante el día de descanso que se establece en esta Ley, vendrá obligado a pagar las horas trabajadas durante dicho día de descanso a un tipo salarial igual al doble del tipo convenido para las horas regulares.”~~

~~Sección 20. Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según emendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 5. A los efectos de esta Ley, se entenderá por empleado o empleada a cualquier persona empleada, obrera, dependiente, trabajadora, jornalera o persona que preste servicio para un patrono mediante salario, sueldo o cualquier otra forma de compensación. No se entenderá por empleado o empleada, sin embargo, a los(as) profesionales, ejecutivos(as) y administradores(as).”~~

~~Sección 21. Se enmienda el inciso (b) del Artículo 5 de la Ley 180-1998, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 5. Industrias que otorgan Beneficios Superiores o Inferiores.~~

~~(A) —...~~

~~(B) — AQUEL EMPLEADO O EMPLEADA QUE LABORABA PARA UN PATRONO ANTES DE ENTRAR EN VIGOR LA “LEY PARA LA PROTECCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS EN PUERTO RICO”, QUE POR LEY TUVIESE DERECHO A TASAS DE ACUMULACIÓN MENSUAL DE LICENCIA POR VACACIONES Y ENFERMEDAD SUPERIORES A LO DISPUESTO POR LA “LEY PARA LA PROTECCIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS EN PUERTO RICO.”, CONTINUARÁ DISFRUTANDO DE LAS TASAS DE ACUMULACIÓN MENSUAL DE DICHOS BENEFICIOS QUE LE FUERA APLICABLE PREVIAMENTE.~~

~~SERÁ UNA PRÁCTICA ILEGAL DE EMPLEO QUE UN PATRONO DESPIDA, DESTITUYA O SUSPENDA INDEFINIDAMENTE A UN EMPLEADO O EMPLEADA, CON EL OBJETIVO DE CONTRATARLE NUEVAMENTE O SUSTITUIRLO CON UN EMPLEADO O EMPLEADA NUEVO O UNA EMPLEADA NUEVA PARA QUE SUS DERECHOS LABORALES SEAN MENORES A LOS QUE DISFRUTABA CON ANTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DE UNA LEY POSTERIOR. TODO PATRONO QUE VIOLE ESTE ARTÍCULO INCURRIRÁ EN UN DELITO MENOS GRAVE Y SERÁ CASTIGADO CON PENA DE MULTA NO MENOR DE QUINIENTOS DÓLARES~~

~~(\$500.00) NI MAYOR DE CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00) O PENA DE RECLUSIÓN POR UN TÉRMINO NO MENOR DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS NI MAYOR DE UN AÑO O AMBAS PENAS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL. EL PATRONO TAMBIÉN INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNA SUMA IGUAL AL DOBLE DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE EL ACTO HAYA CAUSADO AL EMPLEADO O EMPLEADA. EN AQUELLOS CASOS DONDE EL(LA) ADJUDICADOR(A) DE LA CONTROVERSIA NO PUEDA DETERMINAR EL MONTO DEL DAÑO CAUSADO AL EMPLEADO O EMPLEADA, PODRÁ A SU DISCRECIÓN, IMPONER UNA PENA DE COMPENSACIÓN NO MENOR DE MIL DÓLARES (\$1,000) NI MAYOR DE CINCO MIL DÓLARES (\$5,000).”~~

~~(C) — ...~~

~~(D) — ...”~~

Sección 22. Se enmiendan los incisos (a), (d) y (k) del Artículo 6 de la Ley 180-1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. Disposiciones sobre Vacaciones y Licencia por Enfermedad.

(a) ~~— Todos(as) los(as) trabajadores y trabajadoras de Puerto Rico con excepción de los enumerados en los Artículos 3 y 8 de esta Ley, que trabajen no menos de veinte (20) horas a la semana, pero menos de ciento quince (115) horas al mes, acumularán vacaciones a razón de medio (1/2) día por mes; y licencia por enfermedad a razón de medio (1/2) día por mes. Todos(as) los(as) trabajadores y trabajadoras de Puerto Rico con excepción de los enumerados en los Artículos 3 y 8 de esta Ley que trabajen no menos ciento quince (115) horas al mes tendrá derecho a una acumulación mínima de licencia para vacaciones y por enfermedad a razón de uno y un cuarto (1 1/4) de día por cada mes.~~

~~NO OBSTANTE, EN LOS CASOS DE LOS PATRONOS RESIDENTES DE PUERTO RICO CUYA CANTIDAD DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS NO EXCEDA DE QUINCE (15), LA ACUMULACIÓN MENSUAL MÍNIMA PARA LA LICENCIA POR VACACIONES SERÁ MEDIO (1/2) DÍA AL MES. ESTA EXCEPCIÓN ESTARÁ DISPONIBLE PARA EL PATRONO MIENTRAS LA CANTIDAD DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS NO EXCEDA DE QUINCE (15) Y CESARÁ AL AÑO CALENDARIO SIGUIENTE A LA QUE LA NÓMINA DEL PATRONO EXCEDE QUINCE (15) EMPLEADOS Y EMPLEADAS DURANTE MÁS DE VEINTISÉIS (26) SEMANAS EN CADA UNO DE LOS DOS (2) AÑOS CALENDARIOS CONSECUTIVOS. LA ACUMULACIÓN MENSUAL MÍNIMA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PARA LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE ESTOS PATRONOS SERÁ DE UN (1) DÍA POR CADA MES.~~

~~EL USO DE LICENCIAS POR VACACIONES Y ENFERMEDAD SE CONSIDERARÁ TIEMPO TRABAJADO PARA FINES DE LA ACUMULACIÓN DE ESTOS BENEFICIOS.~~

~~...~~

~~(B) — ...~~

~~(C) — ...~~

~~(D) — LA LICENCIA POR VACACIONES Y ENFERMEDAD SE PAGARÁ A BASE DE UNA SUMA NO MENOR AL SALARIO REGULAR POR HORA DEVENGADO POR EL EMPLEADO O EMPLEADA EN EL MES EN QUE SE~~

~~ACUMULÓ LA LICENCIA. PARA EMPLEADOS O EMPLEADAS QUE RECIBEN COMISIÓN U OTROS INCENTIVOS, QUE NO QUEDAN A LA ENTERA DISCRECIÓN DEL PATRONO, SE PODRÁ DIVIDIR LA COMISIÓN O INCENTIVO TOTAL DEVENGADO EN EL AÑO ENTRE CINCUENTA Y DOS (52) SEMANAS, PARA EL CÓMPUTO DEL SALARIO REGULAR POR HORA.~~

~~EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL(LA) EMPLEADO O EMPLEADA DEVENGUE PROPINAS POR SUS SERVICIOS O QUE EL PATRONO COMPARTA CON SUS EMPLEADOS O EMPLEADAS TODO O PARTE DE LOS CARGOS POR SERVICIOS, EL PAGO DE LA LICENCIA POR VACACIONES Y POR ENFERMEDAD SE REALIZARÁ A BASE DE LA COMBINACIÓN DE LAS PROPINAS, LOS CARGOS POR SERVICIOS Y EL SALARIO MÍNIMO LEGAL O EL SALARIO REGULAR POR HORA, LO QUE SEA MAYOR. EL CÓMPUTO PARA ESTE PAGO SE HARÁ DIVIDIENDO EL TOTAL RECIBIDO POR PROPINAS Y CARGOS POR SERVICIO ENTRE EL NÚMERO DE HORAS TRABAJADAS DURANTE EL AÑO Y SE LE SUMARÁ AL SALARIO MÍNIMO LEGAL O AL SALARIO REGULAR POR HORA, EL QUE SEA MAYOR. LA SUMA QUE RESULTE SERÁ LA BASE PARA EL PAGO DE LAS LICENCIAS.~~

~~(E) — ...~~

~~(F) — ...~~

~~(G) — ...~~

~~(H) — ...~~

~~(I) — ...~~

~~(J) — ...~~

~~(K) — A SOLICITUD ESCRITA DEL EMPLEADO O EMPLEADA, EL PATRONO PODRÁ PERMITIR LA LIQUIDACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA LICENCIA POR VACACIONES ACUMULADA.”~~

~~(L) — ...~~

~~(M) — ...~~

~~(N) — ...~~

~~(O) — ...~~

~~(P) — ...~~

~~(Q) — ...”~~

~~Sección 23. Se enmienda el inciso (c) al Artículo 8 de la Ley 180-1998, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 8. Personas Excluidas de la Ley.-~~

~~(a) — ...~~

~~(b) ...~~

~~LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SERÁN APLICABLES A EMPLEADOS Y EMPLEADAS CUBIERTOS POR UN CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO POR UNA ORGANIZACIÓN OBRERA Y UN PATRONO, SALVO QUE EL CONVENIO RECHACE SU APLICACIÓN EXPRESAMENTE.”~~

~~Sección 24. Se enmienda el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley 180-1998, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 12.-~~

~~(A) — POR EL TRANSCURSO DE CINCO (5) AÑOS PRESCRIBIRÁ LA ACCIÓN EN RECLAMACIÓN DE SALARIOS QUE PUEDA TENER UN EMPLEADO O~~

~~EMPLEADA CONTRA SU PATRONO AL AMPARO DE ESTA LEY O DECRETO MANDATORIO, YA APROBADO O QUE SE APRUEBE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O AL AMPARO DE CUALQUIER CONTRATO O LEY. PARA LA PRESCRIPCIÓN DE ESTA ACCIÓN, EL TIEMPO SE CONTARÁ DESDE QUE EL EMPLEADO O EMPLEADA CESÓ SU EMPLEO CON EL PATRONO. EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN ANTES INDICADO SE INTERRUMPIRÁ Y COMENZARÁ A TRANSCURRIR DE NUEVO POR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEUDA DE SALARIO AL PATRONO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, POR LA EMPLEADA O EL OBRERO, SU REPRESENTANTE O FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO CON FACULTAD PARA ELLO Y POR CUALQUIER ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA POR EL PATRONO. LAS RECLAMACIONES POR DESPIDOS TENDRÁN UN TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE CINCO (5) AÑOS.~~

~~(B) ——. . .”~~

~~Sección 25. Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 1.~~

~~Todo patrono que emplee uno o más personas trabajadoras o empleadas dentro del periodo de doce (12) meses, comprendido desde el 1ro de octubre de cualquier año hasta el 30 de septiembre del año natural subsiguiente, vendrá obligado a conceder a cada empleado o empleada que haya trabajado setecientas (700) horas o más, o cien (100) horas o más cuando se trate de trabajadores(as) de muelles, dentro del indicado periodo, un bono equivalente al 6% hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000), del salario devengado por la persona empleada o trabajadora dentro de dicho lapso de tiempo. Se dispone que todo patrono que emplee quince (15) empleados o empleadas o menos durante más de veintiséis (26) semanas dentro del periodo de doce (12) meses comprendido desde el 1ro de octubre de cualquier año hasta el 30 de septiembre del año natural subsiguiente, concederá un bono equivalente al 3% del total del salario hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000).~~

~~El total de las cantidades pagadas por concepto de dicho bono no excederá el quince por ciento (15%) de las ganancias netas anuales del patrono, habidas dentro del periodo comprendido desde el 30 de septiembre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año a que corresponda el bono. Al computar el total de horas trabajadas por un empleado o empleada para recibir los beneficios de esta Ley, se deberán contar aquellas horas trabajadas para un mismo patrono, aunque los servicios se hayan prestado en diferentes negocios, industrias, y otras actividades de ese patrono.~~

~~Este bono constituirá una compensación adicional a cualesquiera otros salarios o beneficios de otra índole a que sea acreedor(a) el empleado o empleada.”~~

~~Sección 26. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 2. El pago del bono que por esta Ley se establece, se efectuará entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de cada año, excepto en aquellos casos en que el patrono y sus trabajadores, trabajadoras o personas empleadas de mutuo acuerdo convengan en otra fecha.~~

~~Si el pago del bono que por esta Ley se establece no se efectúa para la fecha límite indicada, el patrono vendrá obligado a pagar, en adición a dicho bono, una cantidad igual a la mitad del bono en concepto de compensación adicional cuando el pago se haya efectuado dentro de los primeros seis (6) meses de su incumplimiento. Si tardare más de seis (6) meses en efectuar el pago el patrono vendrá obligado a pagar otra suma igual a dicho bono, como compensación adicional.”~~

~~Sección 27. Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 7.~~

~~El(La) Secretario o Secretaria del Trabajo y Recursos Humanos queda por la presente autorizado(a) para adoptar aquellas reglas y reglamentos que considere necesarios para la mejor y debida administración de esta Ley.~~

~~Queda asimismo autorizado(a) para solicitar y requerir de los patronos que le suministren, bajo juramento, toda información a su alcance en relación con los estados de situación, estados de ganancias y pérdidas, libros de contabilidad, listas de pago, salarios, horas de labor, estado de cambios en la posición financiera y anotaciones correspondientes y cualquier otra información que considere necesaria, etc., para la mejor administración de esta Ley, y a esos efectos, el(la) Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos podrá preparar formularios en forma de planillas, que podrán ser obtenidos por los patronos, a través del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y deberán ser cumplimentados y radicados en las oficinas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dentro de la fecha prescrita por el(la) Secretario(a).~~

~~Queda también autorizado(a) para investigar y examinar, por sí o por conducto de sus subalternos, los libros, cuentas y archivos y demás documentos de los patronos, para determinar la responsabilidad de estos para con sus empleados y empleadas, al amparo de esta Ley.~~

~~Para que el patrono pueda acogerse a la disposición contenida en Artículo 1 de esta Ley, que lo exime de pagar en su totalidad o en parte el bono que allí se establece, cuando no ha obtenido ganancias en su negocio, industria, comercio o empresa o cuando estas resultan insuficientes para cubrir la totalidad del bono, sin exceder el límite de quince por ciento (15%) de las ganancias netas anuales, deberá someter al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, no más tarde del 30 de octubre de cada año, un estado de situación y de ganancias y pérdidas del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año corriente, debidamente certificado por un(a) contador(a) público(a) autorizado(a), que evidencie dicha situación económica.~~

~~En los casos en que un patrono sea una cooperativa organizada bajo las leyes de Puerto Rico, no se requerirá que el estado de situación y el estado de ganancias y pérdidas sean certificados por un contador público autorizado. En este caso el(la) Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos aceptará el estado de ganancias y pérdidas que haya sido auditado por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC), con sus auditores internos y que cubran el período de tiempo requerido en esta Ley.~~

~~Cuando el patrono que haya cumplido con los requisitos en cuanto a término y forma señalados en los párrafos anteriores no pague, en su totalidad o en parte, el bono establecido en esta Ley, aduciendo no haber obtenido ganancias en su negocio, industria, comercio o empresa, o que éstas son insuficientes para cubrir la totalidad del bono sin exceder el límite de quince por ciento (15%) fijado en el Artículo 1 de esta Ley, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos realizará una intervención para la comprobación de las cuentas de dicho patrono, si a juicio del Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el estado de situación sometido por el patrono no acredita de manera fehaciente la situación económica del negocio, industria, comercio o empresa, o cuando se radique una querrela por el obrero o la obrera.~~

~~Copia del informe de auditoría, rendido como resultado de dicha intervención, será entregado a las personas trabajadoras o empleados o empleadas del patrono querrellado. Además, se enviará copia de dicho informe al Secretario(a) de Hacienda. Con excepción de lo antes dispuesto, la información obtenida por el(la) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o por sus agentes~~

debidamente autorizados, en virtud de las facultades que por esta Ley se le confieren, será de carácter confidencial y privilegiado, y solo podrá ser divulgada mediante la autorización del Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

~~El(La) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos disfrutará, además, con relación a la administración de esta Ley, de aquellas facultades y poderes generales de investigación que le han sido conferidos para el mejor desempeño de sus funciones al amparo de la legislación laboral administrada por él o ella.”~~

~~Sección 27. Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 1.—~~

~~Todo empleado o empleada de comercio, industria o cualquier otro negocio o sitio de empleo, designado en lo sucesivo como el establecimiento, donde trabaja mediante remuneración de alguna clase contratado sin tiempo determinado, que fuere despedido(a) de su cargo sin que haya mediado una justa causa, tendrá derecho a recibir de su patrono, además del sueldo que hubiere devengado:~~

- ~~(a) — El sueldo correspondiente a tres (3) meses por concepto de indemnización, si el despido ocurre dentro de los primeros cinco (5) años de servicio; el sueldo correspondiente a cinco (5) meses si el despido ocurre luego de los cinco (5) años hasta los quince (15) años de servicio; el sueldo correspondiente a ocho (8) meses si el despido ocurre luego de los quince (15) años de servicio.~~
- ~~(b) — Una indemnización progresiva adicional equivalente a dos (2) semanas por cada año de servicio, si el despido ocurre dentro de los primeros cinco (5) años de servicio; tres (3) semanas por cada año de servicio, si el despido ocurre luego de los cinco (5) años hasta los quince (15) años de servicio; cuatro (4) semanas por cada año de servicio, luego de haber completado quince (15) años o más de servicio.~~

~~Los años de servicio se determinarán sobre la base de todos los períodos de trabajo anteriores acumulados que el empleado o empleada haya trabajado para el patrono antes de su cesantía, pero excluyendo aquellos que por razón de despido o separación anterior le hayan sido compensados o hayan sido objeto de una adjudicación judicial.~~

~~No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo, el mero hecho de que un empleado o empleada preste servicios al amparo de un contrato por tiempo determinado por sí solo no tendrá el efecto automático de privarle de la protección de esta Ley si la práctica y circunstancias involucradas u otra evidencia en la contratación fueren de tal naturaleza que tiendan a indicar la creación de una expectativa de continuidad de empleo o aparentando ser un contrato de empleo por tiempo indeterminado bona fide. En estos casos los empleados y empleadas así afectados se considerarán como si hubieren sido contratados sin tiempo determinado. Excepto cuando se trate de empleados(as) contratados(as) por un término cierto bona fide o para un proyecto u obra cierta bona fide, toda separación, terminación o cesantía de empleados(as) contratados(as) por término cierto o proyecto u obra cierta, o la no renovación de su contrato, se presumirá que constituye un despido sin justa causa regido por esta Ley.~~

~~El pago de la indemnización provista por esta Ley, al igual que cualquier pago voluntario equivalente que fuera pagado por el patrono al empleado o empleada por razón del despido del empleado o empleada, estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos, independientemente de que dicho pago se realice al momento del despido o posteriormente, o se haga por razón de un acuerdo de transacción o en virtud de una sentencia judicial u orden administrativa.”~~

~~Sección 27. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 2. Se entenderá por justa causa para el despido de un empleado o empleada de un establecimiento:~~

- ~~(a) — Que el empleado o empleada siga en un patrón de conducta impropia o desordenada.~~
- ~~(b) — La actitud del empleado o la empleada de no rendir su trabajo en forma eficiente o de hacerlo tardía y negligentemente o en violación de las normas de calidad del producto que se produce o maneja por el establecimiento.~~
- ~~(c) — Violación reiterada por el empleado o la empleada de las reglas y reglamentos razonables establecidos para el funcionamiento del establecimiento siempre que copia escrita de los mismos se haya suministrado oportunamente al empleado o empleada.~~
- ~~(d) — Cierre total, temporero o parcial de las operaciones del establecimiento. En aquellos casos en que el patrono posea más de una oficina, fábrica, sucursal o planta, el cierre total, temporero o parcial de las operaciones de cualquiera de estos establecimientos donde labora el empleado o la empleada despedida, constituirá justa causa para el despido a tenor con este Artículo.~~
- ~~(e) — Los cambios tecnológicos o de reorganización, o la naturaleza del producto que se produce o maneja por el establecimiento y los cambios en los servicios rendidos al público.~~
- ~~(f) — Reducciones en empleo que se hacen necesarias debido a una reducción en el volumen de producción, ventas o ganancias, anticipadas o que prevalecen al ocurrir el despido.~~

~~No se considerará despido por justa causa aquel que se hace por mero capricho del patrono o sin razón relacionada con el buen y normal funcionamiento del establecimiento. Tampoco se considerará justa causa para el despido de un empleado o empleada la colaboración o expresiones hechas por este o esta, relacionadas con el negocio de su patrono, en una investigación ante cualquier foro administrativo, judicial o legislativo en Puerto Rico, cuando dichas expresiones no sean de carácter difamatorio ni constituyan divulgación de información legal privilegiada según la ley. En este último caso, el empleado o empleada así despedida tendrá derecho, además de cualquier otra adjudicación que correspondiere, a que se ordene su inmediata restitución en el empleo y a que se le compense por una cantidad igual a los salarios y beneficios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que un tribunal ordene la reposición en el empleo.”~~

~~Sección 28. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 3.~~

~~En cualquier caso en que se despidiesen empleados o empleadas por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de esta Ley, el patrono estará obligado a retener con preferencia en el empleo a los empleados o empleadas de más antigüedad siempre que subsistan puestos vacantes u ocupados por empleados o empleadas de menos antigüedad en el empleo dentro de su clasificación ocupacional que puedan ser desempeñados por ellos(as), entendiéndose que se dará preferencia a los empleados o empleadas despedidos(as) en caso de que dentro de los seis (6) meses siguientes a su cesantía tuviere necesidad de emplear a una persona en labores iguales o similares a las que desempeñaban dichos empleados o empleadas al momento de su despido y dentro de su clasificación ocupacional, siguiéndose también el orden de antigüedad en la reposición. Disponiéndose, que:~~

- ~~(a) — En el caso de despidos o reducciones de personal por las razones contempladas en los incisos (d), (e) y (f) de esta Ley en empresas que tienen varias oficinas, fábricas, sucursales o plantas, y en las que la práctica es que usual y regularmente los empleados o empleadas de una oficina, fábrica, sucursal o planta no se trasladan a otra, y que dichas unidades operan sustancialmente de forma independiente en cuanto a los~~

~~aspectos de personal, la antigüedad de los empleados o empleadas dentro de la clasificación ocupacional objeto de la reducción de personal, se computará tomando en cuenta únicamente los empleados o empleadas en la oficina, fábrica, sucursal o planta en la cual se va a hacer dicha reducción de personal.~~

- (b) ~~En el caso de empresas con varias oficinas, fábricas, sucursales o plantas en las cuales existe la práctica usual y regular de que sus empleados o empleadas se trasladan de una unidad a otra y que las distintas unidades operan de forma sustancialmente integrada en cuanto a los aspectos de personal, la antigüedad se computará a base de todos los empleados o empleadas de la empresa, o sea, tomando en consideración todas sus oficinas, fábricas, sucursales o plantas, que están en la clasificación ocupacional objeto de la reducción de personal.”~~

~~Sección 29. Se deroga el Artículo 3 A de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.~~

~~Sección 30. Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 5.~~

~~A los efectos de esta Ley se entenderá por despido, además de la cesantía del empleado o empleada, su suspensión indefinida o por un término que exceda de tres (3) meses, excepto en el caso de empleados o empleadas de industria y negocios estacionales, o la renuncia del empleo motivada por actuaciones del patrono dirigidas a inducir o forzar su renuncia tales como imponerle o intentar imponerle condiciones de trabajo más onerosas, reducirle el salario, rebajar su categoría o someterle a vejámenes o humillaciones de hecho o de palabra.”~~

~~Sección 31. Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 7.~~

~~La mesada de la compensación y la indemnización progresiva por cesantía sin justa causa, provista en el Artículo 1 de esta Ley, se computará a base del mayor número de horas regulares de trabajo del empleado o empleada, durante cualquier período de treinta (30) días naturales consecutivos, dentro del año inmediatamente anterior al despido. En los casos de despidos fundamentados en las razones (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, se considerará como compensación especial toda cuantía de dinero recibida por los(as) obreros(as) producto de la liquidación o cierre de negocios o programas empresariales para compartir ganancias con sus empleados o empleadas. Estas cuantías en nada afectan el cómputo o derecho a reclamar la compensación y la indemnización progresiva, dispuesta en el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.”~~

~~Sección 32. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 8.~~

~~Para que todo contrato probatorio de trabajo tenga validez a los fines de excusar al patrono de darle cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, el mismo deberá hacerse por escrito, haciéndose constar la fecha en que comienza y termina el periodo probatorio. Los empleados o empleadas clasificados como ejecutivos, administradores y profesionales bajo el Federal Labor Standards Act y reglamentación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, tendrán un periodo probatorio automático de tres (3) meses. El resto de los trabajadores y trabajadoras que sean empleados o empleadas, tendrán un periodo probatorio automático de tres (3) meses. No obstante, el patrono y empleado o empleada podrán acordar un periodo probatorio, si el mismo es menor al periodo~~

~~automático dispuesto en esta Ley. En los casos en que el empleado o empleada esté representado por una unión obrera, el periodo probatorio aplicable será el acordado entre el patrono y la unión.~~

~~Si vencido el término establecido en el contrato probatorio, o la extensión válida del mismo, el empleado o empleada continúa realizando trabajo para el patrono, dicho empleado o empleada adquirirá todos los derechos de un empleado o empleada tal y como si hubiese sido contratado sin tiempo determinado.~~

~~El periodo probatorio establecido en esta Sección no tendrá el efecto de limitar la acumulación de licencia por vacaciones a los empleados o empleadas que por ley tienen este derecho.~~

~~El periodo probatorio del empleado o empleada que se acoge a una licencia autorizada por ley, se interrumpirá automáticamente y continuará por el término restante del periodo probatorio una vez se reincorpore en su empleo.~~

~~Todo patrono que retenga los servicios de un empleado o empleada contratado a través de una compañía de empleos temporeros o contratado directamente mediante un contrato temporero, por término definido o para un proyecto en particular, acreditará el tiempo trabajado por un empleado o empleada temporero hasta un máximo de seis (6) meses; siempre y cuando el trabajo a realizar conlleve las mismas funciones o deberes del trabajo que realizaba como empleado o empleada temporero.~~

~~A los fines de lo dispuesto en esta Sección, se entenderá por “mes” un periodo de treinta (30) días naturales consecutivos”.~~

~~Sección 33. Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 9. Se declara irrenunciable el derecho del empleado o empleada que fuere despedida de su cargo, sin que haya mediado justa causa, a recibir la indemnización que establece el Artículo 1 de esta Ley.~~

~~Será nulo cualquier contrato, o parte del mismo, en que el empleado o la empleada renuncie a la indemnización a que tiene derecho de acuerdo a esta Ley.”~~

~~Sección 34. Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 80. De 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 11.-~~

~~(a) — En toda acción entablada por un empleado o empleada reclamando los beneficios dispuestos por esta Ley, el patrono vendrá obligado a alegar, en su contestación a la demanda, los hechos que dieron origen al despido y probar que el mismo estuvo justificado para quedar eximido de cumplir con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley. Igualmente, en toda acción entablada por un empleado o empleada reclamando los beneficios dispuestos por esta Ley, cuando se trate de que el empleado o empleada fue contratada por un término cierto o para un proyecto o una obra cierta, el patrono vendrá obligado a alegar en su contestación a la demanda estos hechos y a probar la existencia de un contrato bona fide para entonces quedar eximido de cumplir con el remedio que dispone esta Ley, salvo que el patrono pruebe que el despido fue justificado.~~

~~Se considerará bona fide un contrato de empleo por un término cierto o para un proyecto o una obra cierta, aquel que se hace por escrito, durante la primera jornada de trabajo del empleado o empleada o en el caso de empleados(as) contratados(as) por compañías clientes por intermediación de compañías de servicios temporeros de empleos, durante los primeros diez (10) días del comienzo de su contrato y que tiene el propósito, y así se hace constar, de sustituir durante su ausencia a un empleado o~~

~~empleada en el uso de licencia legalmente establecida o establecida por el patrono o para llevar a cabo tareas Extraordinarias o de duración cierta como son, sin que constituya una limitación, los inventarios anuales, la reparación de equipo, maquinaria o las facilidades de la empresa, el embarque y desembarque casual de carga, el trabajo en determinadas épocas del año como la Navidad, las órdenes temporeras de aumentos de producción y cualquier otro proyecto o actividad particular de corta duración o duración cierta fija.~~

~~“Compañía de servicios temporeros de empleo” es toda persona u organización que se dedique a contratar empleados o empleadas para que por su intermediación presten servicios temporeros a una compañía cliente. “Compañía cliente” es toda persona u organización que solicite o contrate empleados o empleadas temporeros(as) por intermediación de compañías de servicios temporeros de empleo.~~

- ~~(b) En todo pleito fundado en esta Ley, el tribunal celebrará una conferencia con anterioridad al juicio no más tarde de veinte (20) días después de contestada la demanda. Terminada dicha conferencia, si en su criterio hubiere razones suficientes, más allá de las circunstancias de existir alegaciones conflictivas para creer que su despido fue sin justa causa, dictará una orden para que en término improrrogable de diez (10) días, el patrono demandado deposite en la secretaría del tribunal una suma equivalente a la compensación total a la cual tendría derecho el empleado o empleada, y además, una cantidad para honorarios de abogado(a) que nunca será menor del treinta y tres (33) por ciento del total de la compensación. El patrono demandado podrá prestar una fianza adecuada para cubrir estas cantidades. Dichas cantidades o dicha fianza le serán devueltas al patrono, si se dictare sentencia final y firme en su favor. En cualquier etapa de los procedimientos, en que, a petición de parte, el tribunal determine que existe grave riesgo de que el patrono carezca de bienes suficientes para satisfacer la sentencia que pueda dictarse en su día en el caso, el tribunal podrá exigir el depósito antes indicado o la correspondiente fianza.”~~

~~Sección 35. Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 12.~~

~~Los derechos que conceden en esta Ley prescribirán por el transcurso de cinco (5) años a partir de la fecha efectiva del despido mismo.”~~

~~Sección 36. Se deroga el Artículo 14 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.~~

~~Sección 37. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 3. Se presumirá que cualquiera de los actos mencionados en los artículos precedentes fueron cometidos en violación de esta Ley, cuando los mismos hayan sido realizados sin justa causa. Esta presunción será de carácter controvertible. Las acciones por discrimen y represalias prescribirán a los cinco (5) años.~~

~~No se presume que el patrono estaba enterado de la situación personal de algún empleado o empleada en los casos de discrimen a las víctimas o presuntas víctimas de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, a no ser que en efecto el patrono hubiera estado en la posición de conocerlo.~~

~~El patrono deberá realizar los ajustes o acomodos razonables necesarios en el lugar de trabajo para proteger a sus empleados y empleadas de un posible agresor(a) una vez este haya sido avisado~~

~~sobre la potencialidad de que ocurra una situación peligrosa. El no hacerlo se presumirá como una conducta discriminatoria.”~~

~~Sección 38. Se enmienda el Artículo 5-A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 5-A. En los casos de inhabilitación para el trabajo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, el patrono vendrá obligado a reservar el empleo que desempeñaba el obrero o la obrera o empleado o empleada al momento de ocurrir el accidente y a reinstalarlo o reinstalarla en el mismo, sujeto a las siguientes condiciones:~~

~~(1) Que el obrero o la obrera o empleado o empleada requiera al patrono para que lo reponga en su empleo dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que el obrero o la obrera o empleado o empleada fuere dado(a) de alta o fuere autorizado(a) a trabajar con derecho a tratamiento, y siempre y cuando que dicho requerimiento no se haga después de transcurrido un (1) año desde la fecha del accidente;~~

~~(2) ...”~~

~~Sección 39. Se enmienda el inciso (q) de la Sección 3 de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 3.-~~

~~(a) ...~~

~~(q) Reinstalación después de incapacidad. En los casos de incapacidad para el trabajo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, el patrono vendrá obligado a reservar el empleo que desempeña el trabajador o trabajadora al momento de comenzar la incapacidad y a reinstalarle en el mismo, sujeto a las siguientes condiciones:~~

~~(1) Que el trabajador o trabajadora requiera al patrono que lo reponga en su empleo dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha en que fuere dado(a) de alta, y siempre y cuando que dicho requerimiento no se haga después de transcurrido un (1) año desde la fecha de comienzo de la incapacidad;~~

~~(2) ...”~~

~~Sección 40. Supremacía~~

~~Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.~~

~~Sección 41. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será aplicable a todos(as) aquellos(as) empleados y empleadas contratados(as) a partir del 26 de enero de 2017. También se dispone que aquellos empleados o empleadas que al momento de la aprobación de esta Ley disfruten de beneficios mayores a los aquí establecidos, continuarán disfrutando sus respectivos beneficios.~~

~~*Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley 4-2017, para que lea como sigue:*~~

~~*“Artículo 2.3.-Contratista Independiente. Contratista independiente significará únicamente aquella persona que:*~~

~~(a) *Posee o ha solicitado un número de identificación patronal o número de seguro social patronal;*~~

~~(b) *ha radicado planillas de contribuciones sobre ingresos reclamando tener negocio propio;*~~

~~(c) *la relación se ha establecido mediante contrato escrito;*~~

- (d) se le ha requerido contractualmente tener las licencias o permisos requeridos por el gobierno para operar su negocio y cualquier licencia u autorización requerida por ley para prestar los servicios acordados; y
- (e) cumple con tres (3) o más de los siguientes criterios:
- (1) Mantiene control y discreción sobre la manera en que realizará los trabajos acordados, excepto por el ejercicio del control necesario por parte del principal para asegurar el cumplimiento con cualquier obligación legal o contractual.
 - (2) Mantiene control sobre el momento en que se realizará el trabajo acordado, a menos que exista un acuerdo con el principal sobre el itinerario para completar los trabajos acordados, parámetros sobre los horarios para realizar los trabajos, y en los casos de adiestramiento, el momento en que el adiestramiento se realizará.
 - (3) No se le requiere trabajar de manera exclusiva para el principal, a menos que alguna ley prohíba que preste servicios a más de un principal o el acuerdo de exclusividad es por un tiempo limitado.
 - (4) Tiene libertad para contratar empleados para asistir en la prestación de los servicios acordados.
 - (5) Ha realizado una inversión en su negocio para prestar los servicios acordados, incluyendo entre otros:
 - (i) La compra o alquiler de herramientas, equipo o materiales;
 - (ii) la obtención de una licencia o permiso del principal para acceder al lugar de trabajo del principal para realizar el trabajo acordado; y
 - (iii) alquilar un espacio o equipo de trabajo del principal para poder realizar el trabajo acordado.

Los términos incluidos en este Artículo no excluirán ningún otro comprensivo de actividades agrícolas, industriales o comerciales.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2.12 de la Ley 4-2017 para que lea como sigue:

“Artículo 2.12 – Interpretación: Disposiciones ambiguas.

De existir ambigüedad en alguna disposición de un acuerdo de empleo, se interpretará dicha disposición liberalmente a favor del empleado o empleada.”

Sección 3.-Se elimina el Artículo 2.13 de la Ley 4-2017.

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 2.18 de la Ley 4-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 2.18.-Prescripción. Las acciones derivadas de un contrato de empleo o los beneficios que surgen en virtud de un contrato de empleo prescribirán a los tres (3) años, contados a partir del momento en que se pueda ejercer la acción, a menos que se disponga expresamente de otra manera en una ley especial o en el contrato de empleo.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 2.21 de la Ley 4-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 2.21.-Informes periódicos a la Asamblea Legislativa. El(La) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos vendrá obligado a someter informes cada tres (3) meses a la Secretaría de ambos cuerpos que componen la Asamblea Legislativa con relación a la aplicación de esta Ley.”

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según emendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Son horas extra de trabajo:

- (a) Las horas que un empleado o empleada trabaja para su patrono en exceso de ocho (8) horas durante cualquier periodo de veinticuatro (24) horas.
- (b) Las horas que un empleado o empleada trabaja para su patrono en exceso de cuarenta (40) durante cualquier semana.
- (c) Las horas que un empleado o empleada trabaja para su patrono durante los días u horas en que un establecimiento deba permanecer cerrado al público por disposición legal. Sin embargo, las horas trabajadas los domingos, cuando por disposición de ley el establecimiento deba permanecer cerrado al público, no se considerarán horas extra por la mera razón de ser trabajadas durante ese periodo.
- (d) Las horas que un empleado o empleada trabaja en exceso del máximo de horas de labor al día que cualquier organismo competente haya fijado o fijase para la ocupación, negocio o industria en cuestión.
- (e) Las horas que el empleado o empleada trabaja para su patrono en exceso del máximo de horas de labor al día fijado en un convenio colectivo de trabajo.

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Las normas y requisitos para el pago de horas extra serán las siguientes:

- (A) ...
- (B) SE PODRÁ ESTABLECER UN ITINERARIO DE TRABAJO SEMANAL ALTERNO MEDIANTE ACUERDO ESCRITO ENTRE EL EMPLEADO O EMPLEADA Y EL PATRONO, EL CUAL PERMITIRÁ QUE EL EMPLEADO O EMPLEADA COMPLETE UNA SEMANA DE TRABAJO NO MAYOR DE CUARENTA (40) HORAS CON HORARIOS DIARIOS QUE NO EXCEDERÁN DE DIEZ (10) HORAS POR DÍA DE TRABAJO. SIN EMBARGO, SI EL EMPLEADO TRABAJA EN EXCESO DE DIEZ (10) HORAS POR DÍA DE TRABAJO, SE LE COMPENSARÁ LAS HORAS EN EXCESO A RAZÓN DEL DOBLE DEL TIPO DE SALARIO CONVENIDO PARA LAS HORAS REGULARES.
- (C) ...
- (D) ...
- (E) ...”.

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8. Horas de Trabajo – Solicitud de Cambio de Horario.

Un empleado o empleada podrá solicitar por escrito un cambio de horario, la cantidad de horas o el lugar donde deba realizar su trabajo. La solicitud escrita del empleado o empleada tendrá que especificar el cambio solicitado, la razón para la solicitud, la fecha de efectividad y la duración del cambio.

El patrono vendrá obligado a proveer una contestación por escrito dentro de un término de veinte (20) días calendario contados a partir de haber recibido dicha solicitud. En los casos de un patrono con más de quince (15) empleados, la contestación requerida será por escrito. Si el patrono se reúne con el empleado o empleada dentro del término de los veinte (20) días calendarios de haber recibido la solicitud de cambio, su contestación podrá notificarse dentro del término de catorce (14) días calendarios siguientes a dicha reunión.

En su contestación el patrono podrá conceder o denegar la solicitud del empleado o empleada. Una concesión puede quedar sujeto a las condiciones o requisitos acordados entre el empleado o empleada y el patrono. Una denegatoria deberá contener las razones para la decisión y cualquier alternativa a la solicitud presentada. El patrono tratará con prioridad las peticiones por parte de jefes o jefas de familia que tengan la patria potestad o custodia única de sus hijos o hijas menores de edad.

Las disposiciones de esta sección solamente serán aplicables a empleados o empleadas que laboran regularmente treinta (30) horas o más a la semana y que hayan trabajado para el patrono por lo menos un (1) año. Además, no serán de aplicación a otra solicitud presentada dentro del término de seis (6) meses de recibida la decisión escrita del patrono o la concesión del cambio, lo que sea mayor. Si el empleado trabaja por un salario semanal, el salario estipulado cubrirá únicamente el pago de las horas regulares de trabajo durante cada semana.”

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10. Horas de Trabajo – Reclamaciones de empleados o empleadas; daños; transacción; intervención de mediadores.

Ningún patrono podrá tomar represalias, despedir, suspender o en forma alguna afectar la tenencia de empleo o condiciones de trabajo de cualquier empleado o empleada por razón de éste negarse a aceptar un itinerario de trabajo semanal alterno autorizado en el Artículo 6 de esta Ley o por haber presentado una solicitud de modificación de horario, cantidad de horas o lugar de trabajo según dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley. El patrono que incurra en dicha conducta podrá ser responsabilizado civilmente por una cantidad igual al importe de los daños que el acto haya causado al empleado o empleada y, de demostrarse que el patrono incurrió en dicha conducta con malicia o indiferencia temeraria de los derechos del empleado o empleada, se podrá imponer como daño punitivo una cantidad máxima adicional equivalente a los daños reales ocasionados. Para determinar la cantidad que deba imponerse como daño punitivo se tomará en consideración, entre otros factores, la situación financiera del patrono, cuán reprehensible ha sido su conducta, duración y frecuencia de la misma, la cuantía de los daños ocasionados y el tamaño de la empresa. Además, se podrá requerir que se reponga en su empleo al trabajador o la trabajadora y que cese y desista del acto de que se trate.”

Sección 10.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11. Horas de Trabajo – Fijación de aviso sobre horas de trabajo.

Todo patrono notificará por escrito a sus empleados o empleadas la cantidad de horas de trabajo que se exige diariamente durante cada día de la semana, las horas de comienzo y terminación del trabajo, y la hora en que empieza y termina el periodo destinado a tomar los alimentos dentro de la jornada regular. El horario así notificado constituirá evidencia prima facie de que tales horas de trabajo en cada establecimiento constituyen la división de la jornada de trabajo.

El patrono que requiera o permita a un empleado o empleada trabajar por un periodo de más de cinco (5) horas consecutivas sin proporcionarle un periodo de descanso para tomar alimentos, tendrá que pagar al empleado o empleada el tiempo trabajado mediante compensación Extraordinaria, según dispuesto en este Artículo. En el caso de los periodos de tomar alimentos que ocurran fuera de la jornada regular del empleado o empleada, podrán ser obviados mediante acuerdo escrito entre empleado o empleada y patrono, y sin la intervención del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos.

El periodo destinado a tomar los alimentos deberá comenzar a disfrutarse no antes de concluida la tercera ni después de comenzada la sexta hora de trabajo consecutiva. Disponiéndose, que podrá disfrutarse del periodo de tomar alimentos entre la segunda y tercera hora consecutiva de trabajo mediante acuerdo escrito entre empleado o empleada y patrono.

Un patrono no podrá emplear a un empleado o empleada por un periodo de trabajo que exceda diez (10) horas por día, sin proporcionar al empleado o empleada un segundo periodo de descanso para tomar alimentos. En los casos en que el total de horas trabajadas no exceda doce (12) horas, el segundo periodo de descanso para tomar alimentos podrá ser obviado, siempre y cuando el primer periodo de descanso para tomar alimentos fue tomado por el empleado o empleada y exista un acuerdo escrito entre el empleado o empleada y el patrono.

Los periodos señalados para tomar los alimentos que ocurran dentro o fuera de la jornada regular del empleado o empleada será de una (1) hora. A manera de excepción pueden reducirse a un periodo no menor de treinta (30) minutos, siempre y cuando medie una estipulación escrita entre el patrono y el empleado o empleada. En el caso de croupiers, enfermeras, enfermeros y guardias de seguridad y aquellos otros autorizados por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, el periodo de descanso para tomar alimentos podrá reducirse hasta veinte (20) minutos cuando medie una estipulación escrita entre el patrono y el empleado o empleada, sin que requiera aprobación del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. No obstante, las demás disposiciones de esta sección serán de aplicación.

Las estipulaciones para reducir un periodo de descanso para tomar alimentos serán válidas mientras tengan el consentimiento del empleado o empleada y su patrono. Dichas estipulaciones continuarán vigentes cuando un tercero adquiera el negocio del patrono.

El patrono que emplee o permita que un empleado o empleada trabaje durante el periodo destinado para tomar los alimentos vendrá obligado a pagar por dicho periodo o fracción del mismo un tipo de salario igual a tiempo y medio del tipo convenido para las horas regulares, disponiéndose que los empleados o empleadas con derecho a pago de un tipo superior al tiempo y medio previo a la vigencia de la “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”, preservarán el mismo.

Cuando los empleados y empleadas estén unionados, la estipulación para reducir el periodo señalado para tomar alimentos sólo se podrá efectuar mediante convenio colectivo o acuerdo escrito entre la unión y el patrono, sin que sea necesario en tal caso el consentimiento individual de los empleados y empleadas representados por la unión, ni la aprobación del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, siendo en tales casos efectiva la reducción del convenio o según se provea en el convenio o acuerdo.”

Sección 11.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Horas de Trabajo – Reglamentación por el(la) Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos.

El(La) Secretario(a) del Trabajo preparará reglas y reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de esta Ley. Tales reglas y reglamentos deberán promulgarse en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley.”

Sección 12.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16.-En esta Ley, a menos que del contexto de ella se deduzca otra cosa, se aceptarán las siguientes definiciones de palabras y frases de la misma.

(1) “Empleado” Incluye a todo empleado, obrero, jornalero, artesano, trabajador, oficinista, dependiente de comercio, y a toda persona empleada mediante salario,

- sueldo, jornal u otra forma de compensación en cualquier ocupación, establecimiento, negocio o industria, con excepción de agentes viajeros y vendedores ambulantes. La palabra "empleados" no incluirá ejecutivos, administradores ni profesionales, según estos términos sean definidos por cualquier organismo competente, así como tampoco a los oficiales u organizadores de uniones obreras cuando actúen como tales.
- (2) "Patrono" incluye a toda persona natural o jurídica de cualquier índole que opere con ánimo de lucro o sin él y a toda persona que represente a dicha persona natural o jurídica o ejerza autoridad en nombre suyo.
- (3) "Emplear" incluye el tolerar o permitir que se trabaje.
- (4) "Salario" incluye sueldo, jornal, paga y cualquier otra forma de retribución pecuniaria.
- (5) "Ocupación." Incluye todo servicio, obra, labor, prestación o trabajo que un empleado realice para su patrono.
- (6) "Establecimiento" - Incluye todo edificio, casa, fábrica, taller, finca, estancia, tienda, almacén, oficina, empresa de servicio público, local y sitio donde se ejecuta una obra, realiza labor o se presta cualquier servicio mediante pago.
- (7) "Contrato de trabajo." Significa todo convenio verbal o escrito mediante el cual se obliga al empleado a ejecutar una obra, realizar una labor o prestar un servicio para el patrono por un salario o cualquier otra retribución pecuniaria. Si no hubiera estipulación expresa en cuanto al salario, será obligación del patrono pagar el salario mínimo fijado para la ocupación, industria o negocio en cuestión, y a falta de tal determinación, el salario que suele pagarse por trabajos similares.
- (8) "Agentes viajeros." Significa aquellos empleados que ejercen las funciones de viajeros vendedores y cuya labor consiste en llevar a cabo transacciones de ventas de productos, servicio o de cualesquiera otros bienes tangibles e intangibles a nombre de un patrono, intervenga o no personalmente en la distribución o entrega del producto, servicio o bienes, incluyendo cualquier trabajo o servicio incidental o relacionado con la actividad principal de venta. Normalmente, estas personas prestan servicios fuera del establecimiento central; no retornan diariamente al mismo; nadie supervisa diariamente sus actividades una vez salen a vender; usan su discreción en cuanto al esfuerzo y tiempo a dedicar a su labor y la propia naturaleza de su trabajo impide determinar las horas real y efectivamente trabajadas cada día.
- (9) "Vendedores ambulantes." Son aquellos empleados que se dedican a la venta, ofrecimiento para la venta, solicitud, colección o distribución de cualquier artículo, producto o mercancía o material publicitario, en la calle, en cualquier sitio público o de casa en casa, sin que el patrono ejerza control sobre sus horas de trabajo por realizar tales actividades fuera del establecimiento del patrono. Los términos incluidos en esta Sección no excluirán ningún otro comprensivo de actividades agrícolas, industriales o comerciales.
- (10) "PROPINA" SIGNIFICA CUALQUIER DÁDIVA O GRATIFICACIÓN QUE LE CONCEDE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UNA PERSONA QUE NO SEA EL PATRONO A UN EMPLEADO EN RECONOCIMIENTO A LOS SERVICIOS RECIBIDOS.
- (11) "CARGOS POR SERVICIOS" SIGNIFICA CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO AÑADIDA A UNA CUENTA, Y REQUERIDA POR UN ESTABLECIMIENTO, LA CUAL ES DISTRIBUIDA EN TODO O EN PARTE A LOS EMPLEADOS. TAMBIÉN

INCLUYE LOS CARGOS NEGOCIADOS ENTRE UN ESTABLECIMIENTO Y UN CLIENTE.”

Sección 13.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según emendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.-Todo empleado o empleada de cualquier establecimiento comercial o industrial, empresa o negocio lucrativo o no lucrativo, incluyendo aquellos operados por asociaciones u organizaciones sin fines pecuniarios e instituciones caritativas, tendrá derecho a un día de descanso por cada seis (6) de trabajo. A los efectos de esta Ley se entenderá por día de descanso un período de veinticuatro (24) horas consecutivas.”

Sección 14.-Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según emendada, para que lea como sigue:

“Sección 4.-Todo patrono que emplee o permita que un empleado o empleada trabaje durante el día de descanso que se establece en esta Ley, vendrá obligado a pagar las horas trabajadas durante dicho día de descanso a un tipo salarial igual al tiempo y medio del tipo convenido para las horas regulares. No obstante, si el empleado o empleada que trabaja durante el día de descanso es estudiante, el patrono deberá pagarle un tipo salarial igual al doble del tipo convenido para las horas regulares. Para efectos de esta sección, se considerará estudiante toda persona matriculada en un sistema de educación superior, educación universitaria y cualquier educación de posgrado. Disponiéndose que los empleados o empleadas con derecho a beneficios superiores previo a la vigencia de la Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”, preservarán los mismos”.

Sección 15.-Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 289 de 9 de abril de 1946, según emendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.-A los efectos de esta Ley, se entenderá por empleado o empleada a cualquier persona empleada, obrera, dependiente, trabajadora, jornalera o persona que preste servicio para un patrono mediante salario, sueldo o cualquier otra forma de compensación. No se entenderá por empleado o empleada, sin embargo, a los(las) profesionales, ejecutivos(as) y administradores(as).”

Sección 16.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 3 de la Ley 180-1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Industrias que otorgan Beneficios Superiores o Inferiores.

(A) ...

(B) AQUEL EMPLEADO O EMPLEADA QUE LABORABA PARA UN PATRONO ANTES DE ENTRAR EN VIGOR LA “LEY DE TRANSFORMACIÓN Y FLEXIBILIDAD LABORAL”, QUE POR LEY TUVIESE DERECHO A TASAS DE ACUMULACIÓN MENSUAL DE LICENCIA POR VACACIONES Y ENFERMEDAD SUPERIORES A LO DISPUESTO POR LA “LEY DE TRANSFORMACIÓN Y FLEXIBILIDAD LABORAL”, CONTINUARÁ DISFRUTANDO DE LAS TASAS DE ACUMULACIÓN MENSUAL DE DICHS BENEFICIOS QUE LE FUERA APLICABLE PREVIAMENTE. ESTAS DISPOSICIONES SERÁN DE APLICACIÓN MIENTRAS TRABAJE PARA EL MISMO PATRONO.

SERÁ UNA PRÁCTICA ILEGAL DE EMPLEO QUE UN PATRONO DESPIDA, DESTITUYA O SUSPENDA INDEFINIDAMENTE A UN EMPLEADO O EMPLEADA, CON EL OBJETIVO DE CONTRATARLE NUEVAMENTE O SUSTITUIRLO CON UN EMPLEADO NUEVO O UNA EMPLEADA NUEVA PARA QUE SUS DERECHOS LABORALES SEAN MENORES A LOS QUE DISFRUTABA CON ANTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DE UNA LEY POSTERIOR. TODO PATRONO QUE VIOLE ESTE ARTÍCULO INCURRIRÁ EN UN DELITO MENOS

GRAVE Y SERÁ CASTIGADO CON PENA DE MULTA NO MENOR DE QUINIENTOS DÓLARES (\$500.00) NI MAYOR DE CINCO MIL DÓLARES (\$5,000.00) O PENA DE RECLUSIÓN POR UN TÉRMINO NO MENOR DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS NI MAYOR DE UN AÑO O AMBAS PENAS A DISCRECIÓN DEL TRIBUNAL. EL PATRONO TAMBIÉN INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNA SUMA IGUAL AL DOBLE DEL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE EL ACTO HAYA CAUSADO AL EMPLEADO O EMPLEADA. EN AQUELLOS CASOS DONDE EL(LA) ADJUDICADOR(A) DE LA CONTROVERSIA NO PUEDA DETERMINAR EL MONTO DEL DAÑO CAUSADO AL EMPLEADO O EMPLEADA, PODRÁ A SU DISCRECIÓN, IMPONER UNA PENA DE COMPENSACIÓN NO MENOR DE MIL DÓLARES (\$1,000) NI MAYOR DE CINCO MIL DÓLARES (\$5,000).”

(C) ...”

Sección 17.-Se enmiendan los incisos (a), (d), (k) y (q) del Artículo 4 de la Ley 180-1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Disposiciones sobre Vacaciones y Licencia por Enfermedad.

(A) TODOS(AS) LOS(AS) TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE PUERTO RICO CON EXCEPCIÓN DE LOS(AS) ENUMERADOS EN EL ARTÍCULOS 6 DE ESTA LEY, QUE TRABAJEN NO MENOS DE VEINTE (20) HORAS A LA SEMANA, PERO MENOS DE CIENTO QUINCE (115) HORAS AL MES, ACUMULARÁN VACACIONES A RAZÓN DE MEDIO (1/2) DÍA POR MES; Y LICENCIA POR ENFERMEDAD A RAZÓN DE MEDIO (1/2) DÍA POR MES. TODOS(AS) LOS(AS) TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE PUERTO RICO CON EXCEPCIÓN DE LOS ENUMERADOS EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 6 DE ESTA LEY QUE TRABAJEN NO MENOS CIENTO QUINCE (115) HORAS AL MES TENDRÁ DERECHO A UNA ACUMULACIÓN MÍNIMA DE LICENCIA PARA VACACIONES Y POR ENFERMEDAD A RAZÓN DE UNO Y UN CUARTO (1 ¼) DE DÍA POR CADA MES. NO OBSTANTE, EN LOS CASOS DE LOS PATRONOS RESIDENTES DE PUERTO RICO CUYA CANTIDAD DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS NO EXCEDA DE QUINCE (15), LA ACUMULACIÓN MENSUAL MÍNIMA PARA LA LICENCIA POR VACACIONES SERÁ MEDIO (1/2) DÍA AL MES. ESTA EXCEPCIÓN ESTARÁ DISPONIBLE PARA EL PATRONO MIENTRAS LA CANTIDAD DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS NO EXCEDA DE QUINCE (15) Y CESARÁ AL AÑO CALENDARIO SIGUIENTE A LA QUE LA NÓMINA DEL PATRONO EXCEDE QUINCE (15) EMPLEADOS Y EMPLEADAS DURANTE MÁS DE VEINTISÉIS (26) SEMANAS EN CADA UNO DE LOS DOS (2) AÑOS CALENDARIOS CONSECUTIVOS. LA ACUMULACIÓN MENSUAL MÍNIMA DE LICENCIA POR ENFERMEDAD PARA LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE ESTOS PATRONOS SERÁ DE UN (1) DÍA POR CADA MES.

EL USO DE LICENCIAS POR VACACIONES Y ENFERMEDAD SE CONSIDERARÁ TIEMPO TRABAJADO PARA FINES DE LA ACUMULACIÓN DE ESTOS BENEFICIOS.

(B) ...

(C) ...

(D) LA LICENCIA POR VACACIONES Y ENFERMEDAD SE PAGARÁ A BASE DE UNA SUMA NO MENOR AL SALARIO REGULAR POR HORA DEVENGADO POR EL

EMPLEADO O EMPLEADA EN EL MES EN QUE SE ACUMULÓ LA LICENCIA. PARA EMPLEADOS O EMPLEADAS QUE RECIBEN COMISIÓN U OTROS INCENTIVOS, QUE NO QUEDAN A LA ENTERA DISCRECIÓN DEL PATRONO, SE PODRÁ DIVIDIR LA COMISIÓN O INCENTIVO TOTAL DEVENGADO EN EL AÑO ENTRE CINCUENTA Y DOS (52) SEMANAS, PARA EL CÓMPUTO DEL SALARIO REGULAR POR HORA.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL(LA) EMPLEADO O EMPLEADA DEVENGUE PROPINAS POR SUS SERVICIOS O QUE EL PATRONO COMPARTA CON SUS EMPLEADOS O EMPLEADAS TODO O PARTE DE LOS CARGOS POR SERVICIOS, EL PAGO DE LA LICENCIA POR VACACIONES Y POR ENFERMEDAD SE REALIZARÁ A BASE DE LA COMBINACIÓN DE LAS PROPINAS, LOS CARGOS POR SERVICIOS Y EL SALARIO MÍNIMO LEGAL O EL SALARIO REGULAR POR HORA, LO QUE SEA MAYOR. EL CÓMPUTO PARA ESTE PAGO SE HARÁ DIVIDIENDO EL TOTAL RECIBIDO POR PROPINAS Y CARGOS POR SERVICIO ENTRE EL NÚMERO DE HORAS TRABAJADAS DURANTE EL AÑO Y SE LE SUMARÁ AL SALARIO MÍNIMO LEGAL O AL SALARIO REGULAR POR HORA, EL QUE SEA MAYOR. LA SUMA QUE RESULTE SERÁ LA BASE PARA EL PAGO DE LAS LICENCIAS.

(E) ...

(F) ...

(G) ...

(H) ...

(I) ...

(J) ...

(K) A SOLICITUD ESCRITA DEL EMPLEADO O EMPLEADA, EL PATRONO PODRÁ PERMITIR LA LIQUIDACIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA LICENCIA POR VACACIONES ACUMULADA.

(L) ...

(M) ...

(N) ...

(O) ...

(P) ...

(Q) NINGÚN PATRONO, SUPERVISOR O REPRESENTANTE DE ESTOS, PODRÁ UTILIZAR, COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SU EMPRESA O COMO POLÍTICA DE LA MISMA, LAS AUSENCIAS POR ENFERMEDAD QUE SEAN JUSTIFICADAS, COMO CRITERIO DE EFICIENCIA DE LOS EMPLEADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE ESTOS, SI ES CONSIDERADO PARA AUMENTOS O ASCENSOS EN LA EMPRESA PARA LA CUAL TRABAJA. TAMPOCO CONSIDERARÁ LAS AUSENCIAS POR ENFERMEDAD O LA LICENCIA ESPECIAL POR EMERGENCIA DISPUESTA EN ESTE ARTÍCULO, CARGADAS CORRECTAMENTE A LA LICENCIA DE ENFERMEDAD, CON O SIN PAGA, PARA JUSTIFICAR ACCIONES DISCIPLINARIAS TALES COMO SUSPENSIONES O DESPIDOS. ESTA DISPOSICIÓN NO LIMITARÁ QUE UN PATRONO PUEDA ESTABLECER PROGRAMAS DE INCENTIVOS POR ASISTENCIA A SUS EMPLEADOS CONFORME A SUS NECESIDADES OPERACIONALES.”

Sección 18.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 10 de la Ley 180-1998, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10. – Término Prescriptivo

(A) POR EL TRANSCURSO DE TRES (3) AÑOS PRESCRIBIRÁ LA ACCIÓN EN RECLAMACIÓN DE SALARIOS QUE PUEDA TENER UN EMPLEADO O EMPLEADA CONTRA SU PATRONO AL AMPARO DE ESTA LEY O DECRETO MANDATORIO, YA APROBADO O QUE SE APRUEBE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O AL AMPARO DE CUALQUIER CONTRATO O LEY. PARA LA PRESCRIPCIÓN DE ESTA ACCIÓN, EL TIEMPO SE CONTARÁ DESDE QUE EL EMPLEADO O EMPLEADA CESÓ SU EMPLEO CON EL PATRONO. EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN ANTES INDICADO SE INTERRUMPIRÁ Y COMENZARÁ A TRANSCURRIR DE NUEVO POR LA NOTIFICACIÓN DE LA DEUDA DE SALARIO AL PATRONO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, POR LA EMPLEADA O EL OBRERO, SU REPRESENTANTE O FUNCIONARIO DEL DEPARTAMENTO CON FACULTAD PARA ELLO Y POR CUALQUIER ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA POR EL PATRONO. LAS RECLAMACIONES POR DESPIDOS TENDRÁN UN TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE TRES (3) AÑOS.

(B) ...”

Sección 19.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.

Todo patrono que no pueda considerarse como microempresa ni como pequeño o mediano comerciante, según se definen estos términos en los incisos (4), (5) y (6) del Artículo 2 de la Ley 62-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”, y que emplee uno o más empleados o empleadas dentro del periodo de doce (12) meses, comprendido desde el 1ro de octubre de cualquier año hasta el 30 de septiembre del año natural subsiguiente, vendrá obligado a conceder a cada empleado o empleada que haya trabajado setecientas (700) horas o más o cien (100) horas o más cuando se trate de trabajadores(as) de muelles, dentro del indicado periodo, un bono equivalente al 6% hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000), devengados por el(la) empleado(a) o trabajador(a) dentro de dicho lapso de tiempo. Se dispone que todo patrono que emplee quince (15) empleados o empleadas o menos durante más de veintiséis (26) semanas dentro del periodo de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro de octubre de cualquier año hasta el 30 de septiembre del año natural subsiguiente, concederá un bono equivalente al 3% del total del salario hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000).

Aquellos patronos que puedan considerarse microempresas o pequeños y medianos comerciantes, según se definen estos términos en los incisos (4), (5) y (6) del Artículo 2 de la Ley 62-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”, vendrá obligado a conceder el beneficio establecido en el párrafo anterior a cada empleado o empleada que haya trabajado novecientas (900) horas o más dentro del período arriba indicado.

El total de las cantidades pagadas por concepto de dicho bono no excederá el quince por ciento (15%) de las ganancias netas anuales del patrono, habidas dentro del periodo comprendido desde el 30 de septiembre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año a que corresponda el bono. Al computar el total de horas trabajadas por un empleado o empleada para recibir los beneficios de esta Ley, se deberán contar aquellas horas trabajadas para un mismo patrono, aunque

los servicios se hayan prestado en diferentes negocios, industrias, y otras actividades de ese patrono. Para determinar las ganancias netas se excluirán el importe del arrastre de la pérdida neta de años anteriores y las cuentas a cobrar que no hayan sido pagadas al concluir el periodo cubierto por el estado de situación y de ganancias y pérdidas.

Este bono constituirá una compensación adicional a cualesquiera otros salarios o beneficios de otra índole a que sea acreedor(a) el empleado o empleada. El patrono podrá acreditar contra dicha obligación cualquier otro bono previamente pagado al empleado o empleada durante el año natural por cualquier concepto, siempre y cuando le haya notificado al empleado o empleada por escrito de su intención de acreditar dicho otro bono al pago del bono requerido bajo esta Ley.”

Sección 20.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.

El(La) Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos queda por la presente autorizado(a) para adoptar aquellas reglas y reglamentos que considere necesarios para la mejor y debida administración de esta Ley.

Queda asimismo autorizado(a) para solicitar y requerir de los patronos que le suministren, bajo juramento, toda información a su alcance en relación con los estados de situación, estados de ganancias y pérdidas, libros de contabilidad, listas de pago, salarios, horas de labor, estado de cambios en la posición financiera y anotaciones correspondientes y cualquier otra información que considere necesaria, etc., para la mejor administración de esta Ley, y a esos efectos, el(la) Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos podrá preparar formularios en forma de planillas, que podrán ser obtenidos por los patronos, a través del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y deberán ser cumplimentados y radicados en las oficinas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos dentro de la fecha prescrita por el(la) Secretario(a).

Queda también autorizado(a) para investigar y examinar, por sí o por conducto de sus subalternos, los libros, cuentas y archivos y demás documentos de los patronos, para determinar la responsabilidad de estos para con sus empleados y empleadas, al amparo de esta Ley.

Para que el patrono pueda acogerse a la disposición contenida en Artículo 1 de esta Ley, que lo exime de pagar en su totalidad o en parte el bono que allí se establece, cuando no ha obtenido ganancias en su negocio, industria, comercio o empresa o cuando estas resultan insuficientes para cubrir la totalidad del bono, sin exceder el límite de quince por ciento (15%) de las ganancias netas anuales, deberá someter al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, no más tarde del 30 de noviembre de cada año, un estado de situación y de ganancias y pérdidas del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1ro de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre del año corriente, debidamente certificado por un(a) contador(a) público(a) autorizado(a), que evidencie dicha situación económica. En aquellos casos en los cuales el año económico del patrono que solicita la exención provista en esta sección no concluya el 30 de septiembre de cada año, el estado de situación y de ganancias y pérdidas requerido podrá ser aquel correspondiente al año económico del negocio. El estado de situación y de ganancias y pérdidas aquí requerido podrá ser compilado o revisado por un contador público autorizado y deberá estar firmado y estampado con el sello del Colegio de Contadores Públicos Autorizados adherido. Lo anterior no se interpretará como una limitación a las facultades del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para que en su función fiscalizadora realice una intervención, a modo de auditoría, sobre cualquier patrono que solicite la exención y corrobore la corrección de la información provista.

En los casos en que un patrono sea una cooperativa organizada bajo las leyes de Puerto Rico, no se requerirá que el estado de situación y el estado de ganancias y pérdidas sean certificados por

un contador público autorizado. En este caso el(la) Secretario(a) del Trabajo y Recursos Humanos aceptará el estado de ganancias y pérdidas que haya sido auditado por la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC), con sus auditores internos y que cubran el período de tiempo requerido en esta Ley.

Si el patrono no somete el citado estado de situación y de ganancias y pérdidas, dentro del término y en la forma ya indicadas, vendrá obligado a pagar el bono en su totalidad a base del 3%, 4.5%, ó 6%, según sea el caso, del total de salarios, computados hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000) dólares, o el 2.5%, 2.75% ó 3%, según sea el caso, del total de salario, computados hasta un máximo de diez mil dólares (\$10,000), cuando el patrono emplee quince (15) empleados o empleadas o menos, aun cuando no haya obtenido ganancias en el negocio o éstas resultasen insuficientes para cubrir, a base de su 15%, la totalidad del bono.

Cuando el patrono que haya cumplido con los requisitos en cuanto a término y forma señalados en los párrafos anteriores no pague, en su totalidad o en parte, el bono establecido en esta Ley, aduciendo no haber obtenido ganancias en su negocio, industria, comercio o empresa, o que éstas son insuficientes para cubrir la totalidad del bono sin exceder el límite de quince por ciento (15%) fijado en el Artículo 1 de esta Ley, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos realizará una intervención para la comprobación de las cuentas de dicho patrono, si a juicio del Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el estado de situación sometido por el patrono no acredita de manera fehaciente la situación económica del negocio, industria, comercio o empresa, o cuando se radique una querrela por el obrero o la obrera.

Copia del informe de auditoría, rendido como resultado de dicha intervención, será entregado a las personas trabajadoras o empleados o empleadas del patrono querrellado. Además, se enviará copia de dicho informe al Secretario(a) de Hacienda. Con excepción de lo antes dispuesto, la información obtenida por el(la) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o por sus agentes debidamente autorizados, en virtud de las facultades que por esta Ley se le confieren, será de carácter confidencial y privilegiado, y solo podrá ser divulgada mediante la autorización del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

El(La) Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos disfrutará, además, con relación a la administración de esta Ley, de aquellas facultades y poderes generales de investigación que le han sido conferidos para el mejor desempeño de sus funciones al amparo de la legislación laboral administrada por él o ella.”

Sección 21.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-

Todo empleado o empleada de comercio, industria o cualquier otro negocio o sitio de empleo, designado en lo sucesivo como el establecimiento, donde trabaja mediante remuneración de alguna clase contratado sin tiempo determinado, que fuere despedido(a) de su cargo sin que haya mediado una justa causa, tendrá derecho a recibir de su patrono, además del sueldo que hubiere devengado:

- (a) El sueldo correspondiente a dos (2) meses por concepto de indemnización, si el despido ocurre dentro de los primeros cinco (5) años de servicio; el sueldo correspondiente a tres (3) meses si el despido ocurre luego de los cinco (5) años hasta los quince (15) años de servicio; el sueldo correspondiente a seis (6) meses si el despido ocurre luego de los quince (15) años de servicio.
- (b) Una indemnización progresiva adicional equivalente a una (1) semana por cada año de servicio, si el despido ocurre dentro de los primeros cinco (5) años de servicio; dos (2) semanas por cada año de servicio, si el despido ocurre luego de los cinco (5) años

hasta los quince (15) años de servicio; tres (3) semanas por cada año de servicio, luego de haber completado quince (15) años o más de servicio.

Los años de servicio se determinarán sobre la base de todos los períodos de trabajo anteriores acumulados que el empleado o empleada haya trabajado para el patrono antes de su cesantía, pero excluyendo aquellos que por razón de despido o separación anterior le hayan sido compensados o hayan sido objeto de una adjudicación judicial.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo, el mero hecho de que un empleado o empleada preste servicios al amparo de un contrato por tiempo determinado por sí solo no tendrá el efecto automático de privarle de la protección de esta Ley si la práctica y circunstancias involucradas u otra evidencia en la contratación fueren de tal naturaleza que tiendan a indicar la creación de una expectativa de continuidad de empleo o aparentando ser un contrato de empleo por tiempo indeterminado bona fide. En estos casos los empleados y empleadas así afectados se considerarán como si hubieren sido contratados sin tiempo determinado. Excepto cuando se trate de empleados(as) contratados(as) por un término cierto bona fide o para un proyecto u obra cierta bona fide, toda separación, terminación o cesantía de empleados(as) contratados(as) por término cierto o proyecto u obra cierta, o la no renovación de su contrato, se presumirá que constituye un despido sin justa causa regido por esta Ley.

El pago de la indemnización provista por esta Ley, al igual que cualquier pago voluntario equivalente que fuera pagado por el patrono al empleado o empleada por razón del despido del empleado o empleada, estará libre del pago de contribuciones sobre ingresos, independientemente de que dicho pago se realice al momento del despido o posteriormente, o se haga por razón de un acuerdo de transacción o en virtud de una sentencia judicial u orden administrativa.”

Sección 22.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Se entenderá por justa causa para el despido de un empleado o empleada de un establecimiento:

- (a) Que el empleado o empleada siga en un patrón de conducta impropia o desordenada.
- (b) La actitud del empleado o la empleada de no rendir su trabajo en forma eficiente o de hacerlo tardía y negligentemente o en violación de las normas de calidad del producto que se produce o maneja por el establecimiento.
- (c) Violación reiterada por el empleado o la empleada de las reglas y reglamentos razonables establecidos para el funcionamiento del establecimiento siempre que copia escrita de los mismos se haya suministrado oportunamente al empleado o empleada.
- (d) Cierre total, temporero o parcial de las operaciones del establecimiento.
- (e) Los cambios tecnológicos o de reorganización, o la naturaleza del producto que se produce o maneja por el establecimiento y los cambios en los servicios rendidos al público.
- (f) Reducciones en empleo que se hacen necesarias debido a una reducción en el volumen de producción, ventas o ganancias, anticipadas o que prevalecen al ocurrir el despido.

No se considerará despido por justa causa aquel que se hace por mero capricho del patrono o sin razón relacionada con el buen y normal funcionamiento del establecimiento. Tampoco se considerará justa causa para el despido de un empleado

o empleada la colaboración o expresiones hechas por este o esta, relacionadas con el negocio de su patrono, en una investigación ante cualquier foro administrativo, judicial o legislativo en Puerto Rico, cuando dichas expresiones no sean de carácter difamatorio ni constituyan divulgación de información legal privilegiada según la ley. En este último caso, el empleado o empleada así despedida tendrá derecho, además de cualquier otra adjudicación que correspondiere, a que se ordene su inmediata restitución en el empleo y a que se le compense por una cantidad igual a los salarios y beneficios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que un tribunal ordene la reposición en el empleo.”

Sección 23.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.

En cualquier caso en que se despidiesen empleados o empleadas por las razones indicadas en los incisos (d), (e) y (f) del Artículo 2 de esta Ley, el patrono estará obligado a retener con preferencia en el empleo a los empleados o empleadas de más antigüedad siempre que subsistan puestos vacantes u ocupados por empleados o empleadas de menos antigüedad en el empleo dentro de su clasificación ocupacional que puedan ser desempeñados por ellos(as), entendiéndose que se dará preferencia a los empleados o empleadas despedidos(as) en caso de que dentro de los seis (6) meses siguientes a su cesantía tuviere necesidad de emplear a una persona en labores iguales o similares a las que desempeñaban dichos empleados o empleadas al momento de su despido y dentro de su clasificación ocupacional, siguiéndose también el orden de antigüedad en la reposición excepto, y en ambas situaciones, en aquellos casos en que haya una diferencia clara o inconcusa en favor de la eficiencia o capacidad de trabajadores comparados en cuyo caso prevalecerá la capacidad. Disponiéndose, que:

- (a) En el caso de despidos o reducciones de personal por las razones contempladas en los incisos (d), (e) y (f) de esta Ley en empresas que tienen varias oficinas, fábricas, sucursales o plantas, y en las que la práctica es que usual y regularmente los empleados o empleadas de una oficina, fábrica, sucursal o planta no se trasladan a otra, y que dichas unidades operan sustancialmente de forma independiente en cuanto a los aspectos de personal, la antigüedad de los empleados o empleadas dentro de la clasificación ocupacional objeto de la reducción de personal, se computará tomando en cuenta únicamente los empleados o empleadas en la oficina, fábrica, sucursal o planta en la cual se va a hacer dicha reducción de personal.
- (b) En el caso de empresas con varias oficinas, fábricas, sucursales o plantas en las cuales existe la práctica usual y regular de que sus empleados o empleadas se trasladan de una unidad a otra y que las distintas unidades operan de forma sustancialmente integrada en cuanto a los aspectos de personal, la antigüedad se computará a base de todos los empleados o empleadas de la empresa, o sea, tomando en consideración todas sus oficinas, fábricas, sucursales o plantas, que están en la clasificación ocupacional objeto de la reducción de personal.”

Sección 24.-Se deroga el Artículo 3-A de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.

Sección 25.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.

A los efectos de esta Ley se entenderá por despido, además de la cesantía del empleado o empleada, su suspensión indefinida o por un término que exceda de tres (3) meses, excepto en el caso de empleados o empleadas de industria y negocios estacionales, o la renuncia del empleo motivada por actuaciones del patrono dirigidas a inducirlo o forzarlo su renuncia tales como imponerle o intentar imponerle condiciones de trabajo más onerosas, reducirle el salario, rebajar su categoría o someterle a vejámenes o humillaciones de hecho o de palabra.”

Sección 26.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.

La mesada de la compensación y la indemnización progresiva por cesantía sin justa causa, provista en el Artículo 1 de esta Ley, se computará a base del mayor número de horas regulares de trabajo del empleado o empleada, durante cualquier período de treinta (30) días naturales consecutivos, dentro del año inmediatamente anterior al despido. En los casos de despidos fundamentados en las razones (d), (e) y (f) del Artículo 2 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, se considerará como compensación especial toda cuantía de dinero recibida por los(as) obreros(as) producto de la liquidación o cierre de negocios o programas empresariales para compartir ganancias con sus empleados o empleadas. Estas cuantías en nada afectan el cómputo o derecho a reclamar la compensación y la indemnización progresiva, dispuesta en el Artículo 1 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.”

Sección 27.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.

Para que todo contrato probatorio de trabajo tenga validez a los fines de excusar al patrono de darle cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley, el mismo deberá hacerse por escrito, haciéndose constar la fecha en que comienza y termina el período probatorio, el cual en ningún caso podrá exceder de tres (3) meses, a no ser que medie una notificación escrita del patrono al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. La notificación esbozará las razones por las cuales, a su juicio, la naturaleza del trabajo así lo requiere. Sometida la referida notificación, se entenderá que el período probatorio se ha extendido hasta un máximo adicional de tres (3) meses, para un total de seis (6) meses. Todo contrato de período probatorio convenido con posterioridad al comienzo de la prestación de servicios será ilegal y nulo. Cuando los empleados estén unionados, la extensión del período probatorio podrá estipularse para que dicho período se extienda hasta un máximo de seis (6) meses, y podrá ser efectuada mediante convenio colectivo o acuerdo escrito entre la unión y el patrono, sin que sea necesaria notificación alguna al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos. El contrato básico de período probatorio deberá hacerse antes de que el empleado o empleada comience a prestar servicios para el patrono. El incumplimiento de las condiciones antes expuestas en relación con el contrato probatorio de trabajo tornará el mismo ilegal y nulo.

Si vencido el término establecido en el contrato probatorio, o la extensión válida del mismo, el empleado o empleada continúa realizando trabajo para el patrono, dicho empleado o empleada adquirirá todos los derechos de un empleado o empleada tal y como si hubiese sido contratado sin tiempo determinado.

El período probatorio establecido en este Artículo no tendrá el efecto de limitar la acumulación de licencia por vacaciones a los empleados o empleadas que por ley tienen este derecho.

El periodo probatorio del empleado o empleada que se acoge a una licencia autorizada por ley, se interrumpirá automáticamente y continuará por el término restante del periodo probatorio una vez se reincorpore en su empleo.

Todo patrono que retenga los servicios de un empleado o empleada contratado a través de una compañía de empleos temporeros o contratado directamente mediante un contrato temporero, por término definido o para un proyecto en particular, acreditará el tiempo trabajado por un empleado o empleada temporero hasta un máximo de seis (6) meses; siempre y cuando el trabajo a realizar conlleve las mismas funciones o deberes del trabajo que realizaba como empleado o empleada temporero.

A los fines de lo dispuesto en este Artículo, se entenderá por “mes” un periodo de treinta (30) días naturales consecutivos”.

Sección 28.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 80. De 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-

- (a) En toda acción entablada por un empleado o empleada reclamando los beneficios dispuestos por esta Ley, el patrono vendrá obligado a alegar, en su contestación a la demanda, los hechos que dieron origen al despido y probar que el mismo estuvo justificado para quedar eximido de cumplir con lo establecido en el Artículo 1 de esta Ley. Igualmente, en toda acción entablada por un empleado o empleada reclamando los beneficios dispuestos por esta Ley, cuando se trate de que el empleado o empleada fue contratada por un término cierto o para un proyecto o una obra cierta, el patrono vendrá obligado a alegar en su contestación a la demanda estos hechos y a probar la existencia de un contrato bona fide para entonces quedar eximido de cumplir con el remedio que dispone esta Ley, salvo que el patrono pruebe que el despido fue justificado.

Se considerará bona fide un contrato de empleo por un término cierto o para un proyecto o una obra cierta, aquel que se hace por escrito, durante la primera jornada de trabajo del empleado o empleada o en el caso de empleados(as) contratados(as) por compañías clientes por intermediación de compañías de servicios temporeros de empleos, durante los primeros diez (10) días del comienzo de su contrato y que tiene el propósito, y así se hace constar, de sustituir durante su ausencia a un empleado o empleada en el uso de licencia legalmente establecida o establecida por el patrono o para llevar a cabo tareas Extraordinarias o de duración cierta como son, sin que constituya una limitación, los inventarios anuales, la reparación de equipo, maquinaria o las facilidades de la empresa, el embarque y desembarque casual de carga, el trabajo en determinadas épocas del año como la Navidad, las órdenes temporeras de aumentos de producción y cualquier otro proyecto o actividad particular de corta duración o duración cierta fija.

“Compañía de servicios temporeros de empleo” es toda persona u organización que se dedique a contratar empleados o empleadas para que por su intermediación presten servicios temporeros a una compañía cliente. “Compañía cliente” es toda persona u organización que solicite o contrate empleados o empleadas temporeros(as) por intermediación de compañías de servicios temporeros de empleo.

- (b) En todo pleito fundado en esta Ley, el tribunal celebrará una conferencia con anterioridad al juicio no más tarde de treinta (30) días después de contestada la demanda. Terminada dicha conferencia, si en su criterio hubiere razones suficientes,

más allá de las circunstancias de existir alegaciones conflictivas para creer que su despido fue sin justa causa, dictará una orden para que en término improrrogable de quince (15) días, el patrono demandado deposite en la secretaría del tribunal una suma equivalente a la compensación total a la cual tendría derecho el empleado o empleada, y además, una cantidad para honorarios de abogado(a) que nunca será menor del quince por ciento (15%) del total de la compensación. El patrono demandado podrá prestar una fianza adecuada para cubrir estas cantidades. Dichas cantidades o dicha fianza le serán devueltas al patrono, si se dictare sentencia final y firme en su favor. En cualquier etapa de los procedimientos, en que, a petición de parte, el tribunal determine que existe grave riesgo de que el patrono carezca de bienes suficientes para satisfacer la sentencia que pueda dictarse en su día en el caso, el tribunal podrá exigir el depósito antes indicado o la correspondiente fianza.”

Sección 29.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.

Los derechos que conceden en esta Ley prescribirán por el transcurso de tres (3) años a partir de la fecha efectiva del despido mismo.”

Sección 30.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Se presumirá que cualquiera de los actos mencionados en los artículos precedentes fueron cometidos en violación de esta Ley, cuando los mismos hayan sido realizados sin justa causa. Esta presunción será de carácter controvertible.

No se presume que el patrono estaba enterado de la situación personal de algún empleado o empleada en los casos de discrimin a las víctimas o presuntas víctimas de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, a no ser que en efecto el patrono hubiera estado en la posición de conocerlo.

El patrono deberá realizar los ajustes o acomodos razonables necesarios en el lugar de trabajo para proteger a sus empleados y empleadas de un posible agresor(a) una vez este haya sido avisado sobre la potencialidad de que ocurra una situación peligrosa. El no hacerlo se presumirá como una conducta discriminatoria.”

Sección 31.- Separabilidad

Esta Ley se interpretará de acuerdo con la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la orden a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha orden quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 32.- Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Sección 33.- Aplicabilidad y Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Sin embargo, se establece que aquellos patronos que puedan considerarse microempresas o pequeños y medianos comerciantes, según se definen estos términos en los incisos (4), (5) y (6) del Artículo 2 de la Ley 62-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante”, contarán con un período de tres (3) meses para implementar las disposiciones de esta Ley.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado el Informe de Conferencia.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para solicitar la reconsideración del Informe del Comité de Conferencia Proyecto de la Cámara 3.

SR. RIVERA SCHATZ: Para secundar la moción.

SR. APONTE DALMAU: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Vamos a votar. Compañeros colaboradores de los legisladores a sus asientos, vamos a dejar a los legisladores en las bancas para contar los votos.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Quisiera argumentar a favor de mi moción de reconsideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Disculpe?

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para argumentar a favor de la moción de reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Reconocemos en su turno a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

La Reforma Laboral es probablemente uno de los temas más importantes que se ha considerado durante esta Sesión y no voy a repetir los trámites que todos conocemos. Pero la realidad es que después de meses de trabajo hoy hace apenas unos minutos a mí se me acaba de entregar un Informe del Comité de Conferencia para el cual no fui consultada, creo que es el caso de muchos de los

compañeros y compañeras, incluyendo la Presidenta de la Comisión con jurisdicción en el Senado de Puerto Rico.

Los votos se tomaron con una sola copia en control de personal de la Cámara de Representantes, ni siquiera del Senado, yo no pude leer el Informe de Conferencia mientras se estaban solicitando las firmas y responsablemente en cuestión de minutos yo no puedo votar por esta medida, probablemente tenga algunos elementos que sean favorables.

Tan confuso es que hice una pregunta elemental al Presidente del Senado y no me la pudo contestar, me la tuvo que contestar un asesor. ¿Cuántos días de vacaciones? ¿Cuántos días por enfermedad? Es un lenguaje confuso. ¡Caramba! Si ni siquiera el Presidente del Senado me puede dar una respuesta clara a uno de los temas esenciales, me parece evidente que este Cuerpo no está en posición de votar por esta medida. Probablemente, insisto, probablemente la interpretación sea que tenemos quince (15) de enfermedad, quince (15) de vacaciones. Si es así, qué bueno, pero ni siquiera tenemos una constancia para el registro porque no va a haber debates por ser un Informe de Conferencia.

Lo mismo ocurre con el tema de las mesadas, es un tema complicado. Las personas que hemos estado trabajando, en serio, los que venimos aquí y que leemos, esto toma horas. Nosotros andamos por aquí con una tabla con las cuatro (4) versiones que se han circulado. Y en este momento si a mí alguien me hace una pregunta concreta de cómo quedaron las mesadas, yo honestamente no la puedo contestar y no puedo depender de lo que me digan los asesores de Presidencia porque no son las personas en las que yo confío. Yo confío en mi lectura y en mi juicio. Lo mismo pasa... Los términos del lenguaje probatorio, eso es un galimatías, eso no hay quien lo entienda. Está mal redactado, está mal hecho y permite... Dice, por ejemplo, que en los términos del contrato probatorio si no es por escrito pueden eximir de todo lo que dispone esta Ley. ¿Cómo que de todo lo que dispone esta Ley, cómo que de todo? No es un lenguaje cuidado, va a generar litigación y yo creo que nadie quiere esto. Si de verdad existe unos mínimos de buena fe, ¡bendito!, vamos a sentarnos y lo hablamos. Porque insisto, yo no descarto que la medida pueda ser buena, no lo descarto, pero esta forma de trabajar a la trágala y aquí lo tienen y acaba y vota la forma en que lo han pasado.

La buena fe, la consideración, la serenidad. ¡Caramba! El raciocinio, leer, leer aquello por lo que uno va a votar. ¿Cómo eso va a sobrar en un proceso legislativo? ¿De verdad, hace daño que aquí todo el mundo lea, hace daño que todo el mundo consulte en un tema? Yo no soy experta en derecho laboral. Y yo sé que hay mucha gente que puede tener de la mejor buena fe y conocedores del tema que pueden tener discrepancias. Entonces, cómo es que es saludable que una cosa que hubo meses para trabajarla. En estos días, repito, cuatro (4) borradores. El Presidente del Senado me dice: “No, a ti te entregaron un borrador el viernes”. Yo he obtenido borradores hasta a través de la prensa, hasta a través de la prensa.

Entonces, mi única petición, señor Presidente, señores y señoras, senadores y senadoras, puede que sea una gran medida, puede que adelante, puede que rescate derechos importantes, pero yo no puedo honestamente dar fe de que eso sea así porque no lo he leído, porque aunque puedo leer bastante rápido en veinte (20) minutos no me da tiempo de leerme todo esto y mucho menos de consultar. Y lo único que quisiera es que, ¡caramba!, que con el país pendiente de este tema tengamos ese mínimo de honestidad, de decir que votamos por cosas por las que leemos, aunque sea a veces nada más. Pero en este caso, por ejemplo, creo que hay que leerlo, creo que hay que debatirlo, creo que hay que consultarlo y que se debe acabar en la nociva costumbre que ya hemos señalado en condiciones anteriores de que los Comités de Conferencia sean el club privado del partido que tiene la mayoría.

Por esas razones creo que el Informe debe ser reconsiderado y que debe haber una reunión con todos los representantes de las delegaciones, con los asesores que puedan dar fe del trabajo que se use,

que se ha hecho y que con serenidad, con calma, con inteligencia, con cuidado, con decencia parlamentaria podemos evaluar esta medida como merece. Por esa razón creo que debe ser reconsiderado.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, estimo que la inmensa mayoría de los compañeros senadores y senadoras simpatizan con muchos de los temas que se discutieron sobre este asunto de la Reforma Laboral, creo que el récord público así lo ha establecido. Pero de la misma manera que se expresó simpatía, muchos compañeros tenemos preocupaciones y queríamos estar seguros de que el balance final de la medida fuera adecuado para todos, para los patronos, para los trabajadores y para el pueblo de Puerto Rico en general.

En primer lugar, el reglamento pone en su figura la designación de los miembros del Comité de Conferencia, pero establece en la Regla 12 que los portavoces sean consultados. Este servidor no fue consultado. Y yo he estado activamente preguntando y participando con varios compañeros y compañeras del Senado sobre este asunto. No fue hasta hace unos minutos –como dice mi compañera del Partido Independentista–, que se nos entregó un documento bastante voluminoso, bastante técnico. Y mientras estamos discutiéndolo con nuestra delegación haciendo un esfuerzo, usted y el Portavoz pasaron esto de que, si no hay objeción, se aprueba.

¿Entonces, puede aquí algún senador mirar a los ojos a un trabajador y decir que está seguro de todo lo que contiene este documento? ¿Puede aquí un senador o una senadora de cualquier delegación decirle a un trabajador voté por una Reforma Laboral que contiene todos los elementos que te hacen justicia a ti? Sin haberlo leído, señor Presidente, es sumamente irresponsable votar a favor de una medida como esta, no porque adolezca de deficiencias porque quizás tiene muchas virtudes, pero no hemos tenido la oportunidad. Primero, no se nos consultó para que nuestra delegación seleccionara quién iba a estar en el Comité de Conferencia. Estando aquí en el Hemiciclo se la llevó al compañero Gregorio Matías, mi compañero senador, el Informe, cuando se abrió, no estaba el informe, estaban las dos (2) páginas de firmar sin el Informe. Entonces no podemos firmar ni podemos votar a favor de un proyecto que no hemos leído y que es importante, que es importante.

La compañera Rivera Lassén le ha dedicado horas y días a esto y muchos otros compañeros de otras delegaciones igual, para que entonces esto se despache livianamente y sin que se haya podido leer con profundidad este asunto, porque hay, por lo poco que hemos podido leer, hay errores, hay lenguaje ambiguo, hay contradicciones. Y entonces la pregunta que tenemos que hacernos es si esto es lo que queremos nosotros producir para un trabajador. Si estamos siendo responsable con los trabajadores y con los patronos al aprobar esto sin leerlo.

Después de todo, señor Presidente, esto va a provocar confusión también en el Gobernador. ¿Y qué queremos, que lo vete? ¿Queremos que el Gobernador vete este proyecto? Y entonces, ¿con qué votos cuentan ustedes para ir sobre el veto? Aquí no los van a tener.

Así que queremos una Reforma que le haga justicia al trabajador; que se revise temas que son importantes para el trabajador y trabajadora; que cree un balance adecuado también para los patronos, desde los más pequeños hasta los más grandes. Pero despachar esto livianamente y se entrega en unos minutos, y mientras estamos discutiendo se aprueba, si no hay objeción, se aprueba, pues nos impide a nosotros, aunque quisiéramos –¿verdad?– hacerle justicia a los trabajadores, votar a favor de esto.

Así que secundamos la moción que presentó la compañera del Partido Independentista, porque me parece que es lo justo y lo razonable.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Schatz terminó su turno?

SR. RIVERA SCHATZ: Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Yo quiero decir, porque como bien dijo, han dicho los senadores, yo he estado trabajando mucho. De hecho, he estado recibiendo una serie de insultos, para mi sorpresa, adjudicándome un poder que me gustaría tener, inclusive, y acusándome de que yo tenía detenida esta Reforma. Acusándome de tenerla detenida por cosas que se habían discutido aquí y que eran precisamente los acuerdos mínimos que en este proceso de Conferencia entre las comisiones habíamos estado teniendo. Y que yo creo que el pueblo de Puerto Rico sabe que a cada rato salía una nueva versión, que salía de la Cámara, de este proyecto de ley.

Y lo último era decir que yo tenía detenido esto por un listado de días de fiesta y otros días que, en su origen, fueron ideas de la Cámara, porque lo que salió de aquí, del Senado, fue que se recuperaran los días domingos y los días de descanso y se pagara eso doble; y hubo una idea de parte de la Cámara que esos días, todos esos domingos, cincuenta y pico de domingos, se convirtieran solamente en un listado de veinte y pico.

Y después resulta que en los medios de comunicación se decía que esa idea era mía y que yo lo tenía trancado. Yo lo que único hicimos fue tratar de llevar las cosas a un lenguaje que se pudiera hacer.

Y finalmente, ni los domingos ni la lista, ni siquiera porque esa lista de días se pusieran a tiempo y medio.

Durante el día de hoy, que estaban preguntando dónde yo estaba, yo estaba tratando de que bajara un proyecto que tuviera algo mínimo presentable en sociedad. Claro que sí. Pero yo misma, si se fijan, el Comité de Conferencia no lo firmo porque a mí no me buscaron la firma porque yo estaba todavía leyendo a ver cómo quedó finalmente el proyecto. Yo no lo vi final hasta que me lo entregaron. Y esa es la verdad y saben que es así. Pero yo estuve tratando de que se incluyeran cosas en ese proyecto. Hay cosas buenas, yo no voy a negar que hay cosas buenas. De hecho, hay cosas muy buenas, y eso no lo voy a dejar de decir. Pero faltan muchísimas cosas.

Yo todavía no entiendo cómo es que hay un vídeo diciendo que hay una promesa de derogar la Ley 4, derogar, no enmendar, derogar la Ley 4 del 2017 en la primera Sesión pasada. Esa fue una promesa que no se cumplió, claro. Okay. Vamos a enmendar lo más que se pueda, no hay que usar la palabra “derogar”, pero enmendar para devolver los derechos lo más posible a los trabajadores y las trabajadoras. A eso me he dedicado desde la Sesión pasada y esta Sesión, hasta hace apenas un ratito. Y hasta hace apenas un ratito yo no podía saber cómo quedó finalmente porque realmente no lo sabía cómo había quedado finalmente, a pesar de todos los esfuerzos y todas las colaboraciones que estábamos haciendo para que esta medida tuviera todo lo más posible.

Tiene cosas buenas, tiene muchas que le faltan, muchísimas que le faltan. Y sobre todo, lo más que me preocupa a mí es una inserción de un lenguaje que nunca estuvo considerado y que de momento apareció algo en el pasado de dar unas excepciones a unas definiciones de microempresario, pequeños comerciantes o medianos comerciantes que prácticamente dejan fuera muchos de los comercios en Puerto Rico para algunos de los cómputos de beneficios que se hacen aquí. Y esos son algunos de los problemas que tiene, sin duda. Aparte de que pueda tener cosas muy buenas, porque sí las tiene, tiene grandes problemas. Y yo creo que tiene grandes problemas y contradicciones en redacción, que también la estuvimos discutiendo y diciendo y estuvimos alertando hasta hace poco. Así que sí, hay problemas, va a tener problemas. Tiene unas áreas buenas y tiene muchísimos otros

problemas. Tiene muchísimo trabajo, muchísimas cosas que podríamos haber adelantado, si como dice la compañera María de Lourdes, no hubiera esta prisa, como estuvo la Sesión pasada, del último día de estar aprobando cosas, cuando estuvimos toda una sesión tratando de adelantar un lenguaje donde pudiéramos entrar todas las personas.

Yo tengo que decir esto y lo digo para el pueblo de Puerto Rico, ya que en los últimos días me estuvieron acusando de tantas cosas, de que yo estaba aguantando esta Reforma, cuando eso no es cierto. Yo he hecho presentaciones a todas las personas que me han pedido, he explicado a todas las personas que me lo han pedido de qué se trataba esto y, sobre todo, de buscar lenguaje que devolviera al pueblo de Puerto Rico, la clase trabajadora, derechos que habían perdido.

Como digo, hay cosas aquí que son buenas. Deja mucho y dicta mucho decir que sea realmente la Reforma Laboral que queremos para el pueblo de Puerto Rico, aun reconociendo aquellas áreas que adelantan en derechos.

Eso es lo que quiero decir. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, antes de que el compañero se exprese...

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: ... si pudiera decretar un breve receso en Sala, antes de que el compañero se exprese.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar sobre la mesa la moción de reconsideración....

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, un breve receso. Estábamos esperando por la contestación de un asunto puntual para atender el proyecto. Hasta que no tengamos la respuesta yo no estoy en posición ni de retirar mi moción de reconsideración ni de dejarla sobre la mesa.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No está retirando su moción. Hay una Moción Privilegiada del compañero para dejar sobre la mesa la moción presentada por María de Lourdes Santiago Negrón.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Hay una moción presentada por el compañero Portavoz para que quede sobre la mesa la moción de reconsideración de la compañera María de Lourdes Santiago Negrón. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Queda sobre la mesa.

Hay un acuerdo entre los compañeros de todas las delegaciones de que la medida, aunque fue aprobada a viva voz, no sea llevada al Calendario de Votación Final, y desde aquí le solicitamos al señor Gobernador que la Extraordinaria que se está anunciando para el próximo mes de diciembre, se incluya dentro de la Extraordinaria la consideración de este asunto que es importante para todas las delegaciones del Senado de Puerto Rico.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Nosotros nos unimos a la petición para que el Gobernador incluya en la Extraordinaria este asunto que es cardinal.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero o compañera?

Senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, igualmente me uno para exigir al Gobernador a que se llame esta Extraordinaria.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos a María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente, para aclarar para el registro que estamos actuando bajo dos (2) premisas. La primera, que en efecto habrá una Sesión Extraordinaria y que hay el compromiso del Partido Nuevo Progresista de incluir la medida en la convocatoria a esa Extraordinaria; y de que en el trámite hasta ese momento la medida será trabajada en consenso con los miembros del Comité de Conferencia, y en consulta con la Cámara, para no encontrarnos en la misma situación en la Extraordinaria. Pero quiero aclarar...

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora...

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: ...que estamos bajo esas dos (2) presunciones.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora, la Extraordinaria la convoca el Gobernador, no nosotros. Nosotros tenemos comunicación con el señor Gobernador, y así le haremos la solicitud de que sea incluida en esa Extraordinaria como parte de los acuerdos de las medidas que se van a atender. Y tenemos también el compromiso y el apoyo de los compañeros de la delegación del Partido Nuevo Progresista, de que se trabaje dentro de esa Extraordinaria y del Portavoz, compañero Rivera Schatz, de que en esa Extraordinaria se incluya en Informe de Conferencia, que estamos dejando hoy sin incluir en Votación Final.

¿Algún compañero o compañera? Compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, lo que pasa es que yo no tengo problema con que nosotros podamos pretender o atender un asunto que sería motivo, como usted bien dice, del Gobernador. Pero hay una palabra "a exigir", que no es un poder que tenemos nosotros como legisladores para una convención.

SR. PRESIDENTE: Compañero, algún compañero probablemente, pero mis expresiones han sido claras. Yo le voy a solicitar al señor Gobernador que, como parte de los acuerdos para establecer una Asamblea Extraordinaria y un calendario, forme parte de ese calendario el Informe del Comité de Conferencia de la medida de Reforma Laboral que estamos atendiendo.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: El Gobernador de Puerto Rico envió una carta que hizo pública a los líderes legislativos, a usted y al Presidente de la Cámara, haciendo el compromiso de unas enmiendas. Eso está por escrito, eso en un historial práctico incuestionable. Así que él puso su compromiso con esas enmiendas. Y yo le digo a usted que yo le voy a solicitar al Gobernador, cuando esta mañana me llamaron, que incluya esta medida. Igual que cualquier senador aquí pueda votar a favor o en contra, él puede tomar su decisión. Pero el récord está claro, quién cumple su palabra y quién no la cumple.

Así que nosotros estamos aquí no para representar al Gobernador de Puerto Rico, nosotros representamos a los electores que nos trajeron aquí. Y yo estoy seguro que el Gobernador también está claro de que él representa a los electores que lo eligieron. Así que de la misma manera que por

escrito le envié una carta a usted y al Presidente de la Cámara, de la cual nos envié copia, sugiriendo unas enmiendas en el ánimo de que se apruebe esta medida, que fue el ánimo que el Gobernador consignó una carta, yo le estoy diciendo a usted que este servidor le va a pedir al Gobernador que la incluya.

SR. PRESIDENTE: Compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, sin ánimos de antagonizar, yo me reafirmo con que los gobernadores son los que citan la Extraordinaria en una solicitud, pero el tono que se está llevando no es el tono que es el adecuado para un compromiso que se está estipulando como si el Gobernador hubiese hecho un compromiso, cuando no ha hecho más allá de las expresiones que hizo hasta dónde estaba disponible para atender una Reforma Laboral, eso está por escrito, eso es cierto. Pero también el proceso tiene que ser uno ordinario, no extraordinario, no extraordinario. Y yo, por lo menos yo, como miembro del Partido Nuevo Progresista, estoy de acuerdo en que se cite una Extraordinaria, que se atienda el asunto extraordinario, sin embargo, no estoy de acuerdo con la tónica que se está llevando hacia el Gobernador como un proceso expedito.

Pero esas son mis palabras.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

Vamos a solicitar que se conforme un Calendario de Votación Final para las siguientes medidas: Proyecto del Senado 293, en su concurrencia; Proyecto del Senado 426, en Informe de Conferencia; el Proyecto del Senado 445, en su concurrencia; Resolución Concurrente del Senado 19, en su concurrencia; Resoluciones del Senado 454, 455; Proyecto de la Cámara 515, en su Informe de Conferencia; Proyecto de la Cámara 651, en su Informe de Conferencia; el Proyecto de la Cámara 1048, en su Informe de Conferencia; y que el Pase de Lista se determine como la asistencia legal en el día de hoy, final y firme.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la solicitud del compañero Portavoz, Votación Final. Suénese el timbre.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo o va a abstenerse, este es el momento.

Que se abra la Votación.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para abstenerme en el P. S. 445.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Someteré voto explicativo al Informe de Conferencia, Proyecto del Senado 426.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.
SR. RÍOS SANTIAGO: Para solicitar la abstención del Proyecto del Senado 426.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.
SRA. RIQUELME CABRERA: Solicitar la abstención del P. del S. 426.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.
SRA. PADILLA ALVELO: Para pedir la autorización para votar abstenida al Proyecto del Senado 426.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. PADILLA ALVELO: Cambiando mi voto porque ya había votado.
SRA. VICEPRESIDENTA: Así se acuerda.
SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para un voto abstenido del PS 426.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. VILLAFañE RAMOS: Señora Presidenta, para solicitar abstención en el Proyecto del Senado 426.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe desea abstenerse, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.
SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el PC 651 y en el 426, en el PS 426.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.
SRA. SOTO TOLENTINO: Para abstención del P. del S. 426 y P. de la C. 651.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo.
SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para solicitar un voto en contra en el 445 y un voto de abstención, con un voto explicativo, del R. del S.454.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
Extendemos la votación dos (2) minutos más.
Todos los senadores y senadoras han emitido su voto, que se cierre la votación.

Ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia del P. del S. 426

R. del S. 454

“Para expresar la aprobación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la designación del señor Nino Correa Filomeno, como Comisionado Interino del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), y que este pueda continuar dirigiendo el Negociado hasta finalizada la Tercera Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa, o hasta que el Gobernador de Puerto Rico designe a una persona al cargo en propiedad y sea confirmada por el Senado de Puerto Rico, lo que ocurra primero.”

R. del S. 455

“Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 165 aprobada el 7 de septiembre de 2021, que ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación continua sobre la industria cultural y artística puertorriqueña, incluyendo, pero sin limitarse a, las Escuelas Especializadas en Bellas Artes del Departamento de Educación, su oferta académica, programas, logros, impacto social y cultural, así como sus necesidades más apremiantes; los programas académicos universitarios y de instituciones educativas postsecundarias, así como sus organizaciones estudiantiles, dirigidos a la preparación de profesionales en el arte y la cultura; los programas artísticos y culturales establecidos por los municipios de Puerto Rico, su impacto artístico, los fondos con que operan, así como sus necesidades actuales; las organizaciones sin fines de lucro dedicadas al desarrollo del arte y la cultura a través de todo Puerto Rico, y los retos que enfrentan para llevar a cabo su contribución social y comunitaria.”

Informe de Conferencia del P. de la C. 515

Informe de Conferencia del P. de la C. 651

Informe de Conferencia del P. de la C. 1048

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 293

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 445

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. Conc. del S. 19

VOTACIÓN

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 293; y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Concurrente del Senado 19, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 454, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Rosamar Trujillo Plumey.

Total..... 1

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1048, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 445, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio

B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, María de L. Santiago Negrón, Rosamar Trujillo Plumey y José A. Vargas Vidot.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Ana Irma Rivera Lassén.

Total 1

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 426, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 7

La Resolución del Senado 455; y el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 515, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 651, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y William E. Villafañe Ramos.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Nitza Moran Trinidad y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 2

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la votación, todas las medidas han sido debidamente aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se regrese al turno de Mociones? Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Moción Núm. 2021-0829

Por el señor Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese sus condolencias a los familiares, amigos y vecinos del señor Luis Mangual.

Moción Núm. 2021-0830

Por la señora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de pésame, a los familiares y allegados del señor Ronnie Petenko Vega.

Moción Núm. 2021-0831

Por la señora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los integrantes del equipo Capitanes de Arecibo, durante la Temporada 2021 del Baloncesto Superior Nacional masculino.

Moción Núm. 2021-0832

Por la señora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los integrantes del equipo Piratas de Quebradillas, durante la Temporada 2021 del Baloncesto Superior Nacional masculino.

Moción Núm. 2021-0833

Por la señora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al equipo, Piratas de Quebradillas, por su desempeño durante la Temporada 2021 del Baloncesto Superior Nacional masculino.

Moción Núm. 2021-0834

Por la señora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al equipo Capitanes de Arecibo.

Moción Núm. 2021-0835

Por la señora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Ramón Sánchez Maldonado, por su exaltación al Pabellón del Deporte Yabucoño.

Moción Núm. 2021-0836

Por la señora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a don Julio Báez Colón, por su exaltación al Pabellón del Deporte Yabucoño.

Moción Núm. 2021-0837

Por la señora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Luis “Changue” González Ramos, por su exaltación al Pabellón del Deporte Yabucoño.

Moción Núm. 2021-0838

Por la señora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Gerardo “Jerry” De Jesús Lazú, por su exaltación al Pabellón del Deporte Yabucoño.

Moción Núm. 2021-0839

Por la señora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la señora Juana “Kenny” Laboy Rivera, por su exaltación al Pabellón del Deporte Yabucoño.

Moción Núm. 2021-0840

Por la señora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Edwin “Cano” García Santiago, por su exaltación al Pabellón del Deporte Yabucoño.

Moción Núm. 2021-0841

Por la señora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Mario “Puruquito” Díaz Torres, por su exaltación al Pabellón del Deporte Yabucoño.

Moción Núm. 2021-0842

Por la señora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Helen Matos.

Moción Núm. 2021-0843

Por la señora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a la Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia.

Moción Núm. 2021-0844

Por la señora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a varias entidades sin fines de lucro con motivo de la celebración de la “Semana de las Organizaciones sin Fines de Lucro de Puerto Rico”.

Moción Núm. 2021-0845

Por el señor Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a los participantes del Programa del Internado Legislativo Jorge Ramos Comas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las Mociones de la 2021-0829 a la 0845.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unirlo a usted a las siguientes Mociones, de la 2021-0821 y de la 2021-0824 a la 844.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para que se me pueda permitir unir a la 845, la Moción 845.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que así se haga constar y que se le permita al compañero Vargas Vidot unirse.

SRA. HAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para unirme a las Mociones 2021-0842 a la 0846.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Que se permita unir a la compañera.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias. Para unir la Delegación del Movimiento Victoria Ciudadana a la 2021-0845.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que así se haga constar y se una a la Delegación.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir a la compañera Rosa Vélez a la Moción 2021-0829 y 0845.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera González Huertas a la 2021-0826.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SOTO RIVERA: Señor Presidente.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Rubén Soto a la 0824 a la 0828.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que así se haga constar.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir a la compañera Karen [Keren] Riquelme a la 821, a la 823, de la 829 a la 841, y la 843 a la 845.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Ramón Ruiz a las siguientes Mociones: 821, 822, 823, 829, 831, 832, 833, 834, de la 42 a la 45.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Que se una al compañero a todas esas mociones.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Migdalia González a las siguientes Mociones, de la 824 a la 829, de la 831 a la 841 y a la 843.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que así conste.

Compañero Albert Torres.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente, para unirme a las Mociones 2021-0824, 25 y 26.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que así se haga constar.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para agradecerle a todos los compañeros, Sargento de Armas y todas las personas que trabajan aquí en el Hemiciclo, agradecerle por esta otra Sesión que hemos llevado. Así que nuestro mayor agradecimiento.

SR. PRESIDENTE: Le agradecemos también a los compañeros senadores y senadoras, su personal de apoyo y asesores, la oficina de Asesores del Senado, Sargento de Armas, Secretaría, Diario de Sesiones, Imprenta y todo el equipo del Senado de Puerto Rico por los trabajos de esta Sesión que culmina en el día de hoy.

SR. APONTE DALMAU: Y obviamente, principalmente, a los de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: Un saludo especial a los compañeros que laboran en la oficina de Reglas y Calendario.

No teniendo otro asunto que atender, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico levanta sus trabajos hoy 16 de noviembre, a las ocho y cinco de la noche (8:05 p.m.), *sine die*.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
16 DE NOVIEMBRE DE 2021**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
R. del S. 454.....	10743
Primer Informe Parcial de la R. del S. 37	10744 – 10746
Informe Final de la R. del S. 65	10746 – 10757
Segundo Informe Parcial de la R. del S. 77	10758 – 10770
Tercer Informe Parcial de la R. del S. 77.....	10770 – 10776
Primer Informe Parcial de la R. del S. 110	10776 – 10781
Informe Parcial de la R. del S. 113	10781 – 10790
Informe de Conferencia del P. de la C. 515	10791 – 10801
Nombramiento del Lcdo. Néstor E. Acevedo Rivera	10801 – 10807
Nombramiento del Lcdo. Francisco J. González Muñiz.....	10807 – 10813
Informe de Conferencia del P. del S. 426	10815 – 10821
Informe de Conferencia del P. de la C. 651	10822 – 10828
Informe de Conferencia del P. de la C. 1048.....	10828 – 10834
Informe de Conferencia del P. de la C. 3	10837 – 10884